

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, abril treinta (30) de dos mil quince (2015).

Visto el estado jurídico que guarda la causa penal número 217/2014-II, que se instruye en contra de **José Luis Abarca Velásquez y otros**, por el delito de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, en agravio de [REDACTED] del que se desprende que el tomo III ya se encuentra muy voluminoso, a fin de facilitar su manejo, a partir del presente proveído fórmese el **tomo IV** de dicho expediente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la licenciada [REDACTED] Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la [REDACTED]

[REDACTED] e autoriza y da fe.
Doy fe. [REDACTED]



NOTIFICACION. El 30 de Abril de 2015 EL/LE NOTIFICADO [REDACTED] QUE ANTECEDE, A [REDACTED] CO ADSCRITO, QUEN DE [REDACTED]

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. El auto que antecede fue publicado en los boletines de [REDACTED] las 9:00 horas del día 15 de abril de 2015, atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código Adjetivo de la [REDACTED]



DEPENDENCIA: [REDACTED] 1ª. INST. PENAL.
 SECCIÓN: SEGUNDA SECRETARIA.
 OFICIO NO. 135
 EXP. NUM. 217/2014-II.
 ASUNTO: SE RINDE INFORME.

8962

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Iguala de la Independencia, Gro., a 30 de abril de 2015.

"Justicia, Soledad y Poder Judicial"

"La Justicia cerca de ti"

C. JUEZ [REDACTED] DE DISTRITO
 EN EL ESTADO.
 CIUDAD.

En cumplimiento al proveído de esta fecha, dictado en el expediente al rubro citado y para los efectos procedentes en el Juicio de Garantías **120/2015-II-J**, promovido por **José Luís Abarca Velásquez**, le informo lo siguiente:

Con esta fecha se tuvo al procesado **José Luís Abarca Velásquez**, y a su abogado defensor particular, por **desistidos** del recurso de apelación que el amparista hizo valer en contra del auto de formal prisión que le fue dictado por los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**.

Así también, y para justificar el acto reclamado, remito a usted constante de _____ tomos, el **duplicado** del expediente, con la atenta súplica que concluido el presente juicio me sea devuelto.

PERIODO DE JUSTICIA DEL EST.

PRIMERA INSTANCIA EN AL DISTRITO JUDICIAL DE MI ALGO.

SECRETARIA DE JUSTICIA

LA SEGUNDA SECRETARIA DE JUSTICIA DEL MINISTERIO DE ACUERDOS

EL JUZGADO DEL DISTRITO ESPACHO POR OFICIO 11030, SRIO. GRAL. JUSTICIA

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

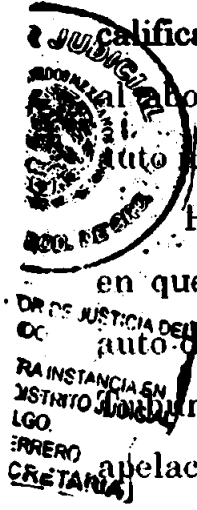
ART. 113
 FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

Razón. La [redacted] Secretaria de Acuerdos, doy cuenta con esta fecha 30 de mayo de 2015, a la [redacted] Secretaria Encargada del Despacho de la manifestación del representante común de la defensa del procesado José Luís Abarca Velásquez, en la notificación del auto de 23 de abril último, donde manifiesta estar de acuerdo con el desistimiento que su defendido hace del recurso de apelación que hizo valer en contra del auto de formal prisión. Cons

AUTO. Iguala de la Independencia. Guerrero, abril treinta (30) de dos mil quince (2015).

Visto lo manifestado por el licenciado [redacted] representante común de la defensa del procesado José Luís Abarca Velásquez, en la notificación que se le hizo del auto de veintitrés de los corrientes, de la que se desprende que manifiesta estar conforme con el desistimiento que su defendido José Luís Abarca Velásquez, hace en el escrito de diecinueve de abril que transcurre. del recurso de apelación que hizo valer en contra del auto de formal prisión que le fue dictado en el expediente en que se actúa, por los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, en tal virtud, se le tiene por desahogada la vista dada en el auto indicado (23 de abril de 2015)



Por otro lado, tomando en consideración que los autos en que se actúa, por las razones expuestas en el diverso auto de veintiuno de abril en curso, no ha sido remitido al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso de apelación que el encausado José Luís Abarca Velásquez, interpuso contra la resolución constitucional que lo mantiene sujeto a proceso, a fin de no vulnerarle garantías, y que es él mismo quien se desiste de dicho recurso, y su abogado defensor que es quien conoce el derecho, manifiesta su conformidad con tal desistimiento, aunado a que del ordinario se advierte que el procesado mencionado ha promovido el juicio de garantías 120/2015-II-J. ante el

2964

Juez [redacted] de Distrito en el Estado, contra el referido auto de formal prisión, como lo solicita tanto el procesado como el representante común de su defensa particular, se les tiene por **desistido en su perjuicio** del recurso de apelación aludido.

Ahora bien, y para los efectos procedentes en el Juicio de Garantías 120/2015-II-J, comuníquese lo anterior al Juez [redacted] de Distrito en el Estado, remitiendo el duplicado del expediente, para justificar el acto reclamado.

Así también, se ordena notificar de manera personal el presente proveído al encausado aludido, y en virtud, de que se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1, "Altiplano", en Almoloya de Juárez, estado de México, con sustento legal en los arábigos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, estado de México, en Turno, para que en auxilio de este Órgano Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva notificar al procesado **José Luís Abarca Velásquez**, el presente proveído, exhorto que deberá ser enviado a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, a su homólogo del Estado de México, para que a su vez, lo envíe al Juez Penal competente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
FECHA

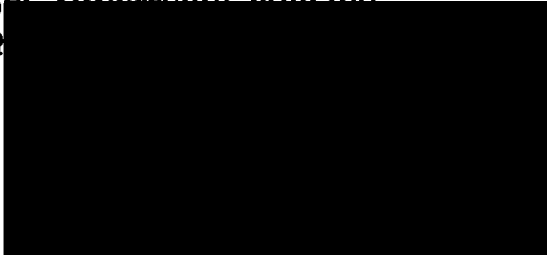
Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado [redacted] de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que a su vez, la licenciada [redacted] [redacted] Secretaria de Acuerdos autoriza y da fe.

Doy fe

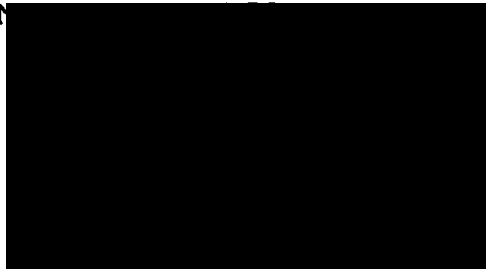
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

NOTIFICACION. EL 08 de Mayo de 2015 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE, AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, QUEN DE ENTERADO DIJO. Q



NOTIFICACION. EL 12 de Mayo 2015 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE, AL DEFENSOR, QUEN QUE LO OYE Y



Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 08 de Mayo 15 atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código Adjetivo de la Materia. Doy fe.



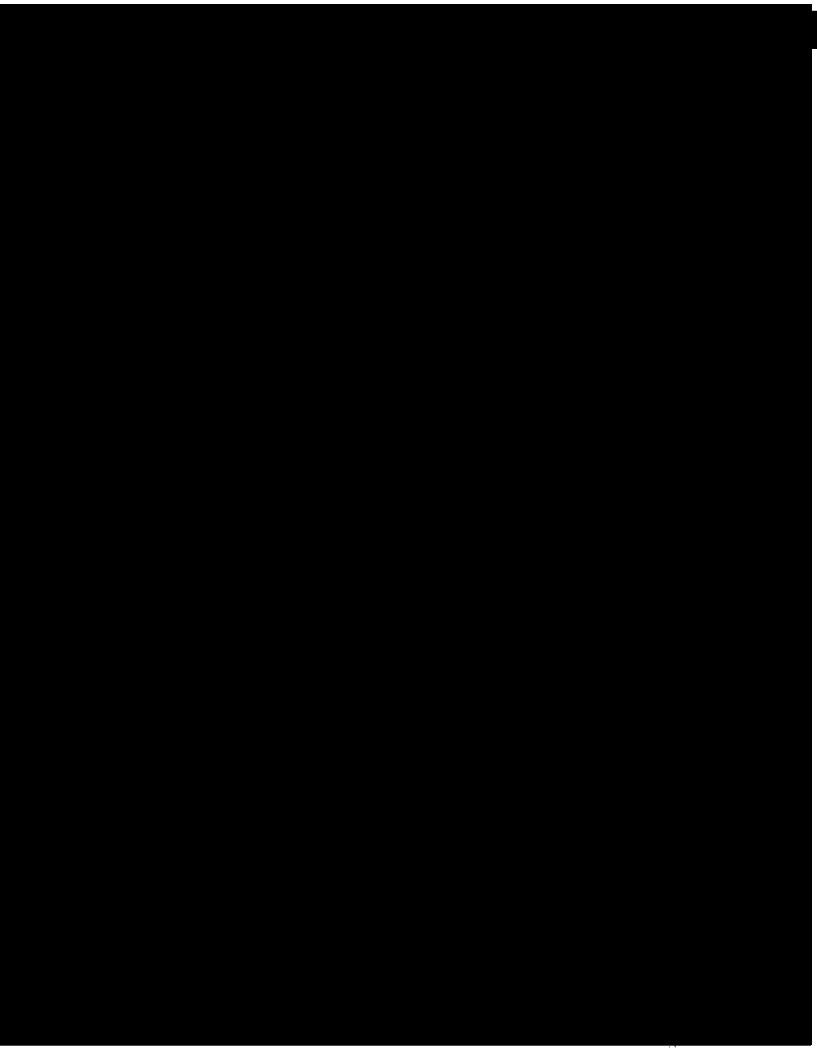
Esta foja corresponde al auto de 30 de abril de 2015, dictado en el expediente 217/2014-II, que tiene por destinatario al procesado José Luís Abarca Velásquez, y a su defensor particular del recurso de apelación.

2967

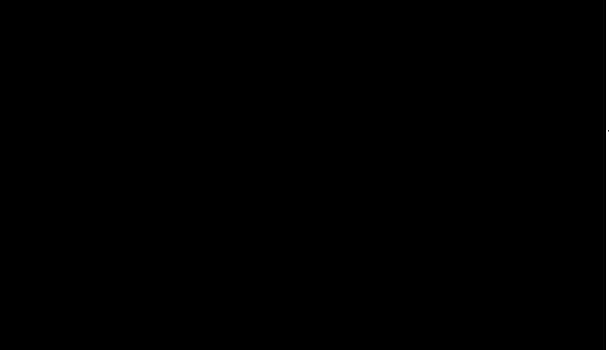
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.



- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.-
- 8.-
- 9.-
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.
- 22.
- 23.
- 24.
- 25.
- 26.
- 27.
- 28.
- 29.
- 30.



- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- 7.-
- 8.-
- 9.-
- 10.



Pidiendo sean citados por los conductos legales en los respectivos domicilio proporcionados y con el debido apercibimiento de Ley.

3.- INTEROGATORIO: a cargo de los peritos [redacted], perito en materia de química, y del señor [redacted], perito en materia de balística, así como de los peritos [redacted], [redacted], perito en materia de química forense, dependientes de la Fiscalía General del Estado, a quienes pido sean

citados por los conductos legales en los respectivos domicilio proporcionados y con el debido apercibimiento de Ley.

4.- AMPLIACION DE DECLARACION EN VIA DE INTERROGATORIO : a cargo de los testigos de cargo [REDACTED], a quienes pido sean citados por los conductos legales en los respectivos domicilio proporcionados y con el debido apercibimiento de Ley.

Manifiesto, que las pruebas ofrecidas tienen como finalidad lograr el esclarecimiento de la realidad histórica de los hechos, así como demostrar la inculpabilidad de mis defendidos, mismas que relaciono con todos y cada uno de los puntos vertidos en sus respectivas declaraciones preparatorias.

Por lo antes expuesto a usted C. Juez, atentamente pido:-

ÚNICO.- Se me tenga por ofrecidas las relacionadas pruebas, las que pido se admitan en su totalidad y ordene su desahogo.

SECRETARIA

PROTESTO LO NECESARIO

[REDACTED]



SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
PRIMERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL
D.F. ALGO.
SECRETARIA

2970

apoyo en los arábigos 28, 29 y 30 del Código adjetivo de la materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, de encontrarlo ajustado a derecho y de acuerdo a su agenda de audiencia, señale día y hora para el desahogo de dicha probanza, con la súplica de que informe a esta autoridad, para estar en aptitud de notificar al abogado defensor, lo cual podrá hacerse vía telefónica o fax al número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] correo electrónico [REDACTED]; remitiendo para ello testimonio autorizado del expediente, debiendo también la autoridad exhortada notificarles el presente proveído.

Para la ampliación de declaración en vía de interrogatorio a los agraviados [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADO DE P
LA PENAL I
DE
Y CIA
EGUIN

947



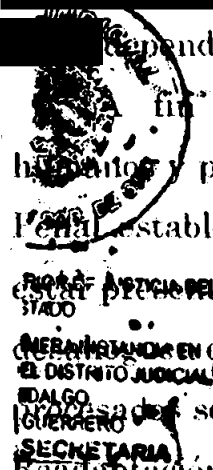
[Redacted];

El interrogatorio que el oferente solicita formular al perito en materia de química [Redacted] al de balística, [Redacted] a los químicos forenses [Redacted]

[Redacted] dependientes de la Fiscalía General del Estado.

con el fin de no vulnerar derechos fundamentales, [Redacted] y procesales. Atendiendo a que la Ley Procesal Penal establece en su artículo 42 que el acusado deberá estar presente en todas y cada una de las audiencias que se celebren en su procedimiento, sin embargo, dado que los [Redacted] se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, se les da vista en el sentido de que en el momento mismo de la notificación o dentro de los cinco días siguientes, manifiesten si desean que la prueba de de ampliación de declaración (interrogatorios) y el interrogatorio que ofrece su abogado defensor formular a los pasivo y peritos legistas mencionados, sea desahogada en este recinto judicial sin su presencia.

Así también, se le da vista a la Defensa para que en el término aludido, exprese su deseo o no de que las



2972

probanzas de mérito sean diligenciadas sin la asistencia de sus defendidos: hecho que sea, se proveerá lo procedente.

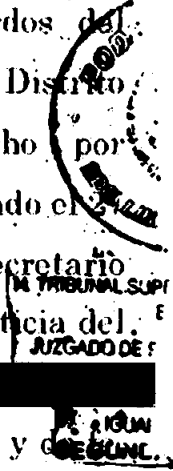
Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, agraviados, procesados y defensor), que el presente proveído en términos de los numerales 131 y 132 fracción V del Código Procesal Penal, es apelable y cuentan con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para inconformarse con él y los efectos de dicho recurso son la de que el Tribunal de Alzada confirme, modifique o revoque la resolución impugnada.

La autoridad exhortada deberá también notificar el presente acuerdo a los encausados mencionados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el [REDACTED] de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de [REDACTED] Tribunal Superior de Justicia del Estado, que [REDACTED] da [REDACTED] que autoriza y [REDACTED]



Doy fe [REDACTED]

NOTIFICACION. EL 19 de Mayo de 2015 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, QUEN DE [REDACTED] Y [REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]
[REDACTED]
2973

NOTIFICACION. EL 12/ mayo /15 FUE NOTIFIADO
EL AUTO QUE ANTECEDE, AL DEFENSOR, QUEN DE
ENTERADO DJO, QUE LO OYE Y

[REDACTED]

[REDACTED]

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de
este H. Juzgado a las 9:00 horas del
día 19- Mayo -15. atento a lo dispuesto
en los artículos 39 y 41 del Código Adjetivo de la Materia. Doy
fe.

[REDACTED]



OFICIO DE JUSTICIA DEL
TAL
MERA INSTANCIA EN
EL TRIBUNAL JUDICIAL
DALGO.
SECRETARIO
SECRETARIA

responde al auto de 05 de mayo de 2015, que
prueba a la defensa en el expediente 217/2014-II.

2979

Juicio de amparo número 120/2015-II-J

Razón. La [redacted] Secretaria de Acuerdos, doy cuenta con esta fecha 07 de mayo de 2015, a la [redacted] Secretaria Encargada del Despacho del oficio 8516 de fecha 29 de abril último, deducido del Juicio de Amparo 120/2015-II-J, promovido por el Secretario del Juzgado [redacted] de Distrito en el Estado de Hidalgo.

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo siete (07) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las once horas con diez minutos del día seis de mayo en curso, suscrito por el Secretario del Juzgado [redacted] de Distrito en el Estado, deducido del Juicio de Garantías número 120/2015-II-J, promovido por José Luis Abarca Velásquez, en atención a su contenido, hágasele del conocimiento que mediante oficio número 135 de treinta de abril último, la información que requiere ya le fue proporcionada; oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

9002
SECRETARIA
JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO
DE HIDALGO
ENCARGADA DEL DESPACHO
POR EL MINISTERIO DE LEY
AUTORIZADA POR OFICIO 11030
DATADO EL 27 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted]

[redacted] Secretaria de Acuerdos del

Juzgado [redacted] de Primera Instancia Penal del Distrito

Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por

el Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27

de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario

General del Tribunal Superior de Justicia del

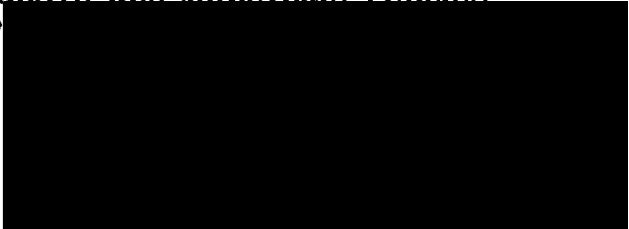
Estado de Hidalgo, licenciada [redacted]

[redacted], que autoriza y da fe.

Doy fe [redacted]

57975

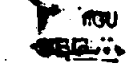
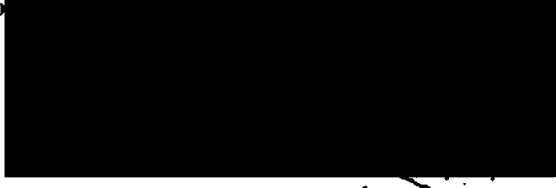
NOTIFICACION. EL 02 de Mayo de 2015 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE, AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, QUEN DE ENTERAD



NOTIFICACION. EL 12 de Mayo 2015 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE, A QUE LO OYE Y



Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 02 de Mayo 2015 atento a lo dispuesto en los articulo 110 Materia. Doy fe.



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



DERENDENCIA: JUZG. 2º. 1ª. INST. PENAL.
 SECCIÓN: SEGUNDA SECRETARIA.
 OFICIO NO. 139
 EXP. NUM. 217/2014-II.
 ASUNTO: SE RINDE INFORME.

2976

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo

PODER JUDICIAL

Iguala de la Independencia, Gro., a 07 de mayo de 2015.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"

"La Justicia cerca de ti"

C. JUEZ [REDACTED] DE DISTRITO
 EN EL ESTADO.
 CIUDAD.

En atención a su oficio número 8516 de fecha 29 de abril último, deducido del Juicio de Amparo 120/2015-II-J, promovido por José Luis Abarca Velásquez, le hago de su conocimiento, que lo requerido, ya le fue informado mediante oficio 135 datado el 30 de abril último, en el sentido de que:

Con esta fecha 30 de abril del año que transcurre, se tuvo al procauzado José Luis Abarca Velásquez, y a su abogado defensor particular, por desistidos del recurso de apelación que el amparista hizo valer en contra del auto de formal prisión que le fue dictado por los delitos de homicidio, calificado y tentativa de homicidio, en el expediente al

PRIMERA INSTANCIA EN
 JUICIO DE AMPARO
 DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE HIDALGO.
 TLAQUEPÁN
 LA GUERRERO
 DE LA SECRETARIA

ATENTAMENTE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY, AUTORIZADA POR OFICIO 11030, DE 27 DE MARZO DE 2015, POR EL SR. GRAL. DE ACUERDOS, [REDACTED] DE JUSTICIA

[REDACTED]
 JUSTICIA
 SECRETARIA
 INSTANCIA DEL JUICIO DE AMPARO
 DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
 SEGUNDA SECRETARIA

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

2977

Expediente 217/2014-II
Juicio de garantías 1/2015

Razón. La Tercer Secretaria doy cuenta con esta fecha 12 de mayo de 2015, a la [REDACTED] Secretaria Encargada del Despacho, del oficio número 1348-II-E de fecha 07 de mayo en curso [REDACTED] que el Secretario del Juzgado [REDACTED] de Distrito en el Estado [REDACTED] ma que se difiere la audiencia constitucional en el Juicio de Garantías 1/2015, promovido por [REDACTED] [REDACTED]

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las once horas con diez minutos del día ocho de los corrientes, el oficio de la cuenta, con el cual la autoridad oficiante Secretario del Juzgado [REDACTED] de Distrito en el Estado, informa que se difiere la audiencia constitucional en el Juicio de Garantías número 1/2015, promovido por [REDACTED] contra la orden de aprehensión librada en su contra en el expediente en que se actúa, por el delito de tentativa de homicidio; oficio que se ordena agregar sus autos para sus efectos.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE.

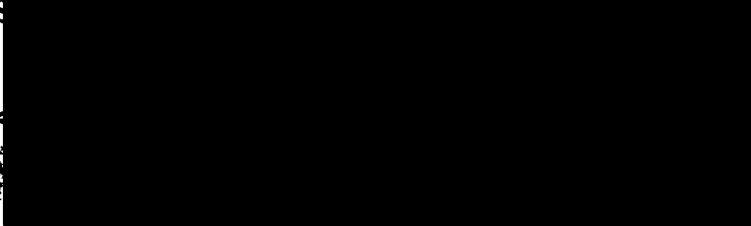
[REDACTED] lo proveyó y firma la licenciada [REDACTED] Secretaria de Acuerdos del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que [REDACTED] licen [REDACTED] acuer [REDACTED] autoriza y da fe.

Doy fe

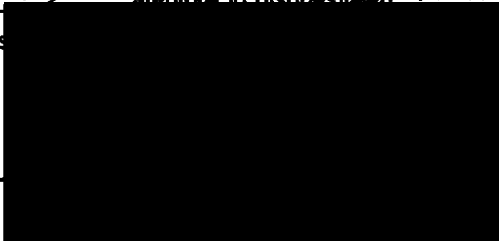
SECRETARIA
JUDICIAL
DISTRITO ALCALDE
HIDALGO
ESTADO DE GUERRERO
MAYO 12 DE 2015

2978

NOTIFICACION. EL 13 de Mayo de 2015 FUE NOTIFICADO
EL AUTO ANTERIOR, AL CIUDADANO AGENTE DEL
MINSTERIO PUBLICO ADS
QUE LO OYE Y



Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las
9:00 horas del día 14 de Mayo - 15 atentamente lo dispuso en
los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

OFICINA ESPECIAL PARA EL "CASO IGUALA".
Avenida Periférico Sur No. 3469 Colonia San Jerónimo Lidice
Delegación Magdalena Contreras C.P. 10200, México, D. F.

Expediente: CNDH/1/2014/6432/Q/VG

Asunto: Solicitud de información.

Oficio Núm: CNDH/OEPCI/0033/2015.

México, D.F., mayo 7 de 2015.

Ciudadano
Juez [redacted] de Primera Instancia en
Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
en el Estado de Guerrero.

*Recibido en
14:35 hr
11-05-2015*

Distinguido Señor Jefe:

Con motivo de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en los que estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, integrantes del equipo de Fútbol "Los Avispones de Chilpancingo", fueron agredidos, esta Comisión Nacional emitió, de oficio, el expediente de Queja 1/2014/6432/Q en el que se **INVESTIGAN VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS**. En este contexto, a efecto de allegar los elementos necesarios para la debida integración del expediente referido, me permito solicitarle que en vía de colaboración me pueda proporcionar:

Copia legítima certificada de las Causas Penales 212/2014-II, 214/2014-II, 216/2014-II y 217/2014-II, del índice de este Juzgado a su respetable cargo

Ruego a Usted que en la respuesta y en los documentos que se anexen se haga alusión al número de expediente asignado por este Organismo Nacional y al oficio que se esté dando contestación.

La atenta petición que le formulo tiene su fundamento en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo segundo, 39, fracciones II y V y 69, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 113, primer párrafo de su Reglamento Interno.

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración distinguida

C.C.P. Lic. Leopoldo Luis Raúl González Pérez, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Expediente número 212/2014, 214/2014-II, 216/2014 y
217/2014-II

2480

Razón. La [redacted] secretaria doy cuenta con esta fecha 12 de mayo de 2015, a la segunda secretaria encargada del despacho, del oficio número CNDH/OPCI/0033/2015 de fecha 07 de mayo que transcurre, suscrito por el Titular de la Oficina [redacted] para el caso Iguala de la Comisión Nacional de Derechos Humanos deducido del expediente número CNDH/1/2014/6452/Q/VG [redacted] dependencia. Doy fe.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las catorce horas con quince minutos del día once de los corrientes, el oficio de la cuenta, que suscribe el maestro [redacted] titular de la [redacted] a especial para el caso Iguala de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deducido del expediente CNDH/1/2014/6432/Q/VG; en atención a su contenido, con respecto en los preceptos legales que invoca, remítanse las fotocopias certificadas de todo lo actuado en las causas penales, 212/2014, 214/2014-II, 216/2014 y 217/2014, que se instruye en contra de [redacted] por el delito de homicidio calificado, en agravio de [redacted]

A fin de poder dar cumplimiento a lo anterior y en virtud que el número de tomos que conforman dichos expedientes son aproximadamente veinte, envíense a la Delegada Administrativa del Tribunal Superior de Justicia, con sede en el palacio de justicia de esta ciudad, para que ordene a quien corresponde el fotocopiado de los mismos, de ello hágase del conocimiento a la autoridad oficiante, para efecto de que el envío de tales copias llevara un tiempo prolongado y se le están enviando en partes, es decir, en cuanto se vayan preparando. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del

2981

Juzgado [redacted] de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo. Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General del Tribunal Superior de Justicia del Estado, c[redacted] l[redacted]

acuer[redacted] que autoriza y da fe.

Doy fe

NOTIFICACION. EL 18 de Mayo de 2015 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR, AL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, QUIEN DE ENTENDIDO DIJO: QUE LO OYE Y

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 18. May. - 15, atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Co

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

298

CAUSA PENAL: 217/2014-II.

ACUSADO: [REDACTED]

DELITO: TENTATIVA DE HOMICIDIO.

AGRAVIADOS: [REDACTED]

Iguala, Gro; a 06 de Mayo de 2015.

G. JUEZ [REDACTED] PENAL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
P R E S E N T E.

La suscrita Agente del Ministerio Público del Poder Judicial de la Federación, comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo señalado por los artículos 20 apartado "A", fracción V de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción V de la Ley General de Víctimas; 103, 120, 121 y 124 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y 34, 35, 38 y 39 del Código Penal vigente en el momento en que ocurrieron los hechos; vengo a ofrecer las siguientes:

P R U E B A S:

A).- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- La cual consiste en el informe que deberá rendir el Jefe de Unidad del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, en el sentido de que informe si los procesados

[REDACTED]

JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, cuentan con antecedentes penales, en caso afirmativo se permita informar a ese Juzgado, los antecedentes penales, así como el delito y agraviado o agraviados que aparezcan al respecto, solicitando se gire el oficio respectivo a la citada institución; dicha prueba se ofrece con la finalidad de acreditar el grado de reproche social en que pudieran ubicarse

los referidos procesados y tomarse en cuenta al momento de la imposición de la pena.

2493

B).- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el informe, que por su conducto se solicite al Director General del Régimen Penitenciario del Estado, a fin de que informe de anteriores ingresos de los procesados

[REDACTED]

JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, a los diferentes centros penitenciarios del estado, así también informe si tienen antecedentes de sentencias condenatorias; dicha prueba se ofrece con la finalidad también de acreditar el grado de reproche social en que se pudieran ubicar a los procesados, al momento de individualizar la pena.

C).- CAREOS PROCESALES.- Que se lleven a cabo entre los

[REDACTED]

Dicha prueba se ofrece con la finalidad de esclarecer algunas contradicciones que existen en sus respectivas declaraciones, para que su Señoría tenga un amplio criterio al momento de resolver en definitiva, en el entendido que me resulta imposible presentarlos de manera personal en ese H, Juzgado ya que bajo protesta de decir verdad me veo imposibilitado en virtud de que los domicilios de los mismos se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta Ciudad.

D).- LA INDICIARIA.- Consistente en todos y cada uno de los indicios que se forman en la presente causa penal y que infieren lógicamente la existencia de los hechos que se pretenden acreditar. Para apoyar y tener sustento legal, me permito transcribir la siguiente jurisprudencia definitiva, sustentada por nuestro más alto Tribunal Judicial Federal, bajo el rubro:

PRUEBA CIRCUNSTANCIA, VALORACIÓN DE LA:

LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL SE BASA EN EL VALOR INCRIMINATORIO DE LOS INDICIOS Y TIENE COMO PUNTO DE PARTIDA, HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE ESTÁN PROBADOS Y DE LOS CUALES SE TRATA DE DESPRENDER SU RELACIÓN CON EL HECHO INQUIRIDO, ESTO ES YA UN DATO POR COMPLEMENTAR, YA UNA INCÓGNITA POR DETERMINAR YA UNA HIPÓTESIS PARA VERIFICAR LO MISMO SOBRE LA MATERIALIDAD DEL DELITO QUE SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DEL CULPABLE Y ACERCA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ACTO INCRIMINADO.



APENDICE DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 1917-1995
TOMO II PARTE SCJN. TESIS 268, PRIMERA SALA, PÁG., 150.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
PRIMERA SALA
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MEXICO
SECRETARÍA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Juez
atentamente pido.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
PRIMERA SALA
PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL
SECRETARÍA

ÚNICO.- Me tenga por admitidas en tiempo y forma todas y
Cada una de las pruebas que menciono y ordene lo conducente para el
desahogo de las mismas.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGI... N",
LA AGENT... DEL
C. ADSCRI... ENAL



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
PRIMERA SALA
DISTRITO JUDICIAL
SECRETARÍA

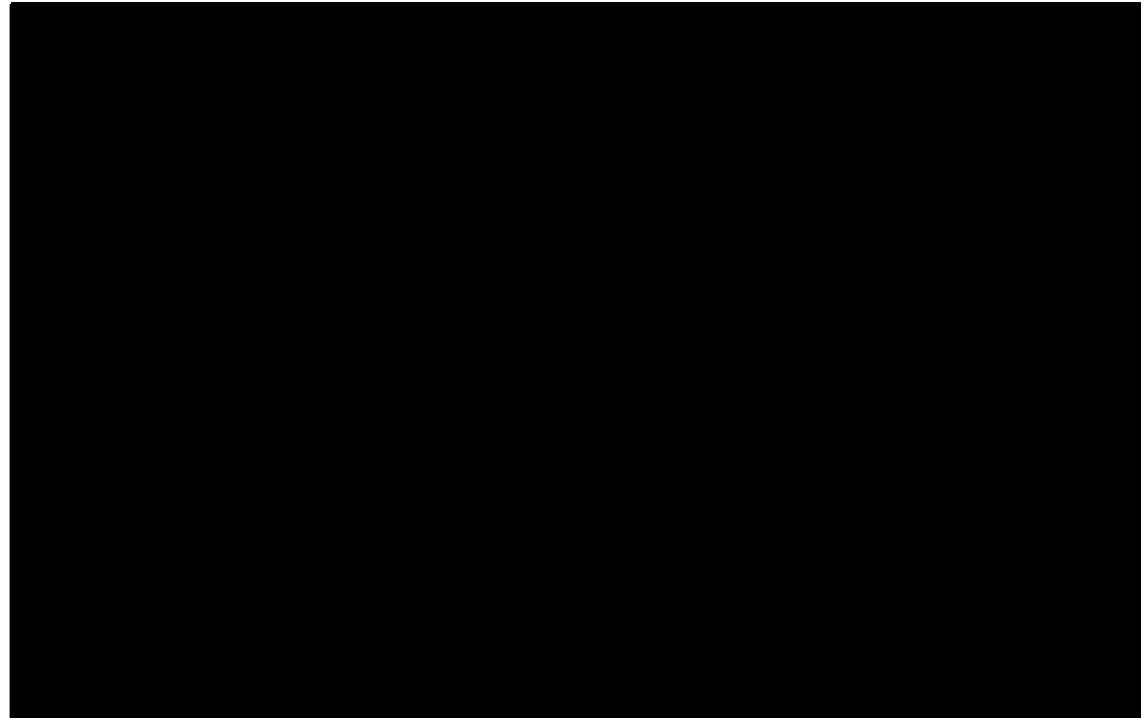
898

Expediente número 217/2014-II.

Razón. La [redacted] Secretaria, doy cuenta con esta fecha 12 de mayo de 2015, a la Segunda Secretaria Encargada del Despacho del escrito de fecha 06 de los corrientes, con el cual la Agente del Ministerio Público Adscrito, ofrece pruebas en el expediente 216/2014-II, que se instruye en contra de [redacted]. Conste [redacted].

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo doce (12) de los mil quince (2015).

Por recibido a las trece horas con diez minutos del día ocho de mayo que transcurre, el ocurso de la cuenta, que suscribe la Agente del Ministerio Público Adscrito, con el cual ofrece pruebas en la causa penal en que se actúa, que se instruye en contra de 1.



[redacted] 24. José Luis Abarca Velásquez, procesados en el expediente en que se actúa, por el delito de tentativa de homicidio y otro, probanzas

2986

que con soporte en los numerales 20 apartado B de la Carta Magna, 91, 103, 119 y 120 del Código Adjetivo de la Materia, se le tienen por admitidas y se acuerdan de la siguiente manera:

Por lo que hace al informe que el Jefe de la Unidad del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, rendirá sobre los antecedentes criminalísticos que los procesados mencionado tenga registrados en esa dependencia, gírese el oficio correspondiente, teniendo para ello un término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento.

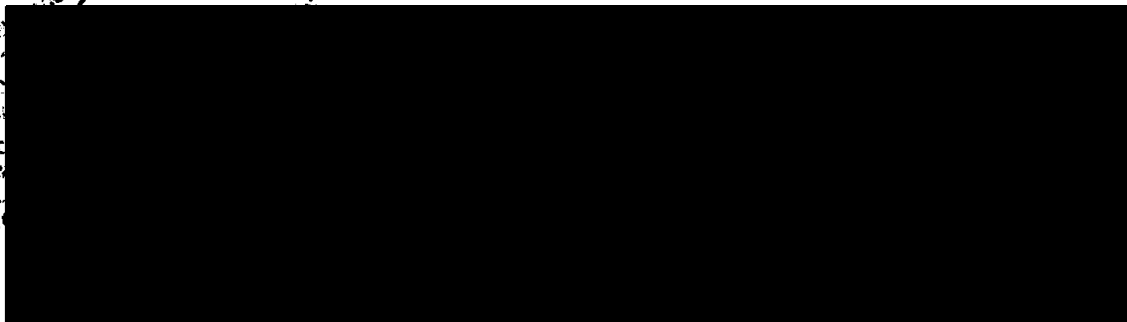
Para el informe que el Director de Reinserción Social del Estado, rinda dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento, sobre los ingresos que los encausados referidos, hayan tenido a los diferentes centros penitenciarios de la Entidad, gírese el oficio correspondiente, mismo que se ordena remitir vía fax, así como vía postal.

Apercibidas dichas autoridades, que en caso de no enviar el informe en el tiempo indicado, se harán acreedores a una multa por el importe equivalente a diez días de salario mínimo vigente en esta zona económica, tal como lo establece el numeral fracción I del Código Procesal Penal de este Estado.

TRIBUNAL
JUZGADO DE
MATERIA PENAL
DE
GUAYMA
SEGUNDA

En relación al careo procesal entre los veintidós primeros procesados mencionados, con los testigos [REDACTED] [REDACTED] dado que los encausados se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, con apoyo en

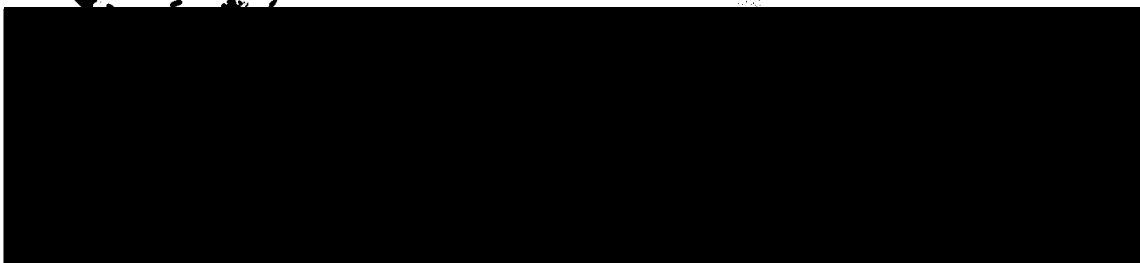
los arábigos 28, 29 y 30 del Código adjetivo de la materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, de encontrarlo ajustado a derecho y de acuerdo a su agenda de audiencia, señale día y hora para el desahogo de dicha probanza (careos procesales), con la súplica de que informe a esta autoridad, para estar en aptitud de notificar al abogado defensor, así como a los testigos mismos que tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este Órgano Judicial, ya que



ordena remitir junto el exhorto ordenado en el diverso auto de cinco de mayo que transcurre, ello por economía procesal y por ser muy voluminoso dicho expediente, debiendo también notificarles el presente proveído.



Para el careo procesal entre la encausada



se fijan las diez horas del día treinta de junio próximo.

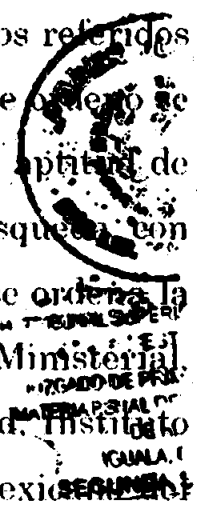
En su preparación, se ordena con soporte en los arábigos 28, 29 y 30 del Código que Rige el Procedimiento, gírese exhorto al

2968

juez de primera instancia penal en turno del distrito judicial de Tabares y al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, para que en auxilio de las labores de este Órgano Judicial, se sirvan notificar los mencionados testigos, respectivamente, el día y hora en que deben comparecer a este recinto sito en carretera Iguala-Tuxpan, adjunto al Centro de Reinserción Social de esta ciudad, al desahogo del careo de mérito, debiendo traer consigo identificación oficial con fotografía.

En lo que hace a los careos procesales entre los procesados mencionados con excepción de José Luís Abarca Velásquez, con los [REDACTED]

tomando en consideración que es un hecho notorio que la causa penal 212/2014-II, tiene íntima relación con esta, porque se trata de los mismos hechos, y en esa existe constancia de los referidos testigos no fueron sus domicilios localizados, cuando se ordenó se les notificarán diversas actuaciones, a fin de estar en aptitud de poder hacerles notificación, y agotar los medios de búsqueda, con sustento en el artículo 37 del Código Procesal Penal, se ordena la localización de los mismos, por medio de la Policía Ministerial, por las instituciones Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional Electoral, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Dirección de Castro Municipal, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, Dirección General del Centro S.C.T., a fin de que informen si en sus archivos



existen registro a nombre de los mencionados, en caso afirmativo, comunicar el domicilio que tengan proporcionado.

Y en atención a que los tres últimos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] todos dijeron tener su domicilio en la ciudad de Tixtla, Guerrero, y [REDACTED], en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sin haber sido localizados, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en Turno del Distrito Judicial de Guerrero y de los Bravo, para que en auxilio de este Órgano Judicial, se sirvan expedir y enviar los oficios correspondientes a las mencionadas dependencias, facultándolos para que impongan las medidas disciplinarias que consideren conveniente para el éxito de la información requerida.

Por tanto, una vez que se tenga el domicilio de los referidos testigos, se proveerá lo procedente.

La indiciaria se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, ~~aprovechados~~, procesados y defensor), que el presente proveído en términos de los numerales 131 y 132 fracción V del Código Procesal Penal, es apelable y cuentan con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para inconformarse con él y los efectos de dicho recurso son la de que el Tribunal de Alzada confirme, modifique o revoque la resolución impugnada.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE PRIMER O ENFOQUE SECRETARÍA

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE PRIMER O ENFOQUE SECRETARÍA

2946

Ahora en cuanto a la notificación a [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Julio Cesar Mondragón Fontes, se ordena a la actuario judicial, constituirse en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario y les notifique el presente proveído.

A [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Guerrero,

gírese exhorto al Juez de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de los Bravo y al Juez Mixto del Distrito Judicial de Guerrero, para que de encontrarlo ajustado a derecho notificar a los referidos ofendidos el presente proveído.

ALZADA USUAN MATERIA PENAL DE JUDICIAL SEGUNDA

A [REDACTED]

en razón de que su domicilio no fue localizado, se ordena notificarle por los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Secretaria de Acuerdos del Juzgado

2091

[REDACTED] de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia del [REDACTED] que actúa con la licenciada [REDACTED] Secretaria de acuerdos. a fe. Doy fe [REDACTED]

JUSTO
DE PRIMERO
PENAL DEL
DE HIDALGO.
SECRETARIA

NOTIFICACION. EL 29 de Mayo de 2015 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE, AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, QUEN DE ENTERADO [REDACTED]

JUDICIAL
DE PRIMERA INSTANCIA EN
EL DISTRITO JUDICIAL

DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL

NOTIFICACION. EL [REDACTED] FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE, AL DEFENSOR, QUEN DE ENTERADO DIJO, QUE LO OYE Y

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 29 Mayo - 15, atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código Adjetivo de la Materia. Doy fe [REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado 2º Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

2015

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Verdad y Poder Judicial"
"La justicia es de Dios"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 29 de Mayo 2015.

[Redacted]

(Ofendido)
Calle Cedros # 303,
Colonia Cirianes II.
Teléfono 33 3 45 14
Ciudad.

RECEBIDO
JUZGADO 2º PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO
MAYO 29 DE 2015

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro instruida a [Redacted] por el delito de **Tentativa de Homicidio y Otro**, en agravio de [Redacted] la encargada del Despacho del Juzgado [Redacted] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictaron los siguientes autos:

[...] AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las trece horas con diez minutos del día ocho de mayo que transcurrió, el curso de la cuenta, que suscribe la Agente del Ministerio Público Adscrito, con el cual ofrece pruebas en la causa penal en que se actúa, que se instruye en contra de

[Redacted]

24. José Luis Abarca Velásquez, procesados en el expediente en que se actúa, por el delito de **tentativa de homicidio y otro**, probanzas que con soporte en los artículos 20 apartado B de la Carta Magna, 91, 103, 119 y 120 del Código Adjetivo de la Federación, le tienen por admitidas y se acuerdan de la siguiente manera:

Por lo que hace al informe que el Jefe de la Unidad del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, rendirá sobre los antecedentes criminalísticos que los procesados mencionado tenga registrados en esa dependencia, gírese el oficio correspondiente, teniendo para ello un término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento.

Para el informe que el Director de Reinserción Social del Estado, rinda dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento, sobre los ingresos que los encausados referidos, hayan tenido a los diferentes centros penitenciarios de la Entidad, gírese el oficio correspondiente, mismo que se ordena remitir vía fax, así como vía postal.

Apercibidas dichas autoridades, que en caso de no enviar tal informe en el tiempo indicado, se harán acreedores a una multa por el importe equivalente a diez días de salario mínimo vigente en esta zona económica, tal como lo establece el numeral 49 fracción I del Código Procesal Penal de este Estado.

En relación al **carreo procesal** entre los **veintidós primeros** procesados mencionados, con los testigos [Redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

2493

dado que los encausados se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic. Nayarit, con apoyo en los arábigos 28, 29 y 30 del Código adjetivo de la materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, de encontrarlo ajustado a derecho y de acuerdo a su agenda de audiencia, señale día y hora para el desahogo de dicha probanza (careos procesales), con la súplica de que informe a esta autoridad, para estar en aptitud de notificar al abogado defensor, así como a los testigos mismos que tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este Órgano Judicial, ya que [REDACTED]

[REDACTED] exhorto que se ordena remitir junto el exhorto ordenado en el diverso auto de cinco de mayo que transcurre, ello por economía procesal y por ser muy voluminoso dicho expediente, debiendo también notificarles el presente proveído.

Para el careo procesal entre la encausada [REDACTED] con los testigos [REDACTED]

En su preparación, se ordena con soporte en los arábigos 28, 29 y 30 del Código que Rige el Procedimiento, gírese exhorto al juez de primera instancia penal en turno del distrito judicial de Tabares y al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, para que en auxilio de las labores de este Órgano Judicial, se sirvan notificar los mencionados testigos, respectivamente, el día y hora en que deben comparecer a este recinto sito en carretera Iguala-Tuxpan, adjunto al Centro de Reinserción Social de esta ciudad, al desahogo del careo de mérito, debiendo traer consigo identificación oficial con fotografía.

En lo que hace a los careos procesales entre los procesados mencionados con excepción de José Luis Abarca Velásquez, con los [REDACTED]

tomando en consideración que es un hecho notorio que la causa penal 21/272014-II, tiene íntima relación con esta, porque se trata de los mismos hechos, y en esa existe constancia de los referidos testigos no fueron sus domicilios localizados, cuando se ordenó se les notificarán diversas actuaciones, a fin de estar en aptitud de poder hacerles notificación y agotar los medios de búsqueda, con sustento en el artículo 37 del Código Procesal Penal, se ordena la localización de los mismos, por medio de la Policía Ministerial, por las instituciones Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional Electoral, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Dirección de Castro Municipal, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, Dirección General del Centro S.C.T., a fin de que informen si en sus archivos existen registro a nombre de los mencionados, en caso afirmativo, comunicas el resultado que tengan proporcionado.

Y en atención a que los tres últimos [REDACTED] todos dijeron tener su domicilio en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, [REDACTED] en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, sin haber sido localizados, gírese exhorto al Juez de [REDACTED] Instancia en Materia Penal en Turno del Distrito Judicial de Guerrero y de los Bravo, para que en auxilio de este Órgano Judicial, se sirvan expedir y enviar los oficios correspondientes a las mencionadas dependencias, facultándolos para que impongan las medidas disciplinarias que consideren conveniente para el éxito de la información requerida.

Por tanto, una vez que se tenga el domicilio de los referidos testigos, se proveerá lo procedente.

La indiciaria se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, agraviados, procesados y defensor), que el presente proveído en términos de los numerales 131 y 132 fracción V del Código Procesal Penal, es apelable y cuentan con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para inconformarse con él y los efectos de dicho recurso son la de que el Tribunal de Alzada confirme, modifique o revoque la resolución impugnada.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

89

Ahora en cuanto a la notificación a [redacted] ofendida de [redacted] Julio Cesar Mondragon Fontes, se ordena a la actuaria judicial, constituirse en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario y les notifique el presente proveido.

A [redacted] y [redacted]

[redacted] girese exhorto al Juez de [redacted] Instancia Penal del Distrito Judicial de los Bravo y al Juez Mixto del Distrito Judicial de Guerrero, para que de encontrarse ajustado a derecho, se sirvan notificar a los referidos ofendidos el presente proveido.

A [redacted], en razón de que su domicilio no fue localizado, se ordena notificarle por los estrados de este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Así lo proveyó y firma la [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado [redacted] de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada Cecilia Grefman Flores, Tercer Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en virtud que [redacted] en poder de [redacted] persona que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] y se identifica con [redacted]

siendo las 9:10 horas del día 30 del mes de [redacted] - doy fe.



Atentamente
[redacted] Secretaria Actuarial del Juzgado

SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
GUERRERO
SECRETARIA

Razón de notificación. En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas con diez minutos del día treinta de mayo de dos mil quince, la suscrita licenciada [REDACTED] Secretaria Actuaría del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales, que establece que las notificaciones, citaciones, emplazamiento y cuales quiera otros actos de comunicación destinada a participantes en el procedimiento, se harán personalmente; de las cuales se dejara constancia que el destinatario de la comunicación ha quedado enterado de ésta, así como el diverso 27, fracción I incisos a), de la Ley de Amparo de aplicación supletoria a la legislación vigente en la entidad, a efecto de no violar principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de las partes en el presente proceso; por tanto, con las formalidades de ley, hago constar que previo traslado, me constituí en forma legal en el [REDACTED]

[REDACTED], cerciorada plenamente de encontrarme en el domicilio correcto que tiene señalado en autos, por así indicármelo el nombre de la calle y por así habérmelo confirmado la persona que me atendió y quien dijo ser la persona buscada, ante quien me identifiqué y le pedí se identificara, mostrándome su credencial de elector, en la cual aparece una fotografía a colores que coincide fielmente con sus características faciales, misma que le devolví para su resguardo personal; enseguida procedí a notificarle el contenido del auto de fecha doce de mayo de dos mil quince, en el que se le hace saber al ofendido que el Agente del Ministerio Público Adscrito, ofrece pruebas en la causa penal 217/2014-II, instruida a [REDACTED]

[REDACTED] consistente en los informes que esta autoridad solicite a la unidad de Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, para que rindan informes sobre los antecedentes penales de los procesados de mérito; el informe que el Director de Reinserción Social del Estado, respecto a los diferentes ingresos que se tenga registro de los encausado referidos; por cuanto hace a la prueba consistente en los careos procesales entre los señalados procesados, con los testigos [REDACTED]

[REDACTED] dado que los encausados se encuentran internos en Tepic Nayarit, se envía exhorto para que de acuerdo a las labores del juzgado señale fecha y hora para la celebración de los mismos; por cuanto hace al careo procesar que se realice entre [REDACTED]

[REDACTED] se fijan las diez horas del día treinta de junio próximo; por cuanto hace al careo procesal que solicita se realice entre los procesados mencionados con excepción de José Luis Abarca Velásquez, con los [REDACTED]

[REDACTED] tomando en consideración que es un hecho notorio que la causa penal 212/2014-II, tiene íntima relación, con esta porque se trata de los mismos hechos y [REDACTED] se ordena agotar los medios de búsqueda de los testigos ya mencionados; asimismo le hago saber al ofendido de manera clara y sencilla que el auto que se notifica es susceptible de ser apelable en caso de inconformidad y que para ello cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación y que los efectos de la apelación son que el tribunal de alzada confirme, modifique o revoque el auto impugnado, enseguida le hice entrega de la cédula de notificación original que contiene el proveído señalado; luego le solicité firmara de enterado en las copias de la misma para constancia legal, quien manifiesta no firmar por considerarlo innecesario. Sin más datos que hacer constar se da por terminada la presente, para los efectos legales conducentes. Conste. -----

JUZGO
1ª INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL

[REDACTED]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

Justicia, Verdad y Orden Judicial
En justicia cessa de o

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 29 de Mayo 2015.

[Redacted]

(Ofendido)
[Redacted]

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro instruida a [Redacted] por el delito de **Tentativa de Homicidio y Otro**, en agravio de [Redacted] la encargada del Despacho del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictaron los siguientes autos:

GENERAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

COMETARIA [...] AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las trece horas con diez minutos del día ocho de mayo que transcurre, el curso de la cuenta, que suscribe la Agente del Ministerio Público Adscrito, con el cual ofrece pruebas en la causa penal en que se actúa, que se instruye en contra de [Redacted]

[Redacted]

JUZGADO
STANLEY
TRITO
DISTRITO
INSTRUC
GO.
ERRER
CEL

24. José Luis Abarca Velásquez, procesados en el expediente en que se actúa, por el delito de **tentativa de homicidio y otro**, probanzas que con soporte en los artículos 20 apartado B de la Carta Magna, 91, 103, 119 y 120 del Código Adjetivo de la Federación, se le tienen por admitidas y se acuerdan de la siguiente manera:

Por lo que hace al informe que el Jefe de la Unidad del Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, rendirá sobre los antecedentes criminalísticos que los procesados mencionado tenga registrados en esa dependencia, gírese el oficio correspondiente, teniendo para ello un término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento.

Para el informe que el Director de Reinserción Social del Estado, rinda dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento, sobre los ingresos que los encausados referidos, hayan tenido a los diferentes centros penitenciarios de la Entidad, gírese el oficio correspondiente, mismo que se ordena remitir vía fax, así como vía postal.

Apercibidas dichas autoridades, que en caso de no enviar tal informe en el tiempo indicado, se harán acreedores a una multa por el importe equivalente a diez días de salario mínimo vigente en esta zona económica, tal como lo establece el numeral 49 fracción I del Código Procesal Penal de este Estado.

En relación al **careo procesal** entre los **veintidós primeros** procesados mencionados, con los testigos [Redacted]

2997

dado que los encausados se encuentran internos en el Centro Federal de Readaptación Social numero 4 Noroeste de la ciudad de Tepic, Nayarit, con apoyo en los arábigos 28, 29 y 30 del Código adjetivo de la materia, gírese exhorto al Juez de Primera Instancia en Materia Penal en turno de la mencionada ciudad, para que en auxilio a las labores de este Órgano Jurisdiccional, de encontrarlo ajustado a derecho y de acuerdo a su agenda de audiencia, señale día y hora para el desahogo de dicha probanza (careos procesales), con la réplica de que informe a esta autoridad, para estar en aptitud de notificar al abogado defensor, así como a los testigos mismos que tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este Órgano Judicial, ya que

[REDACTED], exhorto que se ordena remitir junto el exhorto ordenado en el diverso auto de cinco de mayo que transcurre, ello por economía procesal y por ser muy voluminoso dicho expediente, debiendo también notificarles el presente proveído.

Para el careo procesal entre la encausada [REDACTED], con los

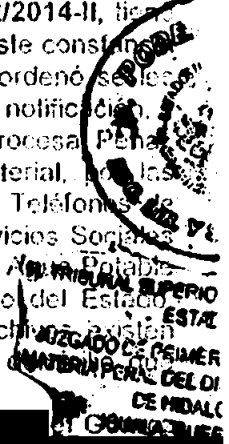
[REDACTED]

En su preparación, se ordena con soporte en los arábigos 28, 29 y 30 del Código que Rige el Procedimiento, gírese exhorto al juez de primera instancia penal en turno del distrito judicial de Tabares y al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, para que en auxilio de las labores de este Órgano Judicial, se sirvan notificar los mencionados testigos, respectivamente, el día y hora en que deben comparecer a este recinto sito en carretera Iguala-Tuxpan, adentro al Centro de Reinserción Social de esta ciudad, al desahogo del careo de mérito, debiendo traer consigo identificación oficial con fotografía.

En lo que hace a los careos procesales entre los procesados mencionados con excepción de José Luis Abarca Velásquez con los

[REDACTED]

tomando en consideración que es un hecho notorio que la causa penal 212/2014-II, tiene íntima relación con esta, porque se trata de los mismos hechos, y en esa existe constancia de los referidos testigos no fueron sus domicilios localizados, cuando se ordenó se les notificaran diversas actuaciones, a fin de estar en aptitud de poder hacerles notificación, agotar los medios de búsqueda, con sustento en el artículo 37 del Código Procesal Penal se ordena la localización de los mismos, por medio de la Policía Ministerial, de las instituciones Comisión Federal de Electricidad, Instituto Nacional Electoral, Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Dirección de Castro Municipal, Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado, Dirección General del Centro S.C.T., a fin de que informen si en sus archivos existen registro a nombre de los mencionados, en caso afirmativo, comunicar el [REDACTED]



Y en atención a que los tres últimos [REDACTED]

[REDACTED]

para que en auxilio de este Órgano Judicial, se sirvan expedir y enviar los oficios correspondientes a las mencionadas dependencias, facultándolos para que impongan las medidas disciplinarias que consideren conveniente para el éxito de la información requerida.

Por tanto, una vez que se tenga el domicilio de los referidos testigos, se proveerá lo procedente.

La indiciaria se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Se hace del conocimiento de las partes (ministerio público, agraviados, procesados y defensor), que el presente proveído en términos de los numerales 131 y 132 fracción V del Código Procesal Penal, es apelable y cuentan con cinco días hábiles contados a partir de su notificación para inconformarse con él y los efectos de dicho recurso son la de que el Tribunal de Alzada confirme, modifique o revoque la resolución impugnada.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Ahora en cuanto a la notificación a [redacted] Julio Cesar Mondragon Fuentes, se ordena a la actuario judicial, constituirse en el domicilio que tienen proporcionado en el ordinario y les notifique el presente proveido.

A [redacted] para que de encontrarse ajustado a derecho, se sirvan notificar a los referidos ofendidos el presente proveido.

A [redacted] razón de que su domicilio no fue localizado, se ordena notificarle por los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado [redacted] de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada Cecilia Crozman Flores, Tercer Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe

PRIME TO
PENAL DEL
IDALGO
TARIA
Las firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que da fe a lo pedido de la persona que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] se identifica con [redacted]

Se dio fe a las 0500 horas del día 05 del mes de Mayo - 2015 - doy fe.

Atentamente
La Secretaria Actuario del Juzgado

SECRETARIA DE JUSTICIA DEL
PRIMERA INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
O.
ZERO
RET

JUZGADO
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO

[Redacted signature area]

Razón de notificación. En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día cinco de junio de dos mil quince, la suscrita licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales, que establece que las notificaciones, citaciones, emplazamiento y cuales quiera otros actos de comunicación destinada a participantes en el procedimiento, se harán personalmente; de las cuales se dejara constancia que el destinatario de la comunicación ha quedado enterado de ésta, así como el diverso 27, fracción I incisos a), de la Ley de Amparo de aplicación supletoria a la legislación vigente en la entidad, a efecto de no violar principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de las partes en el presente proceso; por tanto, con las formalidades de ley, hago constar que previo traslado, me constituí en forma legal en el domicilio [REDACTED]

[REDACTED] cerciorada plenamente de encontrarme en el domicilio correcto que tiene señalado en autos, por así indicármelo el nombre de la calle y por así habérmelo confirmado la persona que me atendió y quien dijo ser la persona buscada, ante quien me identifiqué y le pedí se identificara, mostrándome su credencial de elector, en la cual aparece una fotografía a colores que coincide fielmente con sus características faciales, misma que le devolví para su resguardo personal; enseguida procedí a notificarte el contenido del auto de fecha doce de mayo de dos mil quince, en el que se le hace saber al ofendido que el Agente del Ministerio Público Adscrito, ofrece pruebas en la causa penal 217/2014-II, instruida a [REDACTED]

[REDACTED]; consistente en los informes que esta autoridad solicite a la Unidad de Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, para que emitan informes sobre los antecedentes penales de los procesados de mérito; el informe que el Director de Reinserción Social del Estado, respecto a los diferentes ingresos que se tenga registro de los encausado referidos; por cuanto hace a la prueba consistente en los careos procesales entre los veintidós procesados, con los testigos [REDACTED] dado que los encausados se encuentran internos en el epic Nayarit, se envía exhorto para que [REDACTED] a las labores del juzgado señale fecha y hora para la celebración de los careos; por cuanto hace al careo procesal que solicita se realice entre [REDACTED] se fijan las diez horas del día treinta de junio próximo; por cuanto hace al careo procesal que solicita se realice entre los procesados mencionados con excepción de José Luis Abarca Velásquez, [REDACTED]

DE LOS TESTIGOS
ENTRADA
EL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
GUERRERO
EJECUTADO

[REDACTED] tomando en consideración que es un hecho notorio que la causa penal 212/2014-II, tiene relación, con esta porque se trata de los mismos hechos y por tanto se agotar los medios de búsqueda de los testigos ya mencionados, por lo mismo le hago saber al ofendido de manera clara y sencilla que el auto que se emite es susceptible de ser apelable en caso de inconformidad y que para ello cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación y que los efectos de la apelación son que el tribunal de alzada confirme, modifique o revoque el auto impugnado, enseguida le hice entrega de la cédula de notificación original que contiene el proveído señalado; luego le solicité firmara de enterado en las copias de la misma para constancia legal, quien manifiesta no firmar por considerarlo innecesario. Sin más datos que hacer constar se da por terminada la presente, para los efectos legales conducentes. Conste -----

[REDACTED]
GUERRERO.

[REDACTED]

300

Razón de notificación. En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas con veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil quince, la suscrita licenciada [REDACTED] Secretaria Actuaría del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales, que establece que las notificaciones, citaciones, emplazamiento y cuales quiera otros actos de comunicación destinada a participantes en el procedimiento, se harán personalmente; de las cuales se dejara constancia que el destinatario de la comunicación ha quedado enterado de ésta, así como el diverso 27, fracción I incisos a), de la Ley de Amparo de aplicación supletoria a la legislación vigente en la entidad, a efecto de no violar principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de las partes en el presente proceso; por tanto, con las formalidades de ley, hago constar que previo traslado, me constituí en forma legal en el domicilio

[REDACTED] cerciorada plenamente de encontrarme en el domicilio correcto que tiene señalado en autos, por así indicármelo el nombre de la calle y por así habérmelo confirmado la persona que me atendió y quien dijo llamarse [REDACTED] quien dice estar autorizado para recibir notificaciones, ante quien me identifiqué y le pedí se identificara, mostrándome su credencial de elector [REDACTED] en la cual aparece una fotografía a colores que coincide fielmente con sus características faciales, y al preguntarle por la persona buscada, me manifestó que en ese domicilio procesal se reciben los documentos, y en ese momento le haré de su conocimiento a la persona buscada vía telefónica; por tanto, notifica a [REDACTED] ofendida por conducto de quien me atiende, el contenido del auto de fecha doce de mayo de dos mil quince, en el que se le hace saber al ofendido que el Agente del Ministerio Público Adscrito, ofrece pruebas en la causa penal 217/2014-II, instruida a [REDACTED] por el delito de Tentativa de Homicidio y otro, en agravio de [REDACTED] consistente en los informes que esta autoridad solicite a la unidad de Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, para que rindan informes sobre los antecedentes penales de los procesados de mérito; el informe que el Director de Renserción Social del Estado, respecto a los diferentes ingresos que se tenga en el registro de los encausado referidos; por cuanto hace a la prueba consistente en los careos procesales entre los veintidós procesados, con los testigos [REDACTED] [REDACTED] dado que los encausados se encuentran internos en Tepic Nayarit, se envía exhorto para que de acuerdo a las labores del juzgado señale fecha y hora para la celebración de los mismos; por tanto hace al careo procesar que solicita se realice entre [REDACTED] [REDACTED] se fijan las diez horas del día treinta de junio próximo; por cuanto hace al careo procesal que solicita se realice entre [REDACTED] [REDACTED] procesados mencionados con excepción de José Luis Abarca Velásquez, con los testigos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] tomando en consideración que es un hecho notorio que la causa penal 212/2014-II, tiene íntima relación, con esta porque se trata de los mismos hechos y por tanto se ordena agotar los medios de búsqueda de los testigos ya mencionados, asimismo le hago saber al ofendido de manera clara y sencilla que el auto que se notifica es susceptible de ser apelable en caso de inconformidad y que para ello cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación y que los efectos de la apelación son que el tribunal de alzada confirme, modifique o revoque el auto impugnado, enseguida le hice entrega de la cédula de notificación original que contiene el proveído señalado; luego le solicité firmara de enterado en las copias de la misma para constancia legal, quien así lo hizo. Sin más datos que hacer constar se da por terminada la presente, para los efectos legales conducentes. Conste. - [REDACTED]

Ahora en cuanto a la notificación a [redacted]
[redacted] **Julio Cesar Mondragón**
Fontes, se ordena a la actuario judicial, constituirse en el domicilio que tienen
proporcionado en el ordinario y les notifique el presente proveído.

A [redacted]
[redacted] y

[redacted]
[redacted], para que de encontrarlo
ajustado a derecho, se sirvan notificar a los referidos ofendidos el presente proveído.

[redacted] no fue localizado, se ordena notificarle por los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted]
Secretaria de Acuerdos del Juzgado [redacted] de Primera Instancia Penal del Distrito
Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio
11080, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de
Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [redacted]
Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe

Doy fe y rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo
en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial
de Hidalgo a las nueve horas del día veintinueve del mes de mayo de dos mil quince. Lo
anexo con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales.



Atentamente
La Secretaria Actuario del Juzgado



3002

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día veintinueve de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de [REDACTED], por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] hago saber al Ofendido [REDACTED] el contenido del auto de fecha doce de mayo de dos mil quince, en el que se le hace saber que el agente del Ministerio Público ofreció probanzas, consistentes en que esta autoridad solicite a la unidad de Archivo Criminalístico de la Fiscalía General del Estado, para que rindan informes sobre los antecedentes penales de los procesados de mérito; el informe que el Director de Reinserción Social del Estado, respecto a los diferentes ingresos que se tenga registro de los encausado referidos; por cuanto hace a la prueba consistente en los careos procesales entre los veintidós procesados, con los testigos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] dado que los encausados se encuentran internos en Tepic Nayant, se envía exhorto para que de acuerdo a las labores del juzgado señale fecha y hora para la celebración de los mismos; por cuanto hace al careo procesal que solicita se realice entre [REDACTED] [REDACTED] se fijan las diez horas del día treinta de junio próximo; por cuanto hace al careo procesal que solicita se realice entre los procesados mencionados con excepción de José Luis Abarca Velásquez con los testigos [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] tomando en consideración que es un hecho notorio que la causa penal 212/2014-II, tiene íntima relación, con esta porque se trata de los mismos hechos y por tanto se ordena agotar los medios de búsqueda de los testigos ya mencionados, asimismo le hago saber al ofendido de manera clara y sencilla que el auto que se notifica es susceptible de ser apelable en caso de inconformidad y que para ello cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación y que los efectos de la apelación son que el tribunal de alzada confirme, modifique o revoque el auto impugnado, enseguida le hice entrega de la cédula de notificación original que contiene el proveído señalado; fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales con [REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL
 HIDALGO
 GUERRERO

[REDACTED]

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC. I LFTAIP
 MOTIVACIÓN 2



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INST. DTO. JUDICIAL DE GUERRERO.

Sección: Secretaría penal.

Número: 198.

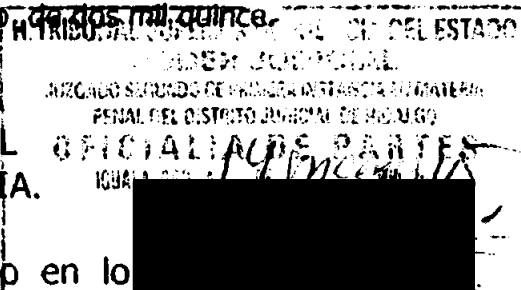
Expediente: 217/2014-II

ASUNTO: (EXHORTO NÚMERO 04/2015.)

Se devuelve exhorto parcialmente diligenciado.

"Justicia, Sociedad y poder Judicial" "La Justicia cerca de ti"

Tixtla de Guerrero, Guerrero, a 6 de mayo de dos mil quince.



C. JUEZ [REDACTED] DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. IGUALA DE LA INDEPENDENCIA.

Por este conducto y con fundamento en lo artículo 28, del código procesal penal, compues útiles, adjunto al presente devuelvo a Usted, diligenciado el exhorto número 04/2015, deducido de la causa penal número 217/2014- II, que su instruye a José Luis Aparca Velázquez, el primer ilícito en agravio de [REDACTED] el segundo en agravio [REDACTED] así como las constancias practicadas en su diligenciación.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN." LA JUEZA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

Al contestar este oficio, cítese los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

Sección: Secretaría penal.

Número: 198.

Expediente: 217/2014-II

ASUNTO: (EXHORTO NÚMERO 04/2015.)

Se devuelve exhorto parcialmente. Diligenciado "Justicia, Sociedad y poder Judicial" "La Justicia cerca de ti"

Tixtla de Guerrero, Guerrero, a 6 de mayo de dos mil quince.

C. JUEZ [REDACTED] DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. IGUALA DE LA INDEPENDENCIA.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, del código procesal penal, compuesto de 11 fojas útiles, adjunto al presente devuelvo a Usted, diligenciado el exhorto número 04/2015, deducido de la causa penal número 217/2014- II, que se instruye a José Luis Abarca Velázquez, el primer ilícito en agravio [REDACTED] el segundo en agravio [REDACTED] otros así como las constancias practicadas en su diligenciación.

Sin otro particular, quedo de usted.

DE JUDICIA DEL... ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL...

Al contestar este oficio, cítese los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

3006

Razón. La [redacted] Secretaria, doy cuenta con esta fecha 15 de mayo de 2015, a la Segunda Secretaria Encargada del Despacho, del oficio número 198 de fecha 06 de mayo en curso, con el que la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, devuelve parcialmente diligenciado el [redacted] 4/2015, deducido del expediente 217/2014-II, que se actúa en contra de José Luis Abarca Velásquez. Conste [redacted]

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo quince (15) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las once horas con treinta minutos del día catorce de los corrientes, el oficio de la cuenta, con el cual la autoridad oficiante Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, devuelve parcialmente diligenciado el exhorto 04/2015, deducido del expediente [redacted] que se actúa, que se instruye en contra de José Luis Abarca Velazquez, oficio y anexos que se ordena agregar a sus autos para sus efectos.

Ahora bien, dado que el exhorto de mérito era para efectos de notificar a los agraviados [redacted]

[redacted]

[redacted], con domicilio en la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, en Calle Privada de Prolongación, lote 30. Colonia los Sauces.

[redacted]

3007

Guerrero.

El auto de catorce de enero de la presente anualidad, donde se admite el recurso de apelación que el referido procesado hizo valer contra el auto de formal prisión; sin embargo, de las razones levantadas por la secretaria actuaria adscrita al juzgado exhortado, se desprende que dichos ofendidos no fueron encontrados, por tanto, a fin de no vulnerar derechos fundamentales, procesales y humanos a los mencionados ofendidos, notifíquesele el acuerdo aludido por cédula fijada en los estrados de este Órgano Judicial, y dada tales consideraciones también notifíqueseles el auto de treinta de abril de la presente anualidad, donde se tiene al encausado aludido y su defensor particular por desistidos del recurso de apelación aludido. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Secretaria de Acciones del Juzgado [redacted] de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio CJE/SGC/416/2015, datado el 23 de febrero del año en curso, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo, la licenciada [redacted] Secretaria de acuerdos, que autoriza y c

EL TRIBUNAL SUP

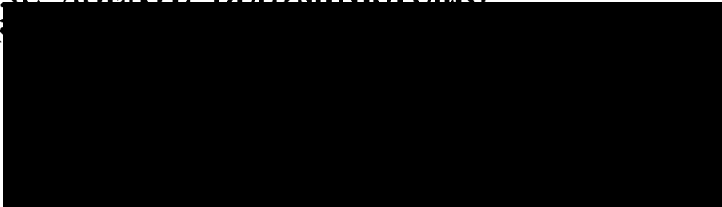
JUZGADO DE PR
MATERIA PENAL
DEL
DISTRITO
JUDICIAL DE
HIDALGO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

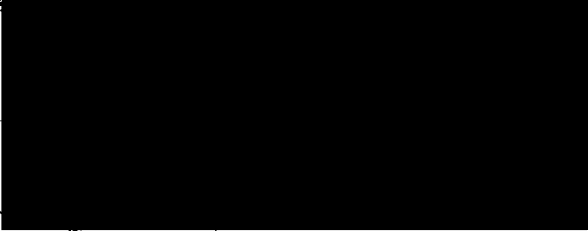
3008

NOTIFICACION. EL 18 de Mayo de 2015 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE, AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, QUEN DE
Y



NOTIFICACION. EL _____ FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE. AL DEFENSOR, QUEN DE ENTERADO DIJO, QUE LO OYE Y

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 18 Mayo - 15; atento a lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Código Adjetivo de la Materia. Doce



Esta foja pertenece al auto de 15 de mayo de 2015, dictado en el expediente 217/2014-II, que se instruye en contra de **José Luis Abarca Velásquez.**

3009



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Caridad y Poder Judicial"
"La justicia es el camino de la paz"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 08 de Mayo de 2015.

[Redacted]
(Agravada)
Estrados del Juzgado [Redacted]
de Primera Instancia en Materia
Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
C i u d a d.

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro instruida a José Luis Abarca Velásquez y otros por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [Redacted] la encargada del Despacho del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictaron los siguientes autos:

Auto Iguala de la Independencia, Guerrero, abril treinta (30) de dos mil quince (2015).

Así se manifestó por el licenciado Octavio Tapia Martínez, representante común de la defensa del procesado José Luis Abarca Velásquez, en la notificación que se le hizo el día de veintitrés de los corrientes, de la que se desprende que manifiesta estar conforme con el desistimiento que su defendido José Luis Abarca Velásquez, hace en el escrito de diecinueve de abril que transcurre, del recurso de apelación que hizo valer en contra del auto de formal prisión que le fue dictado en el expediente en que se actúa, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en tal virtud, se le tiene al abogado defensor por desahogada la vista dada en el auto indicado (23 de abril de 2015)

Por otro lado, tomando en consideración que los autos en que se actúa, por las razones expuestas en el diverso auto de veintiuno de abril en curso, no ha sido remitido al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso de apelación que el encausado José Luis Abarca Velásquez, interpuso contra la resolución constitucional que lo mantiene sujeto a proceso, a fin de no vulnerarle garantías, y que es él mismo quien se desiste de dicho recurso, y su abogado defensor que es quien conoce el derecho, manifiesta su conformidad con tal desistimiento, aunado a que del ordinario se advierte que el procesado mencionado ha promovido el juicio de garantías 120/2015-II-J, ante el Juez de Distrito en el Estado, contra el referido auto de formal prisión, como lo solicita tanto el procesado como el representante común de su defensa particular, se les tiene por desistido en su perjuicio del recurso de apelación aludido.

Ahora bien, y para los efectos procedentes en el Juicio de Garantías 120/2015-II-J, comuníquese lo anterior al Juez de Distrito en el Estado, remitiendo el duplicado del expediente, para justificar el acto reclamado.

Así también, se ordena notificar de manera personal el presente proveído al encausado aludido, y en virtud, de que se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1, "Altiplano", en Almoloya de Juárez, estado de México, con sustento legal en los arábigos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3010

al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, estado de México, en Turno, para que en auxilio de este Órgano Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva notificar al procesado **José Luis Abarca Veñasquez**, el presente proveído, exhorto que deberá ser enviado a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, a su homólogo del Estado de México, para que a su vez, lo envíe al juez competente. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [REDACTED] Secretaria de Acuerdos del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [REDACTED] Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día ocho del mes de mayo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

Atentamente
La Secretaria Actuarial del Juzgado

JUZGADO SEGU
TRANCIA EN MATE
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
HERRERO

JUZGADO DE PRI
MATERIA PENAL DE
DE MI
IGUALA. C
SEGUNDA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3011

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día ocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED]; hago saber a la Agraviada [REDACTED] que en fecha treinta de abril del año en curso, el representante común del procesado José Luis Abarca Velázquez manifiesta estar conforme con el desistimiento que su defendido, hace en el escrito de diecinueve de abril del año que transcurre, del recurso de apelación que hizo valer en contra del auto de formal prisión que le fue dictado en el expediente que se actúa, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en tal virtud, se le tiene al abogado defensor por desahogada la lista dada en el auto de veintitrés de abril de dos mil quince y se le tiene por desistido en su perjuicio del recurso de apelación aludido; fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Consta ----- Doy fe

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DEL ESTADO
 SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DEL ESTADO
 SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DEL ESTADO

[REDACTED]

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justitia, Veritas et Ratio Judicial"
"La justicia conca de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 08 de Mayo de 2015.

(Agravado)
Estrados del Juzgado
de Primera Instancia en Materia
Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
C i u d a d.

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro instruida a José Luis Abarca Velásquez y otros por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de la encargada de despacho del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictaron los siguientes autos:

ART. 110. Iguala de la Independencia, Guerrero, abril treinta (30) de dos mil quince (2015).

Se ha manifestado por el licenciado representante común de la defensa del procesado José Luis Abarca Velásquez, en la notificación que le hizo del auto de veintitrés de los corrientes, de la que se desprende que manifiesta estar conforme con el desistimiento que su defendido José Luis Abarca Velásquez, hace en el escrito de diecinueve de abril que transcribe el recurso de apelación que hizo valer en contra del auto de formal prisión que le fue dictado en el expediente en que se actúa, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en tal virtud, se le tiene al abogado defensor por desahogada la vista dada en el auto indicado (23 de abril de 2015)

Por otro lado, tomando en consideración que los autos en que se actúa, por las razones expuestas en el diverso auto de veintiuno de abril en curso, no ha sido remitido al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso de apelación que el encausado José Luis Abarca Velásquez, interpuso contra la resolución constitucional que lo mantiene sujeto a proceso, a fin de no vulnerarle garantías, y que es él mismo quien se desiste de dicho recurso, y su abogado defensor que es quien conoce el derecho, manifiesta su conformidad con tal desistimiento, aunado a que del ordinario se advierte que el procesado mencionado ha promovido el juicio de garantías 120/2015-II-J, ante el Juez de Distrito en el Estado, contra el referido auto de formal prisión, como lo solicita tanto el procesado como el representante común de su defensa particular, se les tiene por desistido en su perjuicio del recurso de apelación aludido.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

3013

Ahora bien, y para los efectos procedentes en el Juicio de Garantías 120/2015-II-J, comuníquese lo anterior al Juez [redacted] de Distrito en el Estado, remitiendo el duplicado del expediente, para justificar el acto reclamado.

Así también, se ordena notificar de manera personal el presente proveído al encausado aludido, y en virtud, de que se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1, "Altiplano", en Almoloya de Juárez, estado de México, con sustento legal en los arábigos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, estado de México, en Turno, para que en auxilio de este Órgano Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva notificar al procesado José Luis Abarca Velásquez, el presente proveído, exhorto que deberá ser enviado a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, a su homólogo del Estado de México, para que a su vez, lo envíe al juez competente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

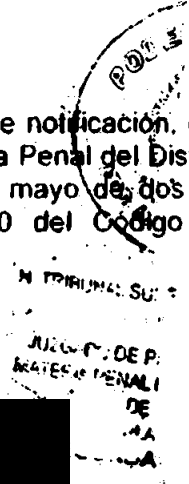
Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe

Dos firmas ilegibles-Rubricas:

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día ocho del mes de mayo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.



Atentamente
[redacted] Secretaria Actuarial del Juzgado



3014

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día ocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por el delito de **Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] hago saber al Agravado [REDACTED] que en fecha treinta de abril del año en curso, el representante común del procesado José Luis Abarca Velásquez manifiesta estar conforme con el desistimiento que su defendido, hace en el escrito de diecinueve de abril del año que transcurre, del recurso de apelación que hizo valer en contra del auto de formal prisión que le fue dictado en el expediente que se actúa, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en tal virtud, se le tiene al abogado defensor por desahogada la vista dada en el auto de veintitrés de abril de dos mil quince y se le tiene por desistido en su perjuicio del recurso de apelación aludido; fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste.

ERTE
 CKE

[REDACTED]

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC. I LFTAIP
 MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Verdad y Poder Judicial"
"La justicia corre de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 08 de Mayo de 2015.

Estados del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Ciudad.

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro instruida a José Luis Abarca Velásquez y otros por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [redacted], la encargada del Despacho del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictaron los siguientes autos:

Iguala de la Independencia, Guerrero, abril treinta (30) de dos mil quince.

Visto lo manifestado por el licenciado [redacted] representante común de la defensa del procesado José Luis Abarca Velásquez, en la notificación que se le hizo del auto de veintitrés de los corrientes de la que se desprende que manifiesta estar conforme con el desistimiento que su defendido José Luis Abarca Velásquez, hace en el escrito de [redacted] de abril que transcurre, del recurso de apelación que hizo valer en contra del auto de formal prisión que le fue dictado en el expediente en que se actúa, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en tal virtud, se le tiene al abogado defensor por desahogada la vista dada en el auto indicado (23 de abril de 2015)

Por otro lado, tomando en consideración que los autos en que se actúa, por las razones expuestas en el diverso auto de veintiuno de abril en curso, no ha sido remitido al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso de apelación que el encausado José Luis Abarca Velásquez, interpuso contra la resolución constitucional que lo mantiene sujeto a proceso, a fin de no vulnerarle garantías, y que es él mismo quien se desiste de dicho recurso, y su abogado defensor que es quien conoce el derecho, manifiesta su conformidad con tal desistimiento, aunado a que del ordinario se advierte que el procesado mencionado ha promovido el juicio de garantías 120/2015-II-J, ante el Juez de Distrito en el Estado, contra el referido auto de formal prisión, como lo solicita tanto el procesado como el representante común de su defensa particular, se les tiene por desistido en su perjuicio del recurso de apelación aludido.

Ahora bien, y para los efectos procedentes en el Juicio de Garantías 120/2015-II-J, comuníquese lo anterior al Juez de Distrito en el Estado, remitiendo el duplicado del expediente, para justificar el acto reclamado.

Así también, se ordena notificar de manera personal el presente proveído al encausado aludido, y en virtud, de que se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1, "Altiplano", en Almoloya de Juárez, estado de México, con sustento legal en los arábigos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, estado de México, en

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3015

3016

Turno, para que en auxilio de este Órgano Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva notificar al procesado José Luis Abarca Velásquez, el presente proveído, exhorto que deberá ser enviado a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, a su homólogo del Estado de México, para que a su vez, lo envíe al juez competente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [REDACTED]
Secretaria de Acuerdos del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [REDACTED]
[REDACTED] Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día ocho del mes de mayo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

Atentamente,

La Secretaria Actuarial del Juzgado

[REDACTED]

JUZG
ISIA
ISTR

PODE

JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DE
DISTRITO JUE
SEGUNDO

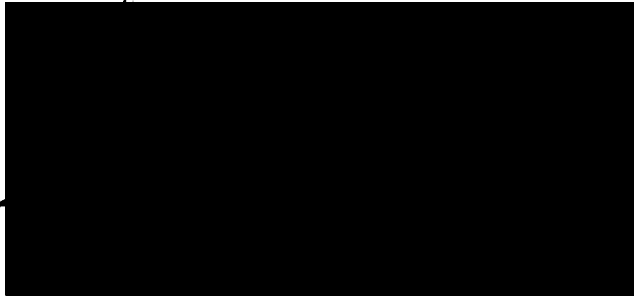
TRIBUNAL SI
JUZGADO EN
MATERIA PENAL
SEGUNDO

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia,

Guerrero, siendo las nueve horas del día ocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] que en fecha treinta de abril del año en curso, el representante común del procesado José Luis Abarca Velásquez manifiesta estar conforme con el desistimiento que su defendido, hace en el escrito de diecinueve de abril del año que transcurre, del recurso de apelación que hizo valer en contra del auto de formal prisión que le fue dictado en el expediente que se actúa, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en tal virtud, se le tiene al abogado defensor por desahogada la vista dada en el auto de veintitrés de abril de dos mil quince y se le tiene por desistido en su perjuicio del recurso de apelación aludido, firmando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. - - - - -

ALGO.
ERRERO
SECRETARIA





Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Obreros y Poder Judicial"
"La justicia conca de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 08 de Mayo de 2015.

Estrados del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Ciudad.

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro instruida a José Luis Abarca Velásquez y otros por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [redacted] la encargada del Despacho del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictaron los siguientes autos:

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, abril treinta (30) de dos mil quince.

Viso lo manifestado por el licenciado [redacted] representante común de la defensa del procesado José Luis Abarca Velásquez, en la notificación que se le hizo del auto de veintitrés de los corrientes, de la que se desprende que manifiesta estar conforme con el desistimiento que su defendido José Luis Abarca Velásquez, hace en el escrito de diecinueve de abril que transcribe del recurso de apelación que hizo valer en contra del auto de formal prisión que le fue dictado en el expediente en que se actúa, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en tal virtud, se le tiene al abogado defensor por desahogada la vista dada en el auto indicado (23 de abril de 2015)

Por otro lado, tomando en consideración que los autos en que se actúa, por las razones expuestas en el diverso auto de veintiuno de abril en curso, no ha sido remitido al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso de apelación que el encausado José Luis Abarca Velásquez, interpuso contra la resolución constitucional que lo mantiene sujeto a proceso, a fin de no vulnerarle garantías, y que es él mismo quien se desiste de dicho recurso, y su abogado defensor que es quien conoce el derecho, manifiesta su conformidad con tal desistimiento, aunado a que del ordinario se advierte que el procesado mencionado ha promovido el juicio de garantías 120/2015-II-J, ante el Juez de Distrito en el Estado, contra el referido auto de formal prisión, como lo solicita tanto el procesado como el representante común de su defensa particular, se les tiene por desistido en su perjuicio del recurso de apelación aludido.

Ahora bien, y para los efectos procedentes en el Juicio de Garantías 120/2015-II-J, comuníquese lo anterior al Juez de Distrito en el Estado, remitiendo el duplicado del expediente, para justificar el acto reclamado.

Así también, se ordena notificar de manera personal el presente proveído al encausado aludido, y en virtud, de que se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1, "Altiplano", en Almoloya de Juárez, estado de México, con sustento legal en los arábigos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, estado de México, en

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3078

3019

Turno, para que en auxilio de este Órgano Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva notificar al procesado José Luis Abarca Velásquez, el presente proveído, exhorto que deberá ser enviado a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, a su homólogo del Estado de México, para que a su vez, lo envíe al juez competente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado [redacted] de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día ocho del mes de mayo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

Atentamente

Secretaria Actuaría del Juzgado



ESTADO DE HIDALGO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ACUERDOS



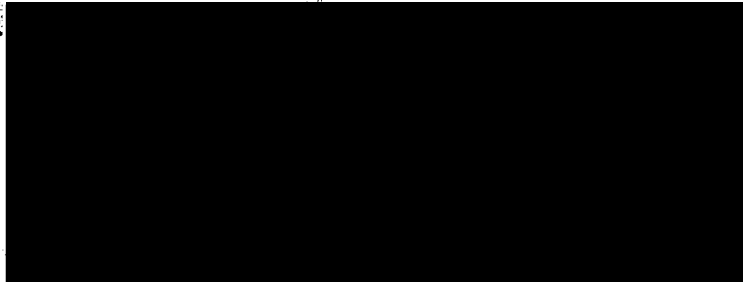
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día ocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de **José Luis Abarca Velásquez**, por el delito de **Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED]; hago saber a la Agraviada [REDACTED], que en fecha treinta de abril del año en curso, el representante común del procesado José Luis Abarca Velásquez manifiesta estar conforme con el desistimiento que su defendido, hace en el escrito de diecinueve de abril del año que transcurre, del recurso de apelación que hizo valer en contra del auto de formal prisión que le fue dictado en el expediente que se actúa, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en tal virtud, se le tiene al abogado defensor por desahogado la vista dada en el auto de veintitrés de abril de dos mil quince y se le tiene por desistido en su perjuicio del recurso de apelación aludido, firmando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá los efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. -----

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 1º INSTANCIA
 DISTRITO JUDICIAL
 DE HIDALGO
 IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
 GUERRERO





Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Obreridad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 08 de Mayo de 2015.

Estrados del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo C i u d a d.

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro instruida a José Luis Abarca Velásquez y otros por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED], la encargada del Despacho del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictaron los siguientes autos:

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, abril treinta (30) de dos mil quince (2015).

Visto lo manifestado por el licenciado [REDACTED] representante común de la defensa del procesado José Luis Abarca Velásquez, en la notificación que se le hizo del auto de veintitrés de los corrientes, de la que se desprende que manifiesta estar conforme con el desistimiento que el defendido José Luis Abarca Velásquez, hace en el escrito de diecinueve de abril que transcorre, del recurso de apelación que hizo valer en contra del auto de formal prisión que le fue dictado en el expediente en que se actúa, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en tal virtud, se le tiene al abogado defensor por desahogada la vista dada en el auto indicado (23 de abril de 2015)

Por otro lado, tomando en consideración que los autos en que se actúa, por las razones expuestas en el diverso auto de veintiuno de abril en curso, no ha sido remitido al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso de apelación que el encausado José Luis Abarca Velásquez, interpuso contra la resolución constitucional que lo mantiene sujeto a proceso, a fin de no vulnerarle garantías, y que es él mismo quien se desiste de dicho recurso, y su abogado defensor que es quien conoce el derecho, manifiesta su conformidad con tal desistimiento, aunado a que del ordinario se advierte que el procesado mencionado ha promovido el juicio de garantías 120/2015-II-J, ante el Juez de Distrito en el Estado, contra el referido auto de formal prisión, como lo solicita tanto el procesado como el representante común de su defensa particular, se les tiene por desistido en su perjuicio del recurso de apelación aludido.

Ahora bien, y para los efectos procedentes en el Juicio de Garantías 120/2015-II-J, comuníquese lo anterior al Juez de Distrito en el Estado, remitiendo el duplicado del expediente, para justificar el acto reclamado.

Así también, se ordena notificar de manera personal el presente proveído al encausado aludido, y en virtud, de que se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1, "Altiplano", en Almoloya de Juárez, estado de México, con sustento legal en los arábigos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, estado de México, en

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3022

Turno, para que en auxilio de este Órgano Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva notificar al procesado José Luis Abarca Velásquez, el presente proveído, exhorto que deberá ser enviado a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, a su homólogo del Estado de México, para que a su vez, lo envíe al juez competente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado [redacted] de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día ocho del mes de mayo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

Atentamente

La Secretaria Actuarial del Juzgado

[redacted signature area]

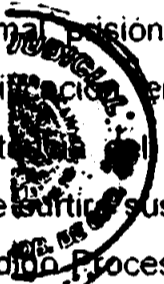


TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DE I
SEGUNDA

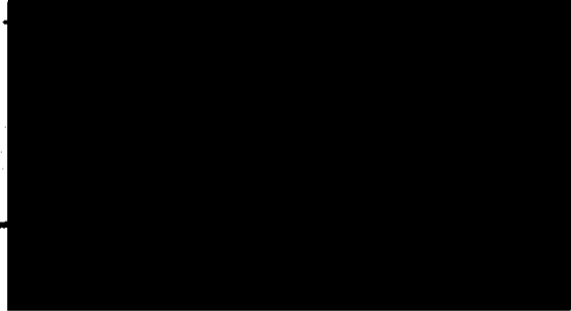
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día ocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comunico al agraviado [REDACTED], el contenido del auto de fecha treinta de abril de dos mil quince, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de **José Luis Abarca Velásquez**, por los delitos de **Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] en el que se le hace saber que la defensa del procesado de mérito manifestó estar conforme con el desistimiento que hizo su defendido del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de formal prisión que le fue dictado en su contra; fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. -----



[Handwritten signature]



IGUALA, GUERRERO



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Caridad y Poder Judicial"
"La justicia es un deber"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 08 de Mayo de 2015.

[Redacted]

(Agravado)
Estrados del Juzgado [Redacted]
de Primera Instancia en Materia
Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
C i u d a d.

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro instruida a José Luis Abarca Velásquez y otros por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [Redacted], la encausada del Despacho del Juzgado [Redacted] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictaron los siguientes autos:

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, abril treinta (30) de dos mil quince (2015).

Visto lo manifestado por el licenciado [Redacted], representante común de la defensa del procesado José Luis Abarca Velásquez, en la notificación que se le hizo del auto de veintitrés de los corrientes, de la que se desprende que manifiesta estar conforme con el desistimiento que su defendido José Luis Abarca Velásquez, hace en el escrito de diecinueve de abril que transcurre del recurso de apelación que hizo valer en contra del auto de formal prisión que le fue dictado en el expediente en que se actúa, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en tal virtud, se le tiene al abogado defensor por desahogada la vista dada en el auto indicado (23 de abril de 2015)

Por otro lado, tomando en consideración que los autos en que se actúa, por las razones expuestas en el diverso auto de veintiuno de abril en curso, no ha sido remitido al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso de apelación que el encausado José Luis Abarca Velásquez, interpuso contra la resolución constitucional que lo mantiene sujeto a proceso, a fin de no vulnerarle garantías, y que es él mismo quien se desiste de dicho recurso, y su abogado defensor que es quien conoce el derecho, manifiesta su conformidad con tal desistimiento, aunado a que del ordinario se advierte que el procesado mencionado ha promovido el juicio de garantías 120/2015-II-J, ante el Juez [Redacted] de Distrito en el Estado, contra el referido auto de formal prisión, como lo solicita tanto el procesado como el representante común de su defensa particular, se les tiene por desistido en su perjuicio del recurso de apelación aludido.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3025

Ahora bien, y para los efectos procedentes en el Juicio de Garantías 120/2015-II-J, comuníquese lo anterior al Juez [redacted] de Distrito en el Estado, remitiendo el duplicado del expediente, para justificar el acto reclamado.

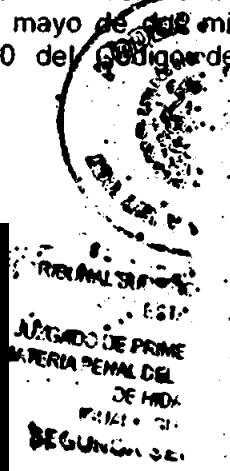
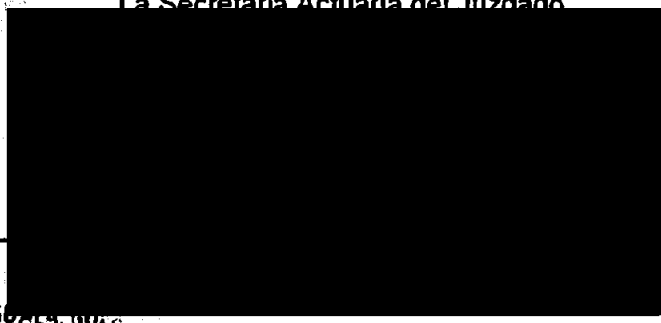
Así también, se ordena notificar de manera personal el presente proveído al encausado aludido, y en virtud, de que se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1, "Altiplano", en Almoloya de Juárez, estado de México, con sustento legal en los arábigos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, estado de México, en Turno, para que en auxilio de este Órgano Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva notificar al procesado José Luis Abarca Velásquez, el presente proveído, exhorto que deberá ser enviado a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, a su homólogo del Estado de México, para que a su vez, lo envíe al juez competente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado [redacted] de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe

Dos firmas ilegibles - Rubrica

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día ocho del mes de mayo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

Atentamente
La Secretaria Actuarial del Juzgado

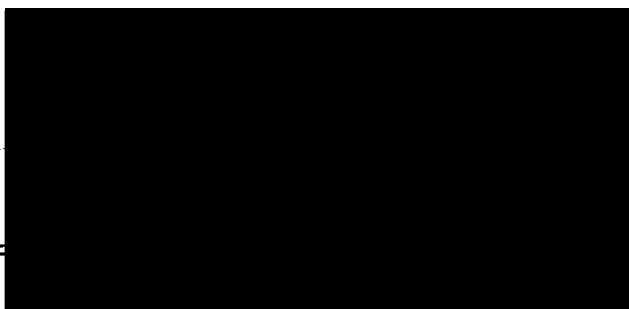


ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día ocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comunico al agraviado [REDACTED] el contenido del auto de fecha treinta de abril de dos mil quince, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] y [REDACTED] en el que se le hace saber que la defensa del procesado de mérito manifestó estar conforme con el desistimiento que hizo su defendido del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de formal prisión que le fue dictado en su contra; fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que haber constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. - -

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
 AUTO DE NOTIFICACION
 RO
 TARE





Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

*Juicio: Verdad y Poder Judicial
En justicia es el de ti*

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 08 de Mayo de 2015.

[Redacted]
(Agravado)
Estrados del Juzgado [Redacted]
de Primera Instancia en Materia
Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
C i u d a d.

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro instruida a José Luis Abarca Velásquez y otros por los delitos de **Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio**, en agravio de [Redacted], la encargada del Despacho del Juzgado [Redacted] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictaron los siguientes autos:

AUTO, Iguala de la Independencia, Guerrero, abril treinta (30) de dos mil quince (2015).

Lo manifestado por el licenciado [Redacted] representante común de la defensa del procesado José Luis Abarca Velásquez, en la notificación que se le hizo del auto de veintitrés de los corrientes, de la que se desprende que manifiesta estar conforme con el desistimiento que su defendido José Luis Abarca Velásquez, hace en el escrito de diecinueve de abril que transcurre, del recurso de apelación que hizo valer en contra del auto de formal prisión que le fue dictado en el expediente en que se actúa, por los delitos de **homicidio calificado y tentativa de homicidio**, en tal virtud, se le tiene al abogado defensor por desahogada la vista dada en el auto indicado (23 de abril de 2015)

Por otro lado, tomando en consideración que los autos en que se actúa, por las razones expuestas en el diverso auto de veintiuno de abril en curso, no ha sido remitido al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso de apelación que el encausado José Luis Abarca Velásquez, interpuso contra la resolución constitucional que lo mantiene sujeto a proceso, a fin de no vulnerarle garantías, y que es él mismo quien se desiste de dicho recurso, y su abogado defensor que es quien conoce el derecho, manifiesta su conformidad con tal desistimiento, aunado a que del ordinario se advierte que el procesado mencionado ha promovido el juicio de garantías 120/2015-II-J, ante el Juez [Redacted] de Distrito en el Estado, contra el referido auto de formal prisión, como lo solicita tanto el procesado como el representante común de su defensa particular, se les tiene por **desistido en su perjuicio** del recurso de apelación aludido.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

2028

Ahora bien, y para los efectos procedentes en el Juicio de Garantías 120/2015-II-J, comuníquese lo anterior al Juez [redacted] de Distrito en el Estado, remitiendo el duplicado del expediente, para justificar el acto reclamado.

Así también, se ordena notificar de manera personal el presente proveído al encausado aludido, y en virtud de que se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1, "Atliplano", en Almoloya de Juárez, estado de México, con sustento legal en los arábigos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, estado de México, en Turno, para que en auxilio de este Órgano Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva notificar al procesado José Luis Abarca Velásquez, el presente proveído, exhorto que deberá ser enviado a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, a su homólogo del Estado de México, para que a su vez, lo envíe al juez competente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado [redacted] de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación que se fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día ocho del mes de mayo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

Atentamente
La Secretaria Actuarial del Juzgado

[Redacted signature area]

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE ACUERDOS
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día ocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comunico al agraviado [REDACTED] [REDACTED] el contenido del auto de fecha treinta de abril de dos mil quince, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] [REDACTED]; en el que se le hace saber que la defensa del procesado de mérito manifestó estar conforme con el desistimiento que hizo su defendido del recurso de apelación interpuesto, en contra del auto de formal prisión que le fue dictado en su contra; fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. - - - [REDACTED]

STF.
30
FR
E.



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - 0 -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia Social y Poder Judicial"
"La justicia correza de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 08 de Mayo de 2015.

(Agravado)
Estrados del Juzgado
de Primera Instancia en Materia
Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
C i u d a d.

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro instruida a José Luis Abarca Velásquez y otros por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de la encargada del Despacho del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictaron los siguientes autos:

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, abril treinta (30) de dos mil quince (2015).

Así lo manifestado por el licenciado representante común de la defensa del procesado José Luis Abarca Velásquez, en la notificación que se le hizo del auto de veintitrés de los corrientes, de la que se desprende que manifiesta estar conforme con el desistimiento que su defendido José Luis Abarca Velásquez, hace en el escrito de diecinueve de abril que transcurre, del recurso de apelación que hizo valer en contra del auto de formal prisión que le fue dictado en el expediente en que se actúa, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en tal virtud, se le tiene al abogado defensor por desahogada la vista dada en el auto indicado (23 de abril de 2015).

Por otro lado, tomando en consideración que los autos en que se actúa, por las razones expuestas en el diverso auto de veintiuno de abril en curso, no ha sido remitido al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso de apelación que el encausado José Luis Abarca Velásquez, interpuso contra la resolución constitucional que lo mantiene sujeto a proceso, a fin de no vulnerarle garantías, y que es él mismo quien se desiste de dicho recurso, y su abogado defensor que es quien conoce el derecho, manifiesta su conformidad con tal desistimiento, aunado a que del ordinario se advierte que el procesado mencionado ha promovido el juicio de garantías 120/2015-II-J, ante el Juez de Distrito en el Estado, contra el referido auto de formal prisión, como lo solicita tanto el procesado como el representante común de su defensa particular, se les tiene por desistido en su perjuicio del recurso de apelación aludido.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3031

Ahora bien, y para los efectos procedentes en el Juicio de Garantías 120/2015-II-J, comuníquese lo anterior al Juez [REDACTED] de Distrito en el Estado, remitiendo el duplicado del expediente, para justificar el acto reclamado

Así también, se ordena notificar de manera personal el presente proveído al encausado aludido, y en virtud, de que se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1, "Altiplano", en Almoloya de Juárez, estado de México, con sustento legal en los arábigos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, estado de México, en Turno, para que en auxilio de este Órgano Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva notificar al procesado José Luis Abarca Velásquez, el presente proveído, exhorto que deberá ser enviado a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, a su homólogo del Estado de México, para que a su vez, lo envíe al juez competente. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

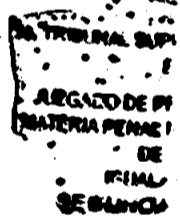
Así lo proveyó y firma la licenciada [REDACTED] Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [REDACTED] Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día ocho del mes de mayo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

Atentamente
La Secretaria Actuarial del Juzgado

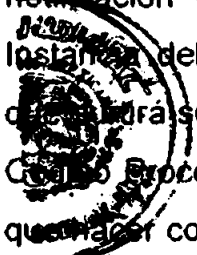
[REDACTED SIGNATURE]



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día ocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comunico al agraviado [REDACTED] el contenido del auto de fecha treinta de abril de dos mil quince, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] en el que se le hace saber que la defensa del procesado de mérito manifestó estar conforme con el desistimiento que hizo su defendido del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de formal prisión que le fue dictado en su contra; fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que tendrá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. -



[Handwritten signature]

TIGO
 VERA CRUZ
 EL DISTRITO
 DEL GO.
 INTERIOR
 SECRETARÍA

SECRETARÍA ACTUARIAL
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 EN MATERIA PENAL
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
 IGUALA GUERRERO





Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Verdad y Poder Judicial"
"La justicia con su de D."

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 08 de Mayo de 2015.

(Agravado)
Estrados del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Ciudad.

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro instruida a José Luis Abarca Velásquez y otros por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de la encargada del Despacho del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictaron los siguientes autos:

AUTO Iguala de la Independencia, Guerrero, abril treinta (30) de dos mil quince (2015).

Se manifestó por el licenciado Octavio Tapia Martínez, representante común de la defensa del procesado José Luis Abarca Velásquez, en la notificación que se le hizo del auto de veintitrés de los corrientes, de la que se desprende que manifiesta estar conforme con el desistimiento que su defendido José Luis Abarca Velásquez, hace en el escrito de diecinueve de abril que transcurre del recurso de apelación que hizo valer en contra del auto de formal prisión que se le dictado en el expediente en que se actúa, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en tal virtud, se le tiene al abogado defensor por desahogada la vista dada en el auto indicado (23 de abril de 2015).

Por otro lado, tomando en consideración que los autos en que se actúa, por las razones expuestas en el diverso auto de veintiuno de abril en curso, no ha sido remitido al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso de apelación que el encausado José Luis Abarca Velásquez, interpuso contra la resolución constitucional que lo mantiene sujeto a proceso, a fin de no vulnerarle garantías, y que es él mismo quien se desiste de dicho recurso, y su abogado defensor que es quien conoce el derecho, manifiesta su conformidad con tal desistimiento, aunado a que del ordinario se advierte que el procesado mencionado ha promovido el juicio de garantías 120/2015-II-J, ante el Juez Quinto de Distrito en el Estado, contra el referido auto de formal prisión, como lo solicita tanto el procesado como el representante común de su defensa particular, se les tiene por desistido en su perjuicio del recurso de apelación aludido.

303

3034

Ahora bien, y para los efectos procedentes en el Juicio de Garantías 120/2015-II-J, comuníquese lo anterior al Juez [REDACTED] de Distrito en el Estado, remitiendo el duplicado del expediente, para justificar el acto reclamado.

Así también, se ordena notificar de manera personal el presente proveído al encausado aludido, y en virtud, de que se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1, "Altiplano", en Almoloya de Juárez, estado de México, con sustento legal en los arábigos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, estado de México, en Turno, para que en auxilio de este Órgano Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva notificar al procesado José Luis Abarca Velásquez, el presente proveído, exhorto que deberá ser enviado a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, a su homólogo del Estado de México, para que a su vez, lo envíe al juez competente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [REDACTED] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [REDACTED] Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día ocho del mes de mayo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

Atentamente

la Secretaria Actuada del Juzgado

[REDACTED SIGNATURE]



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

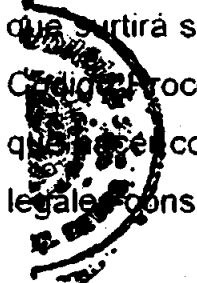
SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3035

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día ocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comunico al agraviado [REDACTED], el contenido del auto de fecha treinta de abril de dos mil quince, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de **José Luis Abarca Velásquez**, por los delitos de **Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] en el que se le hace saber que la defensa del procesado de mérito manifestó estar conforme con el desistimiento que hizo su defendido del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de formal prisión que le fue dictado en su contra; fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. - - -


 DE JUSTICIA
 A INSTANCIA EN
 STRITO JUDICIAL
 30
 2015

[REDACTED]

7036



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 08 de Mayo de 2015.



[Redacted]

(Ofendido)
[Redacted]

C i u d a d.

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro instruida a José Luis Abarca Velásquez y otros por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [Redacted] la encargada del Despacho del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictaron los siguientes autos:

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, abril treinta (30) de dos mil quince (2015).

Se ha manifestado por el licenciado [Redacted], representante común de la defensa del procesado José Luis Abarca Velásquez, en la notificación que se le hizo del auto de veintitrés de los corrientes, de la que se desprende que manifiesta estar conforme con el desistimiento que su defendido José Luis Abarca Velásquez, hace en el escrito de diecinueve de abril que transcribe el recurso de apelación que hizo valer en contra del auto de formal prisión que fue dictado en el expediente en que se actúa, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en tal virtud, se le tiene al abogado defensor por desahogada la vista dada en el auto indicado (23 de abril de 2015).

Por otro lado, tomando en consideración que los autos en que se actúa, por las razones expuestas en el diverso auto de veintiuno de abril en curso, no ha sido remitido al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso de apelación que el encausado José Luis Abarca Velásquez, interpuso contra la resolución constitucional que lo mantiene sujeto a proceso, a fin de no vulnerarle garantías, y que es él mismo quien se desiste de dicho recurso, y su abogado defensor que es quien conoce el derecho, manifiesta su conformidad con tal desistimiento, aunado a que del ordinario se advierte que el procesado mencionado ha promovido el juicio de garantías 120/2015-II-J, ante el Juez [Redacted] de Distrito en el Estado, contra el referido auto de formal prisión, como lo solicita tanto el procesado como el representante común de su defensa particular, se les tiene por desistido en su perjuicio del recurso de apelación aludido.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3037

Ahora bien, y para los efectos procedentes en el Juicio de Garantias 120/2015-II-J, comuníquese lo anterior al Juez [redacted] de Distrito en el Estado, remitiendo el duplicado del expediente, para justificar el acto reclamado.

Asi también, se ordena notificar de manera personal el presente proveído al encausado aludido, y en virtud de que se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1, "Altiplano", en Almoloya de Juárez, estado de México, con sustento legal en los arábigos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, estado de México, en Turno, para que en auxilio de este Órgano Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva notificar al procesado José Luis Abarca Velásquez, el presente proveído, exhorto que deberá ser enviado a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, a su homólogo del Estado de México, para que a su vez, lo envíe al juez competente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Asi lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado [redacted] de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de [redacted] autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] Secretaria de acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en virtud que dejo en poder de la persona que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] se identifica con [redacted]

siendo las 17:30 horas del día 09 de la mes de May - 2015 - doy fe

Atentamente
[redacted] Secretaria Actuarial del Juzgado

[redacted signature area]

SECRETARIA DE ACUERDOS
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
CIUDAD DE GUERRERO

ESTADO DE MÉXICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
CIUDAD DE GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Razón de notificación.

En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día nueve de mayo de dos mil quince, la suscrita licenciada [REDACTED], Secretaria Actuaría del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales, que establece que las notificaciones, citaciones, emplazamiento y cuales quiera otros actos de comunicación destinada a participantes en el procedimiento, se harán personalmente; de las cuales se dejara constancia que el destinatario de la comunicación ha quedado enterado de ésta, así como el diverso 27, fracción I incisos a), de la Ley de Amparo de aplicación supletoria a la legislación vigente en la entidad, a efecto de no violar principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de las partes en el presente proceso, por tanto, con las formalidades de ley, hago constar que previo traslado, me constituí en forma legal en el [REDACTED]

[REDACTED] cerciorada plenamente de encontrarme en el domicilio correcto que tiene señalado en autos, por así indicármelo el nombre de la calle y por así habérmelo confirmado la persona que me atendió y quien dijo ser la persona buscada, ante quien me identifiqué y le pedi se identificara, mostrándome su credencial de elector, en la cual aparece una fotografía a colores que coincide fielmente con sus características faciales, misma que le devolvi para su resguardo personal; enseguida procedí a notificarte el contenido del auto de fecha treinta de abril de dos mil quince, en el que se le hace saber al ofendido que en la causa penal instruida a José Luis Abarca, bajo el número de expediente 217/2014-II, por el delito de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] que se le tuvo a la defensa por estar conforme con el desistimiento del recurso de apelación que hizo valer el procesado de mérito contra el auto de plazo constitucional de formal dictada en su contra; enseguida le hice entrega de la cédula de notificación original que contiene el proveído señalado; luego le solicité firmara de enterado en la cédula de la misma para constancia legal, quien manifiesta no firmar por considerarlo innecesario de igual forma manifiesta que se da por enterado del contenido de la notificación. Sin más datos que hacer constar se da por terminada la presente, para los efectos legales conducentes. Consta..... Doy fe.

ESTANDAR
DISTRITO JUDICIAL
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
GUERRERO
MAYO 09 2015

[REDACTED]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - 0 -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 08 de Mayo 2015.

[Redacted]
(Agravado)

Ciudad.

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro instruida a José Luis Abarca Velásquez y otros por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [Redacted], la encargada del Despacho del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictaron los siguientes autos:

[...] AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, abril treinta (30) de dos mil quince (2015).

Se manifestó por el licenciado [Redacted] representante común de la defensa del procesado José Luis Abarca Velásquez, en la notificación que se le hizo del auto de veintitrés de los corrientes, de la que se desprende que manifiesta estar conforme con el desistimiento que su defendido José Luis Abarca Velásquez, hace en el escrito de diecinueve de abril que transcurrió del recurso de apelación que hizo valer en contra del auto de formal prisión que le fue dictado en el expediente en que se actúa, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en tal virtud, se le tiene al abogado defensor por desahogado la vista dada en el auto indicado (23 de abril de 2015).

Por otro lado, tomando en consideración que los autos en que se actúa, por las razones expuestas en el diverso auto de veintiuno de abril en curso, no ha sido remitido al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso de apelación que el encausado José Luis Abarca Velásquez, interpuso contra la resolución constitucional que lo mantiene sujeto a proceso, a fin de no vulnerarle garantías, y que es él mismo quien se desiste de dicho recurso, y su abogado defensor que es quien conoce el derecho, manifiesta su conformidad con tal desistimiento, aunado a que del ordinario se advierte que el procesado mencionado ha promovido el juicio de garantías 120/2015-II-J, ante el Juez de Distrito en el Estado, contra el referido auto de formal prisión, como lo solicita tanto el procesado como el representante común de su defensa particular, se les tiene por desistido en su perjuicio del recurso de apelación aludido.

7039

3040

Ahora bien, y para los efectos procedentes en el Juicio de Garantias 120/2015-II-J, comuníquese lo anterior al Juez [redacted] de Distrito en el Estado, remitiendo el duplicado del expediente, para justificar el acto reclamado.

Así también, se ordena notificar de manera personal el presente proveído al encausado aludido, y en virtud de que se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1, "Altiplano", en Almoloya de Juárez, estado de México, con sustento legal en los arábigos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, estado de México, en Turno, para que en auxilio de este Órgano Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva notificar al procesado José Luis Abarca Velásquez, el presente proveído, exhorto que deberá ser enviado a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, a su homólogo del Estado de México, para que a su vez, lo envíe al juez competente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado [redacted] de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, me dejo en poder de la persona que dijo llamarse [redacted], quien dijo ser [redacted] se identifica con

siendo las 17:45 horas del día 11 del mes de Marzo - 2015 - doy fe

Atentamente
La Secretaria Actuarial del Juzgado

[redacted signature area]



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO DE HIDALGO
SECRETARIA DE ACUERDOS

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

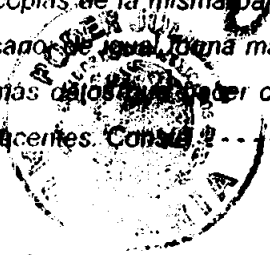
3041

Razón de notificación. En la ciudad de Iguala de la Independencia,

Guerrero, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil quince, la suscrita licenciada [redacted] Secretaria Actuarial del Juzgado [redacted] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales, que establece que las notificaciones, citaciones, emplazamiento y cuales quiera otros actos de comunicación destinada a participantes en el procedimiento, se harán personalmente; de las cuales se dejara constancia que el destinatario de la comunicación ha quedado enterado de ésta, así como el diverso 27, fracción I incisos a), de la Ley de Amparo de aplicación supletoria a la legislación vigente en la entidad, a efecto de no violar principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de las partes en el presente proceso, por tanto, con las formalidades de ley, hago constar que previo traslado, me constituí en forma legal en el

[redacted]

domicilio correcto que tiene señalado en autos, por así indicármelo el nombre de la calle y por así habérmelo confirmado la persona que me atendió y quien dijo ser la persona buscada, antes quien me identifique y le pedi se identificara, mostrándome su credencial de elector, en la cual aparece una fotografía a colores que coincide fielmente con sus características faciales, misma que le devolví para su resguardo personal; en seguida procedi a notificarle el contenido del auto de fecha treinta de mayo de dos mil quince, en el que se le tuvo al defensor particular por conforme con el desistimiento del recurso de apelación que hizo valer el procesado José Luis Abarca Velásquez, en contra del auto de formal prisión dictado en su contra en la causa penal 217/2014-II, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [redacted] en seguida le hice entrega de la cédula de notificación original que contiene el proveído señalado; luego le solicité firmara de enterado en las copias de la misma para constancia legal, quien manifiesta no firmar por considerarlo innecesario, de igual manera manifiesta que se da por enterado del contenido de la notificación. Sin más datos que hacer constar se da por terminada la presente, para los efectos legales conducentes. Consta.



IZCA
ANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

[redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3042



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 08 de Mayo 2015.



(Agravado)

Ciudad.

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro instruida a José Luis Abarca Velásquez y otros por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED], la encargada del Despacho del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictaron los siguientes autos:

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, abril treinta (30) de dos mil quince (2015).

Visto lo manifestado por el licenciado [REDACTED] representante común de la defensa del procesado [REDACTED], en la notificación que se le hizo del auto de veintitrés de los corrientes, de la que se desprende que manifiesta estar conforme con el desistimiento que su defendido José Luis Abarca Velásquez, hace en el escrito de diecinueve de abril que transcurre, del recurso de apelación que hizo valer en contra del auto de formal prisión que le fue dictado en el expediente en que se actúa, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en tal virtud, se le tiene al abogado defensor por desahogada la vista dada en el auto indicado (23 de abril de 2015)

Por otro lado, tomando en consideración que los autos en que se actúa, por las razones expuestas en el diverso auto de veintinueve de abril en curso, no ha sido remitido al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso de apelación que el encausado José Luis Abarca Velásquez, interpuso contra la resolución constitucional que lo mantiene sujeto a proceso, a fin de no vulnerarle garantías, y que es él mismo quien se desiste de dicho recurso, y su abogado defensor que es quien conoce el derecho, manifiesta su conformidad con tal desistimiento, aunado a que del ordinario se advierte que el procesado mencionado ha promovido el juicio de garantías 120/2015-II-J, ante el Juez de Distrito en el Estado, contra el referido auto de formal prisión, como lo solicita tanto el procesado como el representante común de su defensa particular, se les tiene por desistido en su perjuicio del recurso de apelación aludido.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACIÓN 2

3043

Ahora bien, y para los efectos procedentes en el Juicio de Garantías 120/2015-II-J, comuníquese lo anterior al Juez [redacted] de Distrito en el Estado, remitiendo el duplicado del expediente, para justificar el acto reclamado.

Así también, se ordena notificar de manera personal el presente proveído al encausado aludido, y en virtud de que se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1, "Altiplano", en Almoloya de Juárez, estado de México, con sustento legal en los arábigos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, estado de México, en Turno, para que en auxilio de este Órgano Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva notificar al procesado José Luis Abarca Velásquez, el presente proveído, exhorto que deberá ser enviado a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, a su homólogo del Estado de México, para que a su vez, lo envíe al juez competente.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado [redacted] de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] Secretaria de acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
PRIMERA INSTANCIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales, en virtud que dejó en poder de la persona que dijo llamarse [redacted], quien dijo ser se identifica con

siendo las 12:46 horas del día 11 del mes de Mayo - 2015 doy fe.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE HIDALGO

Atentamente
La Secretaria Actuarial del Juzgado

[redacted signature]

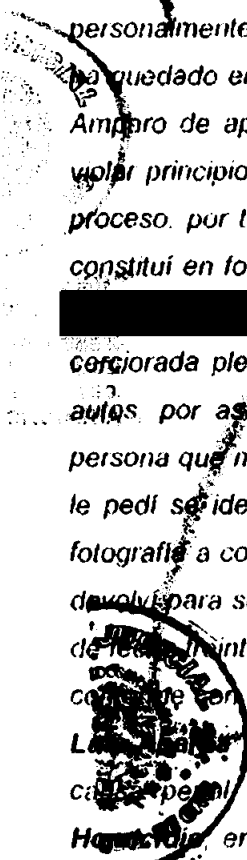
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Razón de notificación, En la ciudad de Iguala de la Independencia.

Guerrero, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil quince, la suscrita licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales, que establece que las notificaciones, citaciones, emplazamiento y cuales quiera otros actos de comunicación destinada a participantes en el procedimiento, se harán personalmente; de las cuales se dejara constancia que el destinatario de la comunicación ha quedado enterado de ésta, así como el diverso 27, fracción I incisos a), de la Ley de Amparo de aplicación supletoria a la legislación vigente en la entidad, a efecto de no violar principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de las partes en el presente proceso, por tanto, con las formalidades de ley, hago constar que previo traslado, me constituí en forma legal en el domicilio [REDACTED] en busca del agraviado [REDACTED], con la finalidad de encontrarlo en el domicilio correcto que tiene señalado en autos, por así indicármelo el nombre de la calle y por así habérmelo confirmado la persona que me atendió y quien dijo ser la persona buscada, ante quien me identifiqué y le pedí se identificara, mostrándome su credencial de elector, en la cual aparece una fotografía a colores que coincide fielmente con sus características faciales, misma que le devolví para su resguardo personal; en seguida procedí a notificarle el contenido del auto de fecho de treinta de mayo de dos mil quince, en el que se le tuvo al defensor particular por comparecencia con el desistimiento del recurso de apelación que hizo valer el procesado José Luis Velásquez, en contra del auto de formal prisión dictado en su contra en la causa penal 217/2014-II, por los delitos de **Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED]; en seguida le hice entrega de la cédula de notificación original que contiene el proveído señalado; luego le solicité firma de enterado en las copias de la misma para constancia legal, quien manifiesta no firmarla por considerarlo innecesario; de igual forma manifiesta que se da por enterado del contenido de la notificación. Sin más datos que hacer constar se da por terminada la presente; para los efectos legales conducentes. Conste ----- Hoy fe



[REDACTED]

3045



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

Justicia, Sociedad y Poder Judicial
"La justicia cerca de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 08 de Mayo 2015.

[Redacted]

(Agravado)

[Redacted]

Ciudad.

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro instruida a José Luis Abarca Velásquez y otros por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [Redacted], la encargada del Despacho del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictaron los siguientes autos:

Iguala de la Independencia, Guerrero, a treinta (30) de dos mil quince (2015).

Se manifestó por el licenciado [Redacted] representante común de la defensa del procesado José Luis Abarca Velásquez, en la notificación que se le hizo del auto de veintitres de los corrientes, de la que se desprende que manifiesta estar conforme con el desistimiento que su defendido José Luis Abarca Velásquez, hace en el escrito de diecinueve de abril que transcurre del recurso de apelación que hizo valer en contra del auto de formal prisión que le fue dictado en el expediente en que se actúa, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en tal virtud, se le tiene al abogado defensor por desahogada la vista dada en el auto indicado (23 de abril de 2015).

Por otro lado, tomando en consideración que los autos en que se actúa, por las razones expuestas en el diverso auto de veintiuno de abril en curso, no ha sido remitido al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso de apelación que el encausado José Luis Abarca Velásquez, interpuso contra la resolución constitucional que lo mantiene sujeto a proceso, a fin de no vulnerarle garantías, y que es él mismo quien se desiste de dicho recurso, y su abogado defensor que es quien conoce el derecho, manifiesta su conformidad con tal desistimiento, aunado a que del ordinario se advierte que el procesado mencionado ha promovido el juicio de garantías 120/2015-II-J, ante el Juez de Distrito en el Estado, contra el referido auto de formal prisión, como lo solicita tanto el procesado como el representante común de su defensa particular, se les tiene por desistido en su perjuicio del recurso de apelación aludido.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

7046

Ahora bien, y para los efectos procedentes en el Juicio de Garantías 120/2015-II-J, comuníquese lo anterior al Juez [REDACTED] de Distrito en el Estado, remitiendo el duplicado del expediente, para justificar el acto reclamado.

Así también, se ordena notificar de manera personal el presente proveído al encausado aludido, y en virtud, de que se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1, "Altiplano", en Almoloya de Juárez, estado de México, con sustento legal en los arábigos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, estado de México, en Turno, para que en auxilio de este Órgano Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva notificar al procesado José Luis Abarca Velásquez, el presente proveído, exhorto que deberá ser enviado a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, a su homólogo del Estado de México, para que a su vez, lo envíe al juez competente. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [REDACTED] Secretaria de Acuerdos del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [REDACTED] Secretaria de acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

JUZGADO DE
INSTANCIA DE
DISTRITO JUDICIAL
SEGUNDA

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales, en virtud que dejó en poder de la persona que dijo llamarse [REDACTED] quien dijo ser [REDACTED] se identifica con [REDACTED]

siendo las 18:00 horas del día 11 del mes de Mayo - 2015 - doy fe

Atentamente
La Secretaria Actuarial del Juzgado

[REDACTED]

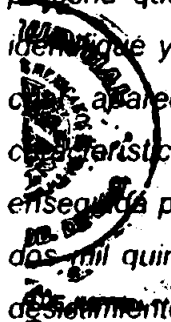
JUZGADO DE
MATERIA PENAL
SEGUNDA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Razón de notificación. En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las dieciocho horas del día once de mayo de dos mil quince, la suscrita licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales, que establece que las notificaciones, citaciones, emplazamiento y cuales quiera otros actos de comunicación destinada a participantes en el procedimiento, se harán personalmente; de las cuales se dejara constancia que el destinatario de la comunicación ha quedado enterado de ésta, así como el diverso 27, fracción I incisos a), de la Ley de Amparo de aplicación supletoria a la legislación vigente en la entidad, a efecto de no violar principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de las partes en el presente proceso, por tanto, con las formalidades de ley, hago constar que previo traslado, me constituí en forma legal en el [REDACTED]

[REDACTED] cerciorada plenamente de encontrarme en el domicilio correcto que tiene señalado en autos, por así indicármelo el nombre de la calle y por así habérmelo confirmado la persona que me atendió y quien dijo ser la persona buscada, ante quien me identifiqué y le pedi se identificara, mostrándome su credencial de elector, en la cual aparece una fotografía a colores que coincide fielmente con sus características faciales, misma que le devolvi para su resguardo personal; enseguida procedi a notificarle el contenido del auto de fecha treinta de mayo de dos mil quince, en el que se le tuvo al defensor particular por conforme con el desistimiento del recurso de apelación que hizo valer el procesado **José Luis Abasco Velásquez**, en contra del auto de formal prisión dictado en su contra en la causa penal 217/2014-II, por los delitos de **Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED]; enseguida le hice entrega de la cédula de notificación original que contiene el proveído señalado; luego le solicité firmara de enterado en las copias de la misma para constancia legal, quien manifiesta no firmar por considerarlo innecesario; de igual forma manifiesta que se da por enterado del contenido de la notificación. Sin más datos que hacer constar se da por terminada la presente, para los efectos legales conducentes. Conste.



[REDACTED]

SECRETARÍA ACTUARIAL
 DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
 IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO

3046



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

'Justicia, Sociedad y Poder Judicial'
'La justicia cerca de ti'

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 08 de Mayo 2015.

[Redacted]
(Ofendida)
[Redacted]

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro instruida a José Luis Abarca Velásquez y otros por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [Redacted], la encargada del Despacho del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictaron los siguientes autos:

AUTO Iguala de la Independencia, Guerrero, abril treinta (30) de dos mil quince (2015)

Visto lo manifestado por el licenciado [Redacted] representante común de la defensa del procesado José Luis Abarca Velásquez, en la notificación que se le hizo del auto de veintitrés de los corrientes, de la que se desprende que manifiesta estar conforme con el desistimiento que su defendido José Luis Abarca Velásquez, hace en el escrito de diecinueve de abril que transcurre del recurso de apelación que hizo valer en contra del auto de formal prisión que le fue dictado en el expediente en que se actúa, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en tal virtud, se le tiene al abogado defensor por desahogada la vista dada en el auto indicado (23 de abril de 2015)

Por otro lado, tomando en consideración que los autos en que se actúa, por las razones expuestas en el diverso auto de veintiuno de abril en curso, no ha sido remitido al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso de apelación que el encausado José Luis Abarca Velásquez, interpuso contra la resolución constitucional que lo mantiene sujeto a proceso, a fin de no vulnerarle garantías, y que es él mismo quien se desiste de dicho recurso, y su abogado defensor que es quien conoce el derecho, manifiesta su conformidad con tal desistimiento, aunado a que del ordinario se advierte que el procesado mencionado ha promovido el juicio de garantías 120/2015-II-J, ante el Juez [Redacted] de Distrito en el Estado, contra el referido auto de formal prisión, como lo solicita tanto el procesado como el representante común de su defensa particular, se les tiene por desistido en su perjuicio del recurso de apelación aludido.

3049

Ahora bien, y para los efectos procedentes en el Juicio de Garantias 120/2015-II-J, comuníquese lo anterior al Juez [redacted] de Distrito en el Estado, remitiendo el duplicado del expediente, para justificar el acto reclamado.

Asi también, se ordena notificar de manera personal el presente proveído al encausado aludido, y en virtud, de que se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1, "Altiplano", en Almoloya de Juárez, estado de México, con sustento legal en los arábigos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, estado de México, en Turno, para que en auxilio de este Órgano Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva notificar al procesado José Luis Abarca Velásquez, el presente proveído, exhorto que deberá ser enviado a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, a su homólogo del Estado de México, para que a su vez, lo envíe al juez competente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Asi lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado [redacted] de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrita por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que se dio en poder de la persona que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] e identifica con [redacted] siendo las 8:20 horas del día 11 del mes de Mayo - 2015 - doy fe

Atentamente

La Secretaria Actuarial del Juzgado

[Redacted signature area]

EL ORIGINAL SE DE...
JUZGADO DE PR...
PRIMERA PENAL I...
DE...
MIMI...
SEGUNDO.

JUZGADO...
PRIMERA PENAL I...
DE...
MIMI...
SEGUNDO.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3050

Razón de notificación. En la ciudad de Iguala de la Independencia.

Guerrero, siendo las ocho horas con treinta minutos del día once de mayo de dos mil quince, la suscrita licenciada [REDACTED] del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales, que establece que las notificaciones, citaciones, emplazamiento y cuales quiera otros actos de comunicación destinada a participantes en el procedimiento, se harán personalmente; de las cuales se dejara constancia que el destinatario de la comunicación a quedado enterado de ésta, así como el diverso 27. fracción I incisos a) de la Ley de Amparo de aplicación supletoria a la legislación vigente en la entidad, a efecto de no violar principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de las partes en el presente proceso, por tanto, con las formalidades de ley, hago constar que previo traslado, me constituí en forma legal en el domicilio ubicado en [REDACTED]

domicilio correcto que tiene señalado en autos, por así indicármelo el nombre de la calle y por así habérmelo confirmado la persona que me atendió y quien dijo ser la persona buscada, ante quien me identifiqué y la pedí se identificara, mostrándome su credencial de elector, en la cual aparece una fotografía a colores que coincide fielmente con sus características físicas, misma que le devolví para su resguardo personal; enseguida procedí a notificarle el contenido del auto de fecha treinta de mayo de dos mil quince, en el que se le tuvo al defendido [REDACTED] por conforme con el desistimiento del recurso de apelación que hizo valer el promotor José Luis Abarca Velásquez, a quien se le instruye la causa penal 217/2014-II, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] enseguida le hice entrega de la cédula de notificación original que contiene el proveído señalado; luego le solicité firmara de enterado en las copias de la misma para constancia legal, quien manifiesta no firmar por considerarlo innecesario; de igual forma manifiesta que se da por enterado del contenido de la notificación. Sin más datos que hacer constar se da por terminada la presente, para los efectos legales conducentes. Conste. - - - - -

[REDACTED]

..... Doy fe.

FRANCISCA EN
DISTRITO JUDICIAL
ALGO
J
E

[REDACTED]

3051



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - 0 -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"La justicia corre de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 08 de Mayo 2015.

[Redacted]
(Ordenada).

[Redacted]
Ciudad.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO SEGUNDA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

En cumplimiento a lo ordenado en la causa penal citada al rubro instruida a José Luis Abarca Velásquez y otros por los delitos de Homicidio Calificado y tentativa de Homicidio, en agravio de [Redacted], la encargada del Despacho del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, se dictaron los siguientes autos:

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, abril treinta (30) de dos mil quince (2015).

En este lo manifestado por el licenciado [Redacted] representante común de la defensa del procesado José Luis Abarca Velásquez, en la notificación que se le hizo del auto veintitrés de los corrientes, de la que se desprende que manifiesta estar conforme con el desistimiento que su defendido José Luis Abarca Velásquez, hace en el escrito de diecinueve de abril que transcribe, del recurso de apelación que hizo valer en contra del auto de formal prisión que le fue dictado en el expediente en que se actúa, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en tal virtud, se le tiene al abogado defensor por desahogada la vista dada en el auto indicado (23 de abril de 2015)

Por otro lado, tomando en consideración que los autos en que se actúa, por las razones expuestas en el diverso auto de veintiuno de abril en curso, no ha sido remitido al Tribunal de Alzada para la substanciación del recurso de apelación que el encausado José Luis Abarca Velásquez, interpuso contra la resolución constitucional que lo mantiene sujeto a proceso, a fin de no vulnerarle garantías, y que es él mismo quien se desiste de dicho recurso, y su abogado defensor que es quien conoce el derecho, manifiesta su conformidad con tal desistimiento, aunado a que del ordinario se advierte que el procesado mencionado ha promovido el juicio de garantías 120/2015-II-J, ante el Juez [Redacted] de Distrito en el Estado, contra el referido auto de formal prisión, como lo solicita tanto el procesado como el representante común de su defensa particular, se les tiene por desistido en su perjuicio del recurso de apelación aludido.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

7052

Ahora bien, y para los efectos procedentes en el Juicio de Garantías 120/2015-II-J, comuníquese lo anterior al Juez [redacted] de Distrito en el Estado, remitiendo el duplicado del expediente, para justificar el acto reclamado.

Así también, se ordena notificar de manera personal el presente proveído al encausado aludido, y en virtud de que se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1, "Altiplano", en Almoloya de Juárez, estado de México, con sustento legal en los arábigos 28, 29 y 30 del Código Adjetivo de la Materia, gírese exhorto al Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, estado de México, en Turno, para que en auxilio de este Órgano Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva notificar al procesado José Luis Abarca Velásquez, el presente proveído, exhorto que deberá ser enviado a través de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de este Estado, a su homólogo del Estado de México, para que a su vez, lo envíe al juez competente. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado [redacted] de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que actúa con la licenciada [redacted] Secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que dejó en poder de la persona que dijo llamarse [redacted] quien dijo ser [redacted] se identifica con [redacted]

siendo las 13:05 horas del día 11 del mes de Mayo 2015 - doy fe

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE ACUERDOS
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE TOLUCA
Hidalgo, a 11 de Mayo de 2015

Atentamente
La Secretaria Actuarial del Juzgado

[redacted signature area]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

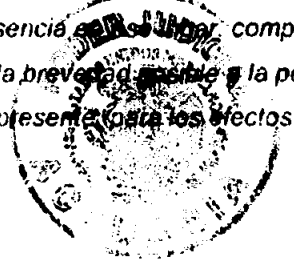
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3053

Razón de notificación. En la ciudad de Iguala de la Independencia,

Guerrero, siendo las trece horas con cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil quince, la suscrita licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales, que establece que las notificaciones, citaciones, emplazamiento y cuales quiera otros actos de comunicación destinada a participantes en el procedimiento, se harán personalmente; de las cuales se dejara constancia que el destinatario de la comunicación ha quedado enterado de ésta, así como el diverso 27, fracción I incisos a), de la Ley de Amparo de aplicación supletoria a la legislación vigente en la entidad, a efecto de no violar principios de legalidad y seguridad jurídica en contra de las partes en el presente proceso, por tanto, con las formalidades de ley, hago constar que previo traslado me constituí en forma legal en [REDACTED] [REDACTED] cerciorada plenamente de encontrarme en el domicilio correcto que tiene señalado en autos, por así indicármelo el nombre de la calle y por así habérmelo confirmado la persona que me atendió, quien dijo llamarse [REDACTED] y quien dijo estar autorizada para recibir notificaciones en la citada causa penal, ante quien me identifiqué y le pedí se identificara, mostrándome su cédula profesional [REDACTED] en la cual aparece una fotografía a colores que coincide fielmente con sus características faciales, misma que le devolví para su resguardo personal, enseguida procedí a notificar a la ofendida por comparecencia de quien me atiende el contenido del auto de fecha cinco de mayo de dos mil quince, en el que se le tuvo al defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, a quien se le instruyó la causa penal 217/2014-13 por el delito de Homicidio Calificado y Tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED] en el que se le hace saber que la defensa del procesado de mérito manifestó estar conforme con el desistimiento que hizo su defensor del recurso de apelación interpuesto en contra del auto de formal prisión que le fue dictado en su contra, enseguida le hice entrega de la cédula de notificación original que contiene el proveído señalado. Luego le solicité firmara de enterada en las copias de la misma para constancia legal, quien así lo hizo comunicándose en ese momento con la persona buscada y le manifestó el motivo de mi presencia, [REDACTED] comprometiéndose con la suscrita en hacerle llegar la cédula de notificación a la brevedad posible a la persona buscada. Sin más datos que hacer constar se da por terminada la presente para los efectos legales conducentes. Conste. Day fe

DE JUSTICIA DEL
 INSTANCIA EN
 PRITO JUO



SECRETARÍA ACTUARIAL
 DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
 IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO

[REDACTED]

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

Justicia, Obiedad y Poder Judicial
La justicia corre de ti

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 18 de mayo de 2015.

(Agravado)
Estrados del Juzgado
de Primera Instancia en Materia
Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
C i u d a d.

En cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] La encargada del Despacho del Ministerio de ley del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, le notifico a usted un auto que a la letra dice:

Auto Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince

En razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velázquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Atliplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

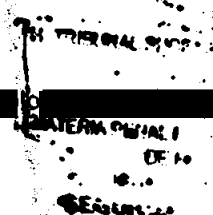
3055

derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveido al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveido a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios.

Chilpancingo (de los Bravo)

- 1.- [Redacted]
- 2.- [Redacted]
- 3.- [Redacted]
- 4.- [Redacted]
- 5.- [Redacted]
- 6.- [Redacted]
- 7.- [Redacted]
- 8.- [Redacted]
- 9.- [Redacted]
- 10.- [Redacted]
- 11.- [Redacted]
- 12.- [Redacted]
- 13.- [Redacted]
- 14.- [Redacted]
- 15.- [Redacted]
- 16.- [Redacted]
- 17.- [Redacted]
- 18.- [Redacted]
- 20.- [Redacted]
- 23.- [Redacted]



52.- [Redacted]

21.- [Redacted]

40.- [Redacted]

54.- [Redacted]

22.- [Redacted]

24.- [Redacted]

25.- [Redacted]

26.- [Redacted]

27.- [Redacted]

28.- [Redacted]

30.- [Redacted]

31.- [Redacted]

32.- [Redacted]

34.- [Redacted]

35.- [Redacted]

36.- [Redacted]

37.- [Redacted]

38.- [Redacted]

7057

[REDACTED]

39.- [REDACTED]

42.- [REDACTED]

43.- [REDACTED]

44.- [REDACTED]

45.- [REDACTED]

46.- [REDACTED]

48.- [REDACTED]

49.- [REDACTED]

50.- [REDACTED]

[REDACTED]

33.- [REDACTED]

47.- [REDACTED]

29.- [REDACTED]

53.- [REDACTED]

57.- [REDACTED]

[REDACTED]

41.- [REDACTED]

51.- [REDACTED]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

55.- [Redacted]
56.- [Redacted]
61.- [Redacted]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados [Redacted]

sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Oriztepec; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [Redacted] deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

JUZGA NOTARIO

Debiendo apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutive del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

"...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [Redacted]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de [Redacted]

3059



Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

Octavo. Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Noveno. Notifíquese, y cúmplase...

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

contradicción de tesis 12/2004-PL.. de la Novena Época, con número de Registro: 180481.
Materia(s): Común. Página: 306. con el rubro y texto siguiente:

REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena el traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

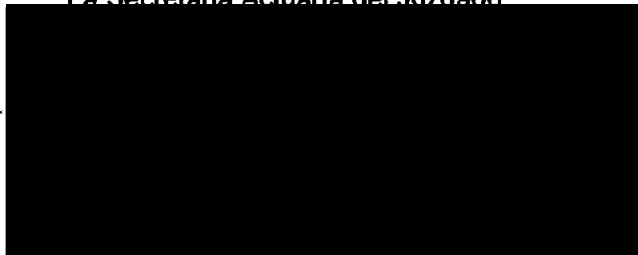


Se continúe y Cúmplase.
Se le acordó y firma el licenciado [redacted] de
Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted]
Secretaria de Actos, con quien actúa y da fe. Damos Fe.

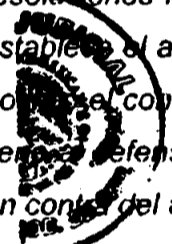
Las firmas ilegibles-Rubricas.
SECRETARÍA DE JUSTICIA
D. O. S. S.

SECRETARÍA comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que
fijo en los Estados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito
Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día dieciocho del mes de mayo de dos mil
quince, anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de
Procedimientos Penales. Doy fe.

Atentamente
La Secretaria Actuarial del Juzgado



Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comunico al agraviado [REDACTED], el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED]; en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculpa-do de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 31 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notifico el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene por defensor del inculpa-do de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. - - Doy fe.



SECRETARÍA DE JUSTICIA
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
GUERRERO





Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Verdad y Poder Judicial"
"La justicia veras de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 18 de mayo de 2015.

(Agravado)
Estrados del Juzgado
de Primera Instancia en Materia
Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
C i u d a d.

En cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] La encargada del Despacho, por Ministerio de ley del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, le notifico a usted un auto que a la letra dice:

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento a su contenido, con apoyo de la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] medio de impugnación que se admite en el erecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se agita al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

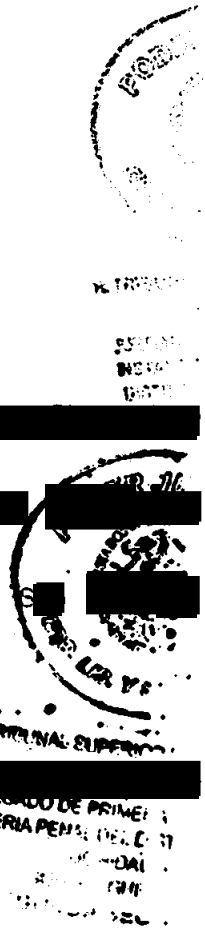
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3062

derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

- 1.- [Redacted]
- 2.- [Redacted]
- 3.- [Redacted]
- 4.- [Redacted]
- 5.- [Redacted]
- 6.- [Redacted]
- 7.- [Redacted]
- 8.- [Redacted]
- 9.- [Redacted]
- 10.- [Redacted]
- 11.- [Redacted]
- 12.- [Redacted]
- 13.- [Redacted]
- 14.- [Redacted]
- 15.- [Redacted]
- 16.- [Redacted]
- 17.- [Redacted]
- 18.- [Redacted]
- 20.- [Redacted]
- 23.- [Redacted]



- 52.- [REDACTED]
- 21.- [REDACTED]
- 40.- [REDACTED]
- 54.- [REDACTED]
- 22.- [REDACTED]
- 24.- [REDACTED]
- 25.- [REDACTED]
- 26.- [REDACTED]
- 27.- [REDACTED]
- 28.- [REDACTED]
- 30.- [REDACTED]
- 31.- [REDACTED]
- 32.- [REDACTED]
- 34.- [REDACTED]
- 35.- [REDACTED]
- 36.- [REDACTED]
- 37.- [REDACTED]
- 38.- [REDACTED]

[REDACTED]

42.- [REDACTED]

43.- [REDACTED]

44.- [REDACTED]

45.- [REDACTED]

46.- [REDACTED]

48.- [REDACTED]

49.- [REDACTED]

50.- [REDACTED]

33.- [REDACTED]

47.- [REDACTED]

29.- [REDACTED]

53.- [REDACTED]

57.- [REDACTED]

41.- [REDACTED]

51.- [REDACTED]



TRIBUNAL DE...
JUZGADO DE...
MATERIA...

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

55.-

56.-

61.-

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados

[REDACTED]

sus domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Orizaba; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

JUZGADO
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL

En tanto los agraviados [REDACTED], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutive del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

"...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]



Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción II del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado de México, suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

Octavo. Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Noveno. Notifíquese, y cúmplase..."

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la

7068

contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481.
Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena ser traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO SECRETARIA



Se le fue y Cúmplase.

Se acordó y firma el licenciado [redacted] de
Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted]
Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día diecho del mes de mayo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

Atentamente
La Secretaria Acuaría del Juzgado



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3069

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia,

Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comunico al agraviado [REDACTED], el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculcado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notifico el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculcado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. — Day fe.



[REDACTED]

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUERRERO
 TRIBUNAL DE ALZADA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
 DE LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - 0 -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Verdad y Poder Judicial"
"La justicia es de Dios"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 18 de mayo de 2015.

[Redacted]
(Agravado)
Estrados del Juzgado [Redacted]
de Primera Instancia en Materia
Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
C i u d a d .

En cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [Redacted], La encargada del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado [Redacted] de Primera Instancia Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, le notifico a usted un auto que a la letra

Auto: Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

En la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [Redacted] y el segundo en agravio de [Redacted], medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a

3070

~~6111~~ 3071

derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

[REDACTED]

- 1.- [REDACTED]
- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]
- 4.- [REDACTED]
- 5.- [REDACTED]
- 6.- [REDACTED]
- 7.- [REDACTED]
- 8.- [REDACTED]
- 9.- [REDACTED]
- 10.- [REDACTED]
- 11.- [REDACTED]
- 12.- [REDACTED]
- 13.- [REDACTED]
- 14.- [REDACTED]
- 15.- [REDACTED]
- 16.- [REDACTED]
- 17.- [REDACTED]
- 18.- [REDACTED]
- 20.- [REDACTED]
- 23.- [REDACTED]



PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
GUERRERO
ESTADO DE GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

52.- [REDACTED]

21.- [REDACTED]

40.- [REDACTED]

54.- [REDACTED]

22.- [REDACTED]

24.- [REDACTED]

25.- [REDACTED]

26.- [REDACTED]

27.- [REDACTED]

28.- [REDACTED]

30.- [REDACTED]

31.- [REDACTED]

32.- [REDACTED]

34.- [REDACTED]

35.- [REDACTED]

36.- [REDACTED]

37.- [REDACTED]

38.- [REDACTED]

09

CO

3073

39.-

42.-

43.-

44.-

45.-

46.-

48.-

da

49.-

50.-

33.-

47.-

29.-

53.-

57.-

41.-

51.-



JUZGADO DE PRIME INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION



JUZGADO DE PRIME INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACION 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3074

55.- [REDACTED]
56.- [REDACTED]
61.- [REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados [REDACTED]

[REDACTED]

domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometépec; así también se ordena girar exhorto con los insinuos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notificar a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [REDACTED] deberán ser notificados por medio de la secretaría actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

“...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [REDACTED]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED]

3075



MDER 02

Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que en el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponiendo a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) cinco días hábiles para inconformarse con él.

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de Atención al Víctimo y a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

Octavo. Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Noveno. Notifíquese, y cúmplase...."

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a/J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la

303

contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481.
Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en el las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] de
Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED]
Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos fe.

Por firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día dieciocho del mes de mayo de dos mil quinientos, anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

Atentamente
La Secretaria Actuaría del Juzgado

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

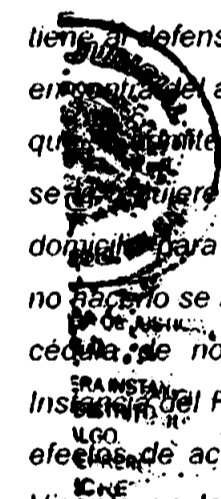
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia,

Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comunico al agraviado [REDACTED] el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED]; en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculcado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notificó el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculcado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que surte en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le permite para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. - - Dov fe





Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

Justicia, Verdad y Poder Judicial
La verdad vence a la

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 18 de mayo de 2015.

(Agravado)

Estrados del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Ciudad.

En cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED], La encargada del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado de Primera Instancia Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, le notifico a usted un auto que a la letra dice

[...] Auto Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

En la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atendiéndose al contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED], medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

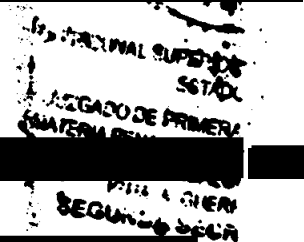
MOTIVACION 2

3079

derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

- 1.- [Redacted]
- 2.- [Redacted]
- 3.- [Redacted]
- 4.- [Redacted]
- 5.- [Redacted]
- 6.- [Redacted]
- 7.- [Redacted]
- 8.- [Redacted]
- 9.- [Redacted]
- 10.- [Redacted]
- 11.- [Redacted]
- 12.- [Redacted]
- 13.- [Redacted]
- 14.- [Redacted]
- 15.- [Redacted]
- 16.- [Redacted]
- 17.- [Redacted]
- 18.- [Redacted]
- 20.- [Redacted]
- 23.- [Redacted]



- 52.- [REDACTED]
- 21.- [REDACTED]
- 40.- [REDACTED]
- 22.- [REDACTED]
- 24.- [REDACTED]
- 25.- [REDACTED]
- 26.- [REDACTED]
- 27.- [REDACTED]
- 28.- [REDACTED]
- 30.- [REDACTED]
- 31.- [REDACTED]
- 34.- [REDACTED]
- 35.- [REDACTED]
- 36.- [REDACTED]
- 37.- [REDACTED]
- 38.- [REDACTED]

INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS

[REDACTED]

39.- [REDACTED]

42.- [REDACTED]

43.- [REDACTED]

44.- [REDACTED]

45.- [REDACTED]

46.- [REDACTED]

48.- [REDACTED]

49.- [REDACTED]

50.- [REDACTED]

33 [REDACTED]

47.- [REDACTED]

29.- [REDACTED]

53.- [REDACTED]

57.- [REDACTED]

[REDACTED]

41.- [REDACTED]

51.- [REDACTED]



JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA



JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL C. DE NIDA
SEGUNDA DE

55.- [REDACTED]

56.- [REDACTED]

61.- [REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados

[REDACTED]

domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, **gírense exhortos** a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los **Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Omaspepec**; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de **Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos**; a efecto de que ordene a quien corresponda notificar a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

ESTADO DE GUERRERO
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, TABARES, GUERRERO, ALTAMIRANO, OMASPEPEC

En tanto los agraviados [REDACTED] deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

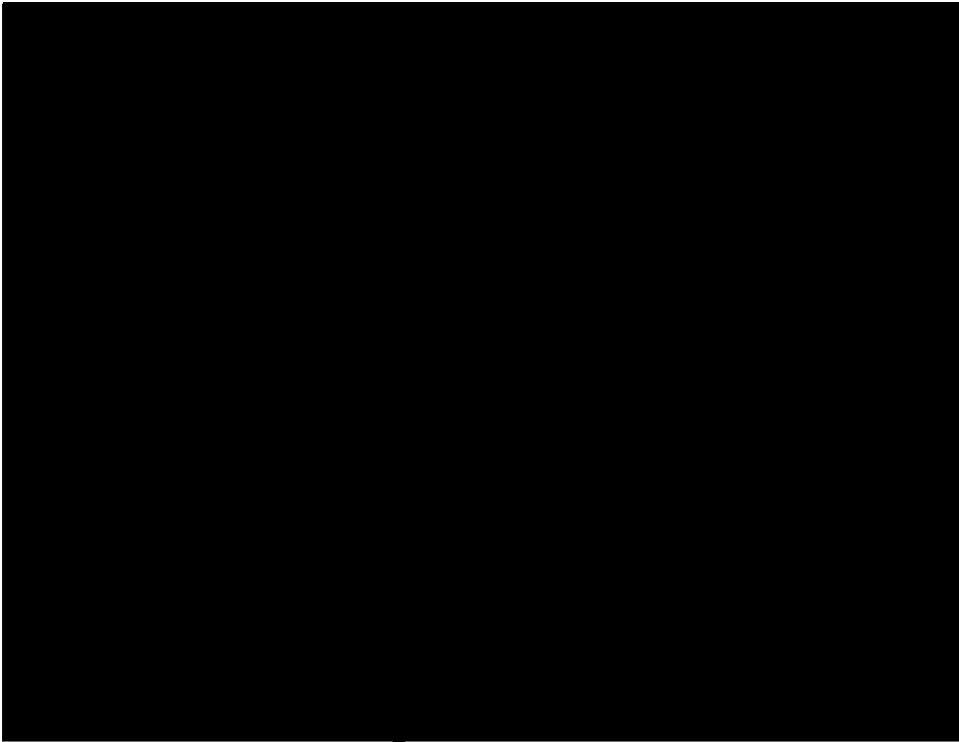
Debiendo apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aun no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

“...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a **José Luis Abarca Velázquez**, por considerarlo probable responsable del delito de **Homicidio calificado**, cometido en agravio de [REDACTED]

Así también por el ilícito de **tentativa de homicidio**, en agravio de 1. [REDACTED]

3083



Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "alliplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde se procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) cinco días hábiles para inconformarse con él.

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

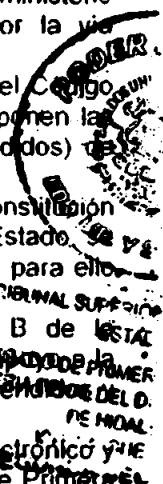
Octavo. Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Noveno. Notifíquese, y cúmplase...."

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a/J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la



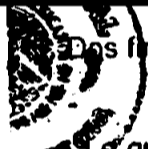
3084

contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481.
Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto oren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos Fe.

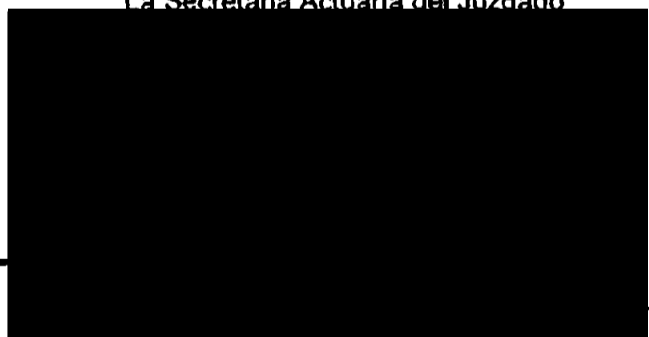


Das firmas ilegibles Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día dieciocho del mes de mayo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

INSTAN
TRITO
O.
REF.
E.

Atentamente
La Secretaria Actuarial del Juzgado



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

3085

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia,

Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comunico al agraviado **José de Jesús Vázquez**, el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de **José Luis Abarca Velásquez**, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED]; en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculpado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notifico el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculpado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo, de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. - - Doy fe.

SECRETARÍA
ACTUARIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
C. P. R. L.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
C. P. R. L.

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Libertad y Poder Judicial"
"La justicia es de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 18 de mayo de 2015.

[Redacted]
(Agravado)
Estrados del Juzgado [Redacted]
de Primera Instancia en Materia
Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
Ciudad de

En cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [Redacted], La encargada del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, le notifico a usted un auto que a la letra dice

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atendiéndose al contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [Redacted], medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

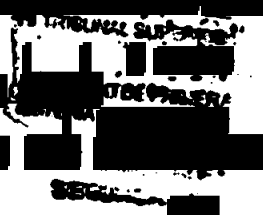
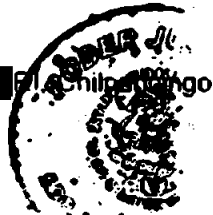
ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

7086

derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveido al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveido a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

- 1.- [Redacted]
- 2.- [Redacted]
- 3.- [Redacted]
- 4.- [Redacted]
- 5.- [Redacted]
- 6.- [Redacted]
- 7.- [Redacted] Mariano Zapata, sin numero, Chilpancingo
- 8.- [Redacted]
- 9.- [Redacted]
- 10.- [Redacted]
- 11.- [Redacted]
- 12.- [Redacted]
- 13.- [Redacted]
- 14.- [Redacted]
- 15.- [Redacted]
- 16.- [Redacted]
- 17.- [Redacted]
- 18.- [Redacted]
- 20.- [Redacted]
- 23.- [Redacted]



[Redacted]

52.- [Redacted]

21.- [Redacted]

40.- [Redacted]

54.- [Redacted]

22.- [Redacted]

24.- [Redacted]

25.- [Redacted]

26.- [Redacted]

27.- [Redacted]

28.- [Redacted]

30.- [Redacted]

31.- [Redacted]

32.- [Redacted]

34.- [Redacted]

35.- [Redacted]

36.- [Redacted]

37.- [Redacted]

38.- [Redacted]

3089

[REDACTED]

39.- [REDACTED]

42.- [REDACTED]

43.- [REDACTED]

44.- [REDACTED]

45.- [REDACTED]

46.- [REDACTED]

48.- [REDACTED]

49.- [REDACTED]

50.- [REDACTED]

33.- [REDACTED]

47.- [REDACTED]

29.- [REDACTED]

53.- [REDACTED]

57.- [REDACTED]

[REDACTED]

41.- [REDACTED]

51.- [REDACTED]

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUAYMAS
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL SEGUNDO

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUAYMAS
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL SEGUNDO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3090
la

55.- [REDACTED]
56.- [REDACTED]
61.- [REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados [REDACTED]

[REDACTED]

domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, girarse exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepac; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notificar a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [REDACTED] deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

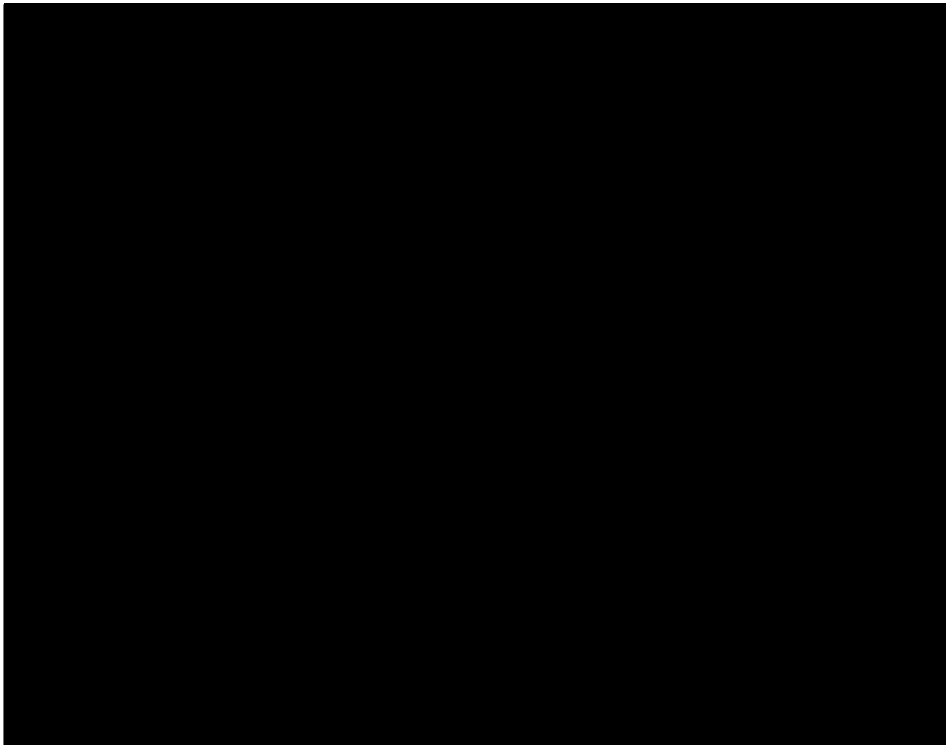
Debiendo apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

“...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [REDACTED]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED]

3091



Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado de México, suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos, agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

Octavo. Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico, vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Noveno. Notifíquese, y cúmplase..."

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la

ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
INSTITUTO DEL DELINCUENTE
JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDA SALA

ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
INSTITUTO DEL DELINCUENTE
JUZGADO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDA SALA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3042

contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481.
Materia(s): Común. Página: 306. con el rubro y texto siguiente:

REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma con copia del escrito de agravio.

SECRETARÍA DE ACUERDOS

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] secretaria de Acuerdos, con quien actúa de fe. Damos Fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

SECRETARÍA DE ACUERDOS

que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que firmé en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día dieciocho del mes de mayo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

SECRETARÍA DE ACUERDOS

Atentamente
La Secretaria Actuarial del Juzgado

[Redacted signature area]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia,

Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comunico al agraviado [REDACTED] el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculcado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notificó el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculcado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo, de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. - - Doy fe.

DE JUSTI
DE PRIMERO
DE HIDALGO



DE JUSTI
ISTRITO
GO
RR
R.





Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Convivencia y Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 18 de mayo de 2015.

[Redacted]
(Agravado)
Estrados del Juzgado [Redacted]
de Primera Instancia en Materia
Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
C i u d a d.

En cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [Redacted], La encargada del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, le notifico a usted un auto que a la letra dice

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [Redacted] y el segundo, en agravio de [Redacted] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente provido, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a

7094

3095

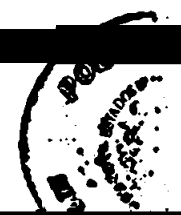
derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado **José Luis Abarca Velázquez**, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

- 1.- [Redacted]
- 2.- [Redacted]
- 3.- [Redacted]
- 4.- [Redacted]
- 5.- [Redacted]
- 6.- [Redacted]
- 7.- [Redacted]
- 8.- [Redacted]
- 9.- [Redacted]
- 10.- [Redacted]
- 11.- [Redacted]
- 12.- [Redacted]
- 13.- [Redacted]
- 14.- [Redacted]
- 15.- [Redacted]
- 16.- [Redacted]
- 17.- [Redacted]
- 18.- [Redacted]
- 20.- [Redacted]
- 23.- [Redacted]



INSTRUMENTO
JUDICIAL
DE
PROCESO



DE
INSTRUMENTO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

52.-

[REDACTED]

21.-

[REDACTED]

40.-

[REDACTED]

54.-

[REDACTED]

22.-

[REDACTED]

24.-

[REDACTED]

25.-

[REDACTED]

26.-

[REDACTED]

27.-

[REDACTED]

28.-

[REDACTED]

30.-

[REDACTED]

31.-

[REDACTED]

32.-

[REDACTED]

34.-

[REDACTED]

35.-

[REDACTED]

36.-

[REDACTED]

37.-

[REDACTED]

38.-



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3097

39.-

42.-

43.-

44.-

45.-

46.-

48.-

49.-

50.-

33.-

47.-

29.-

53.-

57.-

41.-

51.-



TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
JUEGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA SEGUNDA SECCION



TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO
JUEGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA SEGUNDA SECCION

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

55.- [REDACTED]

56.- [REDACTED]

61.- [REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados [REDACTED]

[REDACTED]

domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los **Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec**; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de **Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos**; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [REDACTED], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Obiendo apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se sustanciará por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de **Mazo** constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

“...Primero. Con esta fecha y siendo las **17:35** diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a **José Luis Abarca Velázquez**, por considerarlo probable responsable del delito de **Homicidio calificado**, cometido en agravio de [REDACTED]

Así también por el ilícito de **tentativa de homicidio**, en agravio de 1. [REDACTED]

3099



Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

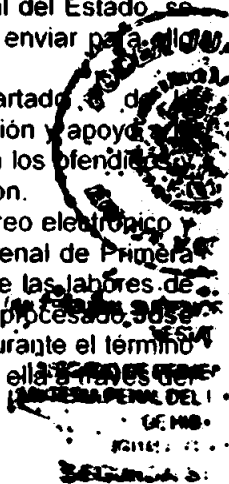
Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar por escrito la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado d de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

Octavo. Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Noveno. Notifíquese, y cúmplase...."



Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la

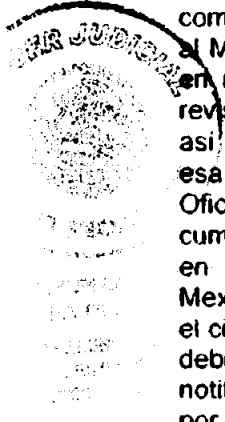
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

310

contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481.
Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

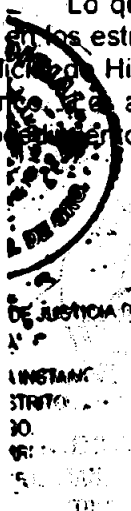


Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Juez [redacted] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos Fe.

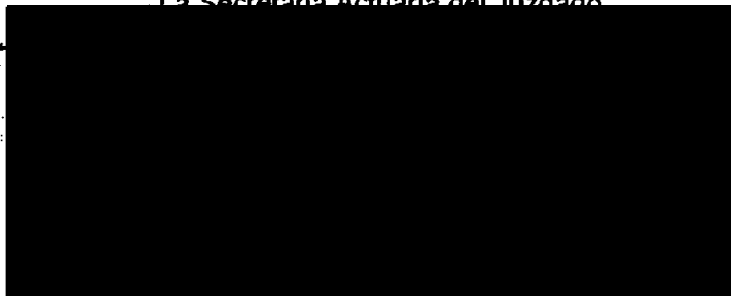
Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día dieciocho del mes de mayo de dos mil cinco, y anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.



Atentamente

La Secretaria Actuarial del Juzgado



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3101

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia,

Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comunico al agraviado [REDACTED] el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de **José Luis Abarca Velásquez**, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] y [REDACTED]; en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculpado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notifico el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculpado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. - - Doy fe.

10/05/15

AL DEL
SECRETARIA

10/05/15

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - 0 -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Verdad y Paz Judicial"
"La justicia es de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 18 de mayo de 2015.

(Agravado)
Estrados del Juzgado
de Primera Instancia en Materia
Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
C i u d a d .

En cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] La encargada del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, le notifico a usted un auto que a la letra dice

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveido al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveido a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

- 1.- [Redacted]
- 2.- [Redacted]
- 3.- [Redacted]
- 4.- [Redacted]
- 5.- [Redacted]
- 6.- [Redacted]
- 7.- [Redacted]
- 8.- [Redacted]
- 9.- [Redacted]
- 10.- [Redacted]
- 11.- [Redacted]
- 12.- [Redacted]
- 13.- [Redacted]
- 14.- [Redacted]
- 15.- [Redacted]
- 16.- [Redacted]
- 17.- [Redacted]
- 18.- [Redacted]
- 20.- [Redacted]
- 23.- [Redacted]



JUZGADO DE PRIMER

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

52.-

21.-

40.-

54.-

22.-

24.-

25.-

27.-

28.-

30.-

31.-

32.-

34.-

35.-

36.-

37.-

38.-

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[REDACTED]

39.-

[REDACTED]

42.-

[REDACTED]

43.-

[REDACTED]

44.-

[REDACTED]

45.-

[REDACTED]

46.-

[REDACTED]

48.-

[REDACTED]

49.-

[REDACTED]

50.-

[REDACTED]

33.-

[REDACTED]

47.-

[REDACTED]

29.-

[REDACTED]

53.-

[REDACTED]

57.-

[REDACTED]

41.-

[REDACTED]

51.-

[REDACTED]



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
MOTIVACION 1



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

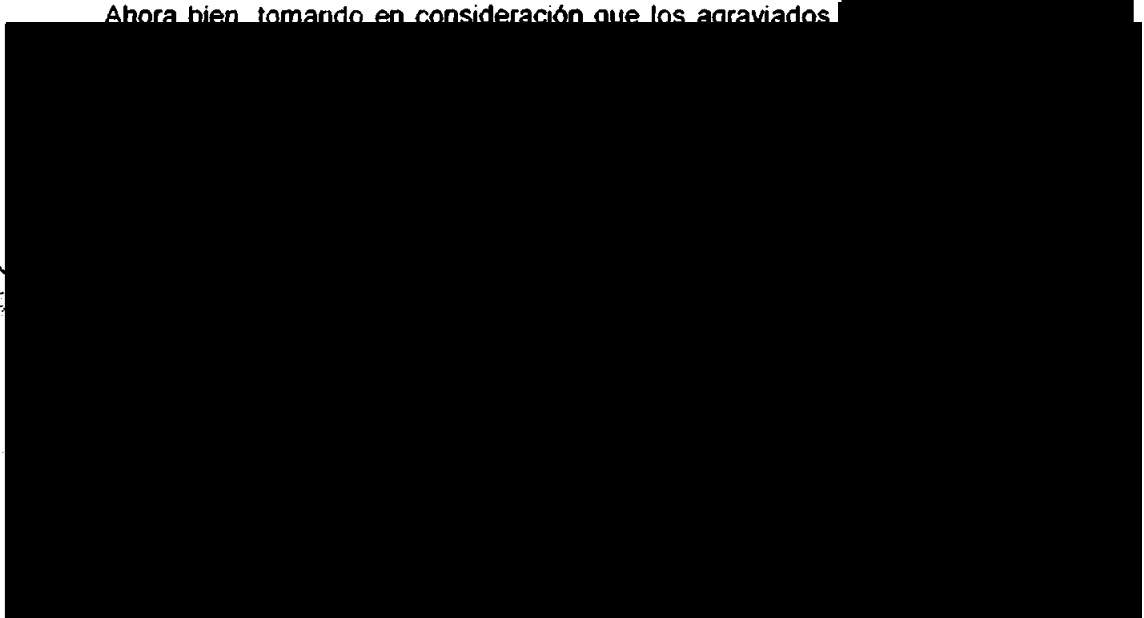
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

55.-

56.-

61.-

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados



domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Omiltepec; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto se haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notificar a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [redacted] [redacted] [redacted], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apereibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apereibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aun no se les ha notificado los puntos resolutiveos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

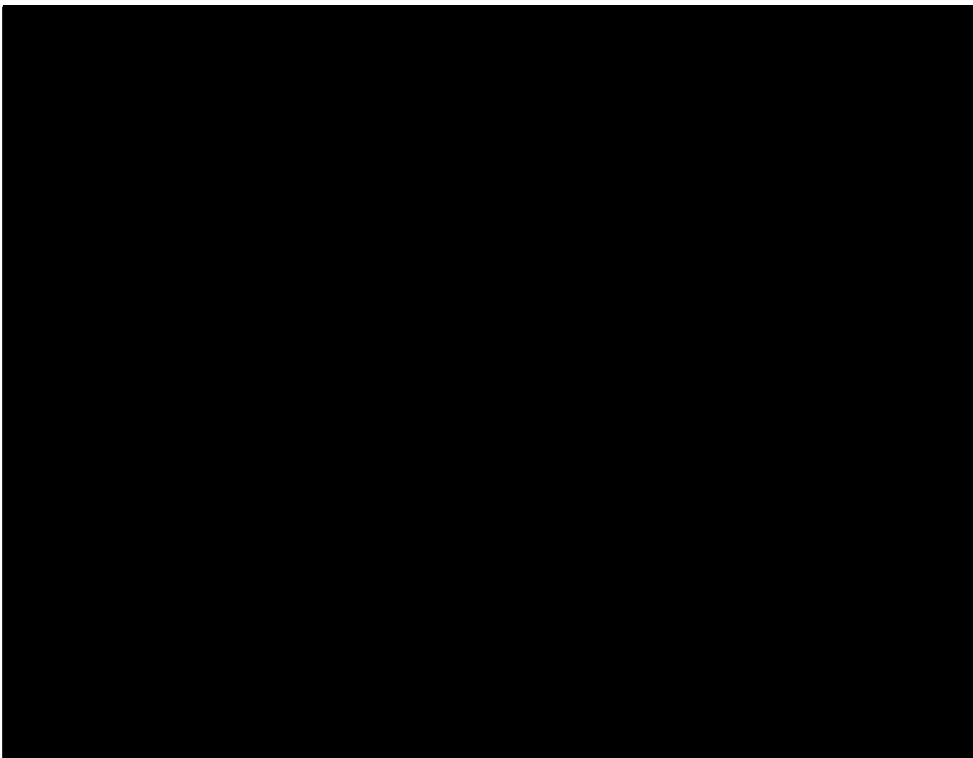
“...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [redacted] [redacted] [redacted].”

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de 1. [redacted] [redacted] [redacted].”

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3107



Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) cinco días hábiles para inconformarse con él.

Sexto. En términos de los artículos 29 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

Octavo. Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico, vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Noveno. Notifíquese, y cúmplase...."

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.



Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el licenciado [redacted] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos Fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

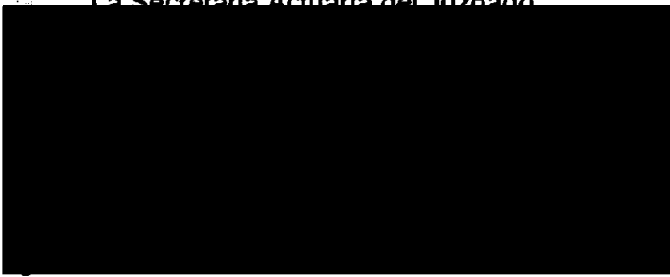
Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que hago en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día dieciocho del mes de mayo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

DE JUSTICIA

LIN
37

Atentamente

La Secretaria Actuarial del Juzgado



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3109

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia,

Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comuniqué al agraviado [REDACTED] el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculpado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notifiqué el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculpado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Consta. Day fe

Notificación
Juzgado de Primera Instancia
Materia Penal
Distrito Judicial de Hidalgo
Iguala, Guerrero
18 de Mayo de 2015

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - - 0 -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

*Justicia, Verdad y Poder Judicial
La justicia es de todos*

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 18 de mayo de 2015.

[Redacted]
(Agravado)

Estrados del Juzgado
de Primera Instancia en Materia
Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
C i u d a d .

En cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [Redacted] La encargada del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, le notifico a usted un auto que a la letra dice

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [Redacted] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3111

derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

- 1.- [Redacted]
- 2.- [Redacted]
- 3.- [Redacted]
- 4.- [Redacted]
- 5.- [Redacted]
- 6.- [Redacted]
- 7.- [Redacted]
- 8.- [Redacted]
- 9.- [Redacted]
- 10.- [Redacted]
- 11.- [Redacted]
- 12.- [Redacted]
- 13.- [Redacted]
- 14.- [Redacted]
- 15.- [Redacted]
- 16.- [Redacted]
- 17.- [Redacted]
- 18.- [Redacted]
- 20.- [Redacted]
- 23.- [Redacted]



TRIBUNAL

INSTANCIA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

- [Redacted]
- 52.- [Redacted]
- [Redacted]
- 21.- [Redacted]
- [Redacted]
- 40.- [Redacted]
- [Redacted]
- 54.- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- 22.- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- 25.- [Redacted]
- [Redacted]
- 26.- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- 27.- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- 28.- [Redacted]
- [Redacted]
- 30.- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- 31.- [Redacted]
- [Redacted]
- 32.- [Redacted]
- [Redacted]
- 34.- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- 35.- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- 36.- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- 37.- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- 38.- [Redacted]

3113

39.-

42.-

43.-

44.-

45.-

46.-

48.-

49.-

50.-

33.-

47.-

29.-

53.-

57.-

41.-

51.-



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDELIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVILES Y NOTARIALES
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDELIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVILES Y NOTARIALES
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FIDELIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVILES Y NOTARIALES

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3114

[REDACTED]

de la

55.-

[REDACTED]

56.-

[REDACTED]

61.-

[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados

[REDACTED]

domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, **gírense exhortos** a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los **Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometépec**; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de **Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos**; a efecto de que ordene a quien corresponda notificar a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

Así como los agraviados [REDACTED] deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

“...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de 1.

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3115



Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) cinco días hábiles para inconformarse con él.

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

Octavo. Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Noveno. Notifíquese, y cúmplase...

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481.
Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Secretaria de Aduerdos, con quien actúa y da fe. Damos Fe.

Des firmas ilegibles-Rubricas.

Se le comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día dieciocho del mes de mayo de dos mil quince, anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

JURADO DE JUSTICIA
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO
VERRECO
SECRETARIA

Atentamente

[Redacted signature area]

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comunico al agraviado [REDACTED], el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] [REDACTED] en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculcado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notificó el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculcado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo el entendimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Arzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes.

Consta en el expediente [REDACTED]

SECRETARIA

[REDACTED]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Verdad y Poder Judicial"
"La justicia corre de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 18 de mayo de 2015.

[REDACTED]

(Agravado)
Estrados del Juzgado
de Primera Instancia en Materia
Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
C i u d a d.

En cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de Carlos Ferrusco Tinoco y otros, La encargada del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, le notifico a usted un auto que a la letra dice

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Esta la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, al tenor de su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

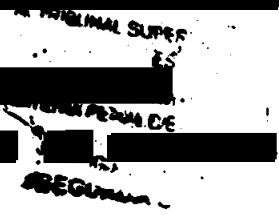
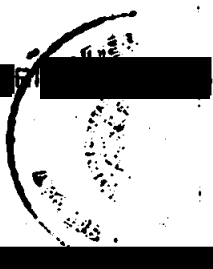
MOTIVACION 2

3119

derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveido al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveido a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

- 1.- [Redacted]
- 2.- [Redacted]
- 3.- [Redacted]
- 4.- [Redacted]
- 5.- [Redacted]
- 6.- [Redacted]
- 7.- [Redacted]
- 8.- [Redacted]
- 9.- [Redacted]
- 10.- [Redacted]
- 11.- [Redacted]
- 12.- [Redacted]
- 13.- [Redacted]
- 14.- [Redacted]
- 15.- [Redacted]
- 16.- [Redacted]
- 17.- [Redacted]
- 18.- [Redacted]
- 20.- [Redacted]
- 23.- [Redacted]



Acap
2.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[Redacted]

52.- [Redacted]

21.- [Redacted]

40.- [Redacted]

54.- [Redacted]

22.- [Redacted]

24.- [Redacted]

25.- [Redacted]

[Redacted]

27.- [Redacted]

28.- [Redacted]

30.- [Redacted]

31.- [Redacted]

32.- [Redacted]

34.- [Redacted]

35.- [Redacted]

36.- [Redacted]

37.- [Redacted]

38.- [Redacted]

30

10 1000

10 E

3121

[REDACTED]

39.- [REDACTED]

42.- [REDACTED]

43.- [REDACTED]

44.- [REDACTED]

45.- [REDACTED]

46.- [REDACTED]

48.- [REDACTED]

49.- [REDACTED]

50.- [REDACTED]

33.- [REDACTED]

47.- [REDACTED]

29.- [REDACTED]

53.- [REDACTED]

41.- [REDACTED] S

51.- [REDACTED]



Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Buenos Aires

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

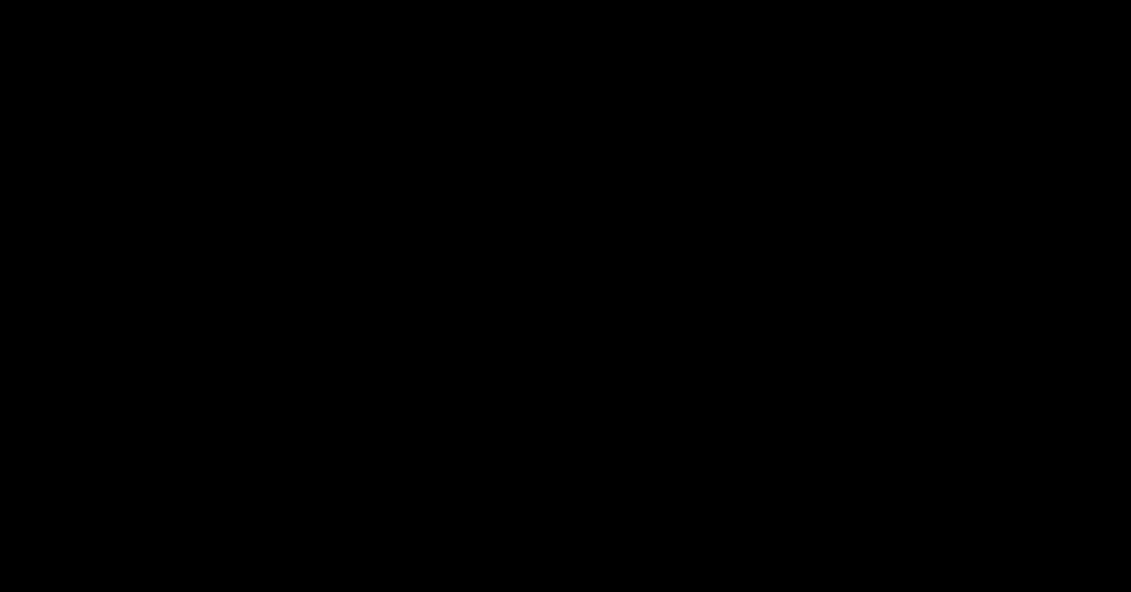
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

55.-

56.-

61.-

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados



domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, **gírense exhortos** a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los **Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometpec**; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de **Ecatepec, Estado México de Cuernavaca, Morelos**; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos prendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [redacted] deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Deben ser apercibidos a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrán señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

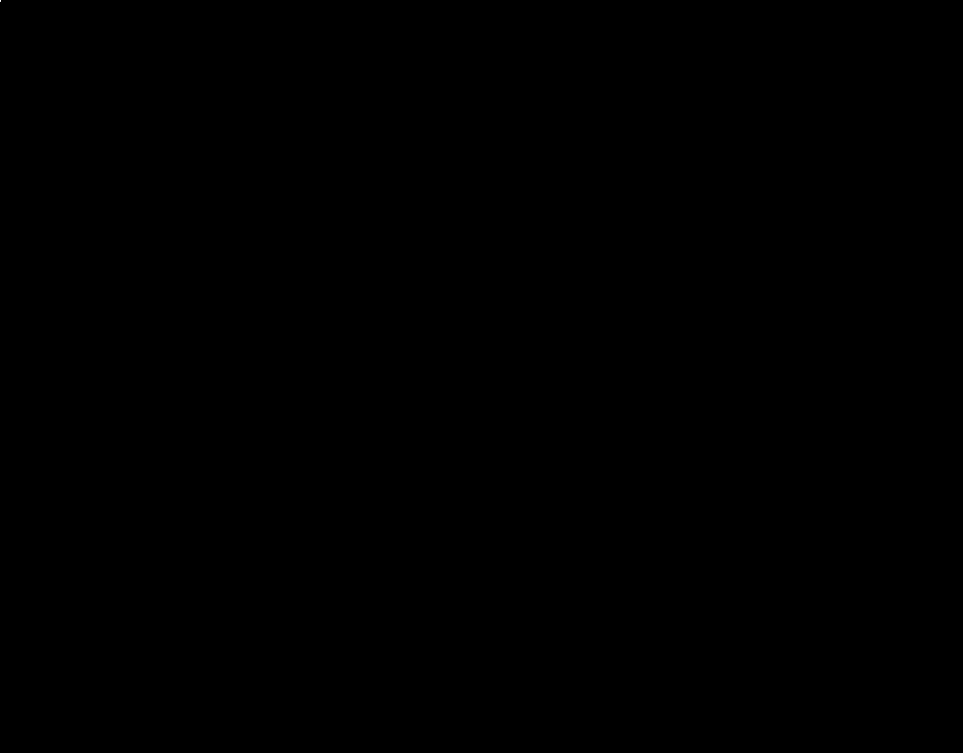
“...Primero. Con esta fecha y siendo las **17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos**, se dicta auto de formal prisión, a **José Luis Abarca Velázquez**, por considerarlo probable responsable del delito de **Homicidio calificado, cometido en agravio de** [redacted]

Así también por el delito de **tentativa de homicidio, en agravio de** 1. [redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

3/23



SECRETARIA

Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "alliplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábenle sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) cinco días hábiles para inconformarse con él.

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para tal efecto la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

Octavo. Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Noveno. Notifíquese, y cúmplase...."

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del, múltiplo procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

contradicción de tesis 12/2004-PL, de la Novena Época, con número de Registro: 180481.
Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] de [redacted] de [redacted], con quien actúa y da fe. Damos Fe.

Das firmas ilegibles-Rubricas.

Que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día dieciocho del mes de mayo de dos mil quinientos [redacted] anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

JEFES DE JUSTICIA
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO
MAYO
SECRETARÍA

Atentamente
El Secretario Actuario del Juzgado

[Redacted signature area]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3125

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comunico al agraviado [REDACTED] el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de **José Luis Abarca Velásquez**, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] **T. [REDACTED]**; en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculcado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notificó el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculcado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. -- Dov fe

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
 DE GUERRERO
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
 SECRETARIA ACTUARIAL

[REDACTED]

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC. I LFTAIP
 MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - 0 -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

'Justicia, Obediencia y Poder Judicial'
'La justicia corre de ti'

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 18 de mayo de 2015.

(Agravado)
Estados del Juzgado
de Primera Instancia en Materia
Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
C i u d a d.

En cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED], La encargada del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado de Primera Instancia Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, le notifico a usted un auto que a la letra dice

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

En virtud de la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED], medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

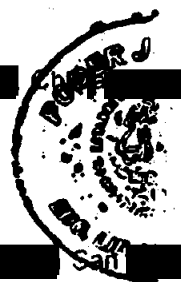
En consecuencia, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a

derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

- 1.- [Redacted]
- 2.- [Redacted]
- 3.- [Redacted]
- 4.- [Redacted]
- 5.- [Redacted]
- 6.- [Redacted]
- 7.- [Redacted]
- 8.- [Redacted]
- 9.- [Redacted]
- 10.- [Redacted]
- 11.- [Redacted]
- 12.- [Redacted]
- 13.- [Redacted]
- 14.- [Redacted]
- 15.- [Redacted]
- 16.- [Redacted]
- 17.- [Redacted]
- 18.- [Redacted]
- 20.- [Redacted]
- 23.- [Redacted]



TERMINAL SUPERIOR

se

[Redacted]

52.-

[Redacted]

21.-

[Redacted]

40.-

[Redacted]

54.-

[Redacted]

22.-

Don
Jorge D.

[Redacted]

[Redacted]

25.-

[Redacted]

26.-

[Redacted]

27.-

[Redacted]

28.-

[Redacted]

30.-

[Redacted]

31.-

J.
INST.
SIST.

[Redacted]

32.-

[Redacted]

35.-

[Redacted]

36.-

[Redacted]

37.-

[Redacted]

38.-

- [REDACTED]
- 39.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 42.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 43.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 44.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 45.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 46.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 48.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 49.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 50.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 33.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 47.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 29.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 53.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 57.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 41.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 51.- [REDACTED]



REGRIF

REGRIF

16.5



TRIBUNAL SUPLENTE
FISCALIA DE
MATERIA PENAL
SEGUNDA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[Redacted]

55.- [Redacted]

56.- [Redacted]

61.- [Redacted]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados

[Redacted]

domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Orpetepec; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

JUZGADO EN MATERIA PENAL
PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, TABARES, GUERRERO, ALTAMIRANO, ORPETEPEC

En tanto los agraviados [Redacted] deberán ser notificados por medio de la secretaría actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Deben de apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

En el mismo auto de cada vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plaza constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

SECRETARÍA

"...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [Redacted]

[Redacted]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de 1.

[Redacted]

3138

Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábenle sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

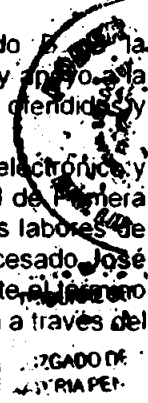
Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

Octavo. Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Noveno. Notifíquese, y cúmplase...."



Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respecto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3138

contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUÉL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, es decir, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.



Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la [redacted] Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **Damos Fe.**

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día dieciocho del mes de mayo de dos mil quince, Lozanterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.



Atentamente

[redacted signature block]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3133

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comunico al agraviado [REDACTED] el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculpado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notifico el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculpado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo, de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminado la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. - - Doy fe.

SECRETARIA
ACTUARIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - 0 -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

Justicia, Obreros y Poder Judicial
La justicia es un deber

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 18 de mayo de 2015.

(Agravado)
Estrados del Juzgado
de Primera Instancia en Materia
Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
C i u d a d.

En cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] La encargada del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, le notifico a usted un auto que a la letra dice

[...] Auto Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, susento por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] el segundo en agravio de [REDACTED] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3175

derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado; se sirva ordenar a quien corresponde notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

- 1.- [Redacted]
- 2.- [Redacted]
- 3.- [Redacted]
- 4.- [Redacted]
- 5.- [Redacted]
- 6.- [Redacted]
- 7.- [Redacted]
- 9.- [Redacted]
- 10.- [Redacted]
- 11.- [Redacted]
- 12.- [Redacted]
- 13.- [Redacted]
- 14.- [Redacted]
- 15.- [Redacted]
- 16.- [Redacted]
- 17.- [Redacted]
- 18.- [Redacted]
- 20.- [Redacted]
- 23.- [Redacted]



ESTADO DE GUERRERO
SISTEMA PENAL DEL DELITO
SEGUNDA SE

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

52.-

21.-

40.-

54.-

21.-

24.-

25.-

26.-

27.-

28.-

36.-

33.-

35.-

36.-

37.-

38.-

JUZGADO
INSTANCIA
CENTRAL

D.M.C.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

[REDACTED]

39.- [REDACTED]

42.- [REDACTED]

43.- [REDACTED]

44.- [REDACTED]

45.- [REDACTED]

46.- [REDACTED]

48.- [REDACTED]

49.- [REDACTED]

50.- [REDACTED]

33.- [REDACTED]

47.- [REDACTED]

29.- [REDACTED]

53.- [REDACTED]

57.- [REDACTED]

[REDACTED]

41.- [REDACTED]

51.- [REDACTED]



TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO
JUZGADO DE PRIMER
MATERIA PENAL DEL
DE HONORABLE
SEGUROS

55.- Vanesa Ortiz Salazar.

56.-

61.-

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados

los se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabarés, Guerrero, Altamirano, Orizaba; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [redacted], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados

Debiendo apercebir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercebimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutive del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados de mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

PRIMERO. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [redacted]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de 1. [redacted]

Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

Octavo. Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Noveno. Notifíquese, y cúmplase...."

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito, los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la

3147

contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481.
Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos Fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día dieciocho del mes de mayo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

Atentamente

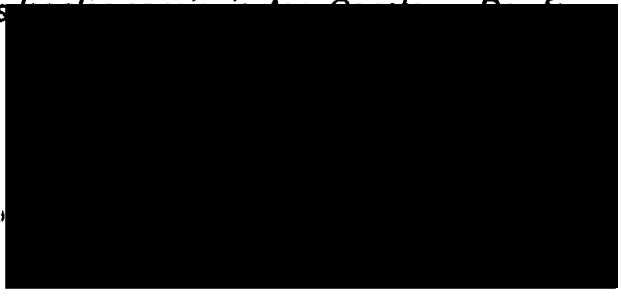


INSTANCIA
PRIMERA
EF-
SE-

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comunico al agraviado [REDACTED], el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculpado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notifico el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculpado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos [REDACTED]

SECRETARIA ACTUARIAL
 [REDACTED]

SECRETARIA ACTUARIAL
 [REDACTED]





Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Verdad y Poder Judicial"
"La justicia es un deber"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 18 de mayo de 2015.

[Redacted]
(Agravado)
Estrados del Juzgado [Redacted]
de Primera Instancia en Materia
Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
C i u d a d.

En cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [Redacted] La encargada del despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, le notifico a usted un auto que a la letra dice:

[Redacted] [...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velázquez, respecto a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [Redacted] y el segundo en agravio de [Redacted], medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a

derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios.

- 1.- [Redacted]
- 3.- [Redacted]
- 4.- [Redacted]
- 5.- [Redacted]
- 6.- [Redacted]
- 7.- [Redacted]
- 8.- [Redacted]
- 9.- [Redacted]
- 10.- [Redacted]
- 11.- [Redacted]
- 12.- [Redacted]
- 13.- [Redacted]
- 14.- [Redacted]
- 15.- [Redacted]
- 16.- [Redacted]
- 17.- [Redacted]
- 18.- [Redacted]
- 20.- [Redacted]
- 23.- [Redacted]



ABRIL 2011
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

[REDACTED]
52.- [REDACTED]
[REDACTED]

21.- [REDACTED]
[REDACTED]

40.- [REDACTED]
[REDACTED]

54.- [REDACTED]
[REDACTED]

22.- [REDACTED]
[REDACTED]

24.- [REDACTED]
[REDACTED]

25.- [REDACTED]
[REDACTED]

26.- [REDACTED]
[REDACTED]

27.- [REDACTED]
[REDACTED]

28.- [REDACTED]
[REDACTED]

30.- [REDACTED]
[REDACTED]

31.- [REDACTED]
[REDACTED]

32.- [REDACTED]
[REDACTED]

34.- [REDACTED]
[REDACTED]

35.- [REDACTED]
[REDACTED]

36.- [REDACTED]
[REDACTED]

37.- [REDACTED]
[REDACTED]

38.- [REDACTED]
[REDACTED]

3145

39.-

42.-

43.-

44.-

45.-

46.-

48.-

49.-

50.-

33.-

47.-

29.-

53.-

57.-

41.-

51.-



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DE CUERPO DELICUOSO
SEGUNDO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

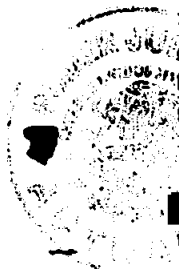
MOTIVACION 2

55.- [Redacted]
56.- [Redacted]
61.- [Redacted]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados

[Redacted]

donde se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, Tlapales, Guerrero, Altamirano, Ometépec así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; para que por su conducto haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México y de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que ordene a quien corresponda notificar a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.



Así mismo tanto los agraviados [Redacted], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO GUERRERO

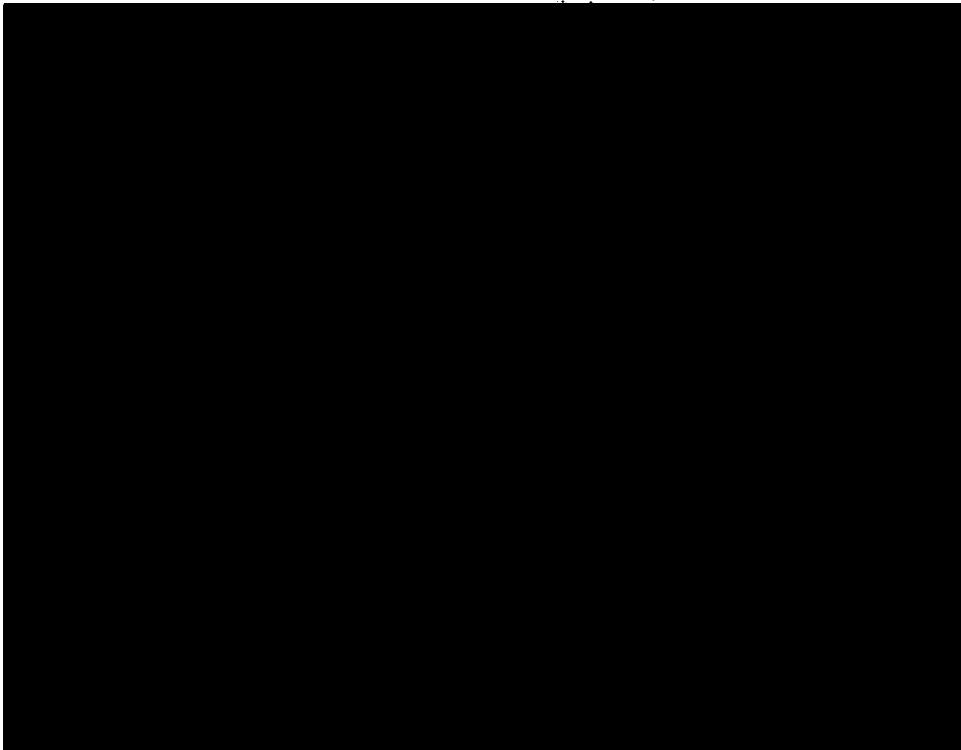
Debiendo apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del presente auto dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tlapales, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

“...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [Redacted]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de 1. [Redacted]

3147



Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que en proceso se ventilará de forma ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 16 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

Octavo. Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Noveno. Notifíquese, y cúmplase...."

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3142

contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481.
Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

Notifíquese y Cúmplase.
El Jefe de Oficina o acordó y firma el licenciado [redacted] de
Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted]
Secretaria de Actos, con quien actúa y da fe. Damos Fe.

Las firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que
fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito
Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día dieciocho del mes de mayo de dos mil
quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de
Procedimientos Penales. Doy fe.

Atentamente
La Secretaria Actuarial del Juzgado
[redacted]

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3149

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia,

Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comunico al agraviado [REDACTED], el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculpado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notificó el contenido del auto de quince de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculpado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. - - Doy fe

IGUALA

IGUALA

JUSTICIA

ESTADO

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO
 TRIBUNAL DE ALZADA
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

[REDACTED]

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Socialidad, Poder Judicial"
"La justicia cerca de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 18 de mayo de 2015.

(Agravado)
Estrados del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
C i u d a d.

En cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED], La encargada del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado de Primera Instancia Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, le notifico a usted un auto que a la letra dice:

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

En esta razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velázquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad; se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones. apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

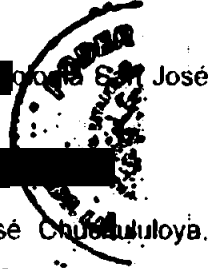
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveido al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveido a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

- 1.- [Redacted]
- 3.- [Redacted]
- 4.- [Redacted]
- 5.- [Redacted] fraccionamiento Riviera, Chilpancingo, Guerrero.
- 6.- [Redacted]
- 7.- [Redacted] C e m
- 8.- [Redacted] C e
- 9.- [Redacted]
- 10.- [Redacted]
- 11.- [Redacted]
- 12.- [Redacted] San José
- 13.- [Redacted] San José Chuchululoya.
- 15.- [Redacted] TRIBUNAL SUPLENTE
- 16.- [Redacted] J. ANGELO DE P. R. [Redacted]
- 17.- [Redacted] SEGUNDO
- 18.- [Redacted]
- 20.- [Redacted]
- 23.- [Redacted]



[Redacted]

52.-

[Redacted]

21.-

[Redacted]

40.-

[Redacted]

54.-

[Redacted]

22.-

[Redacted]

[Redacted]

25.-

[Redacted]

26.-

[Redacted]

27.-

[Redacted]

[Redacted]

30.-



[Redacted]

31.-

JUZGADO
MEXICO

[Redacted]

32.-

[Redacted]

34.-

[Redacted]

35.-

[Redacted]

36.-

[Redacted]

37.-

[Redacted]

38.-

[REDACTED]

39.- [REDACTED]

[REDACTED]

43.- [REDACTED]

44.- [REDACTED]

45.- [REDACTED]

46.- [REDACTED]

48.- [REDACTED]

49.- [REDACTED]

50.- [REDACTED]

[REDACTED]

33.- [REDACTED]

47.- [REDACTED]

[REDACTED]

29.- [REDACTED]

53.- [REDACTED]

57.- [REDACTED]

[REDACTED]

41.- [REDACTED]

51.- [REDACTED]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE FISCALÍA
DE INVESTIGACIÓN
SEGUNDA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[Redacted]

55.- [Redacted]

56.- [Redacted]

61.- [Redacted]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados

[Redacted]

domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, **gírense exhortos** a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los **Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec**; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto **haga llegar** al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de **Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos**; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.



JUZGADO EN
PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE
LOS BRAVO, GUERRERO

En tanto los agraviados [Redacted], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

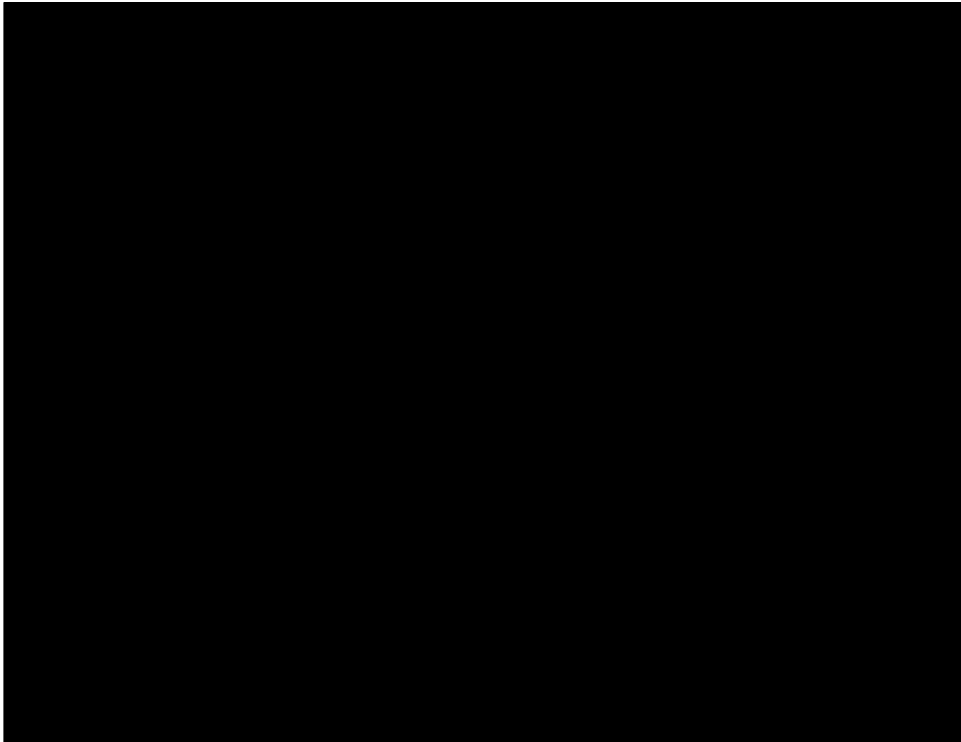
Debiendo apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala de la Independencia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les citará por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de [Redacted]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de 1. [Redacted]

3155



Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

Octavo. Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Noveno. Notifíquese, y cúmplase...."

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

315e

contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481.
Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día dieciocho del mes de mayo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe

Atentamente
La Secretaria Actuarial del Juzgado



TRIBUNAL SUPLENTE
SUPERIOR DE JUSTICIA
ESTADO
PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO
GUERRERO
SECRETARIA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

3157

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia,

Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comunico al agraviado [REDACTED], el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED]; en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculpa-do de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notifico el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculpa-do de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes, Conste. - - Doy fe.

DE JUSTICIA
 PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO JUDICIAL
 HIDALGO
 GUERRERO
 SECRETARIA

JUN 10 2015
 10:20 AM
 SECRETARIA





Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"Las justicias cosas de él"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 18 de mayo de 2015.

(Agravado)
Estrados del Juzgado
de Primera Instancia en Materia
Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
C. U d a d.

En cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED], La encargada del [REDACTED] por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, le notifico a usted un auto que a la letra dice

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 133 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del [REDACTED] de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del [REDACTED] José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED], medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3158

3154

derecho. una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveido al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveido a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

- 1.- [REDACTED]
- 2.- [REDACTED]
- 3.- [REDACTED]
- 4.- [REDACTED]
- 5.- [REDACTED]
- 6.- [REDACTED]
- 7.- [REDACTED]
- 8.- [REDACTED]
- 9.- [REDACTED]
- 10.- [REDACTED]
- 11.- [REDACTED]
- 12.- [REDACTED]
- 13.- [REDACTED]
- 14.- [REDACTED]
- 15.- [REDACTED]
- 16.- [REDACTED]
- 17.- [REDACTED]
- 18.- [REDACTED]
- 20.- [REDACTED]
- 23.- [REDACTED]



TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE HECHO
FISCALIA DE SEGURIDAD

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[Redacted]

52.- [Redacted]

21.- [Redacted]

40.- [Redacted]

54.- [Redacted]

[Redacted]

24.- [Redacted]

25.- [Redacted]

26.- [Redacted]

27.- [Redacted]

28.- [Redacted]

30.- [Redacted]

32.- [Redacted]

31.- [Redacted]
calle privada

34.- [Redacted]

35.- [Redacted]

36.- [Redacted]

37.- [Redacted]

38.- [Redacted]

3161

[REDACTED]

39.-

[REDACTED]

42.-

[REDACTED]

43.-

[REDACTED]

44.-

[REDACTED]

45.-

[REDACTED]

46.-

[REDACTED]

48.-

[REDACTED]

49.-

[REDACTED]

50.-

[REDACTED]

33.-

[REDACTED]

47.-

[REDACTED]

29.-

[REDACTED]

53.-

[REDACTED]

57.-

[REDACTED]

[REDACTED]

41.-

[REDACTED]

[REDACTED] y.

51.- [REDACTED]



TRIBUNAL SUPERIOR
ELECTORAL
ESTADO DE HIDALGO
SEGUNDA SE

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

316

[REDACTED]

55.- [REDACTED]

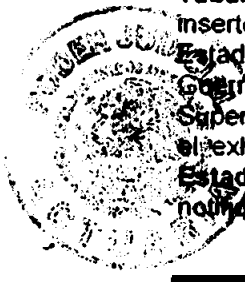
56.- [REDACTED]

61.- [REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados

[REDACTED]

domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepac; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notificar a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.



En tanto los agraviados

[REDACTED], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

ESTADO DE GUERRERO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
CIUDAD DE GUERRERO

Debiendo apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutiveos del auto de plaza constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

De lo... "...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de [REDACTED]

INSTANCIA
DISTRITO

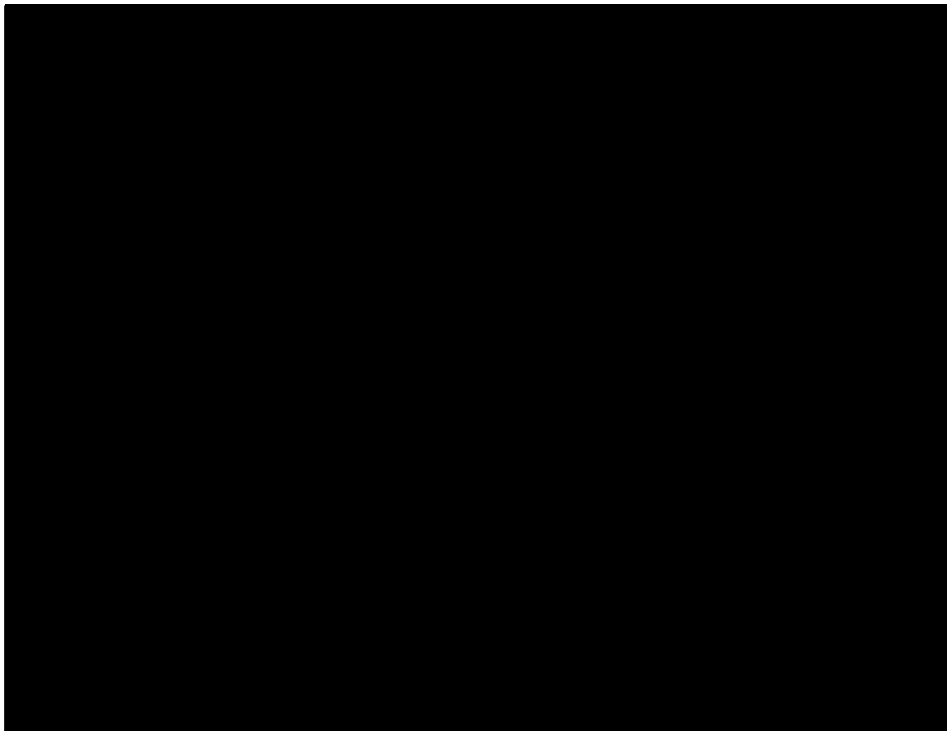
Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de 1. [REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

3163



Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la Ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábelse sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y dispone a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) cinco días hábiles para inconformarse con él.

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

Octavo. Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico, a través de fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Noveno. Notifíquese, y cúmplase...

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3163

contradicción de tesis 12/2004-PL. de la Novena Época, con número de Registro: 180481.
Materia(s): Común. Página: 306. con el rubro y texto siguiente:

REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

ORIGINAL

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos Fe.

Das firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día dieciocho del mes de mayo de dos mil quinientos [redacted] anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

STANCIA EN
TO JUDICIAL
RO

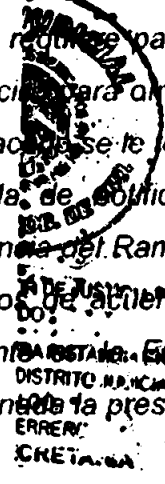
Atentamente
La Secretaria Actuarial del Juzgado

[redacted signature block]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comunico al agraviado [REDACTED] el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculpado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notificó el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculpado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para dar y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminado la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. - - Doy fe.



[REDACTED]

ESTRADO DE IGUALA



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Verdad y Poder Judicial"
"La justicia corre de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 18 de mayo de 2015.

(Agravado)
Estrados del Juzgado
de Primera Instancia en Materia
Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
C i u d a d.

En cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] La encargada del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, le notifico a usted un auto que a la letra dice

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

En esta razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento al contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3166

3167

derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

- [REDACTED]
- 1.- [REDACTED]
 - 2.- [REDACTED]
 - 3.- [REDACTED]
 - 4.- [REDACTED]
 - 5.- [REDACTED]
 - 7.- [REDACTED]
 - 9.- [REDACTED]
 - 10.- [REDACTED]
 - 11.- [REDACTED]
 - 12.- [REDACTED]
 - 13.- [REDACTED]
 - 14.- [REDACTED]
 - 15.- [REDACTED]
 - 16.- [REDACTED]
 - 17.- [REDACTED]
 - 18.- [REDACTED]
 - 20.- [REDACTED]
 - 23.- [REDACTED]



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

52.- [REDACTED]

21.- [REDACTED]

40.- [REDACTED]

54.- [REDACTED]

22.- Fernando Marín Benítez y/o Eric Santos López.
Dom[REDACTED]

24.- [REDACTED]

25.- [REDACTED]

26.- [REDACTED]

27.- [REDACTED]

28.- [REDACTED]

30.- [REDACTED]

31.- [REDACTED]

34.- [REDACTED]

35.- [REDACTED]

36.- [REDACTED]

37.- [REDACTED]

38.- [REDACTED]

39.-

42.-

43.-

44.-

45.-

46.-

48.-

49.-

50.-

Robles.

29.-

53.-

57.-

41.-

51.-



TRIBUNAL SUPLENTE
ESTADO
JUEGO DE PRIMER
MATERIA PENAL DEL DI
DE HIDAL
IGUALA QU
SEGUNDA SE

55.- [REDACTED]

56.- [REDACTED]

61.- [REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados [REDACTED]

[REDACTED]

Domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, **girese exhortos** a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los **Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Omotepec**; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de **Ecatepec, Estado de México y de Cuernavaca, Morelos**, a efecto de que ordene a quien corresponda notificar a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

IGUALA, GUERRERO

En tanto los agraviados [REDACTED], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

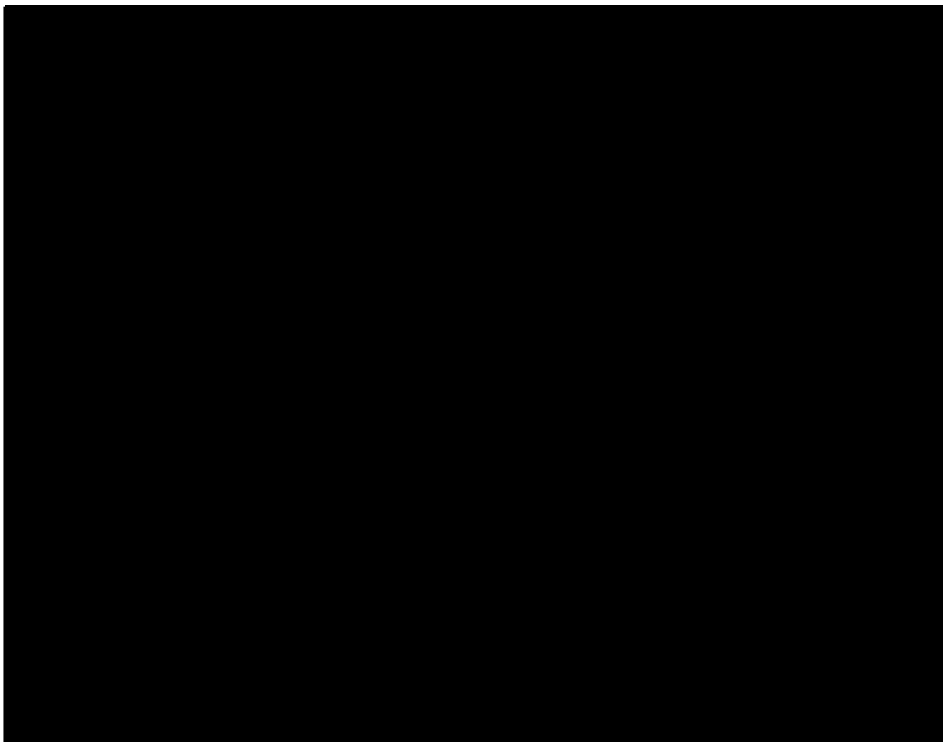
Debiendo apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para dar y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se le notificará por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de **plazo** constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

"...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [REDACTED]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de 1. [REDACTED]

3171



Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábensse sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y dispónese a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) cinco días hábiles para inconformarse con él.

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

Octavo. Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Noveno. Notifíquese, y cúmplase...."

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época. con número de Registro: 180481. 319
Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esta Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes, la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] de
Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted]
Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos Fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que
fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito
Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día dieciocho del mes de mayo de dos mil
quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de
Procedimientos Penales. Doy fe.

PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE
HIDALGO
SECRETARIA

Atentamente
Secretaria Actuarial del Juzgado

JUZGADO SECONDO DE
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
SECRETARIA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comunico al agraviado [REDACTED], el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED]; en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculpado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notificó el contenido del auto de carcel de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculpado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo, de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. - - Doy fe.

[REDACTED]



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia Social y Poder Judicial"
"La justicia es un deber"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 18 de mayo de 2015.

[Redacted]
(Agravado)
Estrados del Juzgado [Redacted]
de Primera Instancia en Materia
Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
C i u d a d.

En cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [Redacted], La encargada del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, le notifico a usted un auto que a la letra dice

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

En la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [Redacted] y el segundo en agravio de [Redacted] medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a

derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveido al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveido a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

- 1.- [Redacted]
- 2.- [Redacted]
- 3.- [Redacted]
- 4.- [Redacted]
- 5.- [Redacted]
- 6.- [Redacted]
- 7.- [Redacted] calle
- 8.- [Redacted]
- 9.- [Redacted]
- 10.- [Redacted]
- 11.- [Redacted]
- 12.- [Redacted]
- 13.- [Redacted] ESTAC
- 14.- [Redacted]
- 15.- [Redacted] SEGURIDAD P. E.
- 16.- [Redacted]
- 17.- [Redacted]
- 18.- [Redacted]
- 20.- [Redacted]
- 23.- [Redacted]



[REDACTED]

3176

- [REDACTED]
- 52.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 21.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 40.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 54.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 24.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 25.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 26.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 27.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 28.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 31.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 32.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 34.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 35.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 36.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 37.- [REDACTED]
- [REDACTED]
- 38.- [REDACTED]

DISI
IGI

[REDACTED]

39.- [REDACTED]

42.- [REDACTED]

43.- [REDACTED]

44.- [REDACTED]

45.- [REDACTED]

46.- [REDACTED]

48.- [REDACTED]

49.- [REDACTED]

50.- [REDACTED]

33.- [REDACTED]

47.- [REDACTED]

29.- [REDACTED]

53.- [REDACTED]

57.- [REDACTED]

[REDACTED]

41.- [REDACTED]

[REDACTED]



TRIBUNAL SUPERIOR DE
ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA
MATERIA PENAL DEL DF-
DE HIDALGO
QUINTA GU
SEGUNDA SE

2178

[REDACTED]

55.-

[REDACTED]

[REDACTED]

61.-

[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados

[REDACTED]

domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, **gírense exhortos** a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los **Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometépec**; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de **Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos**, a efecto de que ordene a quien corresponda notificar a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados

[REDACTED], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les notificará por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plaza constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

“...**Primero**. Con esta fecha y siendo las **17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos**, se dicta auto de formal prisión, a **José Luis Abarca Velázquez**, por considerarlo probable responsable del delito de **Homicidio calificado**, cometido en agravio de [REDACTED]

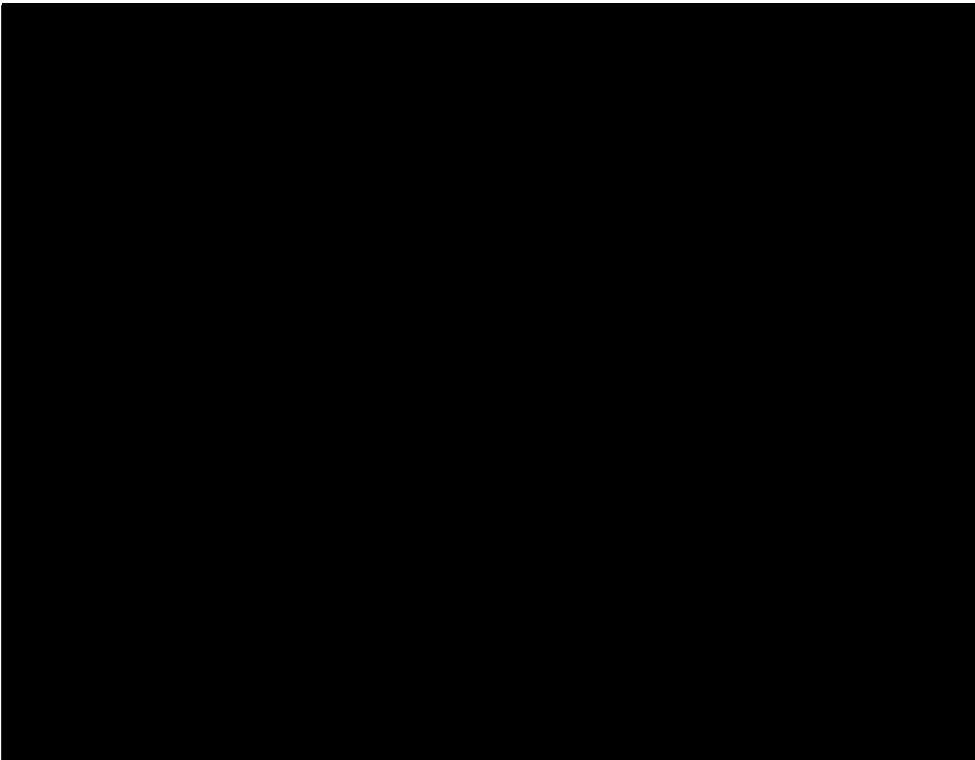
[REDACTED]

Así también por el ilícito de **tentativa de homicidio**, en agravio de 1.

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2



Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y, recórrase sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

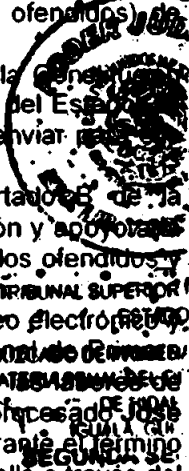
Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado de México, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar por escrito la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado 3 de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

Octavo. Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico, vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Noveno. Notifíquese, y cúmplase...."



Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la

318.

contradicción de tesis 12/2004-PL, de la Novena Época, con número de Registro: 180481.
Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUÉL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.



JEFES DE JUSTICIA
CIRCUITO
PRIMERO
DISTRITO JUDICIAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
SECRETARIA

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] de
Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted]
[redacted] Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos Fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que
fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito
Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día dieciocho del mes de mayo de dos mil
quince anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de
Procedimientos Penales. Doy fe.

JEFES DE JUSTICIA
CIRCUITO
PRIMERO
DISTRITO JUDICIAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
SECRETARIA

Atentamente
[redacted] La Secretaria Actuarial del Juzgado

JUZGADO
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED] 318

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia,

Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comuniqué al agraviado [REDACTED], el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 21772014-II, instruida en contra de **José Luis Abarca Velásquez**, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] y [REDACTED] en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculcado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notificó el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculcado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste - - Doy fe

ERRERO
CRE...

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Verdad y Poder Judicial"
"La justicia es un deber"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 18 de mayo de 2015.

(Agravado)
Estrados del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Ciudad.

En cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED], La encargada del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado de Primera Instancia Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, le notifico a usted un auto que a la letra dice

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

En vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, al que en su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo, en agravio de [REDACTED], medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

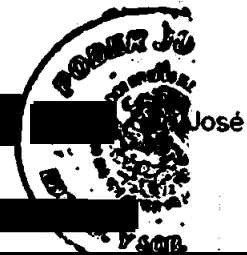
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveido al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveido a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

- 1.- [Redacted]
- 2.- [Redacted]
- 3.- [Redacted]
- 4.- [Redacted] cimiento
- 5.- [Redacted]
- 6.- [Redacted]
- 7.- [Redacted]
- 8.- [Redacted]
- 9.- [Redacted]
- 10.- [Redacted]
- 11.- [Redacted]
- 12.- [Redacted] José
- 13.- [Redacted]
- 14.- [Redacted]
- 15.- [Redacted] SUPERIOR DE ESTADO
- 16.- [Redacted] DEL DISTR:
- 17.- [Redacted]
- 18.- [Redacted]
- 20.- [Redacted]
- 23.- [Redacted]



- 52.- [REDACTED]
- 21.- [REDACTED]
- 40.- [REDACTED]
- 54.- [REDACTED]
- 22.- [REDACTED]
- 24.- [REDACTED]
- 25.- [REDACTED]
- 26.- [REDACTED]
- 27.- [REDACTED]
- 28.- [REDACTED]
- 30.- [REDACTED]
- 31.- [REDACTED]
- 35.- [REDACTED]
- 36.- [REDACTED]
- 37.- [REDACTED]
- 38.- [REDACTED]

[REDACTED]

39.- [REDACTED]

42.- [REDACTED]

43.- [REDACTED]

44.- [REDACTED]

45.- [REDACTED]

46.- [REDACTED]

48.- [REDACTED]

49.- [REDACTED]

50.- [REDACTED]

33.- [REDACTED]

47.- [REDACTED]

29.- [REDACTED]

53.- [REDACTED]

57.- [REDACTED]

[REDACTED]

41.- [REDACTED]

51.- [REDACTED]



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CALLE DE LA LIBERTAD S/N
PUEBLA, PUEBLA
C.P. 72000

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

55.- [REDACTED]

56.- [REDACTED]

61.- [REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados [REDACTED]

[REDACTED]

domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

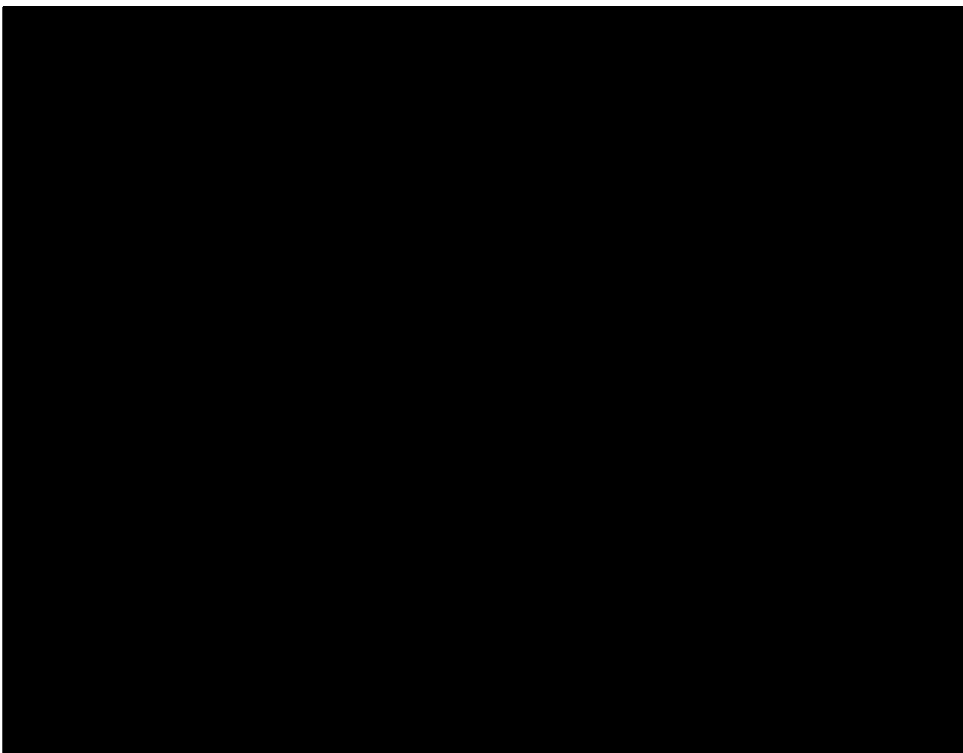
En tanto los agraviados [REDACTED], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutive del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de [REDACTED]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de 1. [REDACTED]



Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábenle sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

Octavo. Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico o vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Noveno. Notifíquese, y cúmplase...."

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito, los defectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar, modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la

3198

contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481.
Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. **Damos Fe.**

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día dieciocho del mes de mayo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

Atentamente

[redacted] a Secretaria Actuaría del Juzgado

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CARRILLO GUERRERO
LARIA

[redacted signature area]

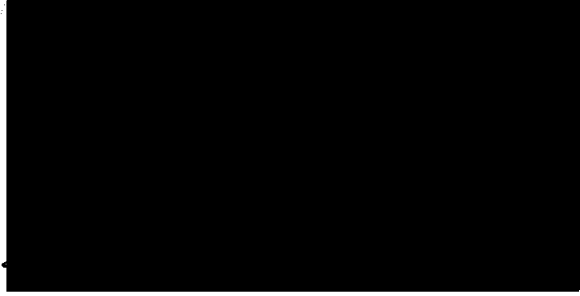
3789

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia,

Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comunico al agraviado [REDACTED], el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculcado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notificó el contenido del auto de quince de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculcado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminado la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. - - Doy fe.



DE JUSTICIA
INSTANCIA
RITO JUDICIAL
RO
TARIA





Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justitia, Societas et Ordo Judicant"
"La justicia crea el orden"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 18 de mayo de 2015.

(Agravado)

Estrados del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo Ciudad.

En cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [redacted], La encargada del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, le notifico a usted un auto que a la letra dice

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en esta Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [redacted] y el segundo en agravio de [redacted] medio de imputación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3190

3191

derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveido al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveido a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

Chilpancingo (de los Bravo)

- 1.- [Redacted]
- 2.- [Redacted]
- 3.- [Redacted]
- 4.- [Redacted]
- 5.- [Redacted]
- 6.- [Redacted]
- 7.- [Redacted]
- 8.- [Redacted]
- 9.- [Redacted]
- 10.- [Redacted]
- 11.- [Redacted]
- 12.- [Redacted]
- 13.- [Redacted]
- 14.- [Redacted]
- 15.- [Redacted]
- 16.- [Redacted]
- 17.- [Redacted]
- 18.- [Redacted]
- 20.- [Redacted]
- 23.- [Redacted]



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

62.- [REDACTED]

21.- [REDACTED]

40.- [REDACTED]

54.- [REDACTED]

24.- [REDACTED]

25.- [REDACTED]

26.- [REDACTED]

27.- [REDACTED]

28.- [REDACTED]

73
92
33 mca
Calle p
Inla.

3193

[REDACTED]



TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO
JUNTO DE PRIMERA
MATERIA PENAL DEL OS
GENERAL
SEGUNDA NECI

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Ahora bien tomando en consideración que los agraviados

[REDACTED]

domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ormepec; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notificar a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

los agraviados [REDACTED] deberán ser notificados por medio de la secretaría actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

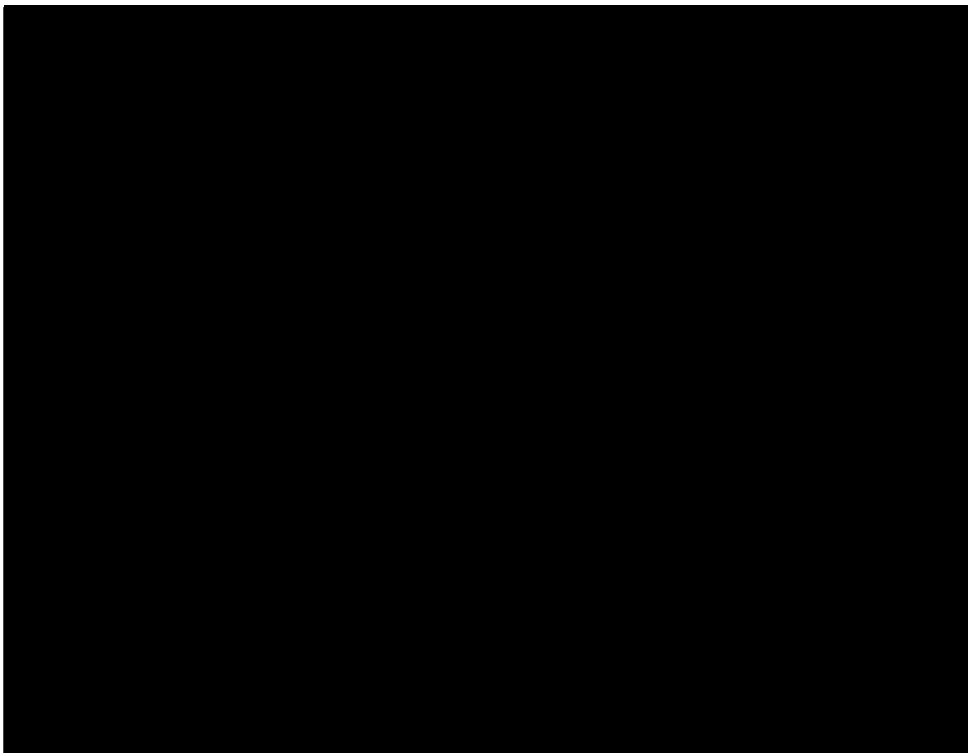
Habiendo apercebir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercebimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutive del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

"...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [REDACTED]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de 1. [REDACTED]

[REDACTED]



Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos y agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

Octavo. Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico, vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Noveno. Notifíquese, y cúmplase...."

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la



3196

contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481.
Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

SECRETARIA
DE JUSTICIA
FEDERAL
SECRETARIA
DE JUSTICIA
FEDERAL
SECRETARIA
DE JUSTICIA
FEDERAL

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos Fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

[redacted] que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo los autos, esrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día dieciocho del mes de mayo de dos mil quince, Eo. anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

Atentamente

La Secretaria Actuarial del Juzgado

[redacted signature]

JUZGADO SEGUNDA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

3/19/

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia,

Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comunico al agraviado [REDACTED] el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculcado de referencia el cual se sigue por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera le notificó el contenido del auto de quince de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculcado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. Defe

IAGO
 PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE HIDALGO
 GUERRERO
 LEGITIMADO

[REDACTED]

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC. I LFTAIP
 MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Verdad y Poder Judicial"
"La justicia vive de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 18 de mayo de 2015.

(Agravado)
Estrados del Juzgado
de Primera Instancia en Materia
Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
C i u d a d.

En cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED], La encargada del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, le notifico a usted un auto que a la letra dice

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de provisional prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo en agravio de [REDACTED], medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalamiento los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACIÓN 2

3149

derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

[Redacted content block]



H. T. 111

menor)
CMT



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3201

[REDACTED]



INSTRUMENTAL
JUNIO DE
MAYO DE

1923

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados

[REDACTED]

domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Cuernavaca, así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Tlaxcala; a efecto de que ordene a quien corresponda notifique a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.



JUZGADO EN PRIMERA INSTANCIA

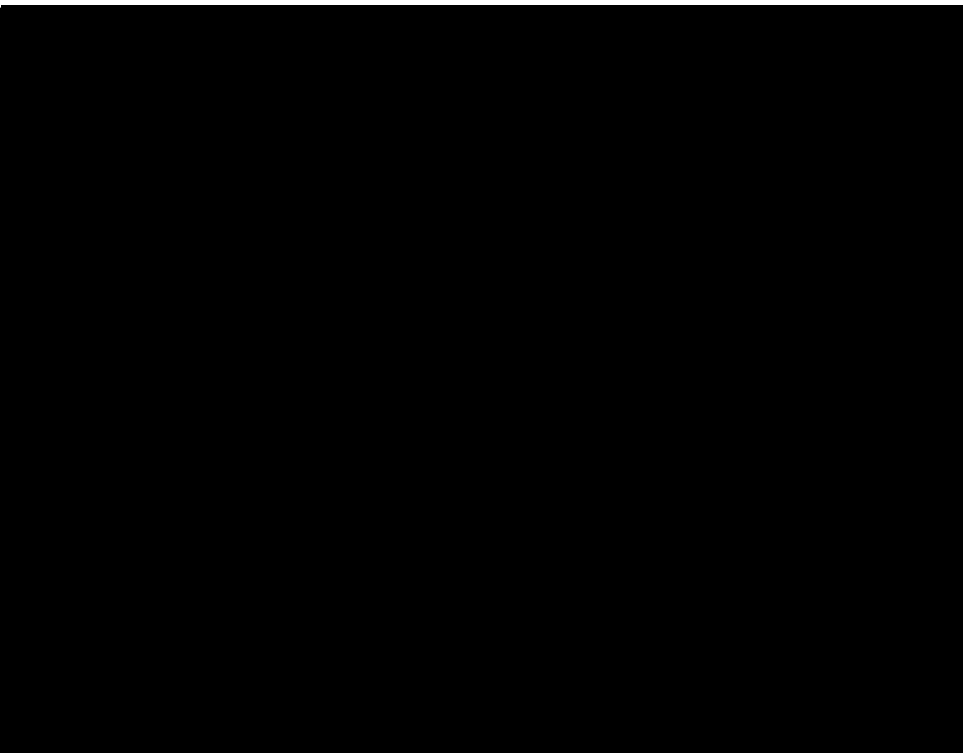
En tanto los agraviados [REDACTED], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debo advertir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo, toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutive del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [REDACTED]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de 1. [REDACTED]



Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

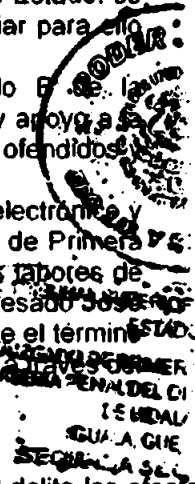
Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

Octavo. Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de los labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Noveno. Notifíquese, y cúmplase...."



Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la

3204

contradicción de tesis 12/2004-PL... de la Novena Época, con número de Registro: 180481.
Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
UNDA SE...

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos Fe.

Dos firmas ilegibles. Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día dieciocho del mes de mayo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

Atentamente
La Secretaria Actuarial del Juzgado

[Redacted signature area]

PODER
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
EST.
DE PRIM
DEL
SE MIO
SEGUNDA SE

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3005

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comuniqué al agraviado [REDACTED], el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] y otros; en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculcado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notifiqué el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculcado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos de [REDACTED].

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUERRERO
 TRIBUNAL DE ALZADA
 DE PRIMERA INSTANCIA
 EN MATERIA PENAL
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
 IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
 GUERRERO
 MAYO 18 2015

[REDACTED]

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC. I LFTAIP
 MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Verdad y Poder Judicial"
"La justicia corre de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 18 de mayo de 2015.

[Redacted]
(Agravado)
Estrados del Juzgado
de Primera Instancia en Materia
Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
C i u d a d.

En cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [Redacted], La encargada del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, le notifico a usted un auto que a la letra dice

[...] Auto Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [Redacted] y el segundo en agravio de Javier [Redacted], medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalar los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3206

3207

derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

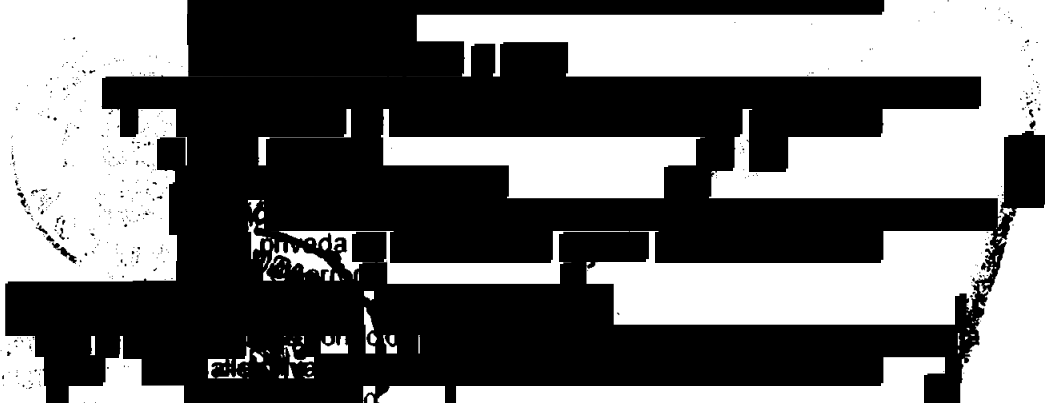
[REDACTED]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART.113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]



privada

de

cor

ep

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3204

[REDACTED]



ESTADO DE GUATEMALA
COURT OF APPEALS
GUATEMALA



COURT OF APPEALS
ESTADO DE GUATEMALA
JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL C
RESTRICCIÓN DE LIBERTAD
SEGUNDA SE

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados

[REDACTED]

domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, girarse exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometépec. Así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notificar a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [REDACTED], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apercebir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercebimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

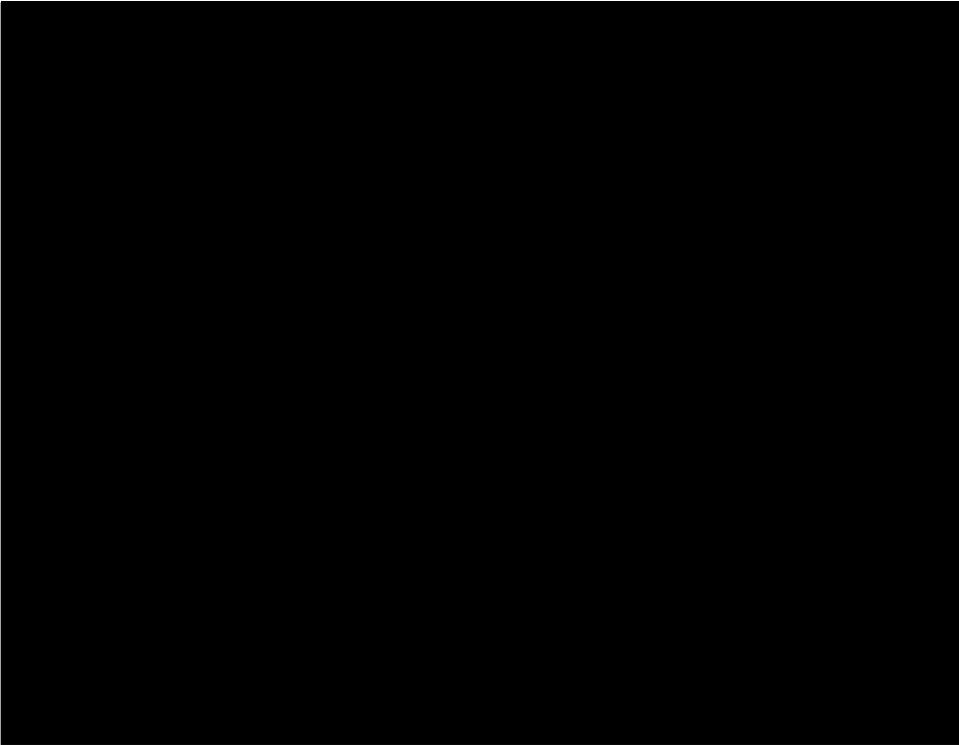
“...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de 1.

[REDACTED]

3211



Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

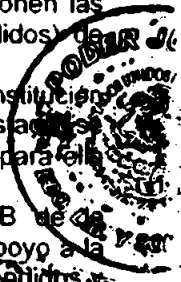
Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción II del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable, y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) cinco días hábiles para inconformarse con él.

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado de México, suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acalamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

Octavo. Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de la Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Noveno. Notifíquese, y cúmplase...



Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente iniegrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

320

contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481.
Materia(s): Común. Página: 306. con el rubro y texto siguiente:

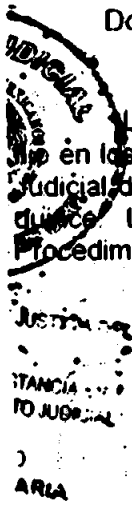
REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.



Notifíquese y Cúmplase.

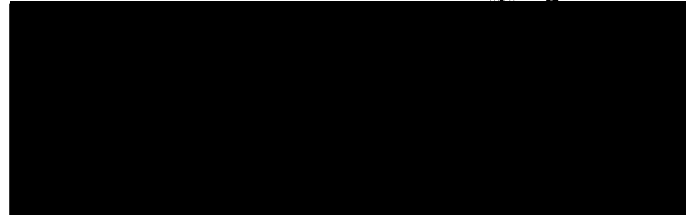
Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos Fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas.



Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que se dio en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día dieciocho del mes de mayo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

Atentamente
La Secretaria Actuaria del Juzgado



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comunico al agraviado [REDACTED], el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de **José Luis Abarca Velásquez**, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED] y otros; en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculcado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notificó el contenido del auto de quince de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculcado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la copia de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos de [REDACTED]



INSTAN
DE J...
O
REF...
R...
R...





Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Verdad y Poder Judicial"
"La justicia corre de ti"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 18 de mayo de 2015.

(Agravado)

Estrados del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo

SECRETARIA

En cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED], La encargada del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado Segundo de Primera Instancia Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, le notifico a usted un auto que a la letra dice

[...] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo, en agravio de [REDACTED], medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3814

3215

derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveido al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveido a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

[REDACTED]



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

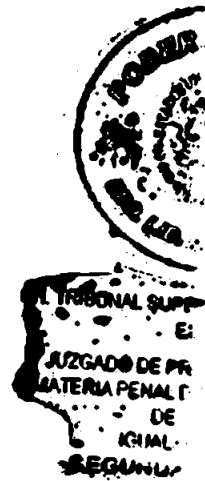
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

3217

[REDACTED]



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados [REDACTED]

[REDACTED]

domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec, así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que ordene a quien corresponda entregar a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [REDACTED], deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de [REDACTED] Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

“...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [REDACTED]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de 1. [REDACTED]

3214

Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento al juicio a prueba.

Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y dispone a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

Octavo. Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Noveno. Notifíquese, y cúmplase...

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J. 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

contradicción de tesis 12/2004-PL de la Novena Época, con número de Registro: 180481.
Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUÉL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

Notifíquese y Cúmplase

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] de
Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted]
Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos fe.

Las firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que
fijo en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito
Judicial de Hidalgo, a las nueve horas del día dieciocho del mes de mayo de dos mil
quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de
Procedimientos Penales. Doy fe.

EL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
GUADALUPE

Atentamente

La Secretaria Actuarial del Juzgado

[Redacted signature area]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

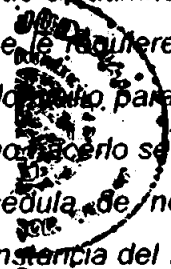
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3221

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comunico al agraviado [REDACTED], el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de **José Luis Abarca Velásquez**, por el delito de **Tentativa de Homicidio**, en agravio de [REDACTED]; en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculcado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notificó el contenido del auto de calificación de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculcado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. - - Doy fe.



[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comunico al agraviado [REDACTED], el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculcado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notificó el contenido del auto de quince de mayo de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculcado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste - - Doy fe

JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
GUERRERO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
GUERRERO





Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

"Justicia, Verdad y Poder Judicial"
"Las justicias son de o"

Iguala de la Independencia, Guerrero, a 18 de mayo de 2015.

[Redacted]

(Agravado)
Estrados del Juzgado
de Primera Instancia en Materia
Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
C i u d a d.

En cumplimiento al auto de quince de mayo de dos mil quince, comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro instruido a José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, en agravio de [Redacted]. La encargada del Despacho por Ministerio de ley del Juzgado de Primera Instancia Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, le notifico a usted un auto que a la letra dice

[Redacted] Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el escrito doce de enero de dos mil quince, suscrito por el defensor particular del procesado José Luis Abarca Velásquez, atento a su contenido, con apoyo en la certificación secretarial que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132 fracción III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo el recurso de apelación en contra de auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [Redacted] y el segundo en agravio de [Redacted], medio de impugnación que se admite en el efecto devolutivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 133 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al referido procesado, para que al momento de la notificación del presente proveído, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio adscrito al Tribunal de Alzada y por señalado los estrados de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones; en tal virtud, se ordena remitir el duplicado de la causa penal en que se actúa al Tribunal de Alzada para la debida substanciación del recurso interpuesto.

Ahora bien, tomando en cuenta que el citado imputado se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 1 "Altiplano", de Almoloya de Juárez, Estado de México, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de México, competente en la

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3224

ciudad de Almoloya de Juárez, Estado de México, para que si lo encuentra ajustado a derecho, una vez recepcionado el presente y en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notifique el contenido del presente proveído al procesado José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior deberá devolver el exhorto con las constancias practicadas.

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Tixla Guerrero

10/25

11/25

Reserva

[Redacted text block containing multiple lines of blacked-out content]



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

[REDACTED]

Ahora bien, tomando en consideración que los agraviados

[REDACTED]

domicilios se encuentran fuera de la jurisdicción de este Distrito, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírense exhortos a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Ometepec; así también se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el Exhorto a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México y de Cuernavaca, Morelos; a efecto de que ordene a quien corresponda notificar a dichos ofendidos y agraviados el contenido del presente auto.

En tanto los agraviados [REDACTED] y [REDACTED] deberán ser notificados por medio de la secretaria actuaria de este juzgado en sus domicilios señalados.

Debiendo apercibir a todos los agraviados que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

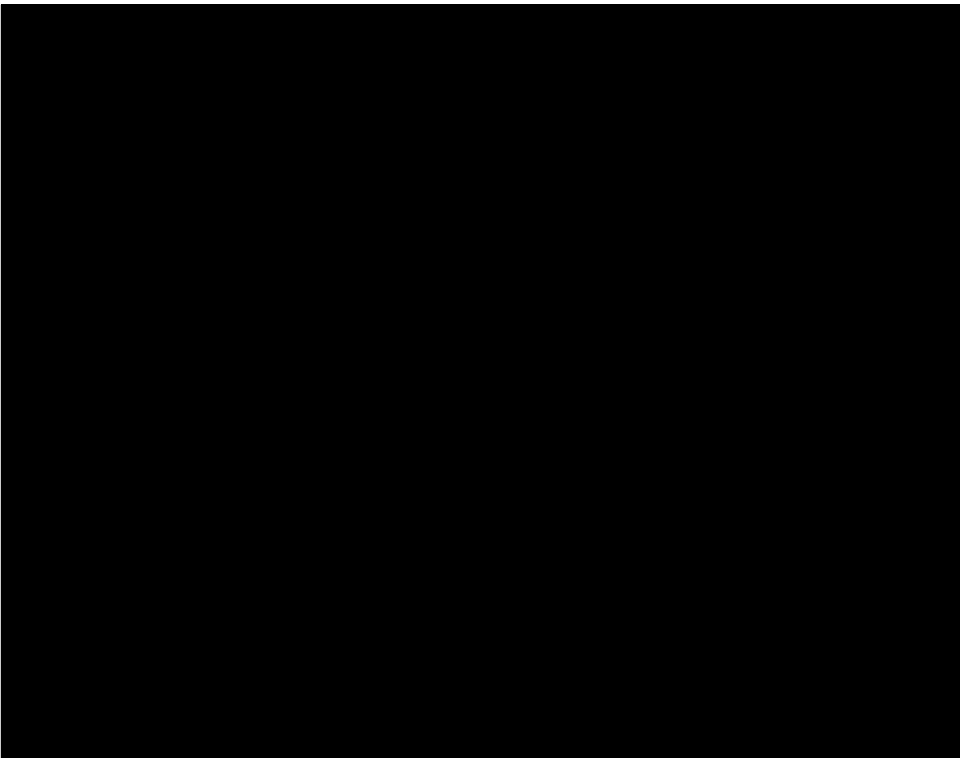
Asimismo y toda vez que aun no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

“...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de 1.

[REDACTED]



Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "altiplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recábense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

Cuarto. Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilará por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III del Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponen las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con él.

Sexto. En términos de los artículos 38 fracción II de la Constitución General de la República y 54 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Séptimo. En acatamiento de los artículos 20 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de atención y apoyo a la víctima y al ofendido del delito, de oficio se ordena informar a los ofendidos, agraviados, para los efectos procedentes, la presente resolución.

Octavo. Por medios más eficaz y rápido, incluso correo electrónico y vía fax gírese el exhorto correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, estado de México, para que en auxilio de las labores de este órgano judicial, se sirva notificar la presente resolución al procesado José Luis Abarca Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le corren para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

Noveno. Notifíquese, y cúmplase...."

Asimismo hágaseles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multicitado procesado.

Tiene aplicación, por identidad de razón al respeto la jurisprudencia Tesis: 2a./J 116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, que resolvió la

3224

contradicción de tesis 12/2004-PL., de la Novena Época, con número de Registro: 180481. Materia(s): Común. Página: 306, con el rubro y texto siguiente:

REVISIÓN EN AMPARO. EL PLAZO DE VEINTICUATRO HORAS ESTABLECIDO POR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO REMITA EL EXPEDIENTE ORIGINAL A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN O AL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO QUE CORRESPONDA, JUNTO CON EL ESCRITO DE EXPRESIÓN DE AGRAVIOS Y LA COPIA PARA EL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE AQUEL ESTÉ DEBIDAMENTE INTEGRADO. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interpuesta la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios conforme al artículo 88, el Juez de Distrito o el superior del tribunal que haya cometido la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 37, remitirán el expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1984, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE ACUERDOS

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos Fe.

Dos firmas ilegibles-Rubricas.

Lo que comunico a usted a través de la presente cédula de notificación, que no es en los estrados de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a las nueve horas, del día dieciocho del mes de mayo de dos mil quince. Lo anterior con fundamento en los artículos 37 y 40 del Código de Procedimientos Penales. Doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

Atentamente

La Secretaria Actuarial del Juzgado

[Redacted signature block]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3230

Razón de notificación. En la Ciudad de Iguala de la Independencia,

Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciocho de mayo del año dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar, que con esa hora y fecha para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de quince de mayo del año en curso, comunico al agraviado [REDACTED], el contenido de la resolución consistente en el auto de plazo constitucional de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velásquez, por el delito de Tentativa de Homicidio, en agravio de [REDACTED]; en el que se le hace saber que se dictó auto de formal prisión al inculcado de referencia el cual se seguirá por la vía ordinaria y que desde ese momento se abrió el juicio a prueba para que ofrezcan las pruebas que a su derecho convengan, de igual forma le hago saber que la resolución que se notifica puede ser apelada en caso de inconformidad, para lo cual cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a su legal notificación, le hago saber que los efectos de la notificación son: en que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; de igual manera le notifico el contenido del auto de catorce de enero de dos mil quince, en el que se le tiene al defensor del inculcado de referencia por interpuesto el recurso de apelación en contra del auto de formal prisión de trece de noviembre de dos mil catorce, mismo que se admite en el efecto devolutivo; de igual forma le hago saber al agraviado que se le requiere para que en este momento o dentro del término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por señalados los estrados del Tribunal de Alzada, fijando la cédula de notificación en los estrados de este Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, notificación que surtirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 del Código Procesal Penal Vigente en la Entidad Federativa. Sin más datos que hacer constar, se da por terminada la presente acta para los efectos legales consiguientes. Conste. [REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3271

CAUSA PENAL: 217/2014-II

AGRAVIADO: [REDACTED]

OTROS

DELITO: HOMICIDIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGNALA, GRO., A 2 DEL
A LOS
CD. AN
FIRM

C. JUEZ [REDACTED] DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO EN EL ESTADO DE GUERRERO CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.
P R E S E N T E

C. [REDACTED], promoviendo en mi carácter de ofendida del delito, ya que soy concubina del occiso JULIO CÉSAR MODRAGÓN FONTES, personalidad que tengo debidamente acreditada dentro de la Causa Penal citada al rubro, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en los artículos 1, 8, 20 apartado "A", fracción I y apartado "C" fracciones I y II, 35 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 5 y 6 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de poder adoptada por México el 29 de noviembre de 1985, y 1 y 59 BIS fracción V y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado de Guerrero, de manera respetuosa vengo ante Usted para solicitar en ejercicio de mis derechos Constitucionales como ofendida del delito, se me tenga por designada como COADYUVANTE en la presente causa a la [REDACTED] licenciada en derecho con número de cédula profesional [REDACTED] a quien autorizo para que actúe de manera conjunta o separadamente a los profesionistas autorizados con anterioridad para este efecto. Señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones el [REDACTED]

Así mismo, con fundamento en artículo 8 Constitucional solicito a Usted me sean expedidas COPIAS CERTIFICADAS de todo lo actuado en el presente juicio. Autorizando para que las reciba a la profesionista señalada.

Por lo antes expuesto y fundado. Ante usted, C Juez [REDACTED] de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Hidalgo, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por autorizada como Coadyuvante en la presente causa a la profesionista mencionada en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Tenerme por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizada para recibirlas a la profesionista mencionada en el cuerpo del presente escrito, sin perjuicio de las personas señaladas con anterioridad para este efecto.

TERCERO.- Acordar de conformidad con lo solicitado en el cuerpo del presente escrito en virtud de así proceder conforme a derecho.

PROTESTO MIS RESPETOS.

Iguala de Hidalgo, a los 07 de mayo de 2015.

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3235

Expediente número 217/2014-II

Razón. La [redacted] Secretaria de Acuerdos doy cuenta con esta fecha 27 de mayo de 2015, a la Segunda Secretaria encargada del despacho, del escrito de esta fecha, suscrito por [redacted] [redacted] ofendida en el expediente 212 [redacted] se instruye en contra de José Luis Abarca Velásquez, [redacted] Doy fe.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, mayo veintisiete (27) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las doce horas con cincuenta minutos de este día, el escrito de la cuenta, que suscribe [redacted] [redacted] ofendida en el expediente en que se actúa, que se instruye en contra de José Luis Abarca Velásquez, [redacted] [redacted]



delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de Julio Cesar Mondragón Fontes y otros, en atención a lo contenido, con soporte en los arábigos 20 apartado B de la Constitución Federal, 5 del Código Adjetivo de la Materia, 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, se tiene como coadyuvante de la promovente, a la licenciada [redacted] [redacted] quien deberá comparecer ante este Órgano Judicial, para la aceptación y protesta del cargo conferido; por domicilio donde oír y recibir notificaciones, el

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3273
ubicado en [REDACTED]

Por otro lado, expídansele las fotocopias certificadas de todo lo actuado, previa toma de recibido quede anotado en autos y por autorizada para ello, a la profesionista que menciona, esto con sustento juridico en los numerales 21 del Código Procesal Penal y 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Secretaria de Acuerdos del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo. Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de [REDACTED] de Justicia del Estado, q [REDACTED]

[REDACTED] autoriza y da fe.

Doy fe. [REDACTED]



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL I

NOTIFICACION. EL 28 de Mayo de 2015
NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR AL CIUDADANO AGENTE
DEL MINISTERIO PUBLICO
DIJO: QUE LO OYE Y [REDACTED]

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 28 de Mayo - 15 [REDACTED] atento a lo dispuesto en los articulos 39 y 41 del Código Adjetivo [REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

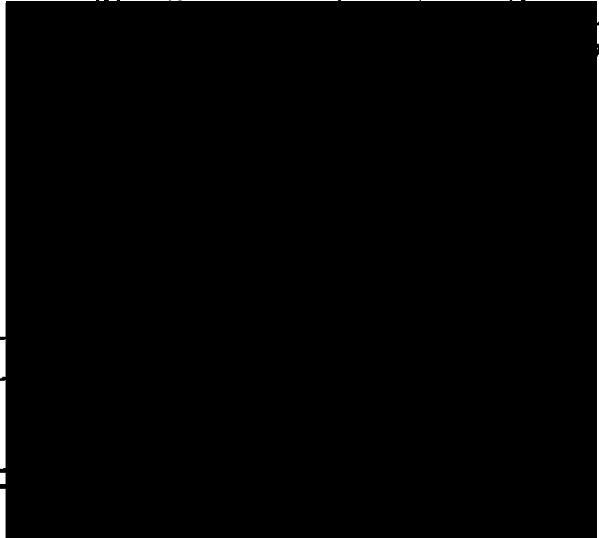
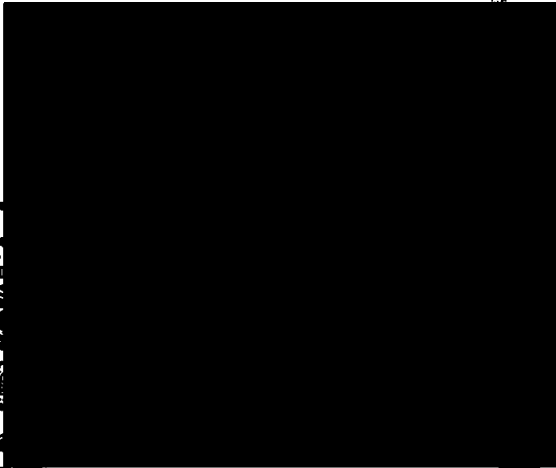
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

Expediente: 217/2014-II

NOTIFICACIÓN. La Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar que siendo las 12:51 horas del día 12 de mayo de dos mil quince, le notifico a la Licenciada [REDACTED] quien comparece ante la suscrita, en la oficina que ocupa esta Actuarial de este órgano jurisdiccional, ubicado en carretera Iguala-Tuxpan, a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero; el auto de fecha **veintisiete de mayo** de dos mil quince, en el que se le tiene a la ofendida [REDACTED] [REDACTED] por designando como su coadyuvante a la licenciada [REDACTED] [REDACTED], quien enterada dice que lo oye y firma de notificada para constancia legal. Doy Fe...



SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL
 1º INSTANCIA EN
 1º DISTRITO JUDICIAL
 GO. GUERRERO
 R. Hidalgo

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

323

217/2014-II



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO

OFICINA ESPECIAL PARA EL "CASO IGUALA".
Avenida Periférico Sur No. 3469 Colonia San Jerónimo Lídice
Delegación Magdalena Contreras C.P. 10200, México, D. F.
Tel: 56 81 81 25; Fax: 56818490.

Expediente: CNDH/1/2014/6432/Q/VG

Asunto: RECORDATORIO.

Oficio Núm: CNDH/OEPCI/0057/2015.

M. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PODER JUDICIAL
JEFATURA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA
PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
OFICIAL DE PARTES
[Redacted]

Ciudadano
Juez [Redacted] de Primera Instancia en
Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo
en el Estado de Guerrero.

Distinguido Señor Juez:

Mediante oficio número CNDH/OEPCI/0033/2015, del pasado 7 de mayo, se le solicitó información para la debida integración del expediente citado al rubro, iniciado por esta Comisión Nacional por Violaciones Graves a Derechos Humanos, con motivo de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. En relación con esta petición, toda vez que, hasta el momento, no se ha recibido la información requerida, agradeceré de Usted la haga llegar a la brevedad.

Bajo ese tenor, me permito puntualizar que la solicitud que se le ha formulado, consiste en remitir, en vía de colaboración, lo siguiente:

Copia legible y certificada de las Causas Penales 211/2014-II, 214/2014-II, 216/2014-II y 217/2014-II, del índice de ese Juzgado a su respetable cargo.

Ruego a Usted en la respuesta a lo solicitado y en los documentos que se anexen se haga alusión al número de expediente asignado por esta Comisión Nacional, así como al oficio de referencia y que deberá entregarse en la Oficina Especial para el "Caso Iguala", sita en Avenida Periférico Sur No. 3469 Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras C.P. 10200, México, D. F., Tel. 56 81 81 25; Fax: 56818490.

El atento recordatorio que le formulo tiene su fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero y 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafo segundo, 6º, fracción I y 69 párrafo primero de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 19 fracción I y 13 párrafo cuarto, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Sin otro particular, reitero a Usted [Redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

323

**Expediente número 212/2014, 214/2014-II, 216/2014 y
217/2014-II**

Razón. La [REDACTED] secretaria doy cuenta con esta fecha 01 de junio de 2015, a la [REDACTED] secretaria encargada del despacho, del oficio número CNDH/OEPCI/0057/2015 de fecha 28 de mayo último, suscrito por el Titular de la Oficina Especial para el caso Iguala de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deducido del expediente número CNDH/1/2014/6432/Q/V [REDACTED] Independencia. Doy fe.

Auto. Iguala de la Independencia. Guerrero, junio uno (01) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de mayo último, el oficio de la cuenta, que suscribe el maestro [REDACTED], titular de la oficina especial para el caso Iguala de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deducido del expediente

CNDH/1/2014/6432/Q/VG; en atención a su contenido,

hágase saber a la autoridad oficiante, que las causa penales de las que solicita fotocopias certificadas

(212/2014, 214/2014-II, 216/2014 y 217/2014), constan en

total de más de catorce tomos, aunado a la circunstancia de

que este Juzgado no cuenta con fotocopiadora propia, y

dichos expedientes fueron remitidos a la [REDACTED] Sala

Penal, para su fotocopiado, y aún no se termina su

fotocopiado; además no hay que soslayar que deben

compararse para su certificación, lo que implica, la costura

de cada tomo, su cotejo con los originales, la lubricación,

foleo y rubrica de los mismos; por lo que el envío de tales

copias llevara un tiempo prolongado y se le estarán

enviando en partes, es decir, en cuanto se vayan

preparando, se le irán remitiendo. NOTIFIQUESE Y

CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Secretaria de Acuerdos del

Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia Penal del Distrito

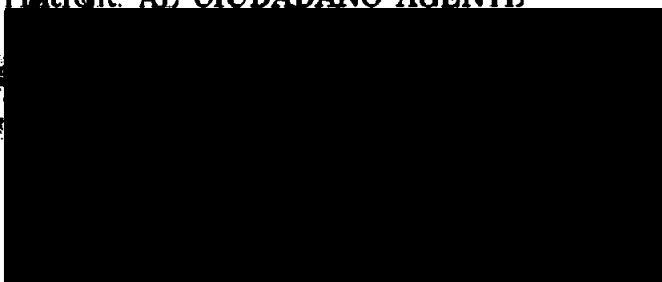
Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por

7237

Ministerio de Ley. autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado...

que autoriza y da fe.
Doy fe

NOTIFICACION. EL 08 de Junio de 2015 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR AL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DIJO: QUE LO OYE Y



Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 08 de Junio-15. atento los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

2
3238

Expediente 217/2014-II

Juicio de amparo número 120/2015-II-J

Razón. La [REDACTED] Secretaria de Acuerdos, doy cuenta con esta fecha 04 de junio de 2015, a la [REDACTED] Secretaria Encargada del Despacho del oficio 1016 de fecha 02 de los corrientes, con el que el Secretario del Juzgado [REDACTED] de Distrito en el Estado, informa que se difiere la audiencia constitucional en el Juicio de Amparo 120/2015-II-J, promovido por José Luis Abarca Velásquez. Conste.

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, junio cuatro (04) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las doce horas con cuarenta minutos de este día, el oficio de la cuenta, con el cual el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, informa que se difiere la audiencia constitucional en el Juicio de Garantías número 120/2015-II-J, promovido por José Luis Abarca Velásquez; oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL RAMO JUDICIAL DE LA SECRETARÍA

Así lo proveyó y firma la licenciada [REDACTED] Secretaria de Acuerdos del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo. Esta [REDACTED] a lice [REDACTED] de acue [REDACTED] autoriza y da fe.

Doy

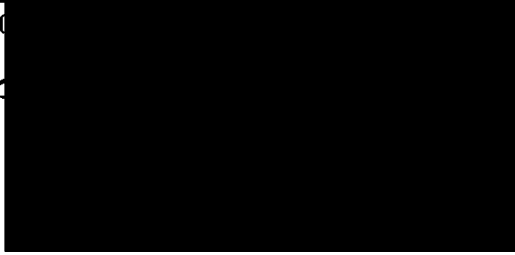
[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

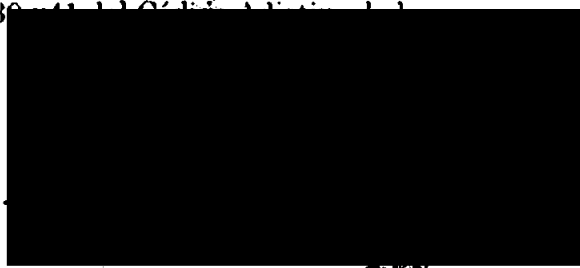
3239

NOTIFICACION. EL 05 de junio de 2015 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE, AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO, QUEN DE ENTERADO DIJO



NOTIFICACION. EL _____ FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE, AL DEFENSOR, QUEN DE ENTERADO DIJO. QUE LO OYE Y

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 05 - Junio - 15 atento a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Código de Procedimiento Penal. Materia. Doy fe.



ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA
MATERIA PENAL DEL DIS
DE HDALG
GUERRA, GUERRA
SEGUNDA SECR.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3240

Expediente 217/2014-II
Juicio de garantías 1/2015

Razón. La [redacted] Secretaria doy cuenta con esta fecha 10 de junio de 2015, a la [redacted] Secretaria Encargada del Despacho, del oficio número 696-II-E de fecha 08 de los corrientes, con el que el Secretario del Juzgado [redacted] de Distrito en el Estado, informa que se difiere la audiencia constitucional en el Juicio de Garantías 1/2015, promovido por [redacted] Doy fe.

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, junio diez (10) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de los corrientes, el oficio de la cuenta, con el cual la autoridad oficiante Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, informa que se difiere la audiencia constitucional en el Juicio de Garantías número 1/2015, promovido por [redacted]

SECRETARIA
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO
DE GUERRERO
CALLE DE LA INDEPENDENCIA
C.P. 30700
GUERRERO, GUERRERO
MAYO DE 2015

contra la orden de aprehensión librada en su contra en el expediente en que se actúa, por el delito de tentativa de homicidio; oficio que se ordena agregar a sus autos para sus efectos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

si lo proveyó y firma la licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado [redacted] de Primera Instancia Penal del Distrito de Hidalgo, Encargada del Despacho por el Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de Justicia del Estado, [redacted] ordena [redacted] autoriza y da fe.

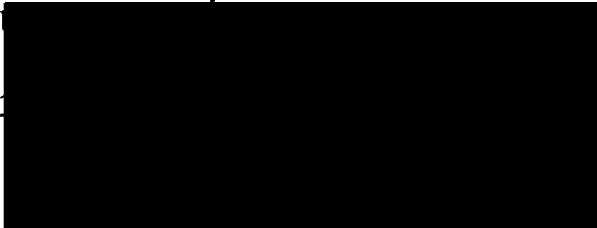
Doy fe [redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

3241

NOTIFICACION. EL 11 de Junio de 2015 FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR, AL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO. Q
QUE LO OYE Y



Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 11 Junio - 15 atento a lo dispuesto en los articulos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA. 324

EXPEDIENTE NÚM.: 217/2014-II.

ACUSADOS: JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ Y
OTROS

DELITOS: HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA
DE HOMICIDIO.

AGRAVIADOS: [REDACTED]

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Iguala, Gro., 09 de Junio del 2015.

C. JUEZ [REDACTED] DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO.
PRESENTE.

PERIFERIA DE JUSTICIA
DEL ESTADO
SEGUNDO DE GRADO
DEL RAMO PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
CANCUN SECRETARIA

[REDACTED] 09/06/15

El Suscrito Agente del Ministerio Público Adscrito a
este H. Juzgado a su digno cargo, ante Usted, con el debido
respeto comparezco y expongo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º
Constitucional y 21 del Código de Procedimientos Penales
vigente en el Estado, solicito a usted se me expidan a la
brevidad posible, **COPIAS CERTIFICADAS, de todos los
dictámenes periciales que obran en la presente causa
penal.** lo anterior por así convenir a los intereses de la parte
que represento.

Por lo anteriormente expuesto y Fundado. A usted
C. Juez, Atentamente le solicito:

SECRETARIA
DE JUSTICIA
DEL ESTADO
SEGUNDO DE GRADO
DEL RAMO PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
CANCUN

UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

EL
ADS

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3247

Expediente número 217/2014-II

Razón. La [redacted] Secretaria de Acuerdos, doy cuenta con esta fecha 10 de junio de 2015, a la [redacted] Secretaria Encargada del Despacho del escrito de fecha 09 de junio en curso, con el cual la Agente del Ministerio Público Adscrito, solicita fotocopias certificadas. Conste.

AUTO. Iguala de la Independencia, Guerrero, junio diez (10) de dos mil quince (2015).

Por recibido a las quince horas del día nueve de los corrientes, el ocurso de la cuenta, que suscribe el Agente del Ministerio Público Adscrito, en atención a su petición, con soporte en los artículos 21 del Código Procesal Penal y 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, expidánsese las fotocopias certificadas de las constancias que indica, de la causa penal en que se actúa (217/2014-ID), previa toma de recibido quede anotado en autos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma la licenciada [redacted]

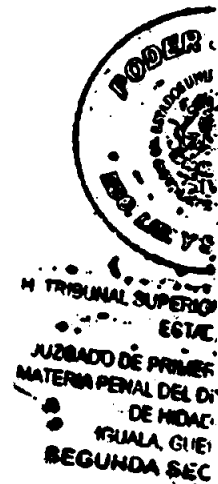
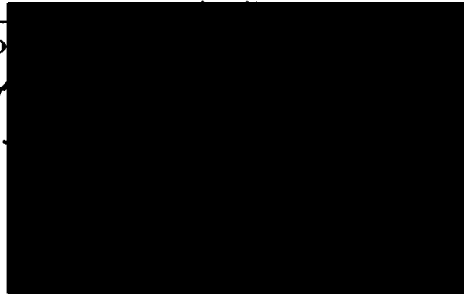
[redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado [redacted] de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Encargada del Despacho por el Ministerio de Ley, autorizada por oficio 11030, datado el 27 de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario General de [redacted] Tribunal Superior de Justicia del Estado, que [redacted] licenciada [redacted] Acuerdos, que autoriza y da fe.

DE JUSTICIA
Doy fe
INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
HIDALGO
[redacted]

NOTIFICACION. El 11 de junio de 2015 FUE NOTIFIADO EL AUTO QUE ANTECEDE. AL AGENTE ADSCRITO, QUEN DE ENTERADO DIJ [redacted]

3244

Razón. El auto que antecede fue publicado en los estrados de este H. Juzgado a las 9:00 horas del día 11 de junio de 1975 los artículos 39 y 41 del Código Adjetivo



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3245



DEPENDENCIA: [REDACTED] NST. PENAL.
SECCIÓN: SEGUNDA SECRETARIA
OFICIO NO. 196
EXPEDIENTE: 214/2014-II, 216/2014-II y 2017/2014-II.
ASUNTO: SE REMITEN COPIAS CERTIFICADAS.

Gobierno del Estado Libre y
~~Sobereano de Guerrero~~

Iguala de la Independencia, Gro., a 12 de junio de 2015

*"Justicia, Sociedad y Poder Judicial
"La Justicia cerca de ti"*

[REDACTED]
TITULAR DE LA OFICINA ESPECIAL
PARA EL CASO IGUALA DE LA
COMISION NACIONAL DE
DERECHOS HUMANOS
PRESENTE.

En atención a sus oficios CNDH/OPCI/0033/2015 y
CNDH/OEPCI/0057/2015 de fecha de fecha 07 y 28 de mayo último, deducidos
del expediente número CNDH/1/2014/6432/Q/VG. de esa dependencia, remito a
usted copias certificadas de las siguientes causas penales al rubro citado, que
instruye en contra de [REDACTED] por el delito de
homicidio calificado, en agravio de Julio Cesar Ramírez Nava y otros.



- Causa penal 214/2014-II (2 tomos)
- Causa penal 216/2014-II (6 tomos)
- Causa penal 217/2014-II (4 tomos)

*Recibido
copias certificadas*

Por medio de este particular, le envío un cordial saludo.

DE JUSTICIA
D. J. ANSTAN
STRITO ALVARO
J. RERO
RETA...

ATENTAMENTE.

[REDACTED SIGNATURE]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 2
3246

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO,
CON RESIDENCIA EN IGUALA.**

General Mariano Matamoros # 27, colonia Centro, código postal 4000,
Iguala, Guerrero.

Juicio de Amparo 486/2014.

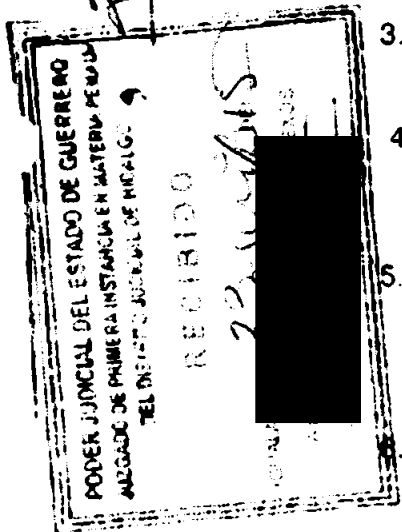
Autoridades responsables.

1. Of. 2889-III-O.- Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.
2. Of. 2890-III-O.- Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.
3. Of. 2891-III-O.- Coordinador de Zona de la Policía ministerial del Estado.
4. Of. 2892-III-O.- Coordinador de Zona de la Policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar.
Ciudad.
5. Of. 2893-III-O.- Coordinador General de la Policía Ministerial.

Chilpancingo, Guerrero

Tercero Interesado.

6. Of. 2894-III-O.- Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del del Distrito Judicial de Hidalgo.
7. Of. 2895-III-O.- Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo.
Ciudad.



En el juicio de amparo 486/2014, promovido por [redacted] por derecho propio, contra actos de Usted y otra autoridad, con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

Iguala, Guerrero, veintidós de junio de dos mil quince.

Visto el estado procesal de los autos, y de conformidad al contenido del auto de señalamiento SEADS/570/2015, de veintisiete de mayo de dos mil quince, signado por el Secretario Ejecutivo de adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, con sede en el Distrito Federal, mediante el cual se designó al suscrito licenciado [redacted] como TITULAR DEL JUZGADO [redacted] DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO con residencia en esta ciudad; hágase lo anterior del conocimiento de las partes, para los efectos legales conducentes, ello en términos de la Jurisprudencia 2a./J. 104/2010, de la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII. Julio de 2010, Materia Común, página 312:

"SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO. Del primer párrafo del artículo 66

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

de la Ley de Amparo se advierte que los juzgadores federales no son recusables; sin embargo, están obligados a manifestar su impedimento para conocer del juicio de actualizarse alguna de las causas previstas en las diversas fracciones del propio precepto. Por su parte, el primer párrafo del artículo 70 del indicado ordenamiento establece que las partes podrán alegar el impedimento de los juzgadores federales, por lo que para formularlo deben conocer quién es el titular del órgano jurisdiccional que dictará la sentencia o resolución correspondiente, para lo cual en caso de cambio de titular, debe notificarse, por regla general, mediante lista al quejoso y al tercero perjudicado, y por oficio a las autoridades responsables, en términos del artículo 28, fracciones I y III, de la Ley, salvo que el Juez del conocimiento, con fundamento en el artículo 30 de la referida legislación, ordene que se haga personalmente. Ahora bien, la violación procesal consistente en la falta de notificación a las partes del cambio de titular trasciende al resultado del fallo y, por ende, con fundamento en el artículo 91, fracción IV, de la Ley de Amparo, debe reponerse el procedimiento anterior siempre que la recurrente haga valer en los agravios el argumento referente al impedimento del Juez, pues de no hacerlo así, aun cuando exista dicha violación al procedimiento, no trasciende al resultado del fallo, siendo innecesario ordenar la reposición del procedimiento, pues ello a nada estético lleva y, por el contrario, dilataría la impartición de justicia en contravención del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Se autoriza al secretario expedir los oficios correspondientes a efecto de notificar a las autoridades responsables, en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo.

Para dar margen a lo anterior, se da por agotada la audiencia constitucional señalada para hoy y en su lugar se fijan las diez horas del trece de julio de dos mil quince.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firmó el [redacted] Juez de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, ante el licenciado [redacted] secretario que autoriza. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rubricas."

Lo que se transcribe a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes. En caso de que se requiera dar contestación al presente oficio, favor de citar como referencia el número de este comunicado, el juicio de amparo y nombre de la parte quejosa.

El Secretario del [redacted]

5. [redacted] Estado de Guerrero





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

201

5

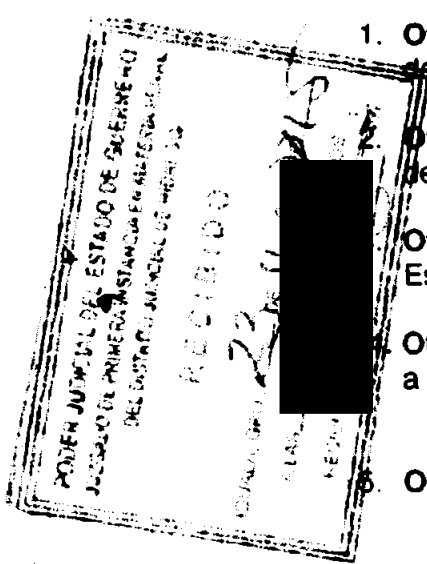
3248

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO [REDACTED] DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO,
CON RESIDENCIA EN IGUALA.**

General Mariano Matamoros # 27, colonia Centro, código postal 40000,
Iguala, Guerrero.

Juicio de Amparo 486/2014.

Autoridades responsables.



1. Of. 2889-III-O.- Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

2. Of. 2890-III-O.- Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

3. Of. 2891-III-O.- Coordinador de Zona de la Policía ministerial del Estado.

4. Of. 2892-III-O.- Coordinador de Zona de la Policía Ministerial adscrita a la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar.
Ciudad.

5. Of. 2893-III-O.- Coordinador General de la Policía Ministerial.

Chilpancingo, Guerrero

Tercero Interesado.

6. Of. 2894-III-O.- Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del del Distrito Judicial de Hidalgo.

7. Of. 2895-III-O.- Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo.

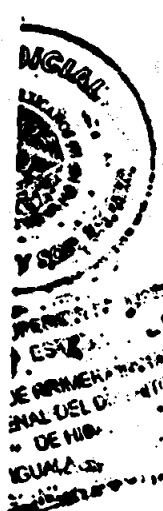
Ciudad.

En el juicio de amparo 486/2014, promovido por [REDACTED] por derecho propio, contra actos de Usted y otra autoridad, con esta fecha se dictó un proveído que a la letra dice:

Iguala, Guerrero, veintidós de junio de dos mil quince.

Visto el estado procesal de los autos, y de conformidad al contenido del oficio SEADS/570/2015, de veintisiete de mayo de dos mil quince, firmado por el Secretario Ejecutivo de adscripción del Consejo de la Judicatura Federal, con sede en el Distrito Federal, mediante el cual comunicó, que por determinación tomada en sesión ordinaria de esa propia corporación se designó al suscrito licenciado [REDACTED] como TITULAR DEL JUZGADO [REDACTED] DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, con residencia en esta ciudad; hágase lo anterior del conocimiento de las partes, para los efectos legales conducentes, ello en términos de la Jurisprudencia 2a./J. 104/2010, de la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Julio de 2010, Materia Común, página 312:

"SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO. Del primer párrafo del artículo 66



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

de la Ley de Amparo se advierte que los juzgadores federales no son recusables; sin embargo, están obligados a manifestar su impedimento para conocer del juicio de actualizarse alguna de las causas previstas en las diversas fracciones del propio precepto. Por su parte, el primer párrafo del artículo 70 del indicado ordenamiento establece que las partes podrán alegar el impedimento de los juzgadores federales, por lo que para formularlo deben conocer quién es el titular del órgano jurisdiccional que dictará la sentencia o resolución correspondiente, para lo cual en caso de cambio de titular, debe notificarse, por regla general, mediante lista al quejoso y al tercero perjudicado, y por oficio a las autoridades responsables, en términos del artículo 28, fracciones I y III, de la Ley, salvo que el Juez del conocimiento, con fundamento en el artículo 30 de la referida legislación, ordene que se haga personalmente. Ahora bien, la violación procesal consistente en la falta de notificación a las partes del cambio de titular trasciende al resultado del fallo y, por ende, con fundamento en el artículo 91, fracción IV, de la Ley de Amparo, debe reponerse el procedimiento; lo anterior siempre que la recurrente haga valer en los agravios el argumento referente al impedimento del Juez, pues de no hacerlo así, aun cuando exista dicha violación al procedimiento, no trasciende al resultado del fallo, siendo innecesario ordenar la reposición del procedimiento, pues ello a nada práctico lleva y, por el contrario, dilataría la impartición de justicia en contravención del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Se autoriza al secretario expedir los oficios correspondientes a efecto de notificar a las autoridades responsables, en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo.

Para dar margen a lo anterior, se difiere la audiencia constitucional señalada para hoy y en su lugar se fijan las diez horas del trece de julio de dos mil quince.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado [redacted] Juez de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala, ante el licenciado [redacted], secretario, que autoriza. Doy fe. Dos firmas ilegibles. Rubricas."

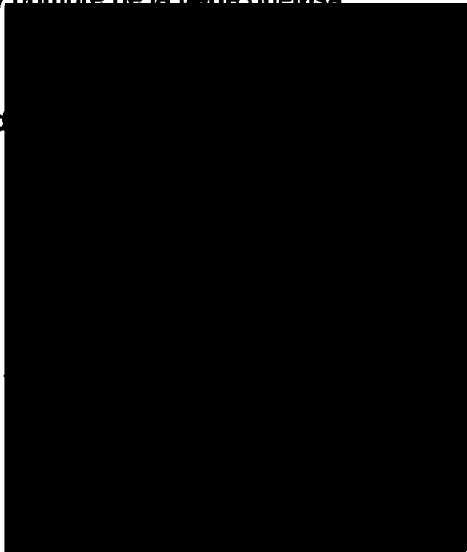
Lo que se transcribe a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes. En caso de que se requiera dar contestación al presente oficio, favor de citar como referencia el número de este comunicado, el juicio de amparo y nombre de la parte quejosa.

El Secretario de

5. Estado de Guerrero



TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL
ARTICULO 100 DE LA
CONSTITUCION FEDERAL
IGUALA, C.
SEGUNDA



3250

Razón.- La suscrita Licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado [redacted] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 17 del Código Procesal Penal y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con esta fecha da cuenta de los AUTOS de los oficios 2889-III-O y 2890-III-O de fecha veintidós (22) de mayo del año en curso, y recibidos en este Juzgado el día veintitrés (23) de los presentes de amparo 486/2014, que promueve el quejoso [redacted] Guerrero, a veinticuatro (24) de Junio del año dos mil quince (2015).

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a veinticuatro (24) de junio del año dos mil quince (2015).

Por recibidos los oficios a que se refiere la razón de cuenta, se informa que el Juzgado Noveno de Distrito de en el Estado, atento a su contenido, mediante el cual informa que se difiere la audiencia Constitucional en el presente juicio de amparo 486/2014, promovido por el quejoso [redacted] con fundamento en el artículo 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, agréguese a los autos del cuadernillo de amparo en que se actúa, para los efectos legales ha que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código de Procedimientos penales del estado, se ordena que la secretaria actuaria del juzgado bajo su mas estricta responsabilidad, notifique personalmente a los partícipes en el proceso, para lo efectos legales conducentes, turnese para ello los presentes autos, mediante cedula de notificación, instructivo ó cartulon, a fin de que se impongan de los autos.

Por otra parte por acuerdo aprobado por el pleno de Tribunal Superior de Justicia, en sesión ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil quince, se suprimió el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; y a partir del día quince de junio del año en curso, la denominación oficial única será Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

NOTÉQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el Ciudadano [redacted] Jefe de Sala de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Juez actúa s, que

RAZON: La [redacted] de este Juzgado, hace constar, que el auto de fecha [redacted] del dos mil quince, se enlisto u público a las 09:00 horas del [redacted] a lo establecido por los artículos 39 y 41 del [redacted] Conste. doy Fe.

3251
Secretaria de

Razón.- La suscrita Licenciada [redacted] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 17 del Código Procesal Penal, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con esta fecha da a conocer los AUTOS de los oficios 2889-III-O y 2890-III-O de fecha veintidós de mayo del año, y recibidos en este Juzgado el día veintitrés (23) de los presentes de amparo 486/2014, que promueve el quejoso [redacted] Guerrero, a veinticuatro (24) de Junio del año dos mil quince (2015).

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a veinticuatro (24) de Junio del año dos mil quince (2015).

Por recibidos los oficios a que se refiere la razón de cuenta, el Juzgado [redacted] de Distrito de en el Estado, atento a su competencia, informa que se difiere la audiencia Constitucional en el presente juicio de amparo 486/2014, promovido por el quejoso [redacted] con fundamento en el artículo 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, agréguese a los autos del cuadernillo de amparo en que se actúa, para los efectos legales ha que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código de Procedimientos penales del estado, se ordena que la secretaria actuaria del juzgado bajo su mas estricta responsabilidad, notifique personalmente a los partícipes en el proceso, para lo efectos legales conducentes, tórnese para ello los presentes autos mediante cedula de notificación, instructivo ó cartulon, a fin de que se impongan de los autos.

Por otra parte por acuerdo aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil quince, se suprimió el Juzgado [redacted] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; y a partir del día quince de junio del año en curso, la denominación oficial única será Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Asi lo proveyó y firma el Ciudadano [redacted] vez en materia penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

[redacted]

[redacted]

SECRETARIA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
GUERRERO, HIDALGO

RAZON: La Licenciada [redacted] de este Juzgado, hace constar, que el auto de fecha [redacted] del quince, se enlisto u publicó a las 09:00 horas [redacted] intento a lo establecido por los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Conste. doy Fe.

[redacted]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 2
3252

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO [REDACTED] DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
GUERRERO.**

Calle General Mariano Matamoros # 27. Colonia Centro, código postal 40000, Iguala de la Independencia, Guerrero.

Juicio de Amparo 1/2015.

Autoridades responsables.

[REDACTED] JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

OF. 1927-II-E. COORDINADOR REGIONAL DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL ESTADO.

OF. 1928-II-E. COMANDANTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DE DELITOS SEXUALES EN EL ESTADO.

CIUDAD.

OF. 1929-II-E. COORDINADOR GENERAL DE LA POLICIA INVESTIGADORA MINISTERIAL. CHILPANCINGO, GRO.

OF. 1930-II-E. DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO. (SE ANEXA EL DIVERSO 150) TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
SECRETARÍA

En el juicio de amparo [REDACTED], promovido por [REDACTED] [REDACTED] por derecho propio, contra actos de Usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó un provido que a la letra dice:

"...Iguala, Guerrero, veinticuatro de julio de dos mil quince.

Visto el estado procesal de los autos y de conformidad al contenido del oficio SEADS/570/2015, de veintisiete de mayo de dos mil quince, signado por el Secretario Ejecutivo de adscripción del Consejo de la Judicatura Federal con sede en el Distrito Federal, mediante el cual comunica, que por determinación tomada en sesión ordinaria de esa propia fecha, se designó al suscrito [REDACTED] como [REDACTED]

[REDACTED] DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, con residencia en esta ciudad; hágase lo anterior del conocimiento de las partes, para los efectos legales conducentes, ello en términos de la Jurisprudencia 2a./J. 104/2010, de la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Julio de 2010, Materia Común, página 312:

"SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO. Del primer párrafo del artículo 66 de la Ley de Amparo se advierte que los juzgadores federales no son recusables; sin embargo, están obligados a manifestar su

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
SECRETARÍA

3253

impedimento para conocer del juicio de actualizarse alguna de las causas previstas en las diversas fracciones del propio precepto. Por su parte, el primer párrafo del artículo 70 del indicado ordenamiento establece que las partes podrán alegar el impedimento de los juzgadores federales, por lo que para formularlo deben conocer quién es el titular del órgano jurisdiccional que dictará la sentencia o resolución correspondiente, para lo cual en caso de cambio de titular, debe notificarse, por regla general, mediante lista al quejoso y al tercero perjudicado, y por oficio a las autoridades responsables, en términos del artículo 28, fracciones I y III, de la Ley, salvo que el Juez del conocimiento, con fundamento en el artículo 30 de la referida legislación, ordene que se haga personalmente. Ahora bien, la violación procesal consistente en la falta de notificación a las partes del cambio de titular trasciende al resultado del fallo y, por ende, con fundamento en el artículo 91, fracción IV, de la Ley de Amparo, debe reponerse el procedimiento; lo anterior siempre que la recurrente haga valer en los agravios el argumento referente al impedimento del Juez, pues de no hacerlo así, aun cuando exista dicha violación al procedimiento, no trasciende al resultado del fallo, siendo innecesario ordenar la reposición del procedimiento, pues ello a nada práctico lleva y, por el contrario, dilataría la impartición de justicia en contravención del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Se autoriza a la secretaria expedir los oficios correspondientes a efecto de notificar a las autoridades responsables, en términos de lo dispuesto en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo.

Por otra parte, agréguese a los autos el sobre devuelto por el Jefe de Administración Postal, que contiene el oficio 1150, dirigido a la dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con sede en Toluca Estado de México, con la anotación "Cambio de Domicilio", del que se advierte la imposibilidad que tuvo el Servicio Postal Mexicano, para entregar la comunicación mencionada a la autoridad de referencia.

En atención a lo anterior, se comisiona a la academia judicial adscrita, para que investigue el domicilio actual y correcto de la autoridad de referencia y en obvio de mayores dilaciones, reenvíe el citado oficio, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el

[Redacted] de Guerrero, asistido por la licenciada [Redacted] secretaria que autoriza y da fe. Rúbricas."

Lo que se transcribe a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes. En caso de que se requiera dar contestación al presente oficio, favor de citar como referencia el número de este comunicado, la causa [Redacted]

ESTADO DE GUERRERO
SECRETARIA DE JUSTICIA
FOLIO 12 Y 13

PROFESOR
LEGADO DE PRIMERA
CATEGORIA PENAL DEL
ESTADO DE GUERRERO
DE MICHOACAN
IGUALA, G.
SEGUNDA

Estado de



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACION 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3254

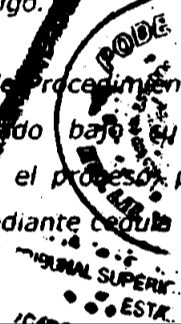
Razón.- La suscrita Licenciada [redacted] **Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal con fundamento en los Artículos 17 del Código Procesal Orgánica del Poder Judicial del Estado, con esta fecha da del oficio 1926-II-E, de fecha veinticuatro (24) de Junio de este Juzgado el día veinticinco (25) de los presentes 1/2015, que promueve el quejoso [redacted] veintiséis (26) de Junio del año dos mil quince (2015). Co**

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a veintisiete (27) de Junio del año dos mil quince (2015).

Por recibidos los oficios a que se refiere la razón de [redacted] Juzgado Noveno de Distrito de en el Estado, atento a [redacted] informa la designación del nuevo titular de ese ó [redacted] fundamento en el artículo 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, agréguese a los autos del cuadernillo de amparo en que se actúa, para los efectos legales ha que haya lugar.

Por otra parte por acuerdo aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión ordinaria de veintinueve del mayo de dos mil quince, se suprimió el Juzgado [redacted] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; y a partir del día quince de junio del año en curso, la denominación oficial única será Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Con fundamento en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código de Procedimientos penales del estado, se ordena que la secretaria actuaria del juzgado bajo su mas estricta responsabilidad, notifique personalmente a los partícipes en el proceso, para lo efectos legales conducentes, tórnese para ello los presentes autos mediante cedula de notificación, instructivo ó cartulon, a fin de que se impongan de los autos.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el Ciudadano [redacted] Jefe de [redacted] materia penal del Distrito Judicial [redacted] ante la [redacted] y da [redacted]

RAZON: La Licenciada [redacted] de este Juzgado, hace constar, que el auto de fecha 26 de Junio del dos mil quince, se enlisto u público a las 09:00 horas del día 29 de Junio del 2015, establecido por los artículos 39 y 41 del Código de [redacted] doy Fe.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3255

Razón.- La suscrita Licenciada [redacted] Secretaria de
Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo,
con fundamento en los Artículos 17 del Código Procesal Penal y de la Ley
Orgánica del Poder Judicial del Estado, con esta fecha da a conocer los AUTOS
del oficio 1926-II-E, de fecha veinticuatro (24) de Junio de 2015, recibidos en
este Juzgado el día veinticinco (25) de los presentes meses de amparo
1/2015, que promueve el quejoso [redacted] Ferrero, a
veintiséis (26) de Junio del año dos mil quince (2015). Co

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a veintiseis (26) de Junio del año dos mil
quince (2015).

Por recibidos los oficios a que se refiere la razón de [redacted] Acuerdos del
Juzgado [redacted] de Distrito de en el Estado, atento a [redacted] el cual
informa la designación del nuevo titular de ese órgano jurisdiccional federal, con
fundamento en el artículo 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, agréguese a
los autos del cuadernillo de amparo en que se actúa, para los efectos legales que haya
lugar.

Por otra parte por acuerdo aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, en
sesión ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil quince, se suprimió el Juzgado
de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; y a partir
del día quince de junio del año en curso, la denominación oficial única será Juzgado de
Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.



En virtud de lo establecido en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código de Procedimientos penales del
Estado, se ordena que la secretaria actuaria del juzgado bajo su mas estricta
responsabilidad, notifique personalmente a los participantes en el proceso, para lo efectos
legales correspondientes, túrnese para ello los presentes autos, mediante cedula de notificación,
instructivo o cartulón, a fin de que se impongan de los [redacted]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el Ciudadano [redacted] Juez de
[redacted] en materia penal del Distrito Judicial [redacted] ante la
[redacted] Secretaria [redacted] y da

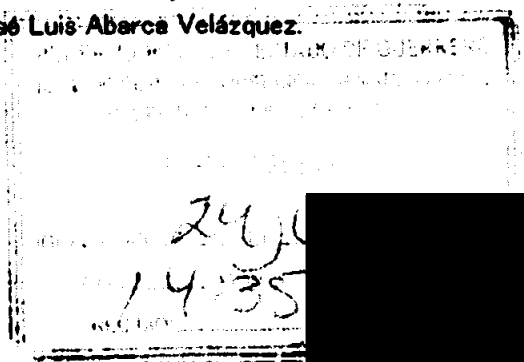
RAZON: La Licenciada [redacted] de este Juzgado, hace
constar, que el auto de fecha [redacted] de [redacted] del dos mil quince, se enlisto u
público a las 09:00 horas del día [redacted] de [redacted] lo establecido
por los artículos 39 y 41 del Co [redacted] nste. doy Fe.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3256

Causa Penal: 217/2014 - 11
Secretaria: ~~Jaraera~~
Delito: Homicidio y/os.
José Luis Abarca Velázquez.

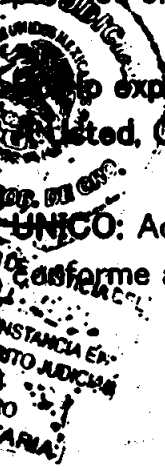


C. JUEZ [REDACTED] PENAL
PRESENTE.-

LICENCIADO [REDACTED] con la personalidad que tengo debidamente acreditada de Defensor Particular del C. JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, en la Causa Penal al rubro citado; ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a solicitar a su Señoría que expida COPIAS CERTIFICADAS por duplicado del Auto de Terminación Constitucional emitido en la Causa invocada; documentales en las que se determina el auto de formal prisión por el ilícito de Homicidio y Tentativa de Homicidio; lo anterior para los efectos procesales que haya lugar.

SECRETARIA



Exponer lo expuesto;
Ante Usted, C. Juez, atentamente solicito:

UNICO: Acordar de conformidad lo solicitado por ser procedente de conforme a derecho.



ARIO

2015

Razón.- La suscrita Licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 17 del Código Procesal Penal Orgánica del Poder Judicial del Estado, con esta fecha da cuenta del oficio de fecha veinticuatro (24) de Junio del año dos mil quince (2015) expedido por el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que se instruye en contra de JOSE LUSI ABARCA VELAZQUEZ, el día de su fecha, relacionado con la causa penal número [redacted] de este Juzgado, con fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil quince (2015). Conste.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a veintiséis (26) de junio del año dos mil quince (2015).

Vista la razón inmediata por la secretaria de acuerdos, por recordatorio de la defensa del defensor particular del inculpado, atento a su contenido mediático, en lo dispuesto por el artículo 21 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se expidiese a su costa, copias simples del auto de termino Constitucional en la presente causa penal, previa razón de recibo que deje asentada en autos, con fundamento en el artículo 51 del Código de procedimientos Penales del Estado, agréguese a los autos de la causa penal en que se actúa, para los efectos legales que haya lugar.

Por otra parte por acuerdo aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil quince, se suprimió el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; y a partir del día quince de junio del año en curso, la denominación oficial única será Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

22
AL SUPLENTE DEL JUEFE EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
SECRETARÍA DE ACUERDOS
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
SECRETARÍA DE ACUERDOS

Con fundamento en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código de Procedimientos penales del Estado, se ordena que la secretaria actuaria del juzgado bajo su mas estricta responsabilidad, notifique personalmente a los partícipes en el proceso, para lo efectos legales conducentes, turnese para ello los presentes autos mediante cedula de notificación, instructivo o cartulon, a fin de que se impongan de los autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyo y firma el Ciudadano [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo

RAZON: La Licenciada [redacted] de este Juzgado, hace constar, que el auto de fecha [redacted] del dos mil quince, se publicó y notificó en público a las 09:00 horas de [redacted] por los artículos 39 y 41 del [redacted].

NOTIFICACIÓN. La Licenciada [REDACTED], Secretaria Actuaría del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar que siendo las 11:00 horas del día **29 de junio de dos mil quince**, le notifico a la Licenciada [REDACTED] **Agente del Ministerio Público adscrito**, quien comparece ante la suscrita, en las oficinas que ocupa esta Actuaría de este órgano jurisdiccional, ubicado en carretera Iguala-Tuxpan, a un Costado del Centro Regional de Readaptación Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, con fundamento al artículo 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procedo a notificarle de manera personal el contenido integro del **Auto de fecha veintiséis de junio de dos mil quince**, en el cual expidanse a su costa, copias simples del auto de termino constitucional en la presente causa penal. Se hace saber a las partes que el presente auto es apelable y el termino que tene para recurrilo en caso de inconformidad es de cinco dias habiles siguientes a la notificación del mismo, como lo dispone el numeral 132 fracción V del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por otra parte, tomando en cuenta que por acuerdo aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesion ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil quince, se suprimio el Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; y a partir del dia quince de junio del año en curso, la denominacion oficial unica [REDACTED] Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo [REDACTED]

NOTIFICACIÓN. La Licenciada [REDACTED] del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar que siendo las _____ horas del día _____ de _____ dos mil quince, le notifico defensor particular [REDACTED] quien comparece ante la suscrita, en las oficinas que ocupa esta Actuaría de este órgano jurisdiccional, ubicado en carretera Iguala-Tuxpan, a un Costado del Centro Regional de Readaptación Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, con fundamento al artículo 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procedo a notificarle de manera personal el contenido integro del **Auto de fecha veintiséis de junio de dos mil quince**, en el cual expidanse a su costa, copias simples del auto de termino constitucional en la presente causa penal, Se hace saber a las partes que el presente auto es apelable y el termino que tene para recurrilo en caso de inconformidad es de cinco dias habiles siguientes a la notificación del mismo, como lo dispone el numeral 132 fracción V del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por otra parte, tomando en cuenta que por acuerdo aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesion ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil quince, se suprimio el Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; y a partir del dia quince de junio del año [REDACTED] Juzgado de Primera Instancia en Ma [REDACTED] quien enterado dijo que lo oye y.. [REDACTED]

3260

Razón.- La Licenciada [REDACTED] de este Juzgado, hace constar, el auto de fecha veintiséis de junio del dos mil quince, se enlistó y publicó a las 9:00 horas del día 29 de junio de 2015, [REDACTED] artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales v [REDACTED] Fe.

[REDACTED]

PODER
H. TRIBU
JUZG
D.
SUPERIOR DE
ESTADO
MEXICO
ERAN
DEL DISTR
MEXICO
SECRETARÍA
DE JUSTICIA

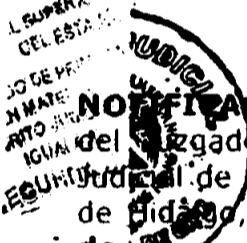
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3261

Expediente: 217/2014-II (BIS)

NOTIFICACIÓN. La Licenciada [REDACTED] del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar que siendo las 11:00 horas del día **29 de junio de dos mil quince**, le notifico a la Licenciada [REDACTED], **Agente del Ministerio Público adscrito**, quien comparece ante la suscrita, en las oficinas que ocupa esta Actuaría de este órgano jurisdiccional, ubicado en carretera Iguala-Tuxpan, a un Costado del Centro Regional de Readaptación Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, con fundamento al artículo 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procedo a notificarle de manera personal el contenido integro del **Auto de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, en el cual expidanse a su costa, copias simples del auto de termino constitucional en la presente causa penal.** Se hace saber a las partes que el presente auto es apelable y el termino que tene para recurrilo en caso de inconformidad es de cinco dias habiles siguientes a la notificación del mismo, como lo dispone el numeral 132 fracción V del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por otra parte, tomando en cuenta que por acuerdo aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesion ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil quince, se suprimio el Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; y a partir del día quince de junio del año en curso, la denominacion oficial unica ser [REDACTED] Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, q [REDACTED]



NOTIFICACIÓN. La Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuaría del Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar que siendo las _____ horas del día _____ de _____ dos mil quince, le notifico **defensor particular** [REDACTED] quien comparece ante la suscrita, en las oficinas que ocupa esta Actuaría de este órgano jurisdiccional, ubicado en carretera Iguala-Tuxpan, a un Costado del Centro Regional de Readaptación Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, con fundamento al artículo 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procedo a notificarle de manera personal el contenido integro del **Auto de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, en el cual expidanse a su costa, copias simples del auto de termino constitucional en la presente causa penal,** Se hace saber a las partes que el presente auto es apelable y el termino que tene para recurrilo en caso de inconformidad es de cinco dias habiles siguientes a la notificación del mismo, como lo dispone el numeral 132 fracción V del Código de Procedimientos Penales del Estado. Por otra parte, tomando en cuenta que por acuerdo aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesion ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil quince, se suprimio el Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; y a partir del día quince de junio del año en curso, la denominacion oficial unica ser [REDACTED] Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien enterado dijo que lo oye y [REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3262

Razón.- La Licenciada [redacted] Secretaria Actuarial de este Juzgado, hace constar, el auto de fecha veintiséis de junio del dos mil quince, se enlistó y publicó a las 9:00 horas del día 29 de junio de 2015, at [redacted] y 41 del Código de Procedimientos Penales, vige [redacted]

[Large handwritten signature or scribble]

SECRETARIA ACTUARIAL
JUZGADO DE PRIMER
MATERIA PENAL DEL
SENADO DE LA
REPÚBLICA
BOGOTÁ

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal de Bravo.
Sección: Primera Secretaria.
Número: 1638
Expediente: 217/2014-II (Exhorto 20).
Asunto: Se devuelve exhorto diligenciado

RECIBIDO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA, GRO., A 30 DE JUNIO DEL 2015
ALAS 10:50 CON ANEXOS

C. Juez de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Hidalgo. Iguala de la Independencia, Guerrero.

Por medio del presente devuelvo a usted el diligenciado el exhorto 20, deducido de la causa penal al rubro instruida a José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de

Se adjuntan las constancias correspondientes

El Juez

VERANCIA Y TU JUDICIAL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO



DUP

Exhorto: 20

Causa penal: 217/2014-II

Acusado (s): José Luis Abarca Velázquez y otros.

Delito: homicidio calificado y otro.

Agraviado (s): [Redacted]

Juez Exhortante: Juez [Redacted] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Iguala de la Independencia, Guerrero.

Juez exhortado: Cuarto de Prim. Inst. en Materia Penal del Dto. Jud. de los Bravo.

Lic. [Redacted]

Secretaria:

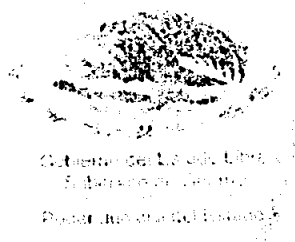
Lic. [Redacted]

Observaciones: diligenciado

Devuelto: 25-junio-2015



STICIA...
DA EN...
LUC...



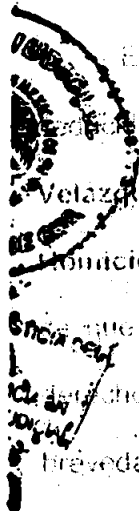
Gobierno de la Entidad Libre y Soberana de Guerrero
Poder Judicial del Estado



Jefe de la Sala de lo Penal y de lo Civil
del Poder Judicial del Estado

Oficial de la Independencia, Guerrero, 12 de febrero de 2015

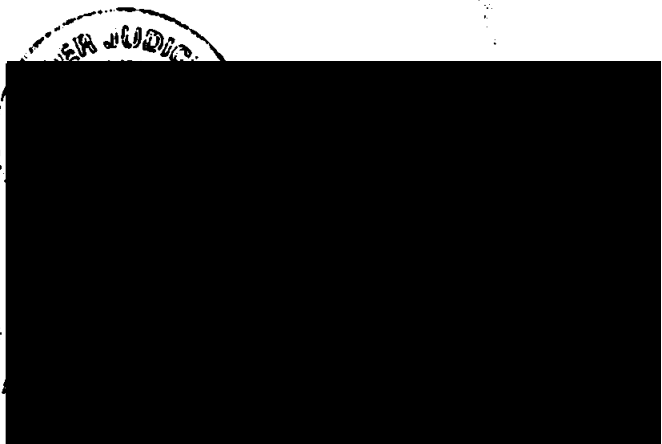
Jefe en Turno de Primera Instancia
en materia Penal del Distrito Judicial
de los Bravo
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero



En cumplimiento al auto de esta fecha número 1487/15, se remite a usted el expediente 29
de la causa penal citada al rebro, instruida a José Luis Abarca
Velázquez y otros, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de
Homicidio en agravio de [REDACTED] otros para efectos
de [REDACTED] que tan pronto tenga el presente en su poder, así se encuentra ajustado a
lo que se ordena, envíelo en sus [REDACTED] en caso de interior, lo devuelva a la
brevedad posible a su lugar de procedencia con las constancias que se practiquen



Al respecto
PODER JUDICIAL
LIBRE Y SOBERANO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
PRIMERA SECRETARÍA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

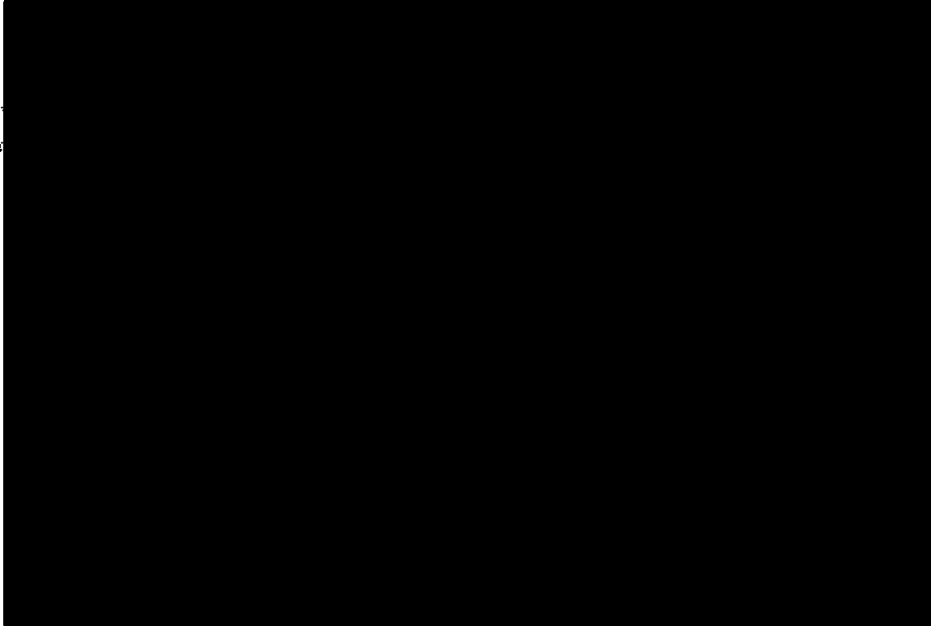
3266

[Handwritten signature]

PODE
ESTADO
PRIMERA

PODE
ESTADO
PRIMERA

JUNAL SUPERIOR
ESTADO
DO DE PRIMERA
PENAL DEL DISTI
DE HIDALGO
GUALA, GUERRE
INMA SECRE



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3267

Exhorta: 20

El licenciado [REDACTED] Juez [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED] Acuerdos con quien actúa y da fe, a usted C. Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a quien tengo el honor de dirigirme

Hago saber

Que en los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida a José Luis Abarca Velázquez y otros, por el delito de Homicidio Calificado y Tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED], se dictó un auto que a la letra dice

Auto Iguala de la Independencia, Guerrero, febrero doce (12) de dos mil quince (2015)

visto el estado judicial que guarda la causa penal en que se actúa, que se instruye en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] Julio César Mondragón Fontes, y tentativa de

homicidio en agravio de [REDACTED] de los seños, de lo que se desprende que auto de [REDACTED] de enero del año que transcurre, se tuvo por

admitido en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el referido procesado, en forma de prisión que le fue dictado en fecha de noventa y dos (92) días por los

agravios mencionados

bien, dado que en el referido proveído por error involuntario se omitió la notificación del mismo a los agravados por el delito de homicidio calificado, a fin de no conducir derechos

de amparo y recursos y procesales a ninguna de las partes, se ordena a fin de no perjudicarlos, a las partes de enero de 2015, así como a presentarse a los tribunales de los cursos, a fin de que

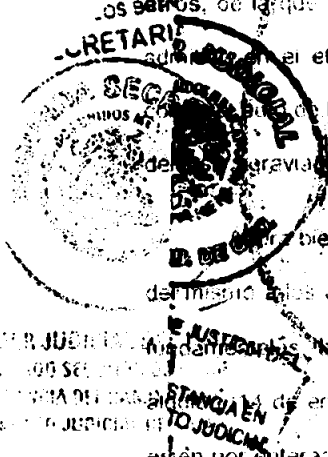
estén por enterados de la interposición del recurso de apelación por parte del procesado, contra el

resolución constitucional de mérito y si desean se apersunan al Tribunal de Apelación, así también,

para que designen domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta ciudad y que los efectos de dicho recurso son de que la Tercera Sala Penal, **confirme, modifique o revoque**

Bien se ordena a la actuario judicial adscrito, notificar a [REDACTED]

[REDACTED]



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

3268

Julio Cesar Mondragón Fontes, con domicilio en

Por cuanto hace

quien tiene su domicilio en calle Progreso

Con soporte en los numerales 28, 29 y 30 del Código Procesal, grese exhorto a los jueces de primera instancia penal en turno de los distrito judiciales de los Bravo y Guerrero, respectivamente, para que en auxilio de las labores de este Organó Judicial, de encontrarlo ajustado a derecho, se sirvan hacer la notificación de mérito.

Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Azueta, con sede oficial en la ciudad de Zihuatanejo Guerrero, la cual es un hecho notorio que obra en los autos de la causa penal 212/2014-II, la cual se trata de los hechos mismos, que las calles que conforman la colonia Pepe Juárez, de la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, cuentan con nomenclatura con placa fijada en cada esquina de sus calles, y las casas con número, notifíquese a dicho ofendido por cédula fijada en este juzgado

Por otra parte, los agraviados por el diverso ilícito de tentativa de homicidio

fundamentales, derecho humanos ni procesos, notifíqueseles tales acuerdos, los estrados de este tribunal.

En los términos anotados, también se ordena notificar los puntos resolutivos de la resolución constitucional de formal prisión dictada en contra del procesado José Luis Abarca Velásquez. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma el ciudadano maestro en derecho Juez de Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, que actúa con la ciudadanía licenciada secretaria de acuerdos, que autoriza y da fe doy fe...

Primera Instancia Penal del Distrito Judicial de Azueta, con sede oficial en la ciudad de Zihuatanejo Guerrero, la cual es un hecho notorio que obra en los autos de la causa penal 212/2014-II, la cual se trata de los hechos mismos, que las calles que conforman la colonia Pepe Juárez, de la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, cuentan con nomenclatura con placa fijada en cada esquina de sus calles, y las casas con número, notifíquese a dicho ofendido por cédula fijada en este juzgado

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3269

Por otra parte, el catorce de enero de dos mil quince se dicto un auto que a la letra dice:

Auto Igualda de la Independencia, Guerrero, catorce de enero de dos mil quince
Vista la razon que antecede, se tiene por hecho el estado como de encaje de dos mil quince, suscito por el delinir particular de Jose Luis Abarca Velazquez, atento a su contenido, con proveo en la certificacion secretarial que antecede, con fundamento en los articulos 131 y 132 fraccion III del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en beneficio de curso de aprehension, en virtud del auto de formal prision de trece de noviembre de dos mil catorce, dictado en contra del procesado **Jose Luis Abarca Velazquez**, por los delitos de **Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio**, el primero en agravio

Otros medio de impugnacion que se admita en el efecto devolutivo

Asimismo, con fundamento en el articulo 133 parrafo segundo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se previene al rolendo procesado, para que al momento de la notificacion del presente proveido, designe abogado para que lo defienda en segunda instancia y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por designado al defensor de oficio, asistido al Tribunal de Alzada y por señalado los recursos de dicho Tribunal para oír y recibir notificaciones, en la virtud se ordena seguir el duplicado de la causa penal en que se actua al Tribunal de Alzada para la debida notificacion del recurso interpuesto.

Al no tener en cuenta que el citado expediente se encuentra internado en el Centro Federal de Readaptacion Social numero 1 Altiplano de Almoloya de Juarez, Estado de Mexico, de conformidad en los articulos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena girar exhorto con los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Acapulco de las Brujas, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Mexico, para que a traves de dicho superior, haga llegar el exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Estado de Mexico, con cuartel en la ciudad de Almoloya de Juarez, Estado de Mexico, para que si se encuentra ajustada a derecho, una vez recepcionado el presente y en cumplimiento de las labores de su juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda notificar el contenido del presente proveido al procesado **Jose Luis Abarca Velazquez**, dando lo anterior debida fe, con el exhorto con las constancias pre-bastantes.

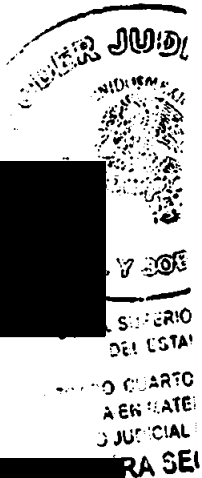
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

3270

Por otra parte, y para los efectos legales conducentes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 del cuerpo legal inmediatamente invocado, 5 párrafo segundo y 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el contenido de este proveído a los agraviados y ofendidos del delito en los siguientes domicilios:

Chilpancingo (de los Bravo).



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3271

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

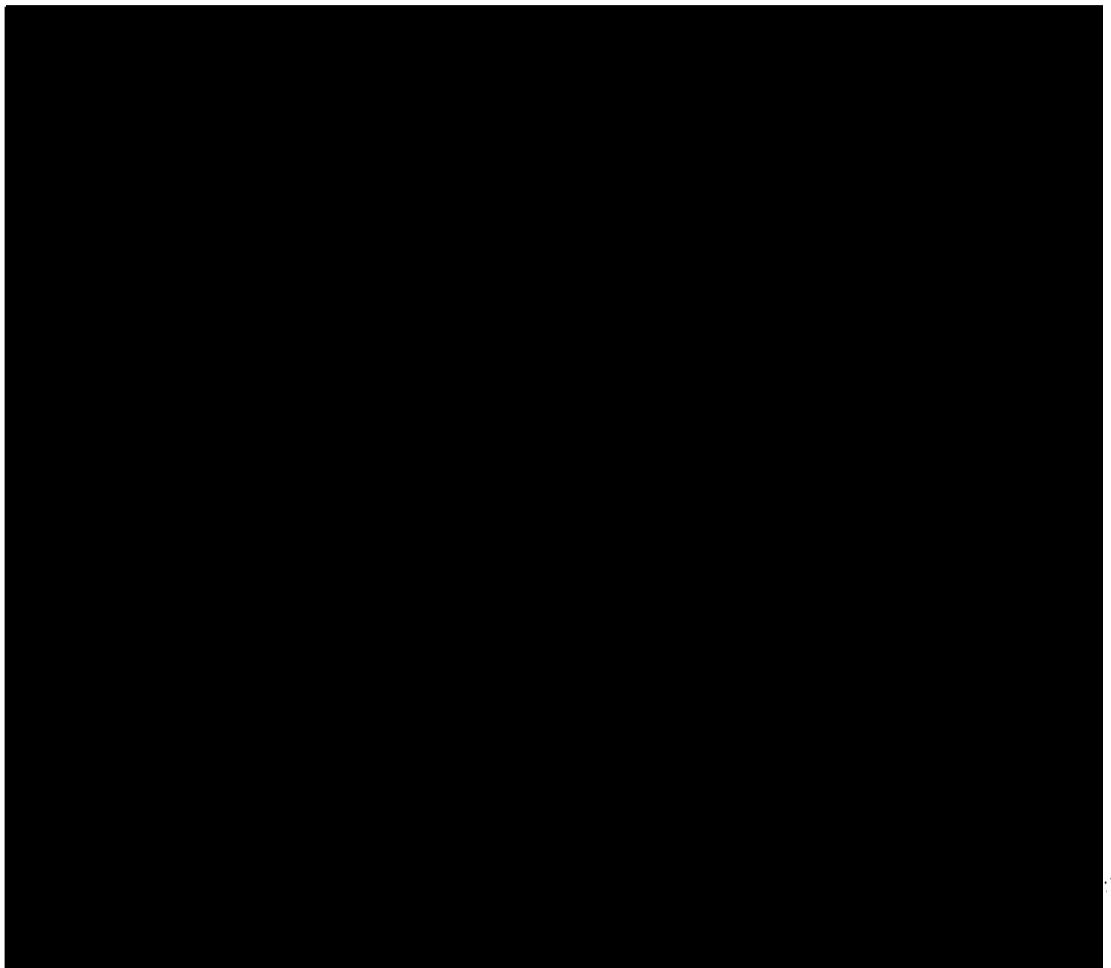
UST
NME
LNU
OS B
NETA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

327

Ahora bien, tomando en consideracion que los agraviados



En virtud del fundamento en los articulos 28 y 29 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, se ordena que el Secretario de este juzgado exhiba a los Jueces en Turno de Primera Instancia en Materia Penal el Distrito Judicial de los Bravo, Tabares, Guerrero, Altamirano, Omietepco, así tambien se ordena girar exhorto en los insertos necesarios a la Magistrada Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que por su conducto lo haga llegar al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, para que a través de dicho superior, haga llegar el exhorto a los Jueces en Primera Instancia en Materia Penal de Ecatepec, Estado México y de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que ordene a quien corresponda notificar a dichos ofendidos y activar el cumplimiento del presente auto.

SECRETARIA
 JUECES
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 ESTADO DE GUERRERO
 CHILPANCIINGO DE LOS BRAVO
 GUERRERO
 20
 20
 20
 20
 20
 20

En tanto los agraviados



deberán ser notificados por medio de la secretaria adjunta de este juzgado en sus domicilios señalados.

Deben tener presente que todos los agraviados que al momento de la notificación del presente auto, dentro del termino de tres dias habiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Iguala, Guerrero.

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3274

apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido, se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

Asimismo y toda vez que aún no se les ha notificado los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, se ordena su notificación, los cuales son los siguientes:

...Primero. Con esta fecha y siendo las 17:35 diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se dicta auto de formal prisión, a José Luis Abarca Velázquez, por considerarlo probable responsable del delito de Homicidio calificado, cometido en agravio de [REDACTED] y [REDACTED].

Así también por el ilícito de tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

PODER
JUDICIAL
ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO EN JUICIO
DISTRITO
PRIME
ESTADO DE GUERRERO
PRIMER JUZGADO EN JUICIO
DISTRITO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

Segundo. Gírese la boleta correspondiente a través de los medios electrónicos, al Director del Centro Federal de Reinserción Social número 1 "alliplano" de la ciudad de Almoloya de Juárez, estado de México, adjuntándole copia autorizada de la misma, por ser el lugar donde el procesado José Luis Abarca Velásquez se encuentra privado de su libertad personal.

Tercero. Identifíquese al procesado por los medios administrativos adoptados por este Juzgado y recabense sus ingresos anteriores a prisión, así como sus estudios psicométricos y psicológicos.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3275

Cuarto. Se hace saber a las partes (procesado, defensor, ministerio público agraviados y ofendidos) que el proceso se ventilara por la vía ordinaria, abriéndose desde este momento el juicio a prueba.

Quinto. Con apoyo en los artículos 131 y 132 fracción III de Código Adjetivo de la Materia, el fallo que se pronuncia es apelable y disponer las partes (procesado, defensor, ministerio público, agraviados y ofendidos) de cinco días hábiles para inconformarse con el.

Sexto. En términos de los artículos 35 fracción II de la Constitución General de la República y 84 primer párrafo del Código Penal del Estado, se suspenden los derechos políticos del procesado, debiéndose enviar para ello la información correspondiente al Instituto Nacional Electoral.

Septimo. En acatamiento de los artículos 10 apartado B de la Constitución General de la República y 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y el Ofendido del delito de robo se ordena informar a los atendidos y agraviados, usando efectos precedentes de la presente resolución.

Octavo. Por medios más eficientes y rápidos, incluso correo electrónico y por fax girase el escrito correspondiente al Juez en Turno Penal de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, para que en auxilio de los miembros de este órgano judicial, se sirva publicar la presente resolución al procesado José Luis Abama Velásquez, debiendo retener dicha resolución durante el término de los cinco días hábiles que le conferen para inconformarse con ella a través del recurso de apelación.

E JUSTICIA

Noveno. Notifíquese, y cúmplase.

PRIMERA
PENAL DE
LOS BRAS
RETAR

Simismo, hágase saber a todos los agraviados y ofendidos del delito, los efectos del recurso de apelación, los cuales son: que se puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas de juzgado de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de Procedimientos Penales.

ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL

Por último, y una vez que se encuentre totalmente integrado el expediente se estará en condiciones de remitirlo al tribunal de alzada, para la substanciación del recurso interpuesto por el defensor particular del multado procesado.

ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
ESTADO DE MEXICO
SECRETARIA DE JUSTICIA FEDERAL
STANCIA EN TO JUDICIAL
0...

Tiene aplicación por identidad de razón al respecto la jurisprudencia Tesis: 2a J/116/2004, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación que resuelve la contradicción de tesis 2004/116 de la Novena Época, con número de Registro: 130451 Materia: Común. Tesis: 2004/116 con amparo y tesis pendiente.

Revisión en amparo, el plazo de veinticuatro horas establecido por el primer párrafo del artículo 89 de la ley de la materia, para que el juez de distrito remita el expediente original a la suprema corte de justicia de la nación o al tribunal colegiado de circuito que corresponda, junto con el escrito de expresión de agravios y la copia para el ministerio público federal, debe computarse a partir de que aquél esté debidamente integrado. El artículo 89 de la Ley de Amparo prevé que interponida la revisión y recibidas en tiempo las copias del escrito de expresión de agravios, conforme al artículo 89, el Juez de Circuito o el superior del tribunal que haya constatado la violación reclamada en los casos a que se refiere el artículo 87, remitirá el

3276

expediente original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación o al Tribunal Colegiado de Circuito, según sea el caso, dentro del plazo de veinticuatro horas, así como el original del propio escrito de agravios y la copia que corresponda al Ministerio Público Federal. De la interpretación del indicado artículo 89, en relación con las reglas de interposición y tramitación del recurso de revisión previstas en los artículos 83 a 86 y 88 a 90 de la Ley de Amparo, así como con la intención que tuvo el legislador al realizar las reformas a esa Ley, que quedaron plasmadas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 16 de enero de 1964, y que están orientadas al cumplimiento de la garantía de justicia eficaz, pronta y expedita, contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que el plazo de veinticuatro horas a que se refiere el citado artículo 89 debe correr a partir de que el expediente se encuentre debidamente integrado, esto es, en cuanto obren en él las constancias de notificación a las partes de la resolución o sentencia recurrida y del auto por el que el Juez de Distrito tiene por interpuesta la revisión y ordena correr traslado de la misma, con copia del escrito de agravios.

Notifíquese y Cumplase

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED]

Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED] de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Damos Fe

"Dos firmas ilegibles, e igual número de rúbricas"

Y para que mi mandato tenga su más exacto, fiel y legal cumplimiento en nombre de la Soberanía del Estado de Guerrero, exhorto a usted que, pronto como el presente sea en su poder, se sirva mandarlo diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos. Lo anterior se expide en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a los doce días del mes de febrero de dos mil quince. Doy fe.

PODER JUDICIAL
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA, GUERRERO
SEGUNDA SECCION

[REDACTED]

[REDACTED]

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE

Exp. 217/2014-II.
Exh. 20.

Razón. Con fundamento en los artículos 17 del Código Procesal Penal en concordancia con el diverso 59 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la suscrita licenciada [redacted], Primera [redacted] de [redacted] Penal del Distrito Judicial de los Bravo, da cuenta de [redacted] doce de febrero de dos mil quince, signado [redacted], recibido en este Juzgado en [redacted] curso. Conste.

Auto. Chilpancingo, Guerrero, marzo [redacted] (2015).

Por recibido el exhorto 20 número signado por el licenciado [redacted] Juez [redacted] de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, relativo a la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [redacted] [redacted] el [redacted]; y en virtud de que se encuentra ajustado a derecho, con apoyo en el artículo 31 del Código Procesal Penal en el Estado de Guerrero, registrese en el libro de control de exhortos bajo el número de orden que le corresponda, fórmese cuaderno de antecedentes y diligenciase en sus términos.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo anterior, se ordena al actuario adscrito a este juzgado notificar a [redacted] ofendido de [redacted] en el domicilio señalado en el exhorto de cuenta, el contenido del auto de doce de febrero de dos mil quince; así como también, deberá notificar a los agraviados y ofendidos del delito relacionados en la hoja cuatro del exhorto que se provee, el contenido del auto de catorce de enero del año en curso, debiendo apercibir a los agraviados para que al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido se les tendrá por señalados los estrados del tribunal de Alzada para esos efectos.

PENAL
RETAR

UIGUALA

USTIC
ANCIA
7

3278

Así mismo se ordena notificar los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, puntos que se encuentran agregados en el exhorto de referencia, y haciéndoles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen el exhorto con las constancias practicadas al respecto. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED]

Juez [REDACTED] Penal
Bravo, quien actúa
Primera Secretaria [REDACTED]

[REDACTED]

Razón. Se publicó a las 9:00
del mes de Febrero del año dos mil qu

[REDACTED]

LIB. V. SUP.
D. SUP.
CELE.
DO. CUI
EN L
O. JUDIC
MERA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP

MOTIVACION 2

3279



Gobierno del Estado Libre y soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal de Bravo.

Sección: Primera Secretaría.

Expediente: 217/2014-II. Exh. 20

Asunto: Cedula de notificación.

Chilpancingo, Gro., 2015.

[Redacted]

Ciudad.

Comunico a usted, que en la causa penal número 217/2014-II, deducido del exhorto 20, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [Redacted] se dictó un auto en los siguientes términos:

Auto. Chilpancingo, Guerrero, marzo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido el exhorto 20 número signado por el licenciado [Redacted] de Primera instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, relativo a la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [Redacted] y en virtud de que se encuentra [Redacted] a derecho, con apoyo en el artículo 31 del Código Procesal Penal en el Estado de Guerrero, registrese en el libro de control de exhortos bajo el número de orden que le corresponda, fórmese Cuaderno de antecedentes, y diligenciese en sus términos.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo [Redacted] domicilio señalado en el exhorto de cuenta, el contenido del auto de doce de febrero de dos mil quince; así como también, deberá notificar a los agraviados y ofendidos del delito relacionados en la hoja cuatro del exhorto que se provee, el contenido del auto de catorce de enero del año en curso, debiendo apercibir a los agraviados para que al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido se les tendrá por señalados los estrados del tribunal de Alzada para esos efectos.

Así mismo se ordena notificar los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce,

3280

para que estén enterados del mismo, puntos que se encuentran agregados en el exhorto de referencia, y haciéndoles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son; que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen el exhorto con las constancias practicadas al respecto. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED]
[REDACTED] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los
Bravo, quien actúa con la licenciada [REDACTED],
[REDACTED], que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y efectos legales que correspondan, dejando la presente cédula en poder de
[REDACTED] quien dijo ser
[REDACTED] el día 12 del

4 de 2012

[REDACTED]

[REDACTED]

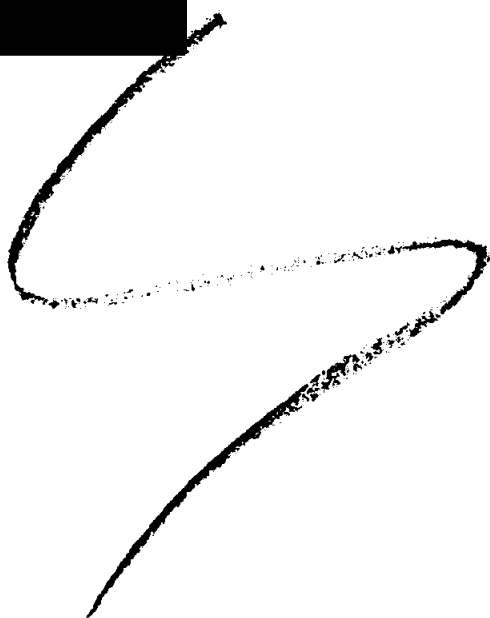
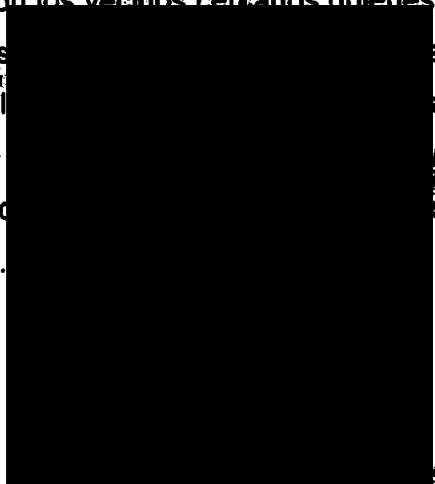
RAZÓN. En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las trece horas del día catorce de marzo de la presente anualidad. La suscrita Licenciada

Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que me constituí de manera legal al domicilio ubicado en

mazo, en el exhorto número 20, derivado de la causa penal número 217/2014, instruida en contra de José Luis Abarea Velázquez, por el delito de Homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de

en el cual se dicta su situación jurídica del encausado, de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, para que tenga conocimiento de ello; cerciorado de ser el domicilio correcto toqué la puerta en repetidas ocasiones pero no tuve respuesta positiva; seguidamente pregunté con los vecinos cercanos quienes refirieron que el buscado casi no se la pasa por las noches con sus padres ya que en consecuencia no fue posible dar cumplimiento más que hacer constar da por terminada sus efectos legales a que haya lugar.- Conste.

JUSTICIA DEL
PRIMER
PENAL INSTANCIA EN
LOS BRAVO JUDICIAL
TARIFA
E-ARIA



3282

RAZÓN. En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las diez horas del día veintitrés de marzo de la presente anualidad. La suscrita Licenciada [REDACTED] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que me constituí de manera legal y de nueva cuenta al domicilio ubicado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la finalidad de notificarle lo acordado el doce de marzo del año dos mil quince, en el exhorto número 20, derivado de la causa penal número 217/2014, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de Homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED] en el cual se dicta su situación jurídica del encausado, de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, para que tenga conocimiento de ello; cerciorado de ser el domicilio correcto toqué la puerta en repetidas ocasiones pero no tuve respuesta positiva, seguidamente pregunté con quienes refirieron que el buscado casi no se la p[REDACTED] regresa por las noches con sus padres ya que en consecuencia no fue posible dar cumplimiento al dato más que hacer constar se da por terminado para los efectos legales a que haya lugar. - Cons[REDACTED]

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
 GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
 PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO
 EN CHILPANCINGO, GUERRERO

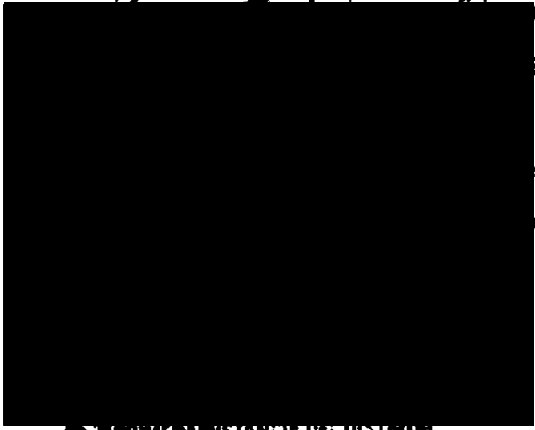
JUDICIAL DE LOS BRAVO
 CHILPANCINGO, GUERRERO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

RAZÓN. En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las diecinueve horas del día diez de abril de la presente anualidad. La suscrita [redacted] adscrita al Juzgado [redacted] de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que me constituí de manera legal y de nueva cuenta al domicilio [redacted]

[redacted] de marzo del año dos mil quince, en el exhorto número 20, derivado de la causa penal número 217/2014, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de Homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [redacted] en el cual se dicta su situación jurídica del encausado, de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, para que tenga conocimiento de ello; cerciorado de ser el domicilio correcto toqué la puerta en repetidas ocasiones pero no tuve respuesta positiva; seguidamente pregunté con los



que el buscado casi no se la pasa en [redacted] en casa ya que sus padres trabajan no fue posible dar cumplimiento a lo [redacted] hacer constar se da por terminada la [redacted] los legales a que haya lugar.- Conste.-

PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO DE CHILPANcingo, GUERRERO
R DE JUSTICIA
DO
RA INSTAN
NSTRITO JU
LGO
SRE
G

RAZÓN.- En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las catorce horas veintinueve minutos del doce de junio de dos mil quince. La suscrita licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al [REDACTED] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, en cumplimiento al exhorto 20 deducido de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED] exhorto en el que se ordenó notificar al menor agraviado [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED]; y en auxilio de las labores del juzgado exhortante; hago constar que me constituí en el domicilio antes mencionado y cerciorada de estar en el mismo por así denominarlo la nomenclatura urbana, donde me atiende la persona del [REDACTED] [REDACTED] e [REDACTED] e [REDACTED] vi [REDACTED] se identificara, lo que hizo mediante una credencial de elector, la cual contiene su

[REDACTED]

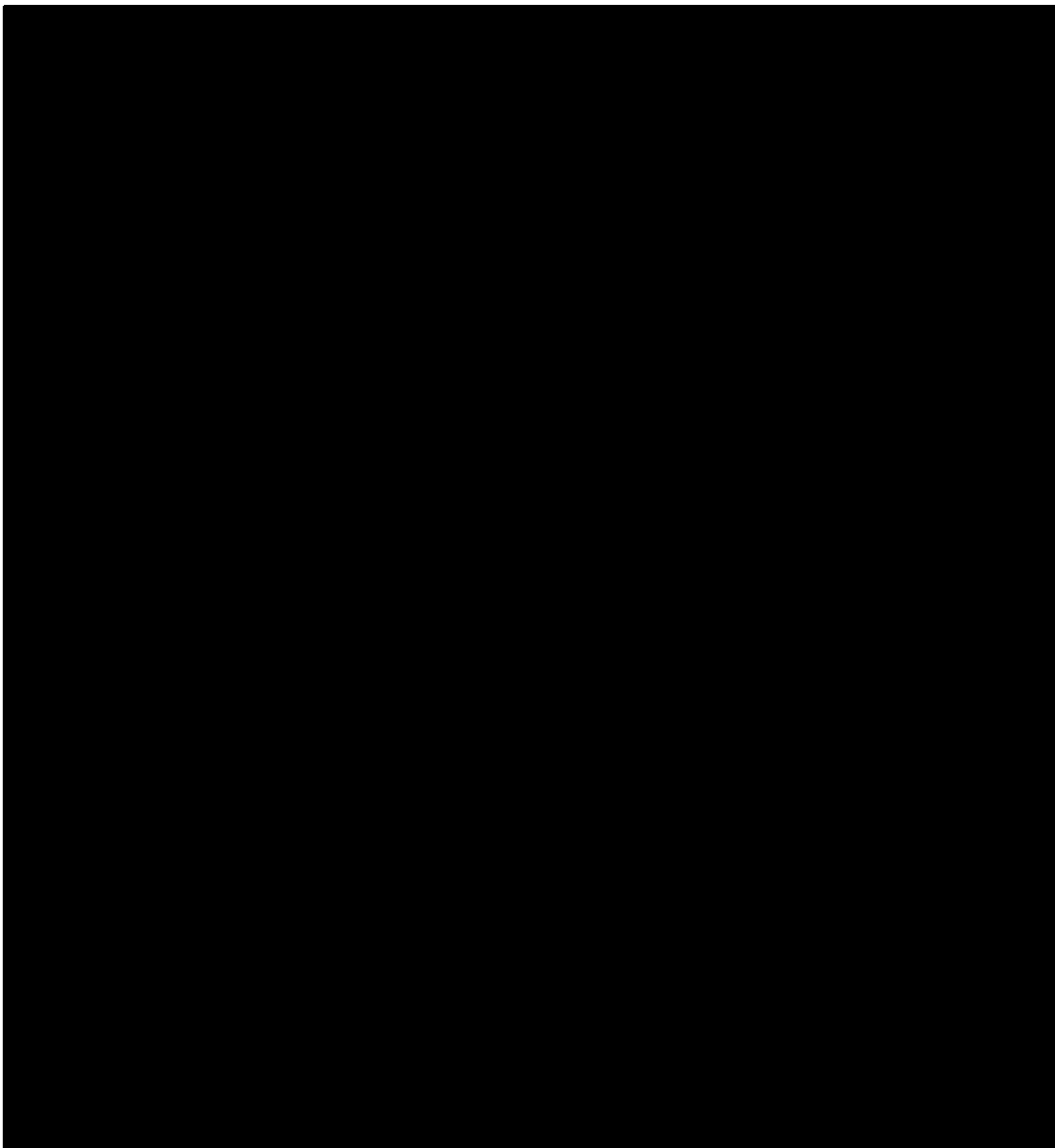
tomando en cuenta el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Guerrero, y que en lo que interesa se lee; " Si no se encontrare el destinatario, pero en el lugar señalado hubiera persona que pueda entregarle la notificación, se entenderá con ésta la diligencia...", en este acto y por

[REDACTED]

catorce [REDACTED] estén enterados del mismo; haciendo del conocimiento del entrevistado [REDACTED] que se dictó auto de formal prisión en contra de José Luis Abarca Velázquez por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED]

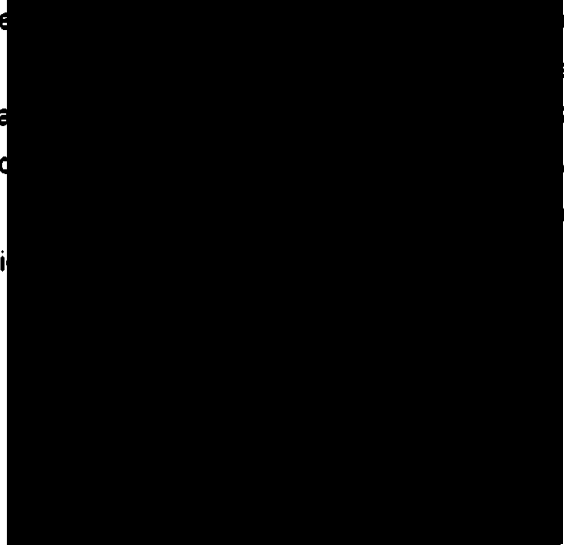
[REDACTED]

3286



AL S
DI
DO C
CIA G
O JU

de un término de cinco para inconformarse con el mismo; por último, los efectos del recurso de apelación, son que pueden confirmar, revocar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales en vigor: hecho lo anterior, procedí como una copia fotostática ha hecho referencia original más que hacer por terminada cedula que recibió copia conformidad la cédula referida



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal de Bravo. 3287

Sección: Primera Secretaría.

Expediente: 217/2014-II. Exh. 20

Asunto: Cedula de notificación.

Chilpancingo, Gro., 2015.

[Redacted]
Ciudad.

Comunico a usted, que en la causa penal número 217/2014-II, deducido del exhorto 20 instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [Redacted], se dictó un auto en los siguientes términos:

Auto. Chilpancingo, Guerrero, marzo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido el exhorto 20 número signado por el licenciado [Redacted] de Primera instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, relativo a la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [Redacted] y otros; y en virtud de que se encuentra ajustado a derecho, con apoyo en el artículo 31 del Código Procesal Penal en el Estado de Guerrero, regístrese en el libro de control de exhortos bajo el número de orden que le corresponda, fórmese cuaderno de antecedentes, y diligénciese en sus términos.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo anterior, se ordena al actuario adscrito a este juzgado notificar a [Redacted] en el domicilio señalado en el exhorto de cuenta, el contenido del auto de doce de febrero de dos mil quince; así como también, deberá notificar a los agraviados y ofendidos del delito relacionados en la hoja cuatro del exhorto que se provee, el contenido del auto de catorce de enero del año en curso, debiendo apercibir a los agraviados para que al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido se les tendrá por señalados los estrados del tribunal de Alzada para esos efectos.

3288

Así mismo se ordena notificar los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, puntos que se encuentran agregados en el exhorto de referencia, y haciéndoles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen el exhorto con las constancias practicadas al respecto. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado

[Redacted signature block]
Instancia [Redacted]
Licenciada [Redacted]
Acuerdos, que autoriza [Redacted]

[Redacted] transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales que correspondan, dejando la presente cédula en poder de [Redacted] quien dijo ser [Redacted] del día [Redacted] del [Redacted].

otras



DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL
DE HIDALGO
IGUALA, GUERREROS
SEGUNDA SECCION
LIBRE
TRIBUNAL DE
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO FEDERAL
PRIMER

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3284

RAZÓN. En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del día trece de mayo de la presente anualidad. La suscrita

Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que me constituí de manera legal ubicado en calle prolongación Allende número cuarenta y cinco de la colonia

con la finalidad de notificarle lo acordado el doce de marzo del año dos mil quince, en el exhorto número 20, derivado de la causa penal número 217/2014, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de Homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de en el cual se dicta auto de formal prisión del citado inculcado, de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, para que tenga conocimiento de ello, cerciorado de ser el domicilio correcto toque la puerta en repetidas ocasiones sin obtener respuesta positiva; seguidamente pregunté con los vecinos quienes refirieron que el buscado sale todos los días temprano y tiene horarios para regresar, ya que sus padres trabajan por consecuencia no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado, más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia en los efectos legales a que haya lugar.- Conste.- Doy fe.

JUSTICIA
TANCA
NO JUNERA
SABES
DE BRAVO
MARI

JUZGADO CUARTO PENAL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS BRAVO
CHILPANCINGO, GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

RAZÓN. En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las veinte horas del día catorce de marzo de la presente anualidad. La suscrita [REDACTED]
[REDACTED]
Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que me constituí de manera legal [REDACTED]
[REDACTED] de esta ciudad capital en busca del menor de edad [REDACTED] con la finalidad de notificarle lo acordado el doce de marzo del año dos mil quince, en el exhorto número 20, derivado de la causa penal número 217/2014, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de Homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED] [REDACTED], en el cual se dicta su situación jurídica al ahora procesado, de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, para hacerle saber el contenido del citado auto; cerciorada de ser el domicilio correcto toqué la puerta en repetidas ocasiones por respuesta positiva; seguidamente pregunté con los vecinos quienes refirieron que el buscado casi no se la pasa en su domicilio para regresar; en consecuencia no fue posible dar cumplimiento al auto. Sin otro dato más que hacer constar se da por concluida la presente diligencia para los efectos legales a que haya lugar.

DOY FE EN LA CIUDAD DE CHILPANcingo, GUERRERO, A LOS [REDACTED] DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.
[REDACTED]
JUEFE DE LA FISCALIA
DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVOS
DE CHILPANcingo, GUERRERO

ABOGADO
DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVOS
DE CHILPANcingo, GUERRERO

329

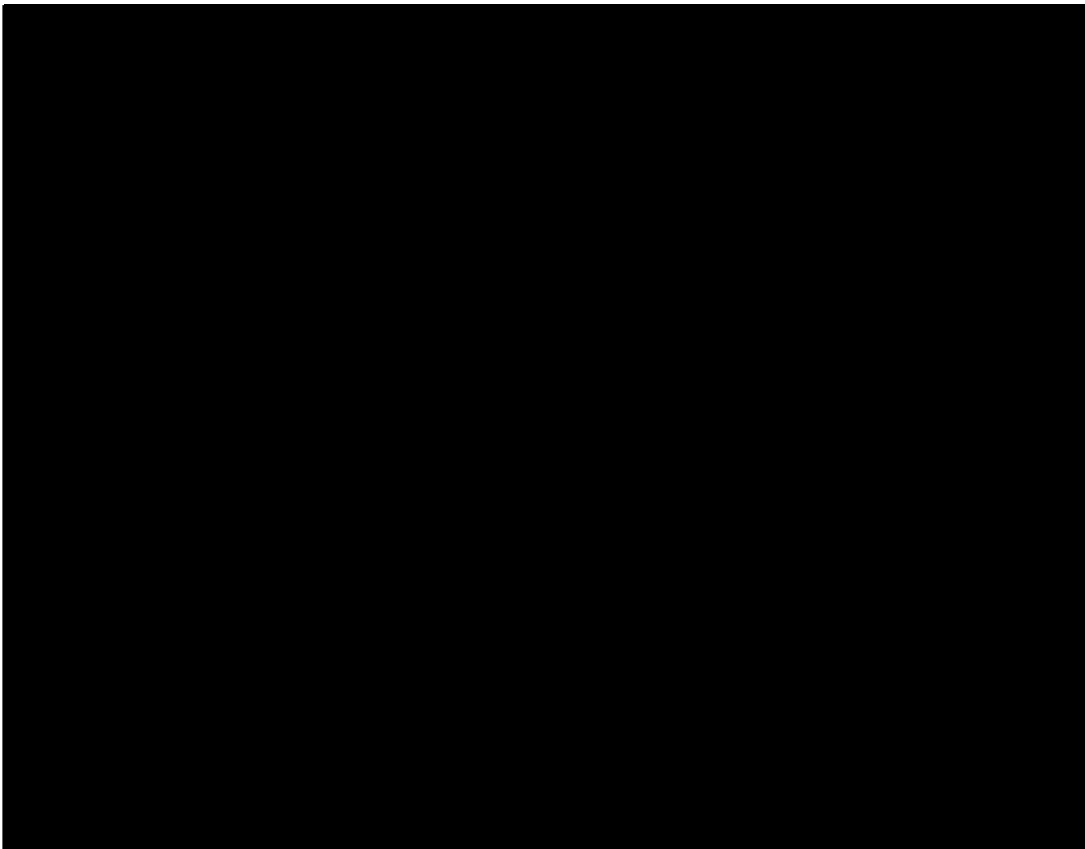
RAZÓN.- En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las veinte horas treinta minutos del doce de junio de dos mil quince. La suscrita licenciada [REDACTED] de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, en cumplimiento al exhorto 20 deducido de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por el delito de **homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de** [REDACTED] [REDACTED] exhorto en el que se ordenó notificar al **agraviado del menor** [REDACTED]

[REDACTED] hago constar que me constituí en el domicilio correcto, lo anterior por así habérmelo indicado la nomenclatura del mismo, fui atendida por una persona del sexo masculino, quien

[REDACTED]

no en curso así como el diverso de catorce de enero de dos mil quince, en el cual por un error involuntario el juez exhortante omitió notificar a los agraviados a fin que estén enterados de la interposición del recurso de apelación por parte del procesado [REDACTED] contra la resolución constitucional de trece de noviembre de dos mil trece y si desean se apersonen al Tribunal de apelación, así también, para que designen domicilio donde oír y recibir notificaciones en la ciudad de Iguala, de la Independencia, Guerrero; así también, hice de su conocimiento los puntos **Resolutivos** del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce para que estén enterados del mismo; haciendo del conocimiento del **agraviado** que se dictó auto de formal prisión en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por el delito de **homicidio calificado y tentativa de homicidio en**

7242



de un término de cinco para inconformarse con el mismo; por último, le hago saber que los efectos del recurso de apelación, son que pueden confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131, del Código de Procedimientos Penales en vigor; hecho lo anterior, procedí entregarle [redacted] con correspondiente, así como una copia simple fotostática [redacted] que contiene copia de los autos a los que se ha hecho referencia [redacted] íntegro el auto notificado. Sin otro dato más que hacer presente [redacted] diligencia, asentando el entrevistado en la cédula que [redacted] del exhorto. Firmando de conformidad la cédula referida -

JU
ORI



AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ESTADO DE HIDALGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HIDALGO



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal de Bravo

Sección: Primera Secretaría.

Expediente: 217/2014-II. Exh. 20

Asunto: Cedula de notificación.

3293

Chilpancingo, Gro., 2015.

[Redacted]

Ciudad.

Comunico a usted, que en la causa penal número 217/2014-II, deducido del exhorto 20, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [Redacted], se dictó un auto en los siguientes términos:

Auto. Chilpancingo, Guerrero, marzo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido el exhorto 20 número signado por el licenciado [Redacted] instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, relativo a la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [Redacted] y en virtud de que se encuentra ajustado a derecho, con apoyo en el artículo 31 del Código Procesal Penal en el Estado de Guerrero, registrese en el libro de control de exhortos bajo el número de orden que le corresponda, fórmese cuaderno de antecedentes, y diligénciese en sus términos.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo anterior, se ordena al actuario adscrito a este juzgado notificar [Redacted]

[Redacted] en el domicilio señalado en el exhorto de cuenta, el contenido del auto de doce de febrero de dos mil quince; así como también, deberá notificar a los agraviados y ofendidos del delito relacionados en la hoja cuatro del exhorto que se provee, el contenido del auto de catorce de enero del año en curso, debiendo apercibir a los agraviados para que al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido se les tendrá por señalados los estrados del tribunal de Alzada para esos efectos.

Asi mismo se ordena notificar los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3244

para que estén enterados del mismo, puntos que se encuentran agregados en el exhorto de referencia, y haciéndoles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son; que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen el exhorto con las constancias practicadas al respecto. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado

[Redacted signature]

Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales que correspondan, dejando la presente cédula en poder de

[Redacted name] quien dijo ser
6:15 del día 13 del

otostel...

[Redacted name]

[Redacted name]

[Redacted signature]

JUZGADO
PRIMERA
JURISDICCION

ESTADO DE CHIHUAHUA
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL DISTRITO

[Redacted name]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

RAZÓN. En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las dieciséis horas del día catorce de marzo de la presente anualidad. La suscrita

[REDACTED]

[REDACTED] Judicial de los Bravo, hago constar que me constituí de manera legal al domicilio ubicado

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de

marzo del año dos mil quince, en el exhorto número 20, derivado de la causa penal número 217/2014, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de Homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED] en el

[REDACTED] del citado inculpado, de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, para que tenga conocimiento de ello;

cerciorado de ser el domicilio correcto toqué la puerta en repetidas ocasiones pero no tuve respuesta positiva; seguidamente pregunté con los

vecinos cercanos quienes respondieron que no se la pasa en su domicilio y no hay día presente en consecuencia no

fue posible dar cumplimiento al precepto más que hacer constar se da por terminada la diligencia para los efectos legales

que haya lugar.- Conste.-

5000
PENAL DE JUICIO
ESTADO DE GUERRERO
JURISDICCION PENAL
MAYOR
DISTRITO JUDICIAL
A S
L. DE GUERRERO
AUSENCIA DEL
STANCIA EN
TO JUDICIAL
1974

[REDACTED]

[Handwritten scribble]

RAZÓN. En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del día tres de mayo de la presente anualidad. La suscrita

Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que me constituí de manera legal y por tercera vez al

, con la finalidad de notificarle lo acordado el doce de marzo del año dos mil quince, en el exhorto número 20, derivado de la causa penal número 217/2014, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de Homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de

en el cual se dicta auto de formal prisión del citado inculpado de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, para que tenga conocimiento de ello;

terciado de ser el domicilio correcto toqué la puerta en repetidas ocasiones pero no tuve respuesta positiva; seg

personas que viven cerca del agraviado, quienes casi no se la pasa en su domicilio y no hay c

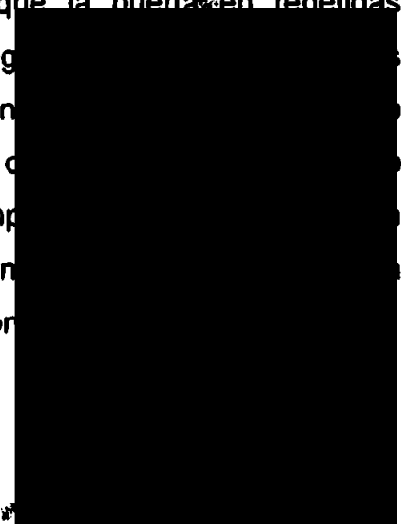
ahí; en consecuencia no fue posible dar cumplimiento a otro dato más que hacer constar se da por terminado

para los efectos legales a que haya lugar. - Con

SECRETARÍA DE JUSTICIA
CORTE PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVOS
SECRETARÍA



SECRETARÍA DE JUSTICIA
CORTE PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVOS
SECRETARÍA



S

3291

RAZÓN. En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las doce horas del día tres de mayo de la presente anualidad. [REDACTED]

Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que me constituí de manera legal y por tercera vez [REDACTED]

[REDACTED] con la finalidad de notificarle lo acordado el doce de marzo del año dos mil quince, en el exhorto número 20, derivado de la causa penal número 217/2014, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de Homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED] en el

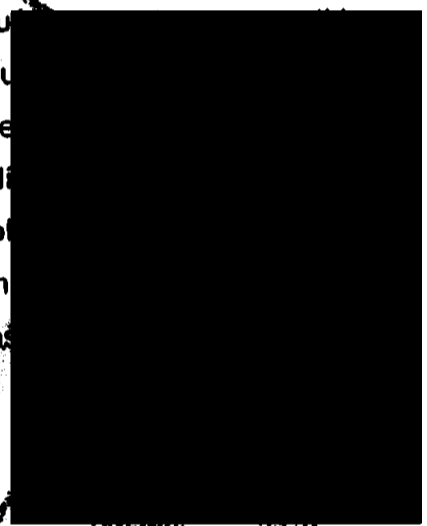
cual se dicta auto de formal prisión del citado inculcado, de fecha trece de noviembre del año dos mil quince, para que tenga conocimiento de ello;

certificado de ser el domicilio correcto toqué en varias ocasiones pero no tuve respuesta positiva; seguí con personas que viven cerca del agraviado, quienes casi no se la pasa en su domicilio y no hay día que no esté ahí; en consecuencia no fue posible dar cumplimiento a otro dato más que hacer constar se da por terminado para los efectos legales a que haya lugar.- Conste

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVOS
SECRETARÍA



SECRETARÍA DE JUSTICIA
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVOS
CHILPANCIINGO, GUERRERO



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

328

RAZÓN.- En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las dieciséis horas quince minutos del trece de junio de dos mil quince. La suscrita licenciada [redacted] de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, en cumplimiento al exhorto 20 deducido de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por el delito de **homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [redacted]** exhorto en el que se ordenó notificar al agraviado [redacted] [redacted], en esta ciudad capital; y en auxilio de las labores del juzgado exhortante; hago constar que me constituí en el domicilio correcto, lo anterior por así habérmelo indicado la

[redacted]

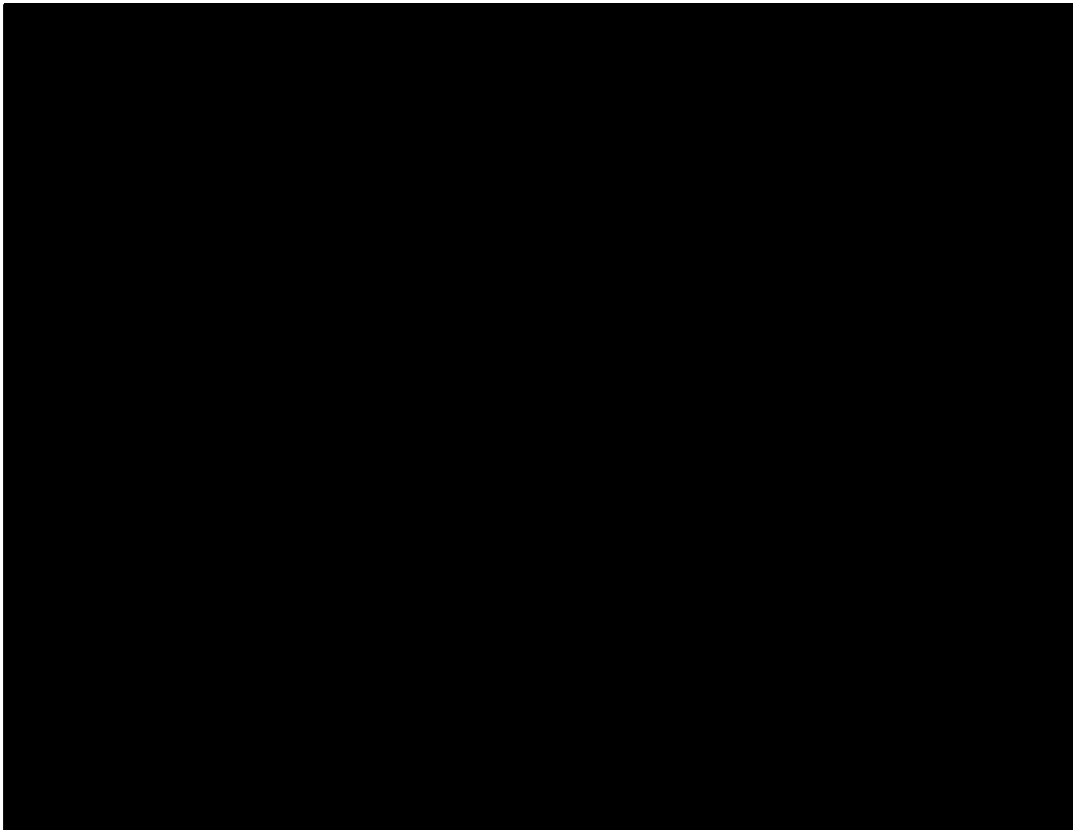
notificarle **personalmente** mediante cedula el contenido del auto de fecha doce de febrero del año en curso, así como el diverso de catorce de enero de dos mil quince,

[redacted]

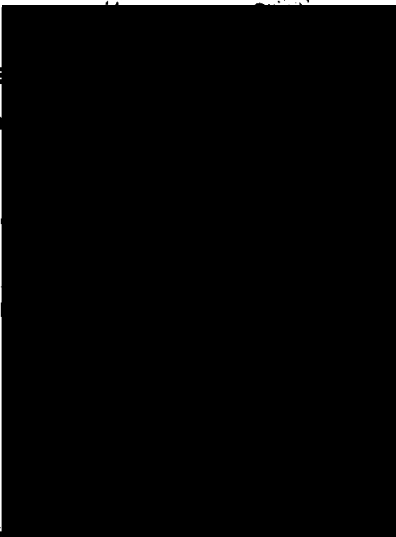
por parte del procesado de mérito, contra la resolución constitucional **de trece de noviembre de dos mil trece**, y si desean se apersonen al Tribunal de apelación, así también, para que designen domicilio donde oír y recibir notificaciones en la ciudad de Iguala, de la Independencia, Guerrero; así también, hice de su conocimiento los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo; haciendo del conocimiento del entrevistado que se dictó auto de formal prisión en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por el delito de **homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio [redacted]**

[redacted]

3299



de un término de cinco para inconformarse con el mismo, por último, le hago saber que los efectos del recurso de apelación, son que pueden confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131, del Código de Procedimientos Penales en vigor; hecho lo anterior, procedí entregarle la cédula de notificación correspondiente, así como una copia simple fotostática que contiene copia de los autos a los que se ha hecho referir, así como un íntegro del auto notificado. Sin otro dato más que hace diligencia, asentando el entrevistado en la cédula que se le entregó, exhorto. Firmando de conformidad la cédula referida.- D



DE PRIMERA INSTANCIA
JUNTA GENERAL DE FISCALÍA
DE HIDALGO
MIGUEL G. GARRERO
SECRETARÍA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal de Bravo.

Sección: Primera Secretaria.

Expediente: 217/2014-II. Exh. 20

Asunto: Cedula de notificación.

3300

Chilpancingo, Gro., 2015.

Ciudad.

Comunico a usted, que en la causa penal número 217/2014-II, deducido del exhorto 20, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED], se dictó un auto en los siguientes términos:

Auto. Chilpancingo, Guerrero, marzo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido el exhorto 20 número signado por el licenciado [REDACTED] Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, relativo a la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED]

ajustado a derecho, con apoyo en el artículo 31 del Código Procesal Penal en el Estado de Guerrero, registrese en el libro de control de exhortos bajo el número de orden que le corresponda, fórmese cuaderno de antecedentes, y diligénciese en sus términos.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo anterior, se ordena al [REDACTED] adscrito a este juzgado notificar a [REDACTED]

el exhorto de cuenta, el contenido del auto de doce de febrero de dos mil quince; así como también, deberá notificar a los agraviados y ofendidos del delito relacionados en la hoja cuatro del exhorto que se provee, el contenido del auto de catorce de enero del año en curso, debiendo apercibir a los agraviados para que al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido se les tendrá por señalados los estrados del tribunal de Alzada para esos efectos.

Asi mismo se ordena notificar los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3301

para que estén enterados del mismo, puntos que se encuentran agregados en el exhorto de referencia, y haciéndoles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son; que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen el exhorto con las constancias practicadas al respecto. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED]

[REDACTED]

Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y efectos legales que correspondan, dejando la presente cédula en poder de

[REDACTED]

quien dijo ser las 16:00 del día 18 del

[REDACTED]

Recibi: copias fotostaticas

[REDACTED]

HILPANCINGU, GUERRERO



JUZGADO SUPERIOR DE PRIMERA INSTANCIA

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

RAZÓN. En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las diez horas del día quince de marzo de la presente anualidad. La suscrita Licenciada [REDACTED] de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que me constituí de manera legal al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con la finalidad de notificarle lo acordado el doce de marzo del año dos mil quince, en el exhorto número 20, derivado de la causa penal número 217/2014, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de Homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED] en el cual se dicta auto de formal prisión del citado inculcado, de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, para que tenga conocimiento de ello; cerciorado de ser el domicilio correcto toqué la puerta en repetidas ocasiones pero no tuve respuesta positiva; seguidamente pregunté a los vecinos [REDACTED] quienes refirieron que el buscado llega a su domicilio [REDACTED] ya que sus padres trabajan y no hay día pre [REDACTED]; en consecuencia no fue posible dar cumplimiento al auto de [REDACTED] dato más que hacer constar se da por terminada la diligencia [REDACTED] a los efectos legales a que haya lugar.- Conste., D

SECRETARÍA DE JUSTICIA
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVOS
SECRETARÍA

[REDACTED]

[Handwritten mark]

3703

RAZÓN. En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las quince horas del día primero de abril de la presente anualidad. La suscrita Licenciada

[REDACTED]

[REDACTED] de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que me constituí de manera legal y por segunda vez al domicilio ubicado

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], con la finalidad de notificarle lo acordado el doce de marzo del año dos mil quince, en el exhorto número 20, derivado de la causa

penal número 217/2014, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de Homicidio calificado y tentativa de

homicidio, en agravio de [REDACTED] en el cual se dicta auto de formal prisión del citado inculcado, de fecha trece de

noviembre del año dos mil catorce, para que tenga conocimiento de ello; cerciorado de ser el domicilio correcto toqué la puerta en repetidas

ocasiones pero no tuve respuesta positiva; seguidamente pregunté con los vecinos cercanos quienes refirieron que el buscado es raro cuando se

encuentra [REDACTED] comprano con sus padres y regresa por las noches ya que sus padres trabajan y

no hay día [REDACTED] en consecuencia no fue posible dar cumplimiento al dato más que hacer constar se

da por terminado para los efectos legales a que haya lugar. Con

EL ESTE
CURR...
EN...
JULIO...
DEL 2015
DE JOS...
INSTANCIA...
DISTRITO JUDICIAL...
GUERRERO, GTO.

[REDACTED]

[Handwritten signature]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3304

RAZÓN. En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las diecisiete horas del día dieciocho de abril de la presente anualidad. La suscrita [REDACTED] de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que me constituí de manera legal y de nueva cuenta al domicilio [REDACTED] con la finalidad de notificarle lo acordado el doce de marzo del año dos mil quince, en el exhorto número 20, derivado de la causa penal número 217/2014, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de Homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de David [REDACTED], en el cual se dicta auto de formal prisión del citado inculpado, de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, para que tenga conocimiento de ello; cerciorado de ser el domicilio correcto toqué la puerta en repetidas ocasiones pero no tuve respuesta positiva; seguidamente pregunté con los vecinos cercanos quienes refirieron que el buscado sale temprano con sus padres y regresa por las noches a su domicilio, los padres trabajan y no hay día predefinido, por consecuencia no fue posible dar cumplimiento a lo solicitado, más que hacer constar se va por terminarse los efectos legales a que haya lugar. - Conste

JEFATURA DE JUSTICIA
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
 PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVOS
 SECRETARIA

SECRETARIA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
 PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVOS
 SECRETARIA

[REDACTED]

370

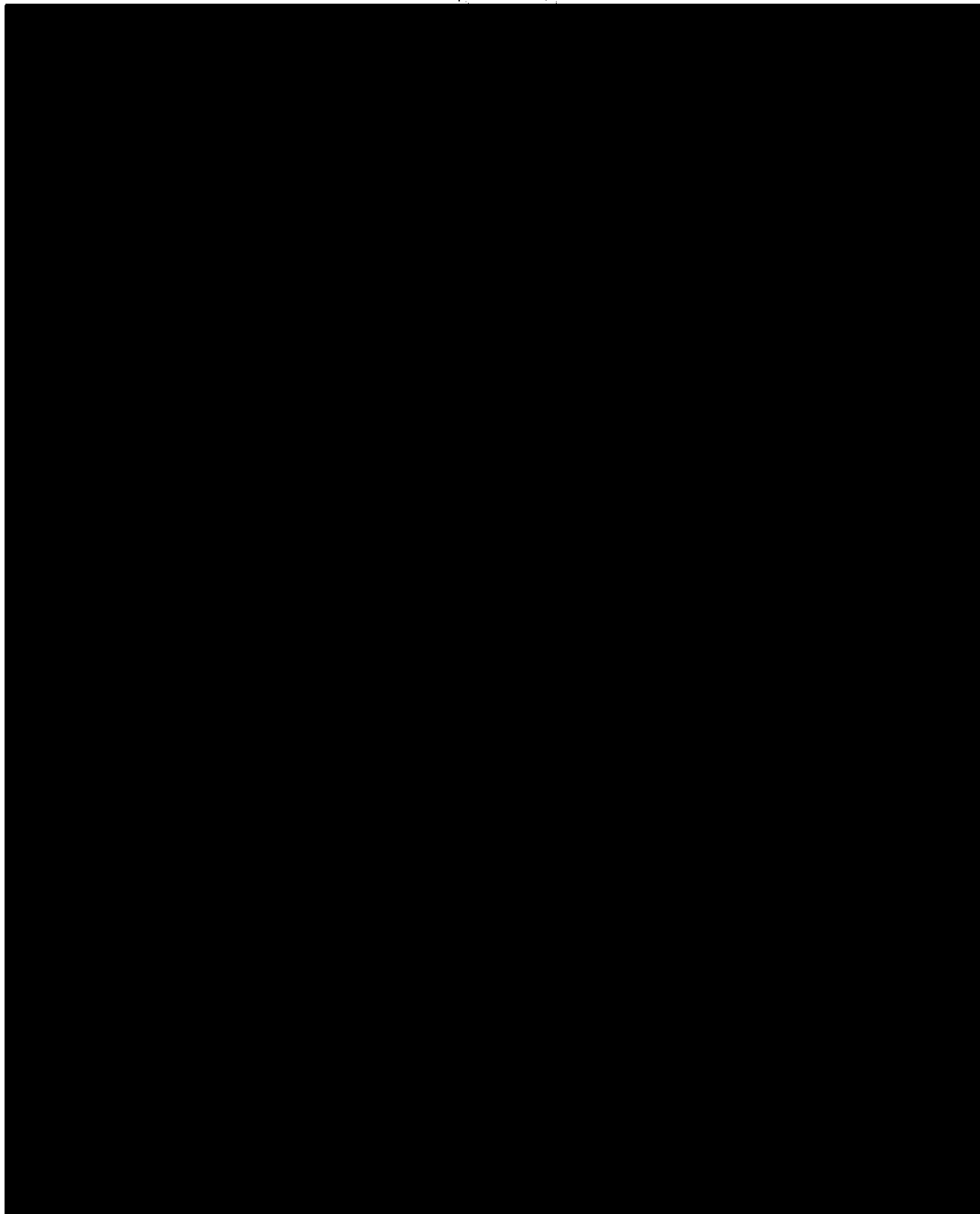
RAZÓN.- En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las dieciséis horas treinta minutos del trece de junio de dos mil quince. [REDACTED]

[REDACTED] de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, en cumplimiento al exhorto 20 deducido de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por el delito de **homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED]**

[REDACTED] esta ciudad capital; y en auxilio de las labores del juzgado exhortante; hago constar que me constituí en la colonia de referencia, y al preguntar con vecinos del lugar respecto a la calle me [REDACTED] por lo que procedí a trasladarme a ese lugar y cerciorada de estar en el mismo por así denominarlo la nomenclatura, toqué la puerta y fui atendida por una persona del [REDACTED]

Así también, hago constar que la entrevistada me manifestó que en estos momentos no se encontraban sus padres, pero que ella puede recibir el documento que va dirigido para ellos, en consecuencia, procedo a entender la diligencia con la entrevistada, así también, tomando en consideración que el menor es menor de edad, ello tomando en cuenta el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Guerrero, y que en lo que interesa se lee: "**Si no se encontrará el destinatario, pero en el lugar señalado hubiera persona que pueda entregarle la comunicación, se entenderá con tanta diligencia...**", en este acto y por resultado de la entrevistada, el contenido del auto de fecha doce de febrero del año en curso, así como el diverso de catorce de enero de dos mil quince, en el cual por un error involuntario el juez exhortante omitió notificar a los agravados a fin que estén enterados de la interposición del recurso de apelación por parte del procesado de mérito, contra la resolución constitucional de trece de noviembre de dos mil trece, y si desean se apersonen al Tribunal de apelación, así también, para que designen domicilio donde oír y recibir notificaciones en la ciudad de Iguala, de la Dependencia, Guerrero; así también, hice de su conocimiento los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo; haciendo del conocimiento del entrevistado que se dictó auto de formal prisión en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por el delito de **homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED]**

3306



dispone de un término de cinco para inconformarse con el mismo; por último, de su conocimiento que los efectos del recurso de apelación, son que pueden confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgado de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131, del Código de Procedimientos Penales en vigor; hecho lo anterior, procedí entregarle la notificación correspondiente, así como una copia simple fehaciente del auto de exhorto, así como los autos a los que se ha hecho mención en el presente, e integro el auto notificado. Sin otro dato más que ha de observarse en esta diligencia, asentando el entrevistado en la cédula que acompaña al presente exhorto. Firmando de conformidad la cédula referida.

HILFUSINGU, GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal de Bravo.

Sección: Primera Secretaría.

Expediente: 217/2014-II. Exh. 20

Asunto: Cedula de notificación.

370

Chilpancingo, Gro., 2015.

Dom. Chilpancingo, Gro. Ciudad.

Comunico a usted, que en la causa penal número 217/2014-II, deducido del exhorto 20, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio se dictó un auto en los siguientes términos:

Auto. Chilpancingo Guerrero, marzo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido el exhorto 20 número signado por el licenciado e Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, relativo a la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de y en virtud de que se encuentra ajustado a derecho, con apoyo en el artículo 31 del Código Procesal Penal en el Estado de Guerrero, regístrese en el libro de control de expedientes bajo el número de orden que le corresponda, fórmese cuaderno de antecedentes, y diligénciese en sus términos.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo en el domicilio señalado en el exhorto de cuenta, el contenido del auto de doce de febrero de dos mil quince; así como también, deberá notificar a los agraviados y ofendidos del delito relacionados en la hoja cuatro del exhorto que se provee, el contenido del auto de catorce de enero del año en curso, debiendo apercibir a los agraviados para que al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido se les tendrá por señalados los estrados del tribunal de Alzada para esos efectos.

Así mismo se ordena notificar los puntos resolutive del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, puntos que se encuentran

3308

agregados en el exhorto de referencia, y haciéndoles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son; que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia. ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen el exhorto con las constancias practicadas al respecto. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED]

[REDACTED]
Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales que correspondan, dejando la presente cédula en poder de _____ quien dijo ser _____ a las 9:00 del día 19 del mes de marzo del año 2015.

JUZGADO
PRIMERA
JUDICIAL
HILPANLINO, GUANAJUATO

PODERADO
ESTADO
TRIBUNAL DE

[REDACTED]

PODERADO
TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA
MATERIA PENAL

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3304

RAZÓN.- En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las nueve horas del diecinueve de marzo de dos mil quince. La suscrita licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, en cumplimiento al exhorto 20 deducido de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED] [REDACTED] domicilio en el [REDACTED] que debería ser [REDACTED] no menciona color [REDACTED] posible realizar la notificación correcta [REDACTED] efectos legales procedentes.- Do [REDACTED]

PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO CHILPANCINGO, GUERRERO

SECRETARIA

JUDICIAL
SECRETARIA
JUSTITIA
ISTAN
ITO

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal de Bravo. 3710

Sección: Primera Secretaría.

Expediente: 217/2014-II. Exh. 20

Asunto: Cedula de notificación.

Chilpancingo, Gro., 2015.

[Redacted]
Ciudad.

Comunico a usted, que en la causa penal número 217/2014-II, deducido del exhorto 20, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [Redacted], se dictó un auto en los siguientes términos:

Auto. Chilpancingo, Guerrero, marzo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido el exhorto 20 número signado por el licenciado [Redacted] de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, relativo a la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [Redacted] y en virtud de que se encuentra ajustado a derecho, con apoyo en el artículo 31 del Código Procesal Penal en el Estado de Guerrero, registrese en el libro de control de exhortos bajo el número de orden que le corresponda, fórmese cuaderno de antecedentes, y diligénciese en sus términos.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo anterior, se ordena al [Redacted] inscrito a este juzgado notificar a [Redacted]

el exhorto de cuenta, el contenido del auto de doce de febrero de dos mil quince, así como también, deberá notificar a los agraviados y ofendidos del delito relacionados en la hoja cuatro del exhorto que se provee, el contenido del auto de catorce de enero del año en curso, debiendo apercibir a los agraviados para que al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido se les tendrá por señalados los estrados del tribunal de Alzada para esos efectos.

Así mismo se ordena notificar los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce,

334

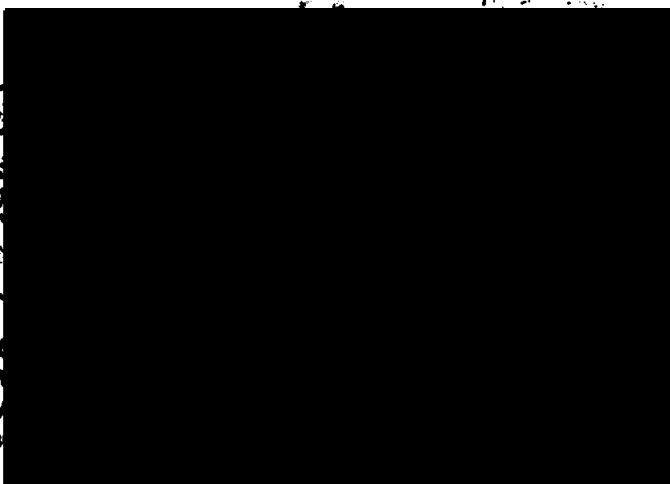
para que estén enterados del mismo, puntos que se encuentran agregados en el exhorto de referencia, y haciéndoles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son; que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen el exhorto con las constancias practicadas al respecto. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED]

Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales que correspondan, dejando la presente cédula en poder de _____ quien dijo ser _____ a las _____ del día _____ del mes de _____ del año 2015.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL MILPAPAN



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL

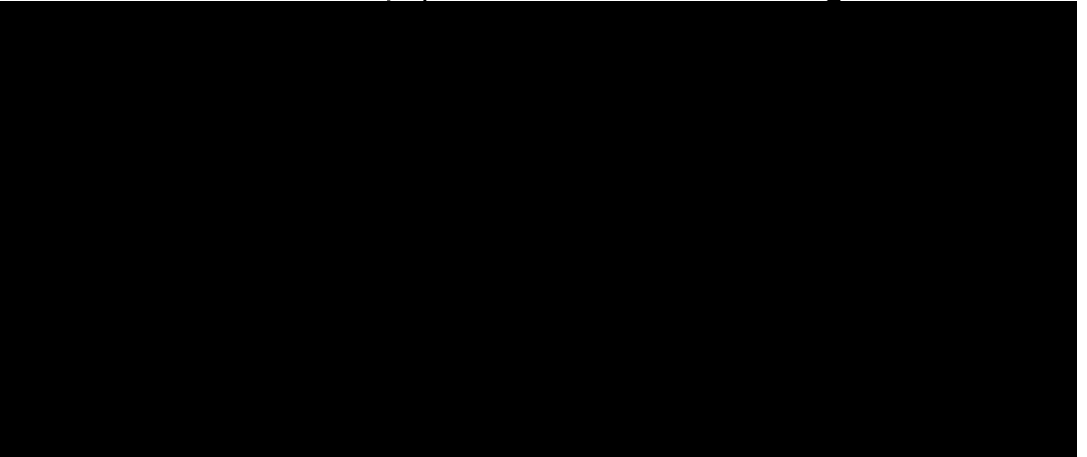
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

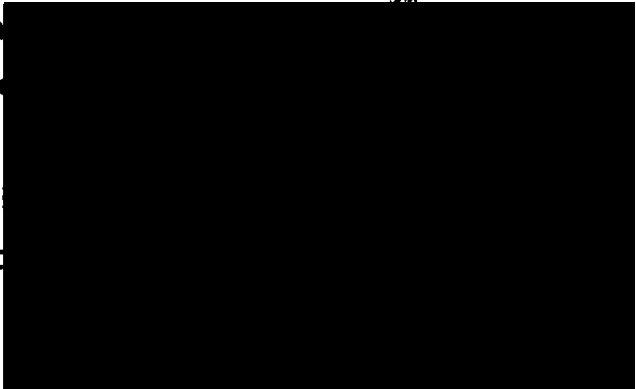
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3312

RAZÓN.- En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las once horas veinte minutos del diecinueve de marzo de dos mil quince. La suscrita licenciada [REDACTED], Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, en cumplimiento al exhorto 20 deducido de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED], exhorto en el que se ordenó notificar al ofendido [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y en auxilio de las labores del juzgado exhortante; hago constar que me constituí en dicho fraccionamiento, y cerciorada de estar en el mismo por así denominarlo la nomenclatura



fraccionamiento no existe ninguna calle con ese nombre, que todas las calles tienen una placa metálica con los nombres de las calles que conforman este fraccionamiento, la [REDACTED] así mismo, re [REDACTED] busca y que es la primera vez que [REDACTED] referido me resulta imposible rea [REDACTED] anterior para los efectos legales pro [REDACTED]



JUZGADO
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS BRAVOS
CHILPANCINGO, GUERRERO



Gobierno del Estado Libre y soberano de Guerrero

PODIFR JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal de Bravo.

Sección: Primera Secretaría.

Expediente: 217/2014-II, Exh. 20

Asunto: Cedula de notificación.

3313

Chilpancingo, Gro., 2015.

[Redacted]

Ciudad.

Comunico a usted, que en la causa penal número 217/2014-II, deducido del exhorto 20, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [Redacted], se dictó un auto en los siguientes términos:

Auto. Chilpancingo, Guerrero, marzo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido el exhorto 20 número signado por el licenciado [Redacted] de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, relativo a la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [Redacted] y en virtud de que se encuentra ajustado a derecho, con apoyo en el artículo 31 del Código Procesal Penal en el Estado de Guerrero, registrese en el libro de control de expedientes bajo el número de orden que le corresponda, fórmese el acta de antecedentes, y diligenciese en sus términos.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo anterior, se ordena al secretario, adscrito a este juzgado notificar a [Redacted] ofe [Redacted] [Redacted] en el domicilio señalado en el exhorto de cuenta, el contenido del auto de doce de febrero de dos mil quince; así como también, deberá notificar a los agraviados y defendidos del delito relacionados en la hoja cuatro del exhorto que se provee, el contenido del auto de catorce de enero del año en curso, debiendo apercibir a los agraviados para que al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido se les tendrá por señalados los estrados del tribunal de Alzada para esos efectos.

Asi mismo se ordena notificar los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce,

3314

para que estén enterados del mismo, puntos que se encuentran agregados en el exhorto de referencia, y haciéndoles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son; que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen el exhorto con las constancias practicadas al respecto. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], Juez [REDACTED] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con la licenciada [REDACTED], Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales que correspondan, dejando la presente cédula en poder de _____ quien dijo ser _____ a las _____ del día _____ del mes de _____ del año 2015.

[REDACTED SIGNATURE]

PODER
PODER
PODER
PODER

JUZG
PRIME
JU
MI

TRIBUNAL SUP
JUZGADO DE PE
MATERIA PENAL I
DE P
ICUALA
SEGUNDA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

217/2014-II
731

RAZÓN.- En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las diecisiete horas del veinte de marzo de dos mil quince. La suscrita licenciada [REDACTED] adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, en cumplimiento al exhorto 20 deducido de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED], exhorto en el que se ordenó notificar a [REDACTED]

[REDACTED]; y en auxilio de las labores del juzgado exhortante; hago constar que me constituyo en dicho domicilio y cerciorada de estar en el asentamiento de referencia por así denominarlo la nomenclatura. Seguidamente, pregunte con un vecino del lugar con la finalidad de ubicar [REDACTED]

[REDACTED] no existe, que las calles de esta colonia tiene nombres y que como puedo percatarme las denomina la nomenclatura, ya que cuentan con una [REDACTED]

[REDACTED] por lo antes referido me resulta imposible realizar la diligencia ordenada. Sin otro dato más que hacer se da por terminado el presente exhorto, para los efectos legales a que haya lugar.



SECRETARIA
GUERRERO
DISTRITO JUDICIAL
PRIMERA INSTANCIA EN
LOS BRAVOS

SECRETARIA
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS BRAVOS
CHILPANCINGO, GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal de Bravo. 3316

Sección: Primera Secretaria.

Expediente: 217/2014-II. Exh. 20

Asunto: Cedula de notificación.

Chilpancingo, Gro., 2015.

Dom. Calle cerrada de Moctezuma s/n
Col. Alianza Popular.
Ciudad.

Comunico a usted, que en la causa penal número 217/2014-II, deducido del exhorto 20, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED], se dictó un auto en los siguientes términos:

Auto. Chilpancingo, Guerrero, marzo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido el exhorto 20 número signado por el licenciado [REDACTED] Juez [REDACTED] de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, relativo a la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED] y en virtud de que se encuentra ajustado a derecho, con apoyo en el artículo 31 del Código Procesal Penal en el Estado de Guerrero, registrese en el libro de control de exhortos bajo el número de orden que le corresponda, fórmese cuadro de antecedentes, y diligénciese en sus términos.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo anterior, se ordena al actuante adscrito a este juzgado notificar a [REDACTED] ofendido por [REDACTED] ofendido de [REDACTED] en el domicilio señalado en el exhorto de cuenta, el contenido del auto de doce de febrero de dos mil quince, así como también, deberá notificar a los agraviados y ofendidos del delito relacionados en la hoja cuatro del exhorto que se provee, el contenido del auto de catorce de enero del año en curso, debiendo apercibir a los agraviados para que al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido se les tendrá por señalados los estrados del tribunal de Alzada para esos efectos.

Así mismo se ordena notificar los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce.

3317

para que estén enterados del mismo, puntos que se encuentran agregados en el exhorto de referencia, y haciéndoles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son; que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen el exhorto con las constancias practicadas al respecto. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Juez [REDACTED] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con la licenciada [REDACTED] Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales que correspondan, dejando la presente cédula en poder de [REDACTED] quien dijo ser [REDACTED] a las 18:20 del día 18 del mes de marzo del año 2015.

ATENTAMENTE.

[REDACTED SIGNATURE]

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL DE LOS BRAVOS HILPANCINGO, GUERRERO

PODERADO JUDICIAL
TRIBUNAL SUPLENTE
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL
IGUAL SEGUNDO



Gobierno del Estado Libre y soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal de Bravo. 3319

Sección: Primera Secretaría.

Expediente: 217/2014-II. Exh. 20

Asunto: Cedula de notificación.

Chilpancingo, Gro., 2015.

[Redacted]
Ciudad.

Comunico a usted, que en la causa penal número 217/2014-II, deducido del exhorto 20, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [Redacted] se dictó un auto en los siguientes términos:

Auto.

Auto. Chilpancingo, Guerrero, marzo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido el exhorto 20 número signado por el licenciado [Redacted] de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, relativo a la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [Redacted] y en virtud de que se encuentra ajustado a derecho, con apoyo en el artículo 31 del Código Procesal Penal en el Estado de Guerrero, registrese en el libro de control de exhortos bajo el número de orden que le corresponda, fórmese cuaderno de antecedentes, y diligénciese en sus términos.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo anterior se ordena al [Redacted] adscrito a este juzgado notificar a [Redacted] el domicilio señalado en el exhorto de cuenta, el contenido del auto de doce de febrero de dos mil quince; así como también, deberá notificar a los agraviados y ofendidos del delito relacionados en la hoja cuatro del exhorto que provee el contenido del auto de catorce de enero del año en curso; debiendo apercibir a los agraviados para que al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido se les tendrá por señalados los estrados del tribunal de Alzada para esos efectos.

3320

Asi mismo se ordena notificar los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, puntos que se encuentran agregados en el exhorto de referencia, y haciéndoles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son; que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen el exhorto con las constancias practicadas al respecto. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con la licenciada [REDACTED] Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales que correspondan, dejando la presente cédula en poder de _____ quien dijo ser _____ a las _____ del día _____ del mes de _____ del año 2015.

PODER JUDICIAL
PRIMERA INSTANCIA
JUZGADO
PRIMERA INSTANCIA
JUDICIAL
MILPANCINCIPAL

PODER JUDICIAL
PRIMERA INSTANCIA
TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
PENAL

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

378

RAZÓN.- En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las dieciocho horas con quince minutos del veinte de marzo de dos mil quince. La suscrita licenciada [REDACTED] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, en cumplimiento al exhorto 20 deducido de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED],

[REDACTED] 1, lote 2, colonia el [REDACTED] en auxilio de las labores del juzgado exhortante; hago constar que me constituí en dicha colonia, y cerciorada de estar en la misma por así denominarlo la nomenclatura, pregunté con una vecina del lugar, respecto a la ubicación de la calle

[REDACTED] de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] a la persona que busco y que es la [REDACTED] nombre; por lo antes referido me resulta [REDACTED] ordenada. Sin otro dato más que hacer [REDACTED] para los efectos legales a que haya lugar.

[REDACTED]

JUZGA
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS BRAVO
CHILPANCIINGO, GUERRERO
ESTADO DE GUERRERO
MARCH 20 2015
LICENCIADA
[REDACTED]

[Handwritten signature]



Gobierno del Estado Libre y soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal de Bravo. 3728

Sección: Primera Secretaría.

Expediente: 217/2014-II. Exh. 20

Asunto: Cedula de notificación.

Chilpancingo, Gro., 2015.

[Redacted]
Ciudad.

Comunico a usted, que en la causa penal número 217/2014-II, deducido del exhorto 20, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [Redacted], se dictó un auto en los siguientes términos:

Dijo:
Auto. Chilpancingo, Guerrero, marzo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido el exhorto 20 número signado por el licenciado [Redacted] de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, relativo a la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [Redacted] y en virtud de que se encuentra a [Redacted] y en virtud de que se encuentra a [Redacted] derecho, con apoyo en el artículo 31 del Código Procesal Penal en el Estado de Guerrero, registrese en el libro de control de exhortos bajo el número de orden que le corresponda, fórmese cuaderno de antecedentes, y diligénciese en sus términos.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo anterior, se ordena al actuario adscrito a este juzgado notificar a [Redacted]

el exhorto de cuenta, el contenido del auto de doce de febrero de dos mil quince, así como también deberá notificar a los agraviados y ofendidos del delito relacionados en la hoja cuatro del exhorto que se provee, el contenido del auto de catorce de enero del año en curso, debiendo apercibir a los agraviados para que al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido se les tendrá por señalados los estrados del tribunal de Alzada para esos efectos.

Así mismo se ordena notificar los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce,

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3727

para que estén enterados del mismo, puntos que se encuentran agregados en el exhorto de referencia, y haciéndoles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son; que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen el exhorto con las constancias practicadas al respecto. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con la licenciada [redacted] Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales que correspondan. dejando la presente cédula en poder de _____ quien dijo ser _____ a las _____ del día _____ del mes de _____ del año 2015.

ATENTAMENTE.
[redacted signature]

JUZGADO
PRIMERA INSTANCIA
JUDICIAL DE LOS BRAVOS
HILPANCINGO, GUERRERO

PODER J
PODER J
PODER J
PODER J
TRIBUNAL SUP
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
PENAL DE LOS BRAVOS

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3729

RAZÓN.- En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las nueve horas con treinta minutos del veintiuno de marzo de dos mil quince. La suscrita licenciada [REDACTED] adscrita al Juzgado [REDACTED] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, en cumplimiento al exhorto 20 deducido de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED], exhorto en el que se ordenó notificar a [REDACTED].

[REDACTED] y en auxilio de las labores del juzgado exhortante; hago constar que me constituí en el domicilio antes mencionado y cerciorada de estar en la misma por así denominarlo la nomenclatura urbana, seguidamente, pregunté a un vecino de ese asentamiento

[REDACTED]

mi [REDACTED] refiere no conocer a la persona que busco y que es la primera vez que escucha ese nombre; por lo antes referido me resulta [REDACTED] nada. Sin otro dato más que hacer [REDACTED] efectos legales a que haya lugar.

[REDACTED]

PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO CHILPANCINGO, GUERRERO



Gobierno del Estado Libre y soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal de Bravo.
Sección: Primera Secretaria.
Expediente: 217/2014-II. Exh. 20
Asunto: Cedula de notificación.

3324

Chilpancingo, Gro., 2015.

[Redacted]

Ciudad.

Comunico a usted, que en la causa penal número 217/2014-II, deducido del exhorto 20, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [Redacted] se dictó un auto en los siguientes términos:

Auto. Chilpancingo, Guerrero, marzo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido el exhorto 20 número signado por el licenciado [Redacted] de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, relativo a la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [Redacted] y en virtud de que se encuentra ajustado a derecho, con apoyo en el artículo 31 del Código Procesal Penal en el Estado de Guerrero, registrese en el libro de control de exhortos bajo el número de orden que le corresponda, fórmese cuaderno de antecedentes, y diligénciese en sus términos.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo anterior, se ordena al actuario adscrito a este juzgado notificar [Redacted]

[Redacted] el contenido del auto de doce de febrero de dos mil quince; así como también, deberá notificar a los agraviados y ofendidos del delito relacionados en la hoja cuatro del exhorto que se procesa, el contenido del auto de catorce de enero del año en curso, debiendo apercibir a los agraviados para que al momento de la notificación, o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido se les tendrá por señalados los estrados del tribunal de Alzada para esos efectos.

3326

Así mismo se ordena notificar los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, puntos que se encuentran agregados en el exhorto de referencia, y haciéndoles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son; que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen el exhorto con las constancias practicadas al respecto. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con la licenciada [REDACTED] Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales que correspondan, dejando la presente cédula en poder de _____ quien dijo ser _____ a las _____ del día _____ del mes de _____ del año 2015.

ATENTAMENTE

[REDACTED SIGNATURE]

JUZGA
PRIMER
JUDICIAL DE LOS
HILPANCINGO, GUERRERO

PODER J
TRIBUNAL
ESTADO
SUPERIOR
DE PRIMERA



Gobierno del Estado Libre y soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal de Bravo.

Sección: Primera Secretaria.

Expediente: 217/2014-II. Exh. 20

Asunto: Cedula de notificación.

378

Chilpancingo, Gro., 2015.

[Redacted]

Ciudad.

Comunico a usted, que en la causa penal número 217/2014-II, deducido del exhorto 20, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [Redacted] se dictó un auto en los siguientes términos:

Auto. Chilpancingo, Guerrero, marzo doce (12) de dos mil quince (2015)

Por recibido el exhorto 20 número signado por el licenciado Filomeno Vázquez Espinoza, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, relativo a la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [Redacted] y en virtud de que se encuentra ajustado a derecho, con apoyo en el artículo 31 del Código Procesal Penal en el Estado de Guerrero, registrese en el libro de control de exhortos bajo el número de orden que le corresponda, fórmese cuaderno de antecedentes, y diligenciense en sus términos.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo anterior, se ordena al [Redacted] a este juzgado notificar a [Redacted] ofendido de [Redacted] ofendida de [Redacted] el domicilio señalado en el archivo de cuenta, el contenido del auto de doce de febrero de dos mil quince; así como también, deberá notificar a los agraviados y ofendidos del delito relacionados en la hoja cuatro del exhorto que se provee, el contenido del auto de catorce de enero del año en curso, debiendo apercibir a los agraviados para que al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido se les tendrá por señalados los estrados del tribunal de Alzada para esos efectos.

Así mismo se ordena notificar los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce.

3328

para que estén enterados del mismo, puntos que se encuentran agregados en el exhorto de referencia, y haciéndoles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son; que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen el exhorto con las constancias practicadas al respecto. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], [REDACTED] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con la [REDACTED] Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales que correspondan, dejando la presente cédula en poder de _____ quien dijo ser _____ a las _____ del día _____ del mes de _____ del año 2015.

ATENTAMENTE.

[REDACTED SIGNATURE]

SALPARINGO, GUERRERO

PODER
SU
JUGA
DISTR
PRIM.

PODER JUI
TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA
MATERIA PENAL DEL DISTRITO
DE MICHOACÁN
M. P. P. J. P. S. F.
SEGUNDA SECCIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal de Bravo. 3730

Sección: Primera Secretaría.

Expediente: 217/2014-II. Exh. 20

Asunto: Cedula de notificación.

Chilpancingo, Gro., 2015.

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
Ciudad.

Comunico a usted, que en la causa penal número 217/2014-II, deducido del exhorto 20, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [Redacted] se dictó un auto en los siguientes términos:

Auto. Chilpancingo, Guerrero, marzo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido el exhorto 20 número signado por el licenciado [Redacted] de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, relativo a la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [Redacted] y en virtud de que se encuentra ajustado a derecho, con apoyo en el artículo 31 del Código Procesal Penal en el Estado de Guerrero, registrese en el libro de control de exhortos bajo el número de orden que le corresponda, fórmese cuaderno de antecedentes, y diligencie en sus términos.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo anterior, se ordena al actuario adscrito a este juzgado notificar a [Redacted], ofendido de [Redacted] ofendida de [Redacted] en el domicilio señalado en el exhorto de cuenta, el contenido del auto de doce de febrero de dos mil quince; así como también, deberá notificar a los agraviados y ofendidos del delito relacionados en la hoja cuatro del exhorto que se provee, el contenido del auto de catorce de enero del año en curso, debiendo apercibir a los agraviados para que al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido se les tendrá por señalados los estrados del tribunal de Alzada para esos efectos.

3331

Así mismo se ordena notificar los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, puntos que se encuentran agregados en el exhorto de referencia, y haciéndoles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son; que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen el exhorto con las constancias practicadas al respecto. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], [REDACTED] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con la licenciada [REDACTED], Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales que correspondan, dejando la presente cédula en poder de _____ quien dijo ser _____ a las _____ del día _____ del mes de _____ del año 2015.

PODERADO
AC
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, GUERRERO

PODERADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

RAZÓN. En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las dieciséis con veinte minutos del día dos de mayo de la presente anualidad. La suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuarial adscrita al Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que me constituí de manera legal ubicado en calle [REDACTED] [REDACTED] con la finalidad de notificarle lo acordado el doce de marzo del año dos mil quince, en el exhorto número 20, derivado de la causa penal número 217/2014, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de Homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED] [REDACTED] en el cual se dicta su situación jurídica al ahora procesado, de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, para hacerle saber el contenido del citado auto; cerciorada de ser el domicilio correcto toqué la puerta en repetidas ocasiones pero no tuve

[REDACTED]

[REDACTED] es a que haya lugar.- Conste.-

JUZGADO PENAL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS BRAVO
CHILPANCINGO, GUERRERO

SECRETARIA
JUSTICIA
ESTANCIA
DISTRITO
SECRETARIA

S

RAZÓN. En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las once con diez minutos del día doce de mayo de la presente anualidad. La suscrita Licenciada [REDACTED] adscrita al [REDACTED] de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que me constituí de manera legal ubicado [REDACTED] [REDACTED] con la finalidad de notificarle lo acordado el doce de marzo del año dos mil quince, en el exhorto número 20, derivado de la causa penal número 217/2014, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de Homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED] [REDACTED] y otros, en el cual se dicta su situación jurídica al ahora procesado, de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, para hacerle saber el contenido del citado auto, cerciorada de ser el domicilio correcto toqué la puerta en repetidas ocasiones pero no tuve respuesta positiva; seguidamente pregunté con los vecinos cercanos quienes refirieron que la puerta casi no se la pasa en su domicilio y que [REDACTED] que posible dar cumplimiento a lo [REDACTED] constar se da por terminada la [REDACTED] as a que haya lugar.- Conste.-



CHILPANCINGO, GUERRERO

ORIGINAL
 JUSTICIA
 CHILPANCINGO
 GUERRERO
 AGO 12 2015

3334

RAZÓN. En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las diecisiete con treinta y cinco minutos del día veinte de mayo de la presente anualidad. La suscrita

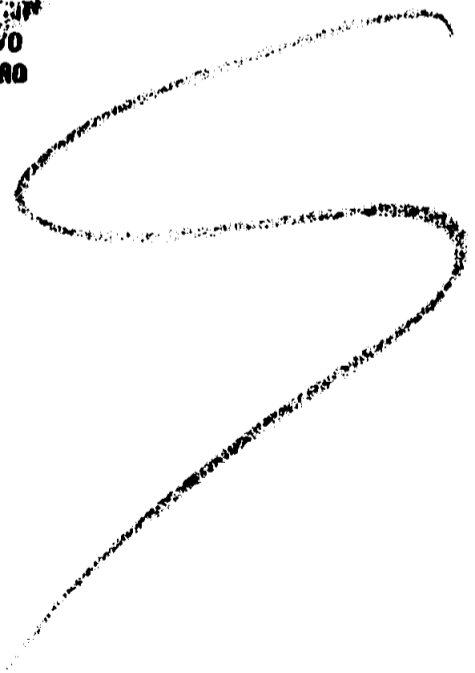
Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que me constituí de manera legal

con la finalidad de notificarle lo acordado el doce de marzo del año dos mil quince, en el exhorto número 20, derivado de la causa penal número 217/2014, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de Homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de en el cual se dicta auto de plazo constitucional al hoy inculpado, de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, para hacerle saber el contenido del citado auto; cerciorada de ser el domicilio correcto toqué la puerta en repetidas ocasiones pero no tuve respuesta positiva; seguidamente pregunté con los vecinos cercanos quienes refirieron que la buscada casi no se la pasa en su domicilio y que es raro que no se encuentre en su presencia no fue posible dar cumplimiento a lo requerido por lo que se hace constar se da por terminada la diligencia de notificación de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal del Poder Judicial de la Federación y a que haya lugar. - Conste.



JU... PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO CHILPANCINGO GUERRERO

DE JUSTICIA... INSTANCIA DE PRIMERA... REP... E...



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3338

Razón.- En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; siendo las diecinueve horas con nueve minutos del día doce de junio del año dos mil quince, la suscrita licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo; hago constar que en esta fecha y hora me constitui de manera

[REDACTED]

[REDACTED] de

Julio César Mondragón Fuentes, por lo que cerciorada previamente de estar

en el domicilio correcto, por así apreciarse en la nomenclatura exterior de la

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que la

[REDACTED], por

tal motivo no me es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha

doce de marzo del año dos mil quince, dictado en el exhorto 20, deducido de

la causa penal 217/2014-II, que se instruye en el Juzgado [REDACTED] de Primera

Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo a José Luis Abarca

Vejanzuez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en

[REDACTED]; con lo anterior se da por

[REDACTED] otro dato más que hace constar se levanta

[REDACTED] a que haya lugar, dando cumplimiento

[REDACTED] del Código de Procedimientos Penales.

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
PROCURADURÍA GENERAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
CALLE DE LOS RÍOS S/N. COL. CENTRO
CERES DE LA SIERRA, HIDALGO, GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal de Bravo.

Sección: Primera Secretaria.

Expediente: 217/2014-II. Exh. 20

Asunto: Cedula de notificación.

3336

Chilpancingo, Gro., 2015.

██████████
██████████
Ciudad.

Comunico a usted, que en la causa penal número 217/2014-II, deducido del exhorto 20, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de ██████████ se dictó un auto en los siguientes términos:

Auto. Chilpancingo, Guerrero, marzo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido el exhorto 20 número signado por el licenciado ██████████ de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, relativo a la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de ██████████ y en virtud de que se encuentra ajustado a derecho, con apoyo en el artículo 31 del Código Procesal Penal en el Estado de Guerrero, registrese en el libro de control de exhortos bajo el número de orden que le corresponda, fórmese cuaderno de antecedentes, y diligénciese en sus términos.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo anterior, se ordena al acusatorio adscrito a este juzgado notificar a ██████████ y ██████████, en el domicilio señalado en el exhorto de cuenta, el contenido del auto de doce de febrero de dos mil quince; así como también, deberá notificar a los agraviados y prendidos del delito relacionados en la hoja cuatro del exhorto que se provee, el contenido del auto de catorce de enero del año en curso, debiendo apercibir a los agraviados para que al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido se les tendrá por señalados los estrados del tribunal de Alzada para esos efectos.

3337

Así mismo se ordena notificar los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, puntos que se encuentran agregados en el exhorto de referencia, y haciéndoles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son; que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen el exhorto con las constancias practicadas al respecto. Notifíquese y Cúmplase.

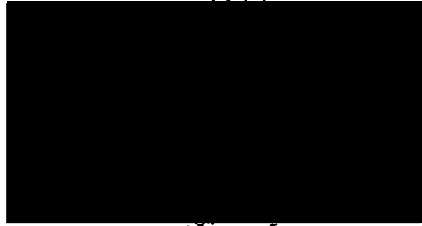
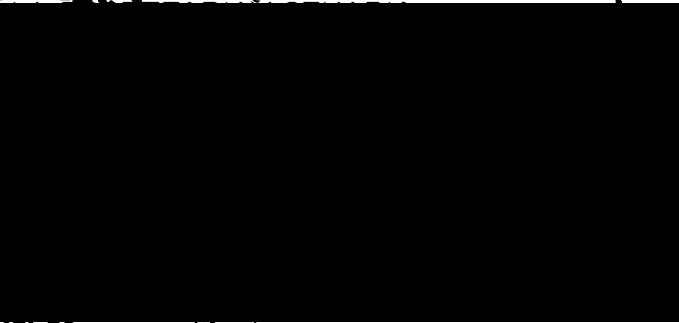
Así lo acordó y firma el licenciado [redacted], de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con la licenciada [redacted] Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales que correspondan, dejando la presente cédula en poder de [redacted] quien dijo ser [redacted] del día 10 del mes de junio del año 2015.

CONFIRMAMENTE.



JUZGADO PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL DE LOS BRAVO MILPANCINGO. GUL. GUAT.



PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO CRIMINAL



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ESTADUNIDENSES JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO DE HONDURAS SEGUNDA

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

RAZÓN. En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las quince horas del día tres de mayo de la presente anualidad. La suscrita Licenciada

[Redacted]
[Redacted] de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted] con la finalidad de notificarle lo acordado el doce de marzo del año dos mil quince, en el exhorto número 20, derivado de la causa penal número 217/2014, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de Homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [Redacted] y otros, en el cual se dicta su situación jurídica al ahora procesado, de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, para hacerle saber el contenido del citado auto; cerciorada de ser el domicilio correcto toqué la puerta en repetidas ocasiones pero no tuve respuesta positiva; seguidamente pregunté con los vecinos cercanos quienes refirieron que el buscado casi no se la pasa en su domicilio y que

[Redacted] e posible dar cumplimiento a lo [Redacted] onstar se da por terminada la [Redacted] s a que haya lugar.- Conste.-

JUDICIAL DE LOS BRAVO
CHILPANCINGO, GUERRERO
LA SECRETARIA

JUDICIAL DE LOS BRAVO
CHILPANCINGO, GUERRERO
LA SECRETARIA

[Handwritten signature]

RAZÓN. En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las dieciocho horas del día doce de mayo de la presente anualidad. La suscrita

[REDACTED]

[REDACTED] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que me constituí de manera legal [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], con la finalidad de notificarle lo acordado el doce de marzo del año dos mil quince, en el exhorto número 20, derivado de la causa penal número 217/2014, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de Homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED], en el cual se dicta auto de plazo constitucional al encausado de cuenta, de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, para hacerle saber el contenido del citado auto; cerciorada de ser el domicilio correcto toqué la puerta en repetidas ocasiones pero no tuve respuesta positiva; seguidamente pregunté con los vecinos cercanos quienes refirieron la persona buscada

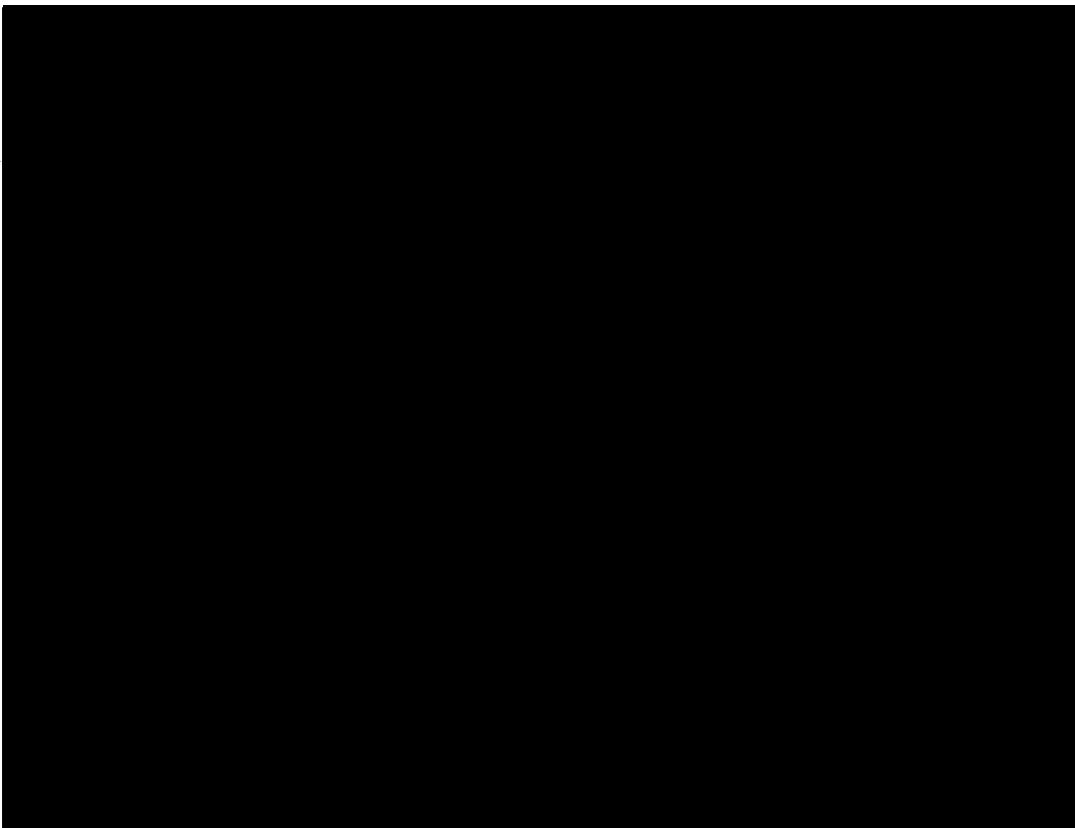
[REDACTED] noches con sus padres quienes trabajan [REDACTED] no fue posible dar cumplimiento a lo [REDACTED] hacer constar se da por terminada la [REDACTED] los legales a que haya lugar.- Conste.-

[REDACTED]

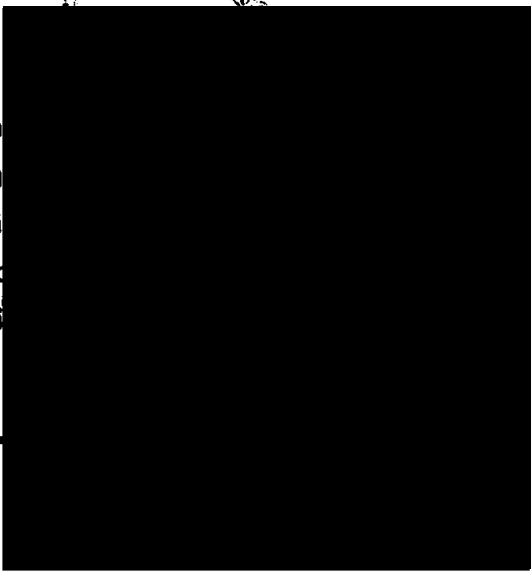
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO CHILPANCINGO, GUERRERO

ESTANCIA TO JUDICIAL
O
TARLA

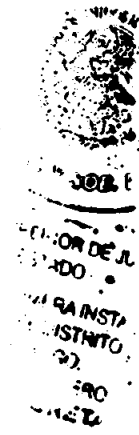
7341



de un término de cinco para inconformarse con el mismo; por último, le hago saber que los efectos del recurso de apelación, son que pueden confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131. del Código de Procedimientos en vigor; hecho lo anterior, procedí entregarle el original y copia correspondiente, así como una copia simple fotostática de los autos a los que se ha hecho referencia original en el presente auto notificado. Sin otro dato más que hacer por terminado el presente, asentando el entrevistado en la cédula que recibió con el presente auto. Firmando la entrevistada de conformidad la cédula referida.



[Handwritten signature]



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal de Bravo.

Sección: Primera Secretaría.

Expediente: 217/2014-II. Exh. 20

Asunto: Cedula de notificación.

334

Chilpancingo, Gro., 2015.

[Redacted]

Ciudad.

Comunico a usted, que en la causa penal número 217/2014-II, deducido del exhorto 20, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [Redacted], se dictó un auto en los siguientes términos:

Auto. Chilpancingo, Guerrero. marzo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido el exhorto 20 número signado por el licenciado [Redacted] de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, relativo a la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [Redacted] y en virtud de que se encuentra ajustado a derecho, con apoyo en el artículo 34 del Código Procesal Penal en el Estado de Guerrero, registrese en el libro de control de exhortos bajo el número de orden que le corresponda, fórmese cuaderno de antecedentes, y diligénciese en sus términos.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo anterior, se ordena al actuario adscrito a este juzgado notificar a [Redacted]

[Redacted] en el domicilio señalado en el exhorto de cuenta, el contenido del auto de doce de febrero de dos mil quince; así como también, deberá notificar a los agraviados y ofendidos del delito relacionados en la hoja cuatro del exhorto que se provee, el contenido del auto de catorce de enero del año en curso, debiendo apercibir a los agraviados para que al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido se les tendrá por señalados los estrados del Tribunal de Alzada para esos efectos.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

7743

Así mismo se ordena notificar los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, puntos que se encuentran agregados en el exhorto de referencia, y haciéndoles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son; que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen el exhorto con las constancias practicadas al respecto. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con la licenciada [redacted] Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales que correspondan, dejando la presente cédula en poder de [redacted] quien dijo ser [redacted] a las [redacted] del día [redacted] del mes de mayo del año 2015.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA ACTUARIA

cibi copias
mples

JUZGADO
PENAL DE
PRIMERA
INSTANCIA
DEL DISTRITO
JUDICIAL DE
LOS BRAVO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

RAZÓN.- En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las quince horas cuarenta y cinco minutos del seis de mayo de dos mil quince. La suscrita licenciada [REDACTED] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, en cumplimiento al exhorto 20 deducido de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] el domicilio ubicado en calle [REDACTED]

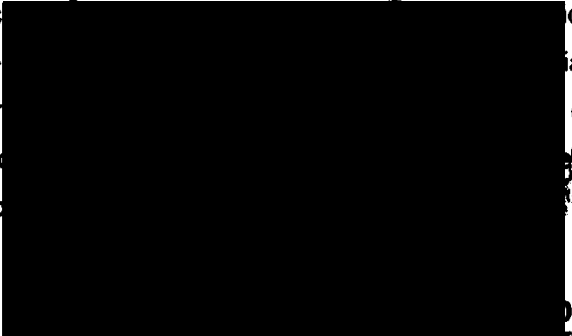
[REDACTED]; hago constar que me constituí en el domicilio antes mencionado y cerciorada de estar en la colonia correcta, toqué la puerta del mismo y fui atendida por el buscado; ante quien me identifiqué e informe el motivo de mi visita. Enseguida, le solicité se identificara, lo que hizo mediante una credencial de elector, la cual contiene su nombre y una fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos misma que le devolvi por ser innecesaria su retención. Hecho lo anterior procedí a notificar personalmente mediante cedula al entrevistado, el contenido del auto de fecha doce de febrero del año en curso, así como el diverso de catorce de enero de dos mil quince, en el cual por un error involuntario el juez exhortante omitió notificar a los agraviados a fin que estén enterados de la interposición del recurso de apelación por parte del procesado de [REDACTED] contra la resolución constitucional de trece de noviembre de dos mil trece, si de ean se apersonen al Tribunal de apelación, así también, para que de [REDACTED] domicilio donde oír y recibir notificaciones en la ciudad de Iguala, de la Independencia, Guerrero; así también, hice de su conocimiento los puntos relativos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo; haciendo del conocimiento del entrevistado, que se dictó auto de formal prisión en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

3745



dispone de un término de cinco para inconformarse con el mismo; por último, hice de su conocimiento que los efectos del recurso de apelación, son que pueden confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131, del Código de Procedimientos Penales en vigor; hecho lo anterior, procedí entregarle la cédula de notificación con copia del multado y exhorto que contiene la misma. Sin otro que hacer por tenerlo en cuenta, se le entregó a [redacted] entrevistado en la cédula que recibió con el visto de conformidad la cédula referida.



PRIMERA INSTANCIA DE JUSTICIA
 JUDICIAL DE LOS BRAVO
 MILPANCINGO, GUERRERO

TRIBUNAL SUPERIOR
 ESTADO DE GUERRERO
 JUZGADO DE PRIMERA
 MATERIA PENAL (RIN)
 DE
 SEGUNDA

[Handwritten signature]

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal de Bravo. 3346

Sección: Primera Secretaria.

Expediente: 217/2014-II. Exh. 20

Asunto: Cedula de notificación.

Chilpancingo, Gro., 2015.

52
[Redacted]

Ciudad.

Comunico a usted, que en la causa penal número 217/2014-II, deducido del exhorto 20, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [Redacted], se dictó un auto en los siguientes términos:

Auto. Chilpancingo, Guerrero, marzo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido el exhorto 20 número signado por el licenciado [Redacted] de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, relativo a la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [Redacted] y en virtud de que se encuentra ajustado a derecho, con apoyo en el artículo 31 del Código Procesal Penal en el Estado de Guerrero, registrese en el libro de control de exhortos bajo el número de orden que le corresponda, fórmese cuaderno de antecedentes, y diligénciese en sus términos.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo anterior, se ordena al actuante, ascribo a este juzgado notificar a [Redacted], ofendido de [Redacted] en el domicilio señalado en el exhorto de cuenta, el contenido del auto de doce de febrero de dos mil quince; así como también, deberá notificar a los agraviados y ofendidos del delito relacionados en la hoja cuatro del exhorto que se provee, el contenido del auto de catorce de enero del año en curso, debiendo apercibir a los agraviados para que al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido se les tendrá por señalados los estradas del tribunal de Alzada para esos efectos.

Asi mismo se ordena notificar los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce,

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3347

para que estén enterados del mismo, puntos que se encuentran agregados en el exhorto de referencia, y haciéndoles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son; que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen el exhorto con las constancias practicadas al respecto. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Juez [redacted] de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con la licenciada [redacted], Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales que correspondan, dejando la presente cédula en poder de [redacted] quien dijo ser [redacted] del día [redacted] del mes de JUNIO del año 2015.

CONFIDENTIALMENTE.

LP 6 L 7 7 6 1 1 2 4 1 2 4 1 1 0 0

recibí copias
originales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVOS
HILPANCINGO, GUERRERO

TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CANTERA PENAL DEPENDIENTE
DE MI
DEPARTAMENTO
ORIN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

RAZÓN.- En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las quince horas treinta minutos del uno de junio de dos mil quince. La suscrita licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, en cumplimiento al exhorto 20 deducido de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED] exhorto en el que se ordenó notificar al menor agraviado [REDACTED]

[REDACTED] y en auxilio de las labores del juzgado exhortante; hago constar que me constituí en el domicilio antes mencionado y cerciorada de estar en la colonia correcta, puede percatarme

[REDACTED]

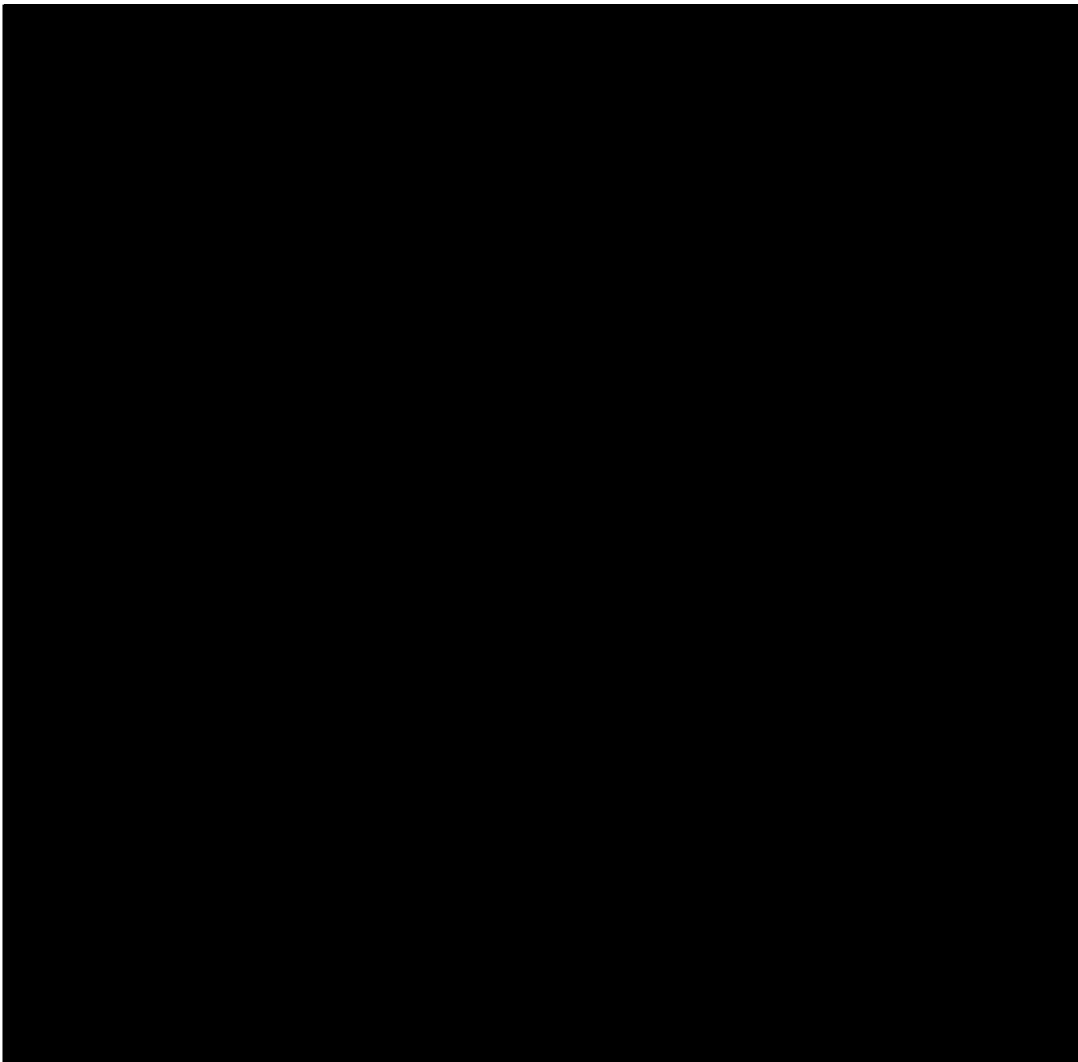
de elector [REDACTED] Hecho lo [REDACTED] notifico [REDACTED] cedula [REDACTED] del auto [REDACTED] [REDACTED] curso [REDACTED] como [REDACTED] un [REDACTED]

[REDACTED]

menor [REDACTED] contra la resolución constitucional de trece de noviembre de dos mil trece, y si desearan comparecer al Tribunal de apelación, así también, para que designen domicilio donde oír y recibir notificaciones en la ciudad de Iguala, de la independencia Guerrero; así también, hice de su conocimiento los puntos resolutorios del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, haciendo del conocimiento del entrevistado que se dictó auto de formal prisión en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

3349



dispone de un término de cinco para inconformarse con el mismo, por lo que a la luz de su conocimiento que los efectos del recurso de apelación son que pueden confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgado de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales en vigor; hecho lo anterior, procedi entregarse la cédula de notificación correspondiente, así como una copia fotostática del mismo, exhorto que con [redacted] más que [redacted] en la cédula [redacted] estado de conformidad la cédula

ESTADO LIBRE SOBERANO DE GUATEMALA
 TRIBUNAL SUPLENTE
 ESTAD.
 MATERIA PENAL DEL T.
 1911

PRIMERA INSTANCIA
 JUDICIAL DE LOS
 MILPANCINGU, GUATEMALA

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado [redacted] de Bravo.

Sección: Primera Secretaria.

Expediente: 217/2014-II. Exh. 20

Asunto: Cedula de notificación.

3350

Chilpancingo, Gro., 2015.

[redacted]

Ciudad.

Comunico a usted, que en la causa penal número 217/2014-II, deducido del exhorto 20, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [redacted], se dictó un auto en los siguientes términos:

Auto. Chilpancingo, Guerrero, marzo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido el exhorto 20 número signado por el licenciado [redacted] de Primera instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, relativo a la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [redacted] y en virtud de que se encuentra ausente a derecho, con apoyo en el artículo 31 del Código Procesal Penal del Estado de Guerrero, registrese en el libro de control de exhortos, bajo el número de orden que le corresponda, fórmese cuaderno de antecedentes, y diligénciese en sus términos.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo anterior, se ordena al actuante adscrito a este juzgado notificar a [redacted] ofendido de [redacted] ofendida de [redacted] en el domicilio señalado en el exhorto de cuenta, el contenido del auto de doce de febrero de dos mil quince; así como también, deberá notificar a los agraviados y ofendidos del delito relacionados en la hoja cuatro del exhorto que se provee, el contenido del auto de catorce de enero del año en curso, debiendo apercibir a los agraviados para que al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido se les tendrá por señalados los estrados del tribunal de Alzada para esos efectos.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3351

Así mismo se ordena notificar los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, puntos que se encuentran agregados en el exhorto de referencia, y haciéndoles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son; que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen el exhorto con las constancias practicadas al respecto. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con la licenciada [REDACTED] Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales que [REDACTED] cédula en poder de [REDACTED] quien dijo ser [REDACTED] las 15.55 del día 06 del mes de JUNIO del año 2015.

SENTAMENTE.



JUZGADO PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL DE LOS BRAVO, GUERRERO

[REDACTED]

Revisión de copias imples

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDA

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DISTRICTUAL DE LOS BRAVO

335

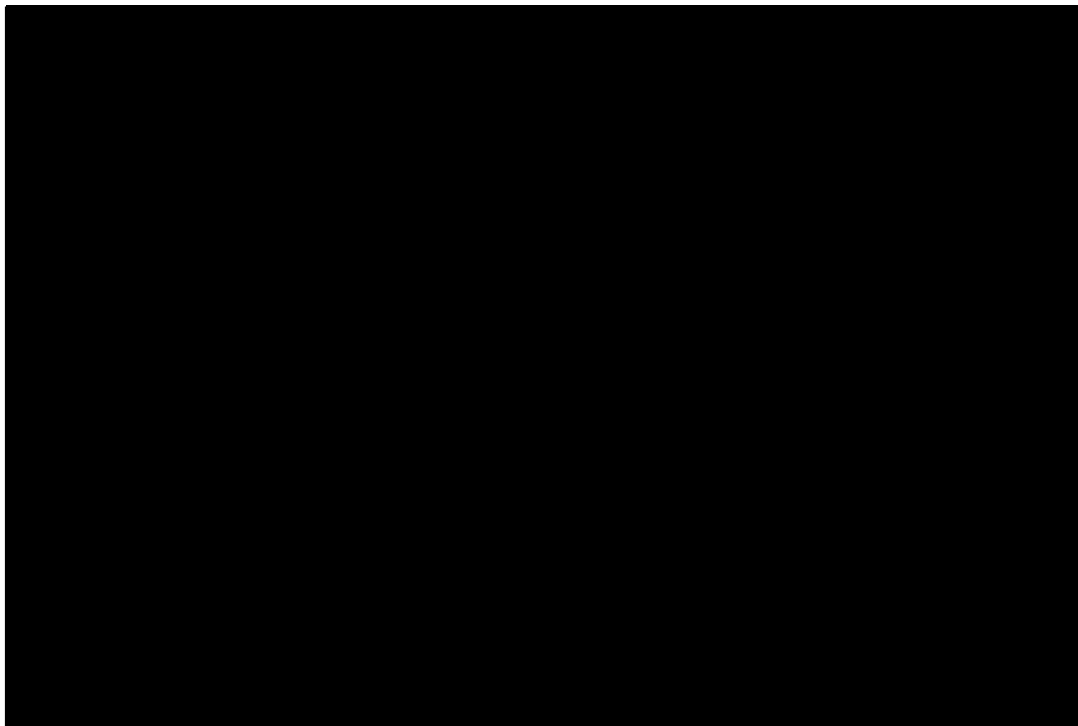
RAZÓN.- En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las quince horas cincuenta y cinco minutos del seis de junio, de dos mil quince. La suscrita licenciada [REDACTED] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, en cumplimiento al exhorto 20 deducido de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por el delito de **homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED]**, exhorto en el que se ordenó notificar al agraviado [REDACTED]

[REDACTED]; y en auxilio de las labores del juzgado exhortante; hago constar que me constituí en el domicilio antes mencionado y cerciorada de estar en la colonia correcta, toqué la puerta del mismo y fui atendida por el buscado; ante quien me identifiqué e informe el motivo de mi visita. Enseguida, le solicité se identificara; lo que hizo mediante una credencial de elector, la cual contiene su nombre y una fotografía que concuerda con sus rasgos fisonómicos misma que le devolví por ser innecesaria su retención. Hecho lo anterior procedí a notificar **personalmente** mediante cedula a la entrevistada, el contenido del auto de fecha doce de febrero del año en curso, así como el diverso de catorce de enero de dos mil quince, en el cual por un error involuntario el juez exhortante omitió notificar a los agraviados a fin que estén enterados de la interposición del recurso de apelación por parte del procesado de mérito, contra la resolución constitucional de trece de noviembre de dos mil trece, si desean se apersonen al Tribunal de apelación, así también, para que designen domicilio donde oír y recibir notificaciones en la ciudad de Iguala, de la Independencia, Guerrero; así también, hice de su conocimiento los puntos resolutivos del auto, de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo; haciendo del conocimiento del entrevistado que se dictó auto de formal prisión en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por el delito de **homicidio calificado y tentativa de homicidio en**

SECRETARIA JUDICIAL
RA 2015

[REDACTED]

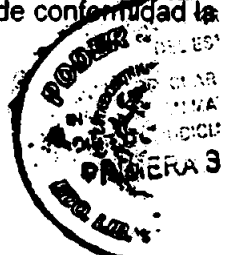
3353



dispone de un término de cinco para inconformarse con el mismo; por último, hice de su conocimiento que los efectos del recurso de apelación, son que pueden confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131, del Código de Procedimientos Penales en vigor; hecho lo anterior, procedí entregarle la cédula de notificación correspondiente, así como una copia fotostática del multicitado exhorto que contiene la referencia. Sin otro dato más que hacer por tener en cuenta el entrevistado en la cédula que recibió, el entrevistado de conformidad la cédula referida.

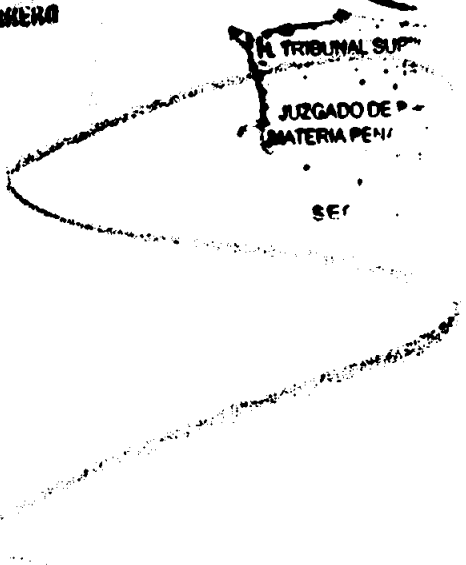


JUDICIAL DE LOS BRAVO
MILPANCINGO, GUERRERO



TRIBUNAL SUP
JUZGADO DE
MATERIA PENAL

SE



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL.

Dependencia: Juzgado Penal de Bravo.
Sección: Primera Secretaría.
Expediente: 217/2014-II. Exh. 20
Asunto: Cedula de notificación.

02
3354

Chilpancingo, Gro., 2015.

[Redacted]

Ciudad.

Comunico a usted, que en la causa penal número 217/2014-II, deducido del exhorto 20, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [Redacted], se dictó un auto en los siguientes términos:

Auto. Chilpancingo, Guerrero, marzo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido el exhorto 20 número signado por el licenciado [Redacted] de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, relativo a la causa penal 217/2014-II instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [Redacted] y en virtud de que se encuentra ajustado a derecho, con apoyo en el artículo 31 del Código Procesal Penal en el Estado de Guerrero, registrese en el libro de control de exhortos bajo el número de orden que le corresponda, fórmese cuaderno de antecedentes, y diligenciase en sus términos.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo anterior, se ordena al actual radicado a este juzgado notificar a [Redacted] ofendido de [Redacted] en el domicilio señalado en el exhorto de cuenta, el contenido del auto de doce de febrero de dos mil quince, así como también, deberá notificar a los agraviados y ofendidos del delito relacionados en la hoja cuatro del exhorto que se provee, el contenido del auto de catorce de enero del año en curso, debiendo apercibir a los agraviados para que al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido se les tendrá por señalados los estrados del tribunal de Alzada para esos efectos.

Así mismo se ordena notificar los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, puntos que se encuentran

3355

agregados en el exhorto de referencia, y haciéndoles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son; que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen el exhorto con las constancias practicadas al respecto. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], [REDACTED] de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con la licenciada [REDACTED], Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales que correspondan, dejando la presente cédula en poder de _____ quien dijo ser _____ a las _____ del día _____ del mes de _____ del año 2015.

GNSHUC 7110061241300

PRESENTAMENTE

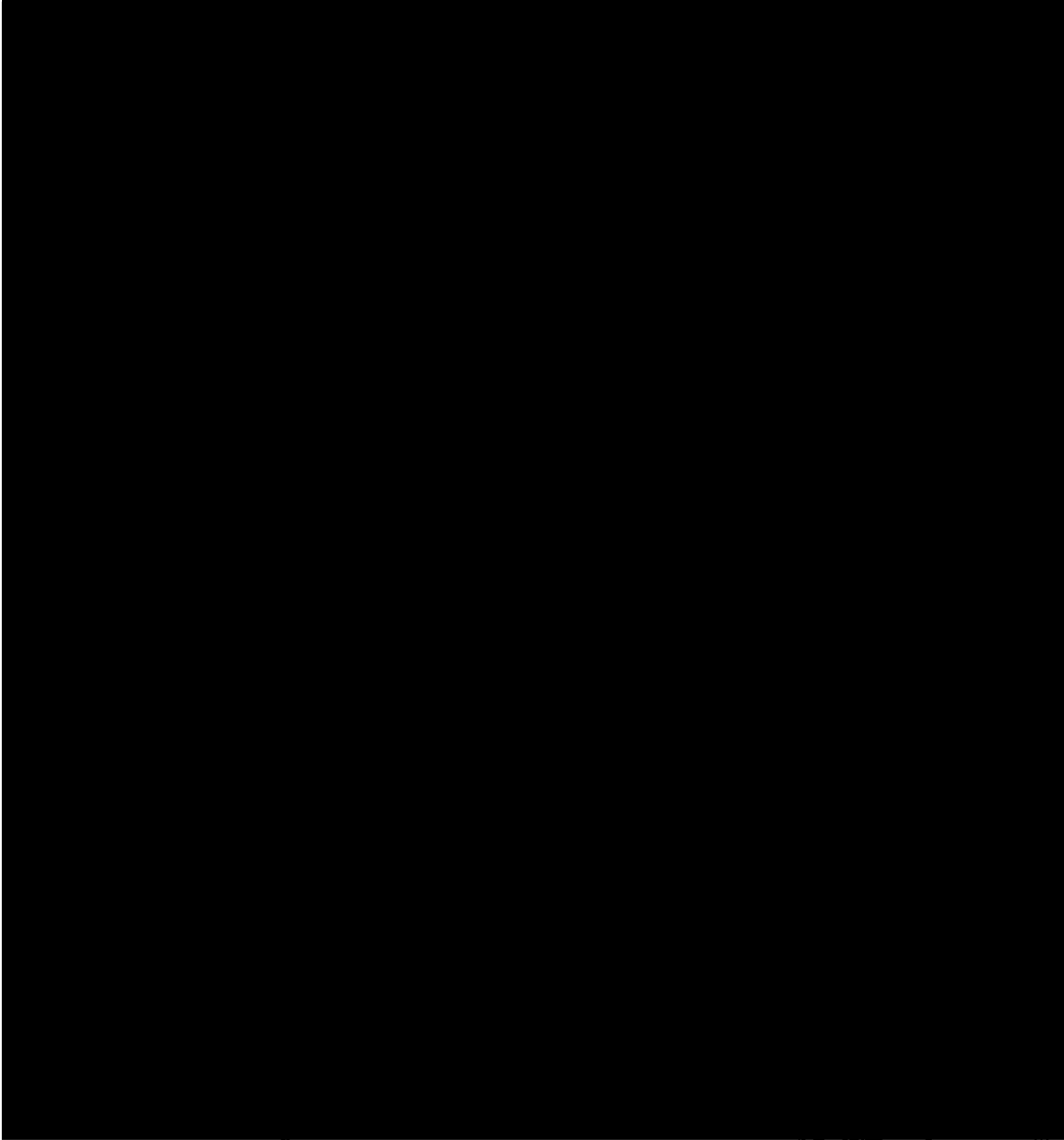
JUZ
PRIM
JU
M...

TRIBUNAL SUPERIOR DE PRIMERA INSTANCIA
ES
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE...
SEGUNDA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3357



de un término de cinco para inconformarse con el mismo: por artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles que los efectos del recurso de apelación, son que pueden confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131, del Código de Procedimientos Civiles. En consecuencia, por haberse hecho lo anterior, procedí entregar a [redacted] así como una copia fotostática del mismo expediente, en el que se ha hecho referencia original que [redacted] dato más que hacer por terminada la presente en la cédula que recibió copia fotostática de [redacted] de conformidad la cédula referida. - D

JUDICIAL DE LOS CABALLEROS
HILPANCINGO, GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal de Bravo.

Sección: Primera Secretaría.

Expediente: 217/2014-II. Exh. 20

Asunto: Cedula de notificación.

70
3358

Chilpancingo, Gro., 2015.

[Redacted]

Ciudad.

Comunico a usted, que en la causa penal número 217/2014-II, deducido del exhorto 20, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [Redacted] se dictó un auto en los siguientes términos:

Auto. Chilpancingo, Guerrero, marzo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido el exhorto 20 número signado por el licenciado [Redacted] de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, relativo a la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [Redacted] y en virtud de que se encuentra ajustada a derecho, con apoyo en el artículo 31 del Código Procesal Penal del Estado de Guerrero, regístrese en el libro de control de exhortos bajo el número de orden que le corresponda, fórmese cuaderno de antecedentes, y diligénciese en sus términos.

SECRETARÍA JUDICIAL DE GUERRERO
Por lo tanto, en cumplimiento a lo anterior, se ordena al actuario adscrito a este juzgado notificar [Redacted]

ofendida de [Redacted] en el domicilio señalado en el exhorto de cuenta, el contenido del auto de doce de febrero de dos mil quince; así como también, deberá notificar a los agraviados y ofendidos del delito relacionados en la hoja cuatro del exhorto que se provee, el contenido del auto de catorce de enero del año en curso, debiendo apercibir a los agraviados para que al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad Iguala, Guerrero, con el apercebimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido se les tendrá por señalados los estrados del tribunal de Alzada para esos efectos.

Así mismo se ordena notificar los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3359

para que estén enterados del mismo, puntos que se encuentran agregados en el exhorto de referencia, y haciéndoles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen el exhorto con las constancias practicadas al respecto. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], Juez [REDACTED] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con la licenciada [REDACTED] Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales que correspondan, dejando la presente cédula en poder de [REDACTED] quien dijo ser [REDACTED] a las 14:25 del día -10- del mes de junio del año 2015.

Se abió copias fotostáticas

ATENTAMENTE,
LA SECRETARIA ACTUARIA

[REDACTED]

JUDICIAL DE LOS BRAVOS
MILPANCINGU, GUERRERO

[REDACTED]

PODER
TRIBUNAL DE
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVOS

TRIBUNAL SUPLENTE
DE LOS BRAVOS
CÁMARA PENAL
SEGUNDA

910
336

RAZÓN.- En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las diecinueve horas con veinticinco minutos del día doce de junio de dos mil quince, la suscrita licenciada [REDACTED]

Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, en cumplimiento al exhorto 20 deducido de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED] en el que se ordenó notificar al agraviado [REDACTED], en el domicilio [REDACTED]

[REDACTED] hago constar que el número uno corresponde al lote uno, manzana once, lo anterior por así manifestarlo verbalmente el referido agraviado, ahora bien, en auxilio de las labores del juzgado exhortante, hago constar que me constituí en el domicilio correcto, lo anterior por así

[REDACTED]

[REDACTED] para que designen domicilio donde oír y recibir notificaciones en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero; así también, hice de su conocimiento los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que esté enterados del mismo, haciendo del conocimiento del entrevistado que se dictó auto de formal prisión

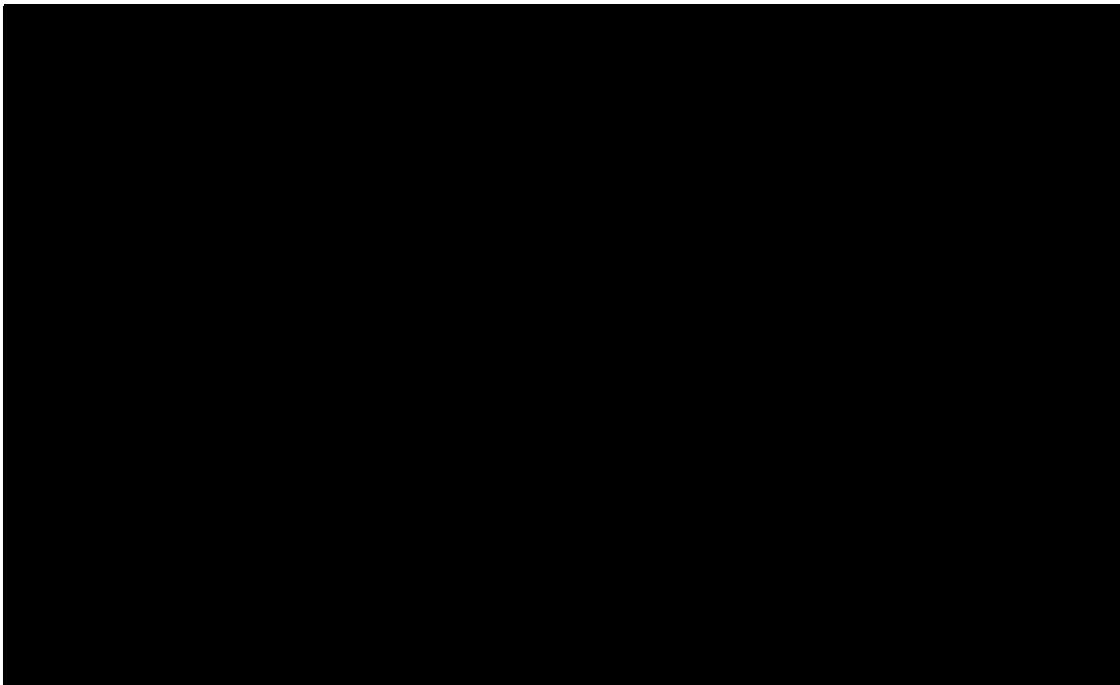
en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

113361



resolución es apelable y que dispone de un término de cinco para inconformarse con el mismo; por último, le hago saber que los efectos del recurso de apelación son que pueden confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales en vigor; hecho lo anterior, procedí a entregarle la cédula de notificación correspondiente, así como una copia simple foto-exhorto, así como los autos a los que se ha hecho referencia en el auto notificado. Sin otro dato más que hacer por diligencia, asentando el entrevistado en la cédula que recibió el exhorto. Firmando el entrevistado de conformidad la cédula.



PROVINCIA DE GUAYAS
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 ESTADO
 JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
 MATERIA PENAL DEL O
 DE NOA
 REGUL
 REGISTRO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal de Bravo.

Sección: Primera Secretaria.

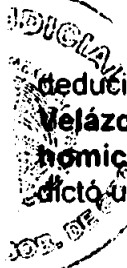
Expediente: 217/2014-II. Exh. 20

Asunto: Cedula de notificación.

336

Chilpancingo, Gro., 2015.

[Redacted]



Comunico a usted, que en la causa penal número 217/2014-II, deducido del exhorto 20, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [Redacted], se dictó un auto en los siguientes términos:

RA SE
JUDICIAL
QUARTO
N NA
JUDICIAL

Auto. Chilpancingo, Guerrero, marzo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido el exhorto 20 número signado por el licenciado [Redacted] de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, relativo a la causa penal 217/2014-II instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [Redacted] y en virtud de que se encuentra ajustado a derecho, con apoyo en el artículo 31 del Código Procesal Penal en el Estado de Guerrero, registrese en el libro de control de exhortos bajo el número de orden que le corresponda, fórmese cuadro de antecedentes, y diligenciese en sus términos.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo anterior, se ordena al actual adscrito a este juzgado notificar a [Redacted] ofendido de [Redacted] en el domicilio señalado en el exhorto de cuenta, el contenido del auto de doce de febrero de dos mil quince, así como también deberá notificar a los agraviados y ofendidos del delito relacionados en la hoja cuatro del exhorto que se provee el contenido del auto de catorce de enero del año en curso, debiendo apercibir a los agraviados para que al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido se les tendrá por señalados los estrados del tribunal de Alzada para esos efectos.

Así mismo se ordena notificar los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, puntos que se encuentran

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3363

agregados en el exhorto de referencia, y haciéndoles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son; que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen el exhorto con las constancias practicadas al respecto. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con la licenciada [redacted] Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales que correspondan, dejando a la presente cédula en poder de [redacted] quien dijo ser [redacted] as 20:00 del día 10 del mes de JULIO del año 2015.

Se abió copias fotostaticas

ACTUARIAMENTE.
[redacted]
[redacted]

JUDICIAL DE LOS
MILPANCINGU, GUERRERO

PODER J
[redacted]
PRIMERA

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LOS MILPANCINGU
SECRETARIA SEC

RAZÓN.- En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las veinte horas del doce de junio de dos mil quince, la suscrita licenciada [REDACTED]

336

[REDACTED] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, en cumplimiento al exhorto 20 deducido de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED] exhorto en el que se ordenó notificar al agraviado [REDACTED]

[REDACTED] y en auxilio de las labores del juzgado exhortante; hago constar que me constituí en el domicilio correcto, lo anterior por así

[REDACTED]

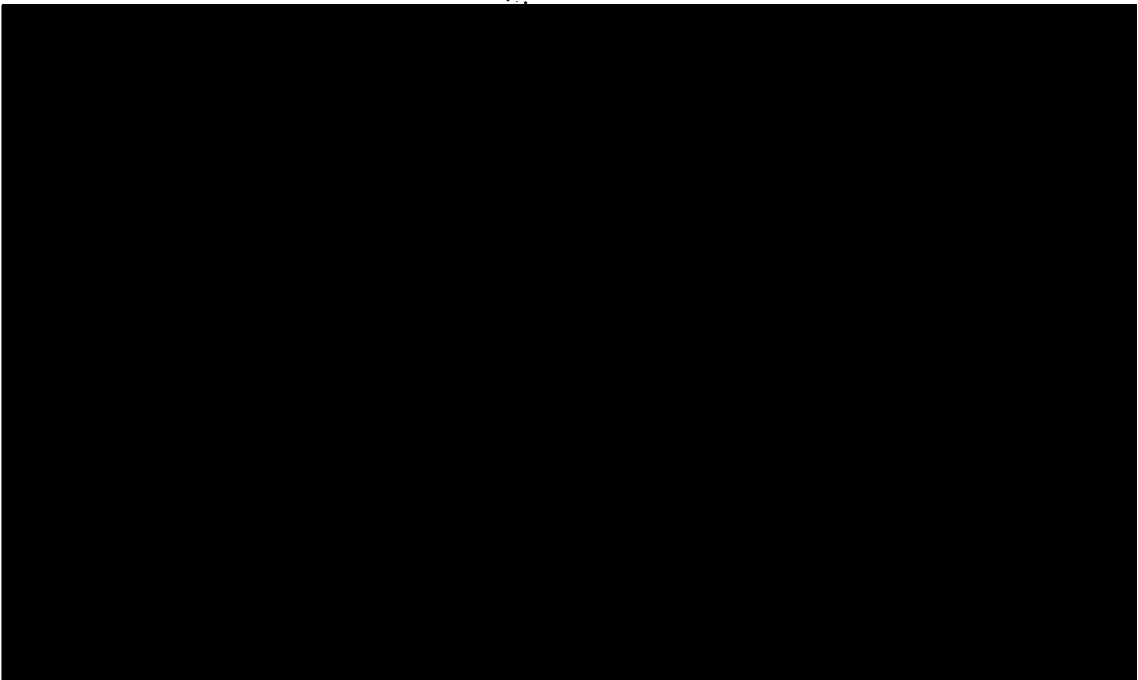
[REDACTED] Independencia, Guerrero; así también, hice de su conocimiento los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que esté enterados del contenido del conocimiento del entrevistado que se dictó auto de formal prisión en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

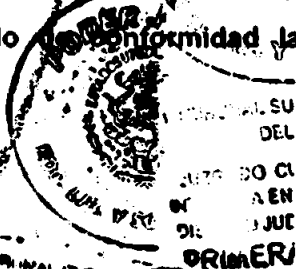
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

7365



resolución es apelable y que dispone de un término de cinco para inconformarse con el mismo; por último, le hago saber que los efectos del recurso de apelación, son que pueden confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131, del Código de Procedimientos Penales en vigor; hecho lo anterior, procedí entregarle la cédula de notificación correspondiente, así como una copia simple fotostática del Multicitado exhorto, así como los autos a los que se ha hecho referencia original que contiene íntegro el auto notificado, manifestando que a la brevedad posible allegará la documentación correspondiente más que hacer por terminada la presente, lo que se ha anotado en la cédula que recibió copia fotostática de la misma, así como se ha previsto en la conformidad la cédula referida.



JUZGADO PRIMARIO PENAL DE
 LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
 JUZGADO EN LO PENAL N.º 11
 BOCA

JUZGADO DE FRENTE A
 LA LEY DE PROSECUCION PENAL
 N.º 13.000
 BOCA

BOCA
 SU
 DEL
 BO CA
 EN
 JUC
 PRIMER

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal de Bravo.

Sección: Primera Secretaría.

Expediente: 217/2014-II. Exh. 20

Asunto: Cedula de notificación.

336

Chilpancingo, Gro., 2015.

[Redacted]

Ciudad.

Comunico a usted, que en la causa penal número 217/2014-II, deducido del exhorto 20, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [Redacted], se dictó un auto en los siguientes términos:

Auto. Chilpancingo, Guerrero, marzo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido el exhorto 20 número signado por el licenciado [Redacted] de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia relativo a la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [Redacted] y en virtud de que se encuentra ajustado a derecho, con apoyo en el artículo 31 del Código Procesal Penal en el Estado de Guerrero, registrese en el libro de control de exhortos bajo el número de orden que le corresponda, fórmese cuadro de antecedentes, y diligénciese en sus términos.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
ARTÍCULO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL
JUDICIAL DE LOS SECRETARÍAS

Por lo tanto, en cumplimiento a lo anterior, se ordena al actuario suscrito a este juzgado notificar a [Redacted]

ofendida de [Redacted] en el domicilio señalado en el exhorto de cuenta, el contenido del auto de doce de febrero de dos mil quince, así como también, deberá notificar a los agraviados y ofendidos del delito relacionados en la Hoja cuatro del exhorto que se provee, el contenido del auto de catorce de enero del año en curso, debiendo apercibir a los agraviados para que al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido se les tendrá por señalados los estrados del tribunal de Alzada para esos efectos.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3367

Así mismo se ordena notificar los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, puntos que se encuentran agregados en el exhorto de referencia, y haciéndoles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son; que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen el exhorto con las constancias practicadas al respecto. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con la licenciada [redacted] Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales que correspondan, dejando la presente cédula en poder de [redacted] a las 19:00 del día 15 del mes de Julio del año 2015.

ATENTAMENTE.

[Redacted signature area]

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO HILPANCINGO, GUERRERO

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO HILPANCINGO, GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

336

RAZÓN. En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las dieciséis con veinte minutos del día dos de mayo de la presente anualidad. La suscrita

Licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que me constituí de manera legal ubicado en calle

[REDACTED], con la finalidad de notificarle lo acordado el doce de marzo del año dos mil quince, en el exhorto número 20, derivado de la causa penal número 217/2014, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de Homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED]

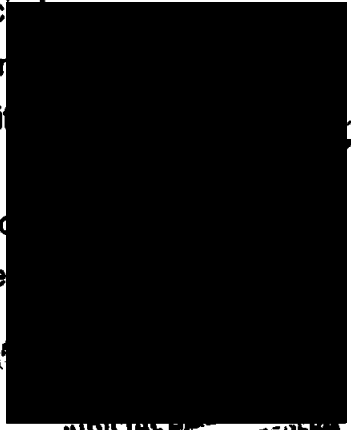
[REDACTED], en el cual se dicta su situación jurídica al ahora inculpado, de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, para hacerle saber el contenido del citado auto; cerciorada de ser el domicilio correcto toqué la puerta en repetidas ocasiones pero no tuve respuesta positiva; seguidamente pregunté con los vecinos quienes refirieron que el buscado por el momento no se encuentra en el domicilio, toda vez que trabaja todo el día y por ende es difícil su paradero; en consecuencia no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado.

Sin otro dato más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia para los efectos legales a que haya lugar. - Conste lo anterior en el presente auto. -

ESTADO DE JUSTICIA
ARTO DE PR
MATERIA PEN
JICIAL DE LOS
A SECRETA



INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL



JUDICIAL DE
CHILPANCINGO, GUERRERO

[Handwritten signature]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

RAZÓN. En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las diecinueve del día quince de mayo de la presente anualidad. La suscrita Licenciada

Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que me constituí de manera legal ubicado en

con la finalidad de notificarle el auto de fecha doce de marzo del año dos mil quince, en el exhorto número 20, derivado de la causa penal número **217/2014**, instruida en contra de **José Luis Abarca Velázquez**, por el delito de **Homicidio calificado y tentativa de homicidio**, en agravio de

y otros, en el cual se dicta auto de plazo constitucional al ahora inculpado, de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, para hacerle saber el contenido del citado auto; al no haber sido el domicilio correcto toqué la puerta en repetidas ocasiones pero no tuve respuesta positiva; seguidamente pregunté con los vecinos cercanos buscado solo se encuentra en su domicilio en consecuencia no fue posible dar cumplimiento a más que hacer constarse da por terminada la p efectos legales a que haya lugar.- Conste.- Doy

SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO
PRIMERA INSTANCIA
CATEGORIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO
PRIMERA INSTANCIA
CATEGORIA PENAL
DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVOS
SECRETARÍA



3374

RAZÓN. En la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las nueve con quince minutos del día veinticinco de mayo de la presente anualidad. La suscrita Licenciada [REDACTED] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, hago constar que me constituí de manera legal [REDACTED] con la finalidad de notificarle lo acordado el doce de marzo del año dos mil quince, en el exhorto número 20, derivado de la causa penal número 217/2014, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de Homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED] en el cual se dicta su situación jurídica al ahora inculpado, de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, para hacerle saber el contenido del citado auto; cerciorada de ser el domicilio correcto toqué la puerta en repetidas ocasiones, pero no tuve respuesta positiva; seguidamente pregunté con los vecinos cercanos quienes refirieron que el buscado solo se encuentra en su domicilio dos o tres veces a la semana y por lo mismo se hace difícil encontrarlo en su [REDACTED] el día y por ende es difícil dar [REDACTED] que posible dar cumplimiento a lo [REDACTED] constar se da por terminada la [REDACTED] ales a que haya lugar.- Conste.-

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
 PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LOS BRAVOS
 CHILPANCINGO, GUERRERO

[REDACTED]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
 PENAL DE PRIMERA INSTANCIA
 DE LOS BRAVOS
 CHILPANCINGO, GUERRERO

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

RAZÓN.- En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las diecinueve horas del quince de junio de dos mil quince. La suscrita licenciada [REDACTED] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, en cumplimiento al exhorto 20 deducido de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED] [REDACTED], exhorto en el que se ordenó notificar al agraviado del ofendido [REDACTED]

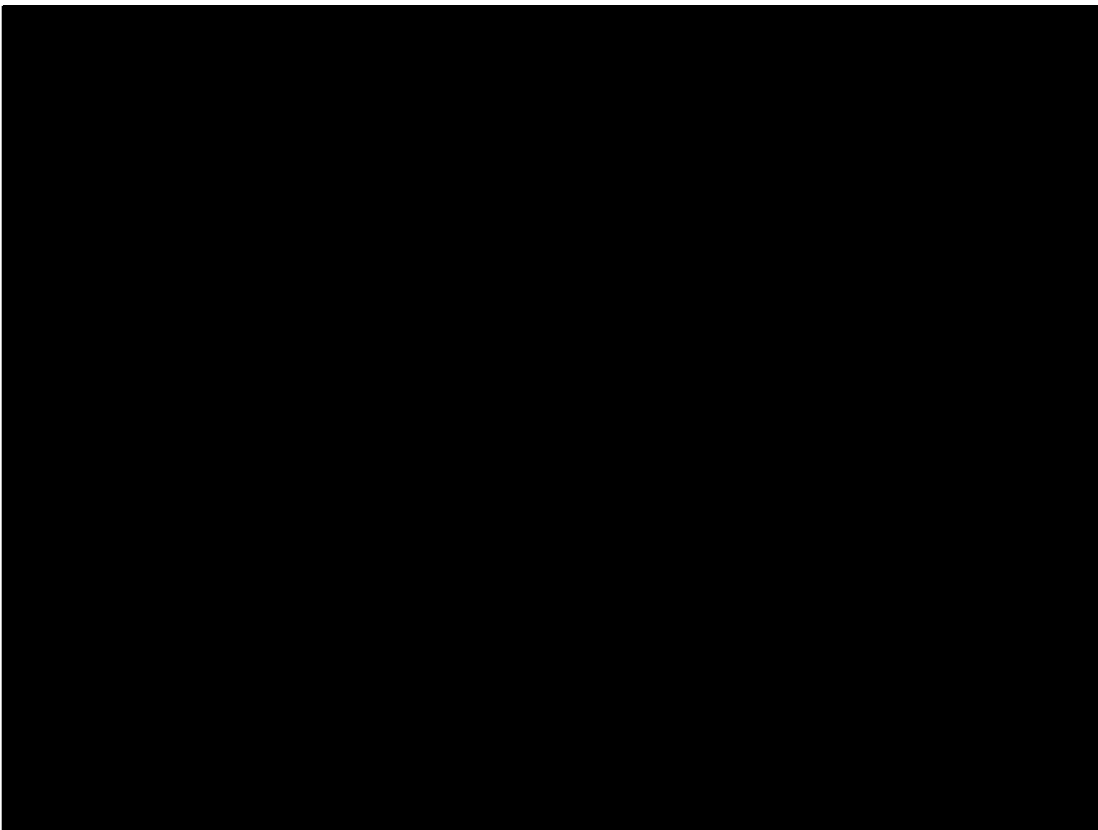
[REDACTED] en auxilio de las labores del juzgado exhortante; hago constar que me constituí en el domicilio correcto, lo anterior por así habérmelo indicado la nomenclatura del [REDACTED]

[REDACTED]

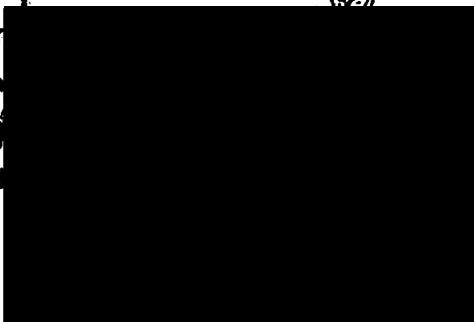
conocimiento del entrevistado que se dictó auto de formal prisión en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

3372



de un término de cinco para inconformarse con el mismo, por último, le hago saber que los efectos del recurso de apelación, son que pueden confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131, del Código de Procedimientos Penales en vigor; hecho lo anterior, procedí entregarle la cédula de notificación correspondiente, así como una copia simple fotostática del multicitado exhorto, así como los autos a los que se ha hecho referencia original en el presente auto notificado. Sin otro dato más que hacer por terminada la presente, quedo asentando el entrevistado en la cédula que recibió con el presente. Firmando la entrevistada de conformidad la cédula referida.



JUZGADO PENAL DE
 ORGANIZACION DEL INSTITUTO
 J. GARCIA...
 JUZGADO SUPERIOR
 ESTADO
 JUZGADO DE PRIMERA
 INSTANCIA PENAL DEL DEPARTAMENTO DE
 GUAYAMA

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal de Bravo. 337

Sección: Primera Secretaria.

Expediente: 217/2014-II. Exh. 20

Asunto: Cedula de notificación.

Chilpancingo, Gro., 2015.

[Redacted]
Ciudad.

Comunico a usted, que en la causa penal número 217/2014-II, deducido del exhorto 20, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [Redacted], se dictó un auto en los siguientes términos:

Auto. Chilpancingo, Guerrero, marzo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido el exhorto 20 número signado por el licenciado [Redacted] de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, relativo a la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [Redacted]; y en virtud de que se encuentra ajustado a derecho, con apoyo en el artículo 31 del Código Procesal Penal en el Estado de Guerrero, regístrese en el libro de control de exhortos bajo el número de orden que le corresponda, fórmese cuaderno de antecedentes, y diligénciese en sus términos.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo anterior, se ordena al actuario adscrito a este juzgado notificar a [Redacted] ofendido de [Redacted] en el domicilio señalado en el exhorto de cuenta, el contenido del auto de doce de febrero de dos mil quince, así como también, deberá notificar a los agraviados y ofendidos del delito relacionados en la hoja cuatro del exhorto que se provee, el contenido del auto de catorce de enero del año en curso, debiendo apercibir a los agraviados para que al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad Iguala, Guerrero, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido se les tendrá por señalados los estrados del tribunal de Alzada para esos efectos.

3374

Así mismo se ordena notificar los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, puntos que se encuentran agregados en el exhorto de referencia, y haciéndoles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son; que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen el exhorto con las constancias practicadas al respecto. Notifíquese y Cúmplase.

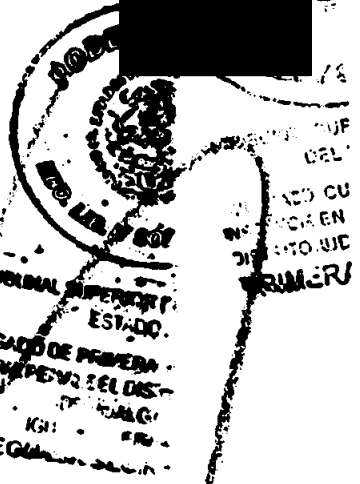
Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con la licenciada [redacted] Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales que correspondan, dejando la presente cédula en poder de [redacted] quien dijo ser a las 23:30 del día 18 del mes de junio del año 2015.



SECRETARIA ACTUARIA [redacted]

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO



Realicó copias simples.

RAZÓN.- En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las veintitrés horas treinta y tres minutos del diecisiete de junio de dos mil quince. La suscrita licenciada [REDACTED]

[REDACTED] Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, en cumplimiento al exhorto 20 deducido de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED], exhorto en el que se ordenó notificar al menor agraviado [REDACTED]

[REDACTED] y en auxilio de las labores del juzgado exhortante; hago constar que me constituí en el [REDACTED]

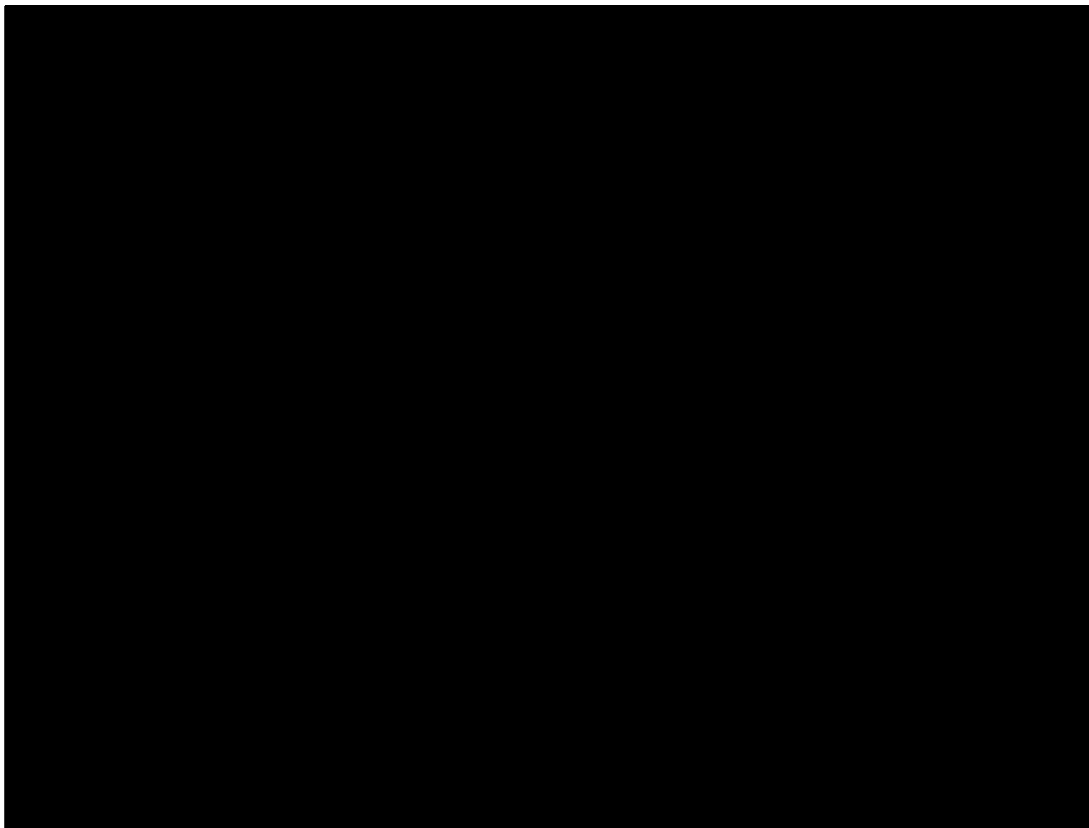
[REDACTED]

[REDACTED] del procesado de mérito, contra la resolución constitucional de trece de noviembre de dos mil trece, y si desean se apersonen al Tribunal de apelación, así también, para que designen domicilio donde oír y recibir notificaciones en la ciudad de Iguala, de la Independencia, Guerrero, así también, hice de su conocimiento los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce, para que estén enterados del mismo, haciendo del conocimiento del entrevistado que se dictó auto de formal prisión en contra de José Luis Abarca Velázquez por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [REDACTED]

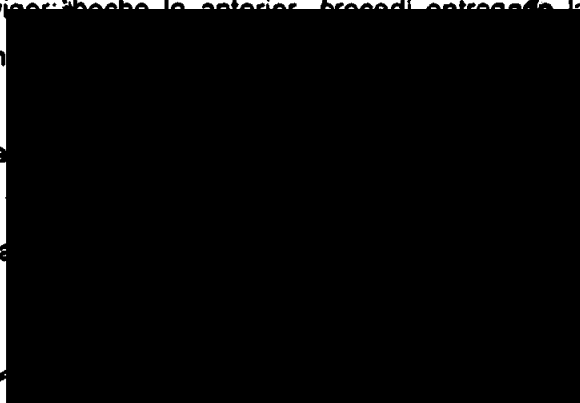
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
ARTÍCULO DE MATERIA PENAL
JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO

[REDACTED]

3376



dispone de un término de cinco para inconformarse con el mismo, sin hacer manifestación alguna al respecto, refiriendo únicamente que no quisiera ser notificada nuevamente ya que afecta emocionalmente a su hijo, así como también altera sus actividades normales, así como también, solicita ser notificada por conducto de la persona designada en derechos humanos, por último, hice de su conocimiento que los efectos del recurso de apelación, son que pueden confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131, del Código de Procedimientos Penales en vigor, hecho lo anterior, procedí a entregar la cédula de notificación correspondiente, en el cual se multiplicado exhorto, que contiene los datos más que, por terminada, estado en la cédula que recibió copia, estado de conformidad la cédula referida.



MILPANCIÑO, GUERRERO

TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MILPANCIÑO, GUERRERO
SECRETARÍA DEL

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado Penal de Bravo.

Sección: Primera Secretaría.

Expediente: 217/2014-II. Exh. 20

Asunto: Cedula de notificación.

337

Chilpancingo, Gro., 2015.

[Redacted]
Ciudad.

Comunico a usted, que en la causa penal número 217/2014-II, deducido del exhorto 20, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [Redacted] se dictó un auto en los siguientes términos:

Auto. Chilpancingo, Guerrero, marzo doce (12) de dos mil quince (2015).

Por recibido el exhorto 20 número signado por el licenciado [Redacted] de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala de la Independencia, relativo a la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez, por el delito de homicidio calificado y tentativa de homicidio en agravio de [Redacted]; y en virtud de que se encuentra ajustado a derecho, con apoyo en el artículo 31 del Código Procesal Penal en el Estado de Guerrero, registrese en el libro de control de exhortos bajo el número de orden que le corresponda, fórmese cuaderno de antecedentes, y diligénciese en sus términos.

SECRETARÍA
JUDICIAL
ESTADO DE GUERRERO

Por lo tanto, en cumplimiento a lo anterior, se ordena al actuario adscrito a este juzgado notificar a [Redacted]

el exhorto de cuenta, el contenido del auto de doce de febrero de dos mil quince, así como también, deberá notificar a los agraviados y ofendidos del delito relacionados en la hoja cuatro del exhorto que se provee, el contenido del auto de catorce de enero del año en curso, debiendo aperecer a los agraviados para que al momento de la notificación, o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de sus legales notificaciones deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad Iguala, Guerrero, con el aperecimiento que en caso de no hacerlo en el término concedido se les tendrá por señalados los estrados del tribunal de Alzada para esos efectos.

Así mismo se ordena notificar los puntos/resolutivos del auto de plazo constitucional de trece de noviembre de dos mil catorce,

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3378

para que estén enterados del mismo, puntos que se encuentran agregados en el exhorto de referencia, y haciéndoles saber a todos los agraviados y ofendidos del delito los efectos del recurso de apelación, los cuales son: que puede confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código de Procedimientos Penales; hecho que sea lo anterior, devuélvase a su lugar de origen el exhorto con las constancias practicadas al respecto. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [redacted], [redacted] de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa con la licenciada [redacted], Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales que correspondan, dejando la presente cédula en poder de [redacted] quien dijo ser a las 18:06 del día 17 del

Con se da por enterado y notificado con clase de elctoro.

SECRETARIA ACTUARIA

PODER JUDICIAL
PRIMERA INSTANCIA
JUDICIAL DE
MILPANCINGO, GUERRERO

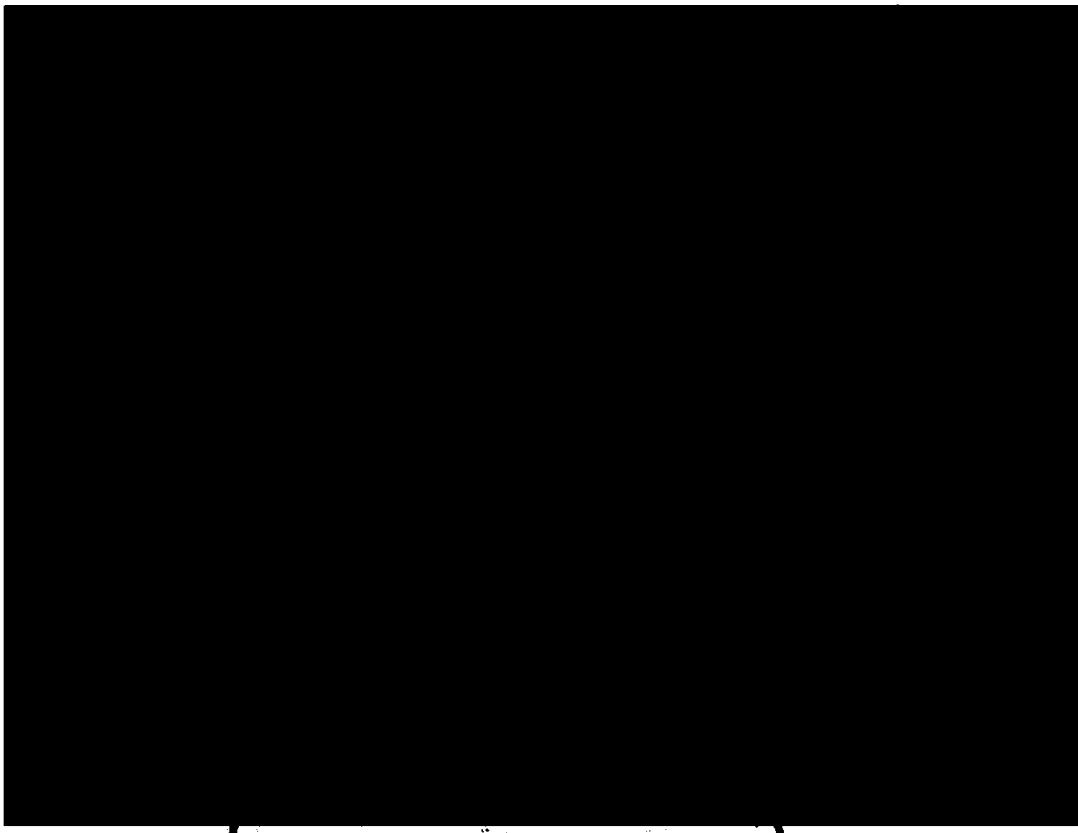
[redacted]

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR
ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MILPANCINGO, GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

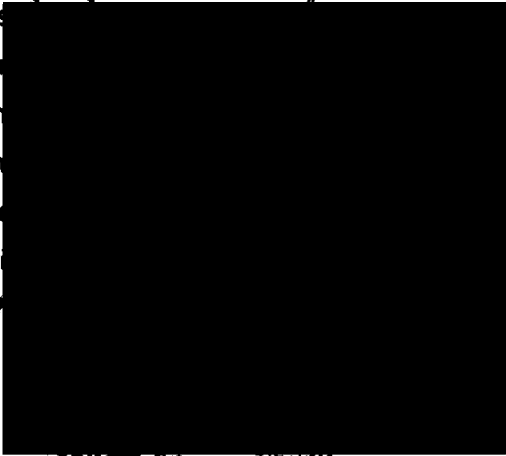
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

7380



y que dispone de un término de cinco para inconformarse con el mismo, sin hacer manifestación alguna al respecto; por último, hice de su conocimiento que los efectos del recurso de apelación, son que pueden confirmar, revocar o modificar las resoluciones recurridas del Juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131, del Código de Procedimientos

anterior, procedí entregarle la cédula de notificación con copia fotostática del multicitado exhorto que contiene el hecho referencial. Sin otro dato más que hacer por terminado el procedimiento asentando el entrevistado en la cédula que recibió con su firma. Firmando la entrevista de conformidad la cédula referencial.



COLEGIO DE LEYES GRANDE
 DEL ANCIANO AYENKERO
 JUDICIAL
 JUDICIAL SUPERIOR
 ESTRE
 JUDICIAL DE PRIMERA
 MATRONSAL DEL ANCIANO AYENKERO
 DE MO
 SEGUIR

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

Razón - La suscrita Licenciada [redacted] de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 17 del Código Procesal Orgánico del Poder Judicial del Estado, con esta fecha del oficio 1638 de fecha veinticinco (25) de junio del Juzgado el treinta (30) de los presentes, relacionado con el índice del entonces Juzgado [redacted] de Primera Instancia Judicial de Hidalgo que se instruye en contra de JOSE [redacted] del delito de HOMICIDIO CALIFICADO y TENTATIVA DE HOMICIDIO (01) de Julio del año dos mil quince (2015). Conste.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a uno (01) de Junio del presente año (2015).

Vista la razón inmediata por la secretaria de acuerdos, [redacted] el Juez [redacted] de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad Chilpancingo, Guerrero, atento a su contenido mediante el cual remite el Exhorto 20 de doce (12) de Febrero del presente año, devidamente diligenciado, con fundamento en el artículo 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, agréguese a los autos de la causa penal en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código de Procedimientos penales del Estado, se ordena que la secretaria actuaria del juzgado bajo su mas estricta responsabilidad, notifique personalmente a los partícipes en el proceso, para lo efectos legales conducentes, tórnese para ello los presentes autos, mediante cedula de notificación, instructivo ó cartulon, a fin de que se impongan de los autos.

Por otra parte por acuerdo aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil quince, se suprimió el Juzgado [redacted] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; y a partir del día quince de junio del año en curso, la denominación oficial única será Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el Ciudadano [redacted] Jefe de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

[Large redacted area covering the signature and name of the official]

RAZON: La Licenciada [redacted] actuaria de este Juzgado, hace constar, que el día de fecha 30 de Junio del presente año, se publicó y publicó a las 09:00 horas del día 07 de Julio del presente año, por los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

ESTANCIA
NO. J.

Razón.- La suscrita Licenciada [redacted] Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal de [redacted] con fundamento en los Artículos 17 del Código Procesal Penal Orgánica del Poder Judicial del Estado, con esta fecha da cuenta del Oficio 11192 de fecha uno (01) de Julio del presente año, y día dos (02) de los presentes, derivados del juicio de amparo 120/2015-11-J, el quejoso JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ.- Iguala, Guerrero, dos mil quince (2015). Conste.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a seis (06) de [redacted] (2015).

Por recibidos los oficios a que se refiere la razón de cuenta, [redacted] el Juzgado [redacted] de Distrito de en el Estado, atento a su contenido [redacted] que se refiere la audiencia Constitucional en el presente juicio de amparo 120/2015-11-J, que promueve el quejoso JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, por lo que, con fundamento en el artículo 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, agréguese a los autos del cuadernillo de amparo en que se actúa, para los efectos legales ha que haya lugar.

Por otra parte por acuerdo aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil quince, se suprimió el Juzgado [redacted] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo y a partir del día quince de junio del año en curso, la denominación oficial única será Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.

Con fundamento en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código de Procedimientos penales del estado, se ordena que la secretaria actuaria del juzgado bajo su mas estricta responsabilidad, notifique personalmente a los partícipes en el proceso, para lo efectos legales conducentes, turnese para ello los presentes autos, mediante cedula de notificación, instructivo ó cartulón, a fin de que se impongan de los autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted] de [redacted] Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial [redacted] te la [redacted]

[Large redacted signature area]

RAZON: Lo [redacted] de esta Juzgado, hace constar, que el [redacted] de fecha [redacted] publico a las 08:00 hrs. del día [redacted] do por los artículos [redacted] del Código [redacted] e.



Dependencia: JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INST. DIO JUDICIAL DE GUERRERO

Sección: Secretaría penal.

Número: 652.

Expediente: 217/2014-II.

ASUNTO: (EXHORTO NÚMERO 19.)

se devuelve exhorto-diligenciado.

"Justicia, Sociedad y poder Judicial"
"La Justicia cerca de ti"

GUERRERO
MATERIA PENAL
DE HIDALGO

06 Julio 2015
11:00

Guerrero, Guerrero, a 29 de junio de dos mil quince.

C. JUEZ [REDACTED] PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA [REDACTED] DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.
IGUALA DE [REDACTED] ENCIENSA, GUERRERO.

Al contestar este oficio, cítese los contenidos en el ángulo superior de.

Por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 287 del código procesal penal, compuesto de 27 fojas útiles, adjunto al presente devuelvo a Usted, diligenciado el exhorto número 19, deducido de la causa penal número 217/2014-II, que se instruye a JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ Y OTROS, por los delitos de Homicidio Calificado y tentativa de homicidio, en agravio de [REDACTED]

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE.

SERAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN [REDACTED]



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
GUERRERO.
TUXTLA, GUERRERO.



Razón.- La Ciudadana Licenciada [REDACTED] del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del oficio número 652 de fecha veintinueve de junio del año dos mil quince y recibido en oficialia de partes a las once horas del día seis de los presentes en la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de **VELAZQUEZ Y OTROS**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de [REDACTED] Guerrero, a seis de julio del año dos mil quince.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (06) seis de los presentes de los dos mil quince.

Vista la razón inmediata de la secretaria actuante, por recibido el oficio, suscrito por la licenciada [REDACTED] juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, con residencia oficial en la Ciudad de Tixtla de Guerrero, Guerrero, enterado de su contenido, mediante el cual devuelve el exhorto diligenciado número 19/2015-II, deducido de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de **JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ Y OTROS**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO**, en agravio de [REDACTED] así como las actuaciones practicadas al respecto, agréguese a los autos de la causa penal, para los efectos legales conducentes.

Ahora bien, tomando en cuenta que por acuerdo aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión ordinaria de veintinueve de mayo de dos mil quince, se suprimió el Juzgado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; y a partir del día quince de junio del año en curso, la denominación oficial única será Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, consecuentemente notifíquese de manera personalmente a los participantes en el proceso, lo cual deberá hacerse por conducto de la Secretaría judicial de este Juzgado.

Con fundamento en los artículos 37, 38, 39, y 40 del Código Adjetivo Penal, se ordena que la Secretaría actuaria del juzgado, bajo su mas estricta

PRIMERA INSTANCIA JUDICIAL DE GUERRERO



7785

responsabilidad notifique personalmente al agente del ministerio publico Adscrito, para los efectos legales conducentes, tórnese para ello los presentes autos, mediante cédula de notificación, instructivo o cartulón, a fin de que se impongan de los autos.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted] Juez de Primera Instancia en Materia Penal [redacted] quien actúa por ante la Ciudadana [redacted] Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe

[redacted signature area]

RECORDO
2017
FISCALIA
SEGUNDA

PODER
TRIBUNAL SUPLENTE
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
MATERIA PENAL DE
PRIMERA INSTANCIA
SEGUNDA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

NOTIFICACIÓN. La Licenciada [Redacted] del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar que siendo las 12.00 horas del día 07 de Julio de dos mil quince, le notifico al Ministerio Público Adscrito Licenciada [Redacted], quien comparece ante la suscrita, en las oficinas que ocupa esta Actuaría de este órgano jurisdiccional, ubicado en carretera Iguala-Tuxpan, a un Costado del Centro Regional de Readaptación Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, con fundamento al artículo 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procedo a notificarle de manera personal el contenido integro del **Auto de fecha seis de julio de dos mil quince, mediante el cual se devuelve el exhorto debidamente diligenciado. Ahora bien, tomo en cuenta que por acuerdo aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión ordinario de veintinueve de mayo de dos mil quince, se suprimio el Juzgado [Redacted] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; y a partir del día quince de junio del año en curso, la denominación oficial única será Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo**, quien enterado dijo que lo oye y [Redacted]

LA QUE
HA SE



Razón.- La suscrita Licenciada [Redacted] de este Juzgado, hace constar, que el Auto de [Redacted] se enlistó y publicó a las 9:00 horas del día [Redacted] por los Artículos 39 y 41 del Código de [Redacted]. Conste Doy fe [Redacted]

3380

Las ofensas administrativas del Juzgado de Primera Instancia en
Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo

[Redacted] [Redacted] [Redacted]
habilitados en términos de ley, quienes...

CERTIFICACION

Que la presente copia fotostática, fue sustraída de un original...
entregada con todo en todas y cada una de sus partes...
certificamos a los 24 del [Redacted]
Dentro de...



EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
REGISTRADO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2

3389



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
HIDALGO

DEPENDENCIA: JUZGADO MIXTO DE 1º. INST
DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ALTAMIRANO.
SECCION: ACTUARIA.
OFICIO: 361
EXPEDIENTE: EXHORTO: 03/2015.
ASUNTO: SE DEVUELVE EXHORTO
SEN DILIGENCIAR.

PODER JUDICIAL

San Luis Acatlán, Gro. a 13 de Julio de 2015.

[Redacted]
Jefe de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo.
Domicilio: Carretera Iguala-Tuxpan, C.P. 40100.
Iguala de la Independencia, Guerrero.

RECEBIDO
SECRETARIA
J. J. J.
JALISCO
JULIO 13 2015

En cumplimiento al auto de fecha trece de enero del año dos mil quince, adjunto al presente remito a usted, sin diligenciar el Exhorto número 03/2015, derivado de la Causa Penal 217/2014-II, instada en contra de José Luis Abarca Velázquez. Lo anterior para todos los efectos legales que tenga lugar.

Sin otro en particular le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

[Redacted Signature]

Redada. En fecha treinta de enero de dos mil quince, el Primer Secretario de Acuerdos en materia Penal, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado y 89, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad de cuenta, el Juez del Juizado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, mediante el cual se acordó por el Juez [REDACTED] de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, mediante el cual 217/2014-E. Conste.

AUTO. San Luis Acahlan, Guerrero, a treinta (30) de enero de dos mil quince (2015).

Con fundamento en el artículo 51 del Código Procesal Penal en vigor, téngase por recibido el extracto de cuenta, enviado por el licenciado [REDACTED] de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a través del cual remite el extracto número 09/2015, derivado de la causa penal 217/2014-II, la cual se instruye en contra de José Luis Alvaran Vallarman, por los delitos de homicidio calificado y tentativa de homicidio, el primer ilícito cometido en agravio de [REDACTED] el segundo ilícito en agravio de [REDACTED] visto su contenido, regístrase en el libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Juzgado y toda vez que se encuentra ajustado a derecho diligénciese en sus términos; en consecuencia, con fundamento en los artículos 36 y 37 de código de procedimientos penales, se ordena al [REDACTED] se constituya de manera personal y legal al domicilio del agraviado [REDACTED] para que se oficie en calle [REDACTED]

auto de fecha catorce de enero de dos mil quince, debiéndolo aperibir que al momento de la notificación del mismo o dentro del término de tres días hábiles siguientes, contados a partir de su legal notificación, deberá señalarse el domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Iguala, Guerrero, y al oído de no hacerlo en el término concedido, se le tendrá por señalado los curadores del Tribunal de Alzada para los efectos citados con anterioridad.

En igual forma se notificará los puntos resolutivos del auto de plazo constitucional de tres de noviembre de dos mil catorce, a efecto de que este entereado del mismo.

Por último, se hará de su conocimiento los efectos del recurso de apelación, los cuales son: en que puede confirmar, revocar o modificar

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

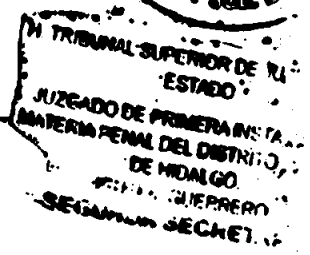
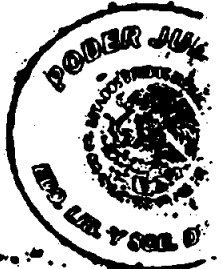
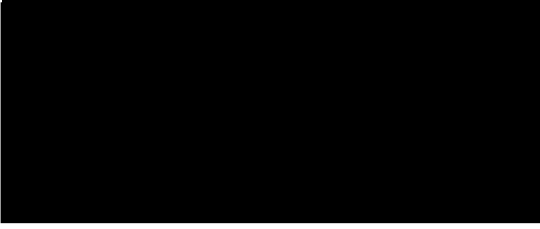
3391

las resoluciones recurridas del juzgador de primera instancia, ello de acuerdo a lo que establece el artículo 131 del código de procedimientos penales.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el licenciado [redacted]
Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Altamirano,
quien actúa por ante el [redacted]
Secretario de Acuerdos en [redacted]

Notifícase. El 30 de Enero de 2015, se notificó el presente auto al Agente del Ministerio Público Adscrito, quien de enterado



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

EXHORTO NUML: 03/2015.
CAUSA PENAL: 217/2014-II.

3392

--- RAZON.- En la Población de Quetzalapa, Municipio de Atoyá, Cuernavaca, siendo las doce horas con treinta minutos (12:30), del día doce (12) de febrero del año dos mil quince (2015). El suscrito [REDACTED] me constituí de manera física y legal, en el [REDACTED]

[REDACTED] / me manifiesta que la persona que busco actualmente [REDACTED]

que es imposible dar cumplimiento a lo ordenado mediante exhorto número, 03/2015, derivado de la Causa Penal número 217/2014-II, instruida en contra de José Luis Alvarez Velázquez, por los delitos de Homicidio Calificado y Tentativa de Homicidio, el primero en agravio de [REDACTED] y el segundo idéntico en agravio de [REDACTED] avanzando la presente para debida constancia legal, de [REDACTED]

Da fe en [REDACTED]
Diciembre [REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

Razón.- La suscrita Licenciada [redacted] de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 17 del Código Procesal Penal y Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con esta fecha da cuenta de los OFICIOS, del oficio 363, de fecha trece (13) de Julio del año dos mil quince, este Juzgado el día veintitrés de los presentes, relacionado con el expediente número 217/2014, que se instruye a JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ (DIO CALIFICADO.- Iguala, Guerrero, a seis (06) de agosto de dos mil quince (2015). Conste.

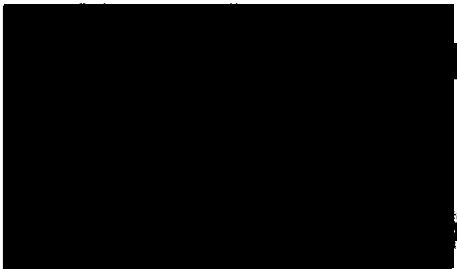
AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a seis (06) de agosto de dos mil quince (2015).

Por recibidos los oficios a que se refiere la razón de cuenta de [redacted] Juez Mixto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Iguala, Guerrero, atento a su contenido, mediante el cual se [redacted] sin diligenciar, por lo que, con fundamento en el artículo 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, agréguese a los autos del cuadernillo de amparo en que se actúa, para los efectos legales ha que haya lugar.

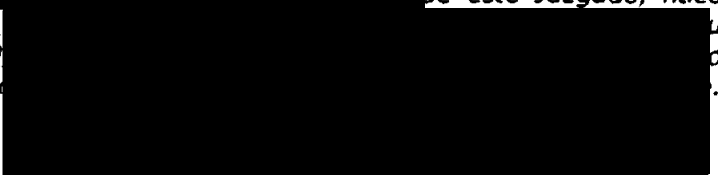
Por otra parte, notifíquese a los partícipes en el proceso, que por acuerdo aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión ordinaria de 29 de mayo de dos mil quince, se suprimió el juzgado segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; y a partir del día quince de junio del año en curso, la denominación oficial única será Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; notificación que deberá hacerse por conducto de la actuario judicial de este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el Ciudadano [redacted] Juez en materia penal del [redacted] en actúa [redacted] dos, que [redacted]



RAZON: La Licenciada [redacted] de este Juzgado, hace constar, que el auto de fecha [redacted] público a las 09:00 horas del día [redacted] por los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA.

3394



EXPEDIENTE NÚM.: 217/2014-II.

ACUSADO: JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ.

DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO.

AGRAVIADOS: DEL PRIMER ILICITO [REDACTED]

AGENCIADO
10/17/15
[REDACTED]

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Iguala, Gro., 12 de Agosto del 2015.

PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
DISTRITO JUDICIAL HIDALGO.

La Suscrita Agente del Ministerio Público Adscrita a ese H. Juzgado a su digno cargo, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º Constitucional y 21 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, solicito a usted se me expidan a la brevedad posible, COPIAS CERTIFICADAS de los escritos de ofrecimientos de pruebas signados por los Representantes Sociales adscritos, así como de los acuerdos recaídos a los mismos. lo anterior por así convenir a los intereses personales de la parte agraviada.

Por lo anteriormente expuesto y Fundado. A usted C. Juez, atentamente le solicito:



UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

ATENTAMENTE.

LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

ADSCRITA AL MINISTERIO PÚBLICO DEL RAMO DISTRITO JUDICIAL HIDALGO. [REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA.

379

EXPEDIENTE NÚM.: 217/2014-II.

ACUSADO: JOSE LUIS ABARCA VELÁZQUEZ.

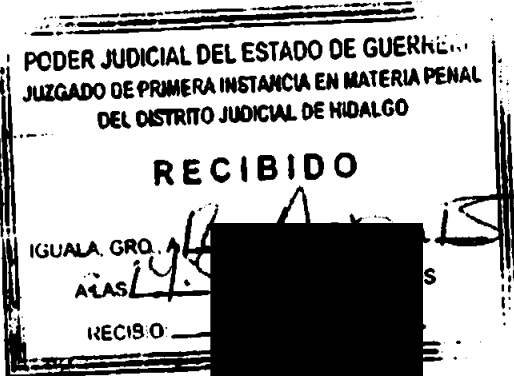
DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO Y TENTATIVA DE HOMICIDIO.

AGRAVIADOS: DEL PRIMER ILICITO

[REDACTED]

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Iguala, Gro., 12 de Agosto del 2015.



**PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
DISTRITO JUDICIAL HIDALGO.
T E.**

La Suscrita Agente del Ministerio Público Adscrita a ese H. Juzgado a su digno cargo, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º Constitucional y 21 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, solicito a usted se me expidan a la brevedad posible, COPIAS CERTIFICADAS de los escritos de ofrecimientos de pruebas signados por los Representantes Sociales adscritos, así como de los acuerdos recaídos a los mismos. lo anterior por así convenir a los intereses personales de la parte agraviada.

Por lo anteriormente expuesto y Fundado. A usted C. Juez, atentamente le solicito:

UNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

ATENTAMENTE.

ADSCRITA
DEL RAMO

[REDACTED]

PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL HIDALGO.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Razón.- La suscrita Licenciada [redacted] del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal con fundamento en los Artículos 17 del Código Procesal Penal Orgánica del Poder Judicial del Estado, con esta fecha da cuenta del oficio, de fecha doce (12) de Agosto del año dos mil quince del día de su fecha, relacionado con la causa penal 217/2015 de JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ.- Iguala, Guerrero, a trece de quince (2015). Conste.

de
lgo,
Ley
OS,
ado
de
mil

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a trece (13) de quince (2015).

mil

Por recibidos el oficio a que se refiere la razón de cuenta dada [redacted] [redacted], ministerio publico adscrito [redacted] [redacted], atento a su contenido, mediante el cual solicita copias de ofrecimientos de pruebas signados por esa fiscalía y los acuerdos recaídos a ellos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Código de Procedimientos Penales del Estado, expidanse a su costa, copias certificadas que solicita, previa razón de recibido que deje asentada en autos, con fundamento en el artículo 51 del Código de procedimientos Penales del Estado, agréguese a los autos de la causa penal en que se actúa, para los efectos legales ha que haya lugar.

Por otra parte, notifíquese a los partícipes en el proceso, que por acuerdo aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión ordinaria de 29 de mayo de dos mil quince, se suprimió el juzgado segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito judicial de Hidalgo; y a partir del día quince de junio del año en curso, la denominación oficial única será Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; notificación que deberá hacerse por conducto de la actuaria judicial de este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

[redacted]

el Ciudadano [redacted]
Materia penal del Distrito Judicial de H

de
e la
da

[redacted]



RAZON: La Licenciada [redacted] consta que en el día de fecha 10 de agosto del dos mil quince del día 17 de agosto del 2015, atento a lo establecido en los Procedimientos Penales del Estado. Conste. doy Fe.

nace
oras
de

[redacted]



3741

Núm. de Oficio: 725/2015

Causa Penal: 217/2014-II.

Asunto: Se pone a disposición a quien dijo llamarse: [REDACTED]

Chilpancingo, Gro., a 25 de Agosto del 2015.

25 AGO 2015

C. JUEZ [REDACTED] PENAL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HIDALGO,

11:05

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 139 fracción VII y Artículo 140 fracción VI de la Constitución Política local vigente, Artículos 64 párrafo 3º, 69 y 77 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, y 26 Fracción V del reglamento de la ley Orgánica número 506 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero; en observancia a las funciones propias de la corporación a la cual pertenecemos, me permito poner a su disposición a quien dijo llamarse [REDACTED] como probable responsable del delito de TENTATIVA DE HOMICIDIO cometido en agravio de [REDACTED]



APREHENSION, realizada por el C. Agente del Ministerio Público Adscrito a ese Juzgado, mediante oficio número: FGEG/AMP/250/2014, de fecha 23 de Octubre del 2014, relacionada con la Causa Penal número 217/2014-II. Hago de su conocimiento que el inculcado de referencia se encuentra actualmente interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 5 Oriente de la Ciudad de Villa Aldama Veracruz, a disposición de ese mismo juzgado relacionado con la Causa Penal numero 212/2014-

Carretera Nacional México - Acapulco Km. 6+300, Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39090
Tel. 4719413 extensión 6424, lada sin costo nacional 01-800-8327-692. Internacional 01-877-6104-077 Visítanos en:
www.pgjg.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

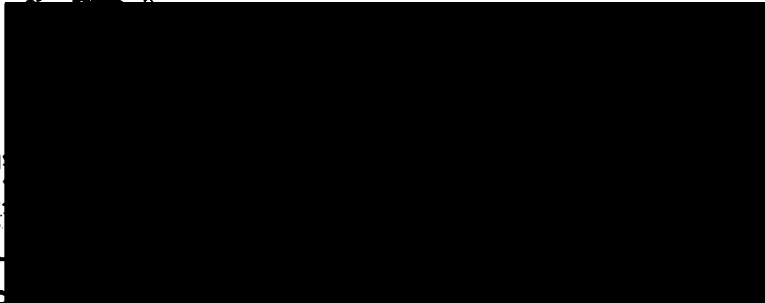
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

II, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de [REDACTED] y otros.

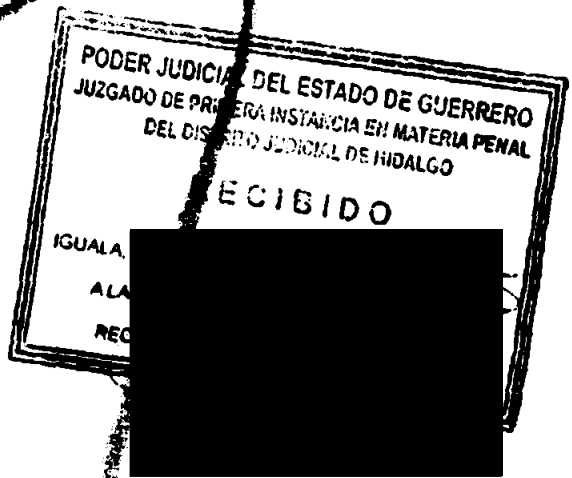
Lo que informo a usted, para su conocimiento y trámites legales correspondientes.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



FI
DEL
COORDIN
COL

- C.c.p.- C. Fiscal General del Estado.- Para su superior conocimiento.- Presente.
 - C.c.p.- C. Coordinador General de la Policía Ministerial del Estado.- Para su conocimiento.- Presente.
 - C.c.p.- C. Director General de Control de Procesos.- Igual Fin.-Presente.
 - C.c.p.- C. Agente del Ministerio Público Adscrito a ese Juzgado.- Para su Intervención.- Igual, Gro.
 - C.c.p.- C. Jefe del Dpto. de Archivo Criminalística.- Para su registro.- Presente.
 - C.c.p.- C. Jefe del Dpto. de Informática de la Policía Ministerial.- Para su registro.- Presente.
 - C.c.p.- CC., Coordinador de Grupo y Agentes de la Policía Ministerial del Estado que ejecutaron la orden de aprehensión.
 - C.c.p.- C. Director del Centro de Readaptación Social.- presente.
 - C.c.p.- Archivo de la Coordinación Regional Zona Centro
- SVV drtc. . . .



PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO GUERRERO

Carretera Nacional México - Acapulco Km. 6+300, Chilpancingo, Guerrero, C.P. 39090
Tel. 4719413 extensión 6424, lada sin costo nacional: 01-800-8327-692. Internacional 01-877-6104-077 Visítanos en: www.pgjg.gob.mx

Razón. La suscrita licenciada [REDACTED] del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hicahualco, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales y 59 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado, da cuenta al Juez del oficio de Agosto de (2015) dos mil quince, suscrito [REDACTED], Coordinador Regional de la Policía Ministerial de la oficialía de partes de este Juzgado a las () minutos del (27) veintisiete de Agosto de (2015) de

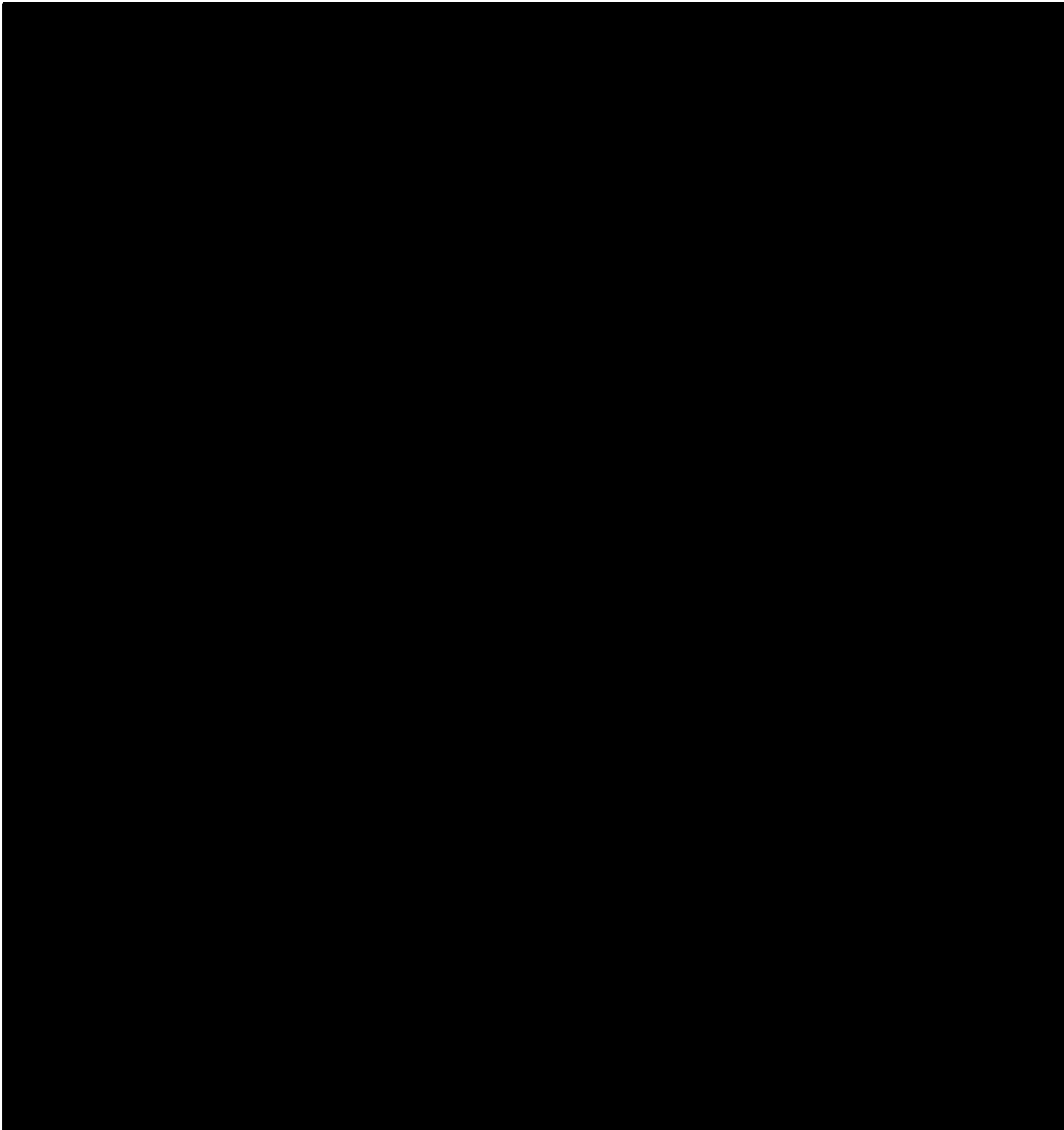
Auto de Detención Legal. Iguala de la Indefinida de Agosto de (2015) dos mil quince.

A sus autos el oficio 725/2015, de (25) veinticinco de Agosto de (2015) dos mil quince, suscrito por el C. [REDACTED] Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, por medio del cual pone a disposición de este Juzgado al inculpado [REDACTED] por considerarlo probable responsable del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, cometido en agravio de [REDACTED]

Ahora bien, tomando en cuenta que dicha autoridad deja a disposición de este Juzgado e interno en el **Centro Federal de Readaptación Social número 5, Oriente de la Ciudad de Villa Aldama, Estado de Veracruz** a las (11:05) once horas con cinco minutos del (26) veintiséis de Agosto de (2015) dos mil quince; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 de la constitución política de los estados Unidos Mexicanos, se suspende el término de detención legal del presunto inocente [REDACTED] considerado probable responsable del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, cometido en agravio de [REDACTED]

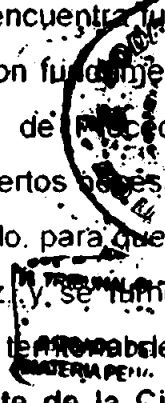
[REDACTED]

3400



bajo los efectos de la orden de aprehensión de (21) veintiuno de Octubre de (2014) dos mil catorce, librada en su contra, por los delitos y agravios citados.

Tomando en cuenta que el inculpado [REDACTED] fue puesto a disposición de este Juzgado, interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 5, Oriente de la Ciudad de Villa Aldama, Estado de Veracruz, Ciudad que se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este órgano jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez se remita a su homologado en el Estado de Veracruz, y se remita al juez competente en turno correspondiente a la jurisdicción territorial del Centro Federal de Readaptación Social número 5, Oriente de la Ciudad de Villa Aldama, Estado de Veracruz, y de encontrarlo ajustado a derecho.



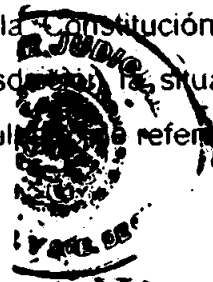
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva diligenciarlo en sus términos de ley, facultando para que una vez recibido el exhorto reanude el término constitucional y proceda a decretar la detención legal del inculpado [REDACTED], en términos de lo dispuesto por los artículos 19 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 77 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y ordene a quien corresponda primeramente notifique el presente auto al inculpado de merito, así como decrete la detención legal del inculpado, girando la boleta correspondiente al director Centro Federal de Readaptación Social número 5, Oriente de la Ciudad de Villa Aldama, Estado de Veracruz, comunicando lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes:

Así mismo deberá tomar su declaración preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas de ley, Y resuelva la situación jurídica del inculpado dentro del término de setenta y dos horas o en su caso de ciento cuarenta y cuatro horas en caso de solicitarse la ampliación del término constitucional, de igual manera para que provea lo necesario, para el desahogo de todas las diligencias y pruebas que legalmente se ofrezcan, en términos de lo dispuesto por los artículos 20, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 85 y 86 del Código de Procedimientos Penales del Estado, otorgue la intervención legal al ministerio público de su adscripción y de ser necesario designe defensor público al imputado, así como todo lo necesario y legalmente procedente para la culminación de la etapa de preinstrucción, así también se le faculta para que aplique todas y cada una de las medidas de apremio que rige la legislación procesal penal, esto para llevar a cabo el desahogo de las pruebas que se ofrezcan y con fundamento en lo previsto en el artículo 19, de la Constitución General de la República, resuelva con amplitud de jurisdicción la situación jurídica en la que habrá de quedar colocado el inculpado de referencia, dentro del termino Constitucional.



Asimismo el actuario judicial de ese Juzgado, al momento de la notificación del presente proveido, le haga saber al inculpado [REDACTED] los derechos de toda persona imputada



GIRADO
SECRETARÍA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3402

que consagra el artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo los siguientes:

- ✓ Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conocer este beneficio. En caso de delitos graves, a solicitud del ministerio público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el ministerio público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberá ser asequible para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución debiendo tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculpado y posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo, los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la sanción pecuniaria que en su caso pueda imponerse al inculpado; la ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.
- ✓ No podrá ser obligado a declarar, queda prohibida y será sancionado por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura, confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez o ante

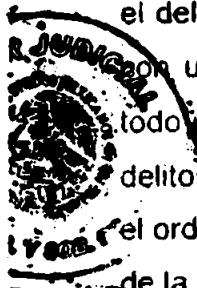


PROCURADOR
GENERAL DE LA
FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE
JUSTICIA
FEDERATIVA

340

éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.

- ✓ Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.
 - ✓ Cuando así lo solicite, será careado en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este artículo.
 - ✓ Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.
 - ✓ Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión; en todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación.
- serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.



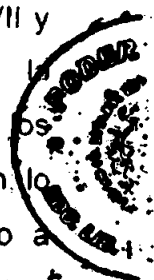
ESTADO
 PRIMERA INST.
 DEL DISTRITO
 HIDALGO.
 A. D. J. C. P. A. I. J.

3404

- ✓ Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

- ✓ Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consagra esta Constitución y **tendrá derecho a una defensa adecuada, por abogado, sino quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio**; también tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

- ✓ En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo; tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley del delito que motivare el proceso; en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computara el tiempo de la detención; las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX, también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan. lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.



Asimismo, los artículos 7, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10, 7.11, 7.12, 7.13, 7.14, 7.15, 7.16, 7.17, 7.18, 7.19, 7.20, 7.21, 7.22, 7.23, 7.24, 7.25, 7.26, 7.27, 7.28, 7.29, 7.30, 7.31, 7.32, 7.33, 7.34, 7.35, 7.36, 7.37, 7.38, 7.39, 7.40, 7.41, 7.42, 7.43, 7.44, 7.45, 7.46, 7.47, 7.48, 7.49, 7.50, 7.51, 7.52, 7.53, 7.54, 7.55, 7.56, 7.57, 7.58, 7.59, 7.60, 7.61, 7.62, 7.63, 7.64, 7.65, 7.66, 7.67, 7.68, 7.69, 7.70, 7.71, 7.72, 7.73, 7.74, 7.75, 7.76, 7.77, 7.78, 7.79, 7.80, 7.81, 7.82, 7.83, 7.84, 7.85, 7.86, 7.87, 7.88, 7.89, 7.90, 7.91, 7.92, 7.93, 7.94, 7.95, 7.96, 7.97, 7.98, 7.99, 8.00 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), establecen las siguientes garantías:

3409

Artículo 7. Derecho a la Garantía Personal.

Artículo 7.2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de ante mano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas, conforme a ellas.

Artículo 7.3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Artículo 7.4. Toda persona detenida o retenida debe ser informadas de las razones de su detención y notificación, sin demora, del cargo o cargo formulados contra ella.

Artículo 7.5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, antes un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

Artículo 7.6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante juez o tribunal competente a fin de que éste decida, sin demora sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estado Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Lo recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

Artículo 8. Garantías Judiciales.

Artículo 8.1. Toda persona tiene derecho, a ser oída con las debidas garantías y dentro del un plazo razonable por un juez o tribunal competente independiente e imparcial, establecido con anterioridad por

3406

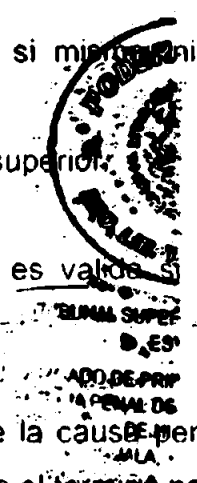
la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 8. 2.- Toda persona inculpada de delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete sino comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.
- b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculpado, del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable, de ser asistido por un defensor proporcionado por el estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiera por sí mismo, ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y;
- h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Artículo 8.3 La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

De igual modo se solicita al juez exhortado, conserve la causa penal que se le envía, hasta en tanto le fenezcan a las partes el término para



recurrir la resolución Constitucional que se emita, para enseguida devolver las actuaciones por duplicado a este Órgano Jurisdiccional y continuar con lo que sea procedente, sin que esto implique que renuncie ó prorrogue la jurisdicción, para lo cual remitase copia certificada de la causa penal, debidamente foliada, rubricada y entresellada, para todos los efectos legales a que haya lugar, hecho lo anterior devuelva debidamente diligenciado el exhorto correspondiente y las constancias relativas al mismo por duplicado a este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED] Juez de Primera Instancia del Ramo Penal de [REDACTED] de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED] [REDACTED] quien autoriza y da



SECRETARÍA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3409

Razón. La suscrita licenciada [redacted] de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales y 59 fracción IV de la vigente en el Estado, da cuenta al Juez del oficio de Agosto de (2015) dos mil quince, suscrita [redacted] Coordinador Regional de la Policía Ministerial de la oficialía de partes de este Juzgado a las minutos del (27) veintisiete de Agosto de (2015)

Auto de Detención Legal. Iguala de la Inc [redacted] veintisiete de Agosto de (2015) dos mil quince.

A sus autos el oficio **725/2015**, de (25) veinticinco de agosto de (2015) dos mil quince, suscrito por el C. [redacted] Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, por medio del cual pone a disposición de este Juzgado al inculcado [redacted], por considerarlo probable responsable del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, cometido en agravio de [redacted]

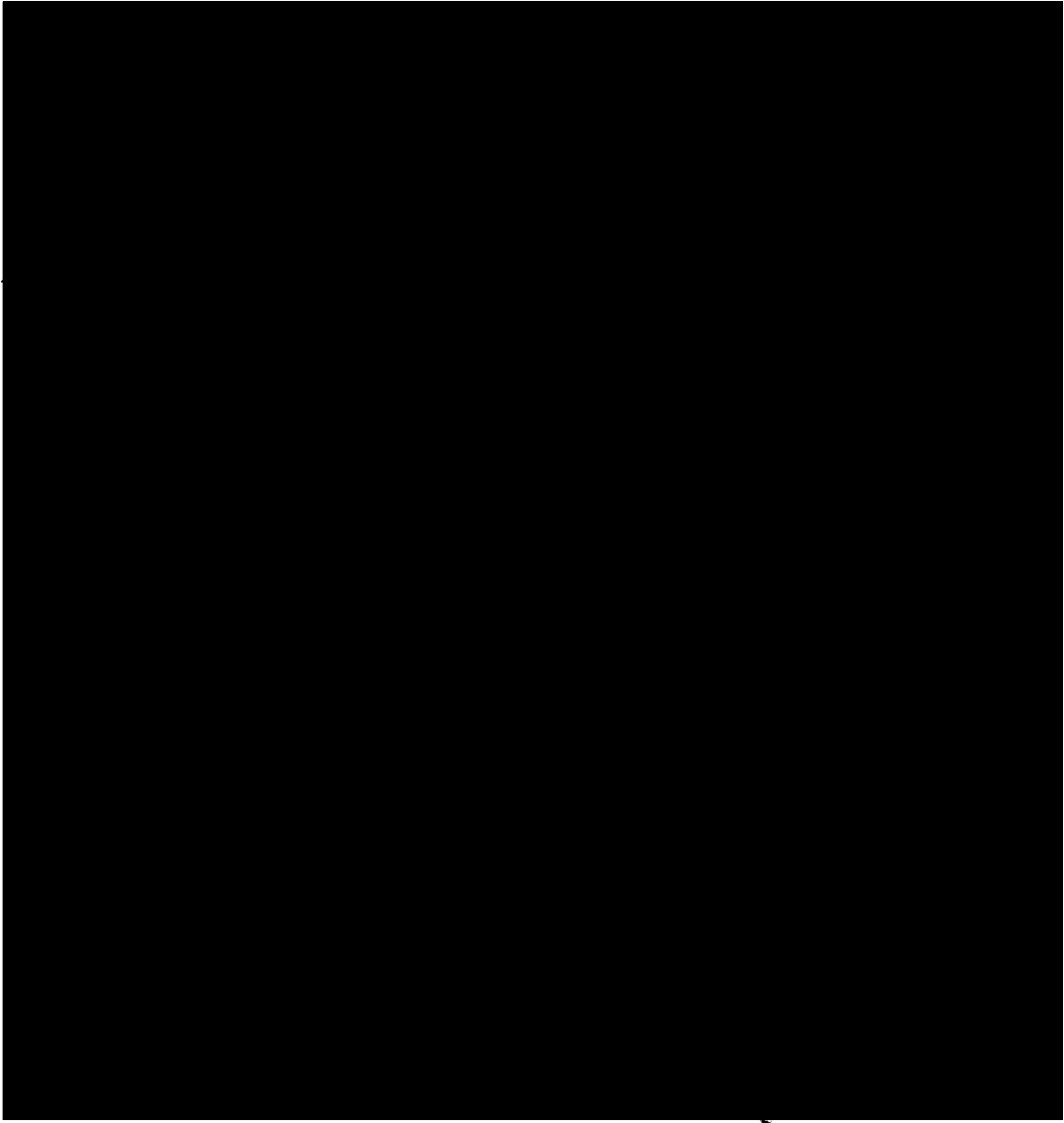
Ahora bien, tomando en cuenta que dicha autoridad deja a disposición de este Juzgado e interno en el **Centro Federal de Readaptación Social** número 5, Oriente de la Ciudad de Villa Aldama, Estado de Veracruz a las (11:05) once horas con cinco minutos del (26) veintiséis de Agosto de (2015) dos mil quince; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 de la constitución política de los estados Unidos Mexicanos, se suspende el término de detención legal del presunto inocente [redacted], considerado probable responsable del delito de **TENTATIVA DE HOMICIDIO**, cometido en agravio de [redacted]

[redacted]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

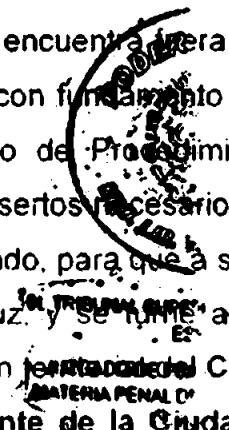
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3409



bajo los efectos de la orden de aprehensión de (21) veintiuno de Octubre de (2014) dos mil catorce, librada en su contra, por los delitos y agravios citados.

Tomando en cuenta que el inculcado [REDACTED] fue puesto a disposición de este Juzgado, interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 5, Oriente de la Ciudad de Villa Aldama, Estado de Veracruz, Ciudad que se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este órgano jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez se remita a su homologado en el Estado de Veracruz, y se turne al juez competente en turno correspondiente a la jurisdicción [REDACTED] del Centro Federal de Readaptación Social número 5, Oriente de la Ciudad de Villa Aldama, Estado de Veracruz, y de encontrarlo ajustado a derecho.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva diligenciarlo en sus terminos de ley, facultando para que una vez recibido el exhorto reanude el término constitucional y proceda a decretar la detención legal del inculpado [REDACTED], en términos de lo dispuesto por los artículos 19 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 77 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y ordene a quien corresponda primeramente notifique el presente auto al inculpado de merito, así como decrete la detención legal del inculpado, girando la boleta correspondiente al director Centro Federal de Readaptación Social número 5, Oriente de la Ciudad de Villa Aldama, Estado de Veracruz, comunicando lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Así mismo deberá tomar su declaración preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas de ley, Y resuelva la situación jurídica del inculpado dentro del término de setenta y dos horas o en su caso de ciento cuarenta y cuatro horas en caso de solicitarse la ampliación del término constitucional, de igual manera para que provea lo necesario, para el desahogo de todas las diligencias y pruebas que legalmente se ofrezcan, en términos de lo dispuesto por los artículos 20, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 85 y 86 del Código de Procedimientos Penales del Estado, otorgue la intervención legal al ministerio público de su adscripción y de ser necesario designe defensor público al imputado, así como todo lo necesario y legalmente procedente para la culminación de la etapa de preinstrucción, así también se le faculta para que aplique todas y cada una de las medidas de apremio que rige la legislación procesal penal, esto para llevar a cabo el desahogo de las pruebas que se ofrezcan y con fundamento en lo previsto en el artículo 19, de la Constitución General de la República, resuelva con amplitud de jurisdicción la situación jurídica en la que habrá de quedar colocado el inculpado de referencia, dentro del término Constitucional.

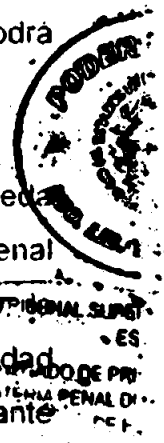
Asimismo el actuario judicial de ese Juzgado, al momento de la notificación del presente proveído, le haga saber al inculpado [REDACTED] [REDACTED] los derechos de toda persona imputada

3411

que consagra el artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo los siguientes:

✓ Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conocer este beneficio. En caso de delitos graves, a solicitud del ministerio público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el ministerio público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad; El monto y la forma de caución que se fije, deberá ser asequible para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución, debiendo tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculpado y posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo, los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la sanción pecuniaria que en su caso pueda imponerse al inculpado; la ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

✓ No podrá ser obligado a declarar, queda prohibida y será sancionado por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura, confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez o ante



éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.

- ✓ Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.
- ✓ Cuando así lo solicite, será careado en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este artículo.
- ✓ Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.
- ✓ Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión; en todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación.



Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

RA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
LGO.
ERR:cor
2014-11-20

- 3413
- ✓ Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.
 - ✓ Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consagra esta Constitución y **tendrá derecho a una defensa adecuada, por abogado, sino quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio**; también tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.
 - ✓ En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo; tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley del delito que motivare el proceso; en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computara el tiempo de la detención; las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX, también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; el tiempo de la detención previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

Asimismo, los artículos 7, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 8, 8.2 y 8.3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), establecen las siguientes garantías:

Artículo 7. Derecho a la Garantía Personal.

Artículo 7.2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de ante mano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas, conforme a ellas.

Artículo 7.3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Artículo 7.4. Toda persona detenida o retenida debe ser informadas de las razones de su detención y notificación, sin demora, del cargo o cargo formulados contre ella.

Artículo 7.5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, antes un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

Artículo 7.6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante juez o tribunal competente a fin de que éste decida, sin demora sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estado Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Lo recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

Artículo 8. Garantías Judiciales.

Artículo 8.1. Toda persona tiene derecho, a ser oída con las debidas garantías y dentro del un plazo razonable por un juez o tribunal competente independiente e imparcial, establecido con anterioridad por

GO.
EMPERO
PRET...

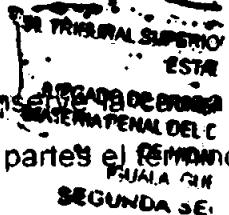
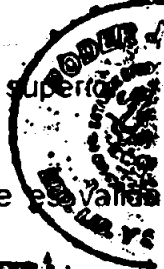
la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 8. 2.- Toda persona inculpada de delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete sino comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.
- b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculcado, del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiera por sí mismo, ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable, y;
- h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Artículo 8.3 La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

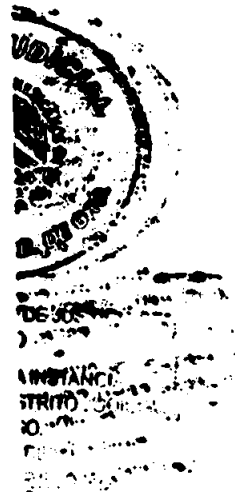
De igual modo se solicita al juez exhortado, con el fin de que se le envíe, hasta en tanto le fenezcan a las partes el término para



recurrir la resolución Constitucional que se emita, para enseguida devolver las actuaciones por duplicado a este Órgano Jurisdiccional y continuar con lo que sea procedente, sin que esto implique que renuncie ó prorrogue la jurisdicción, para lo cual remitase copia certificada de la causa penal, debidamente foliada, rubricada y entresellada, para todos los efectos legales a que haya lugar, hecho lo anterior devuelva debidamente diligenciado el exhorto correspondiente y las constancias relativas al mismo por duplicado a este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED]
Juez de [REDACTED] del Ramo [REDACTED] e
Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED]
Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

341



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO
PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado de [redacted] Penal del Dto.
Judicial de Hidalgo.

Sección: [redacted] SECRETARIA.

Número:

Expediente: 217/2014-II-2.

ASUNTO:

Se remite exhorto para su diligenciación número
95/2014.

Iguala, Gro. a 27 de Agosto de 2015.

El suscrito licenciado [redacted] juez de [redacted]
[redacted] en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a usted C.
Juez en Turno de [redacted] en Materia Penal del Distrito Judicial
de Villa Aldama, Estado de Veracruz.

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal número 217/2014-II, que se instruye
a **LUIS FRANCISCO MARTINEZ DIAZ** [redacted], por el delito de
[redacted] en agravio
de [redacted] se dictó un auto
que a la letra dice:

Razón. La suscrita licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado de [redacted] del Ramo Penal del
Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en el artículo 17 del Código de
Procedimientos Penales y 59 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial
vigente en el Estado, da cuenta al Juez del oficio 725/2015, de (25) veinticinco
de Agosto de (2015) dos mil quince, suscrito por el C. [redacted]
[redacted], Coordinador Regional de la Policia Ministerial del Estado, recibido en
la oficialia de partes de este Juzgado a las (13:20) trece horas con veinte
minutos del (27) veintisiete de Agosto de (2015) dos mil quince. **Conste.**

Auto de Detención Legal. Iguala de la Independencia, Guerrero, a (27)
veintisiete de Agosto de (2015) dos mil quince.

A sus autos el oficio 725/2015, de (25) veinticinco de agosto de (2015) dos mil
quince, suscrito por el C. [redacted], Coordinador Regional
de la Policia Ministerial del Estado, por medio del cual pone a disposición
de este Juzgado al inculpado **LUIS FRANCISCO MARTINEZ DIAZ**, por
considerarlo probable responsable del delito de [redacted]
[redacted] cometido en agravio de [redacted]

Ahora bien, tomando en cuenta que dicha autoridad deja a disposición de
este Juzgado e interno en el Centro Federal de Readaptacion Social
número 5, Oriente de la Ciudad de Villa Aldama, Estado de Veracruz a
las (14:05) once horas con cinco minutos del (26) veintiséis de
Agosto de (2015) dos mil quince; con fundamento en lo dispuesto por el
artículo 19 de la constitución política de los estados Unidos Mexicanos, se
suspende el término de detención legal del presunto inocente **LUIS
FRANCISCO MARTINEZ DIAZ**, considerado probable responsable del

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

7418

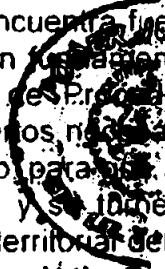
delito de [REDACTED], cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

quedando a disposición de este Juzgado.

bajo los efectos de la orden de aprehensión de (21) veintiuno de Octubre de (2014) dos mil catorce, librada en su contra, por los delitos y agravios citados.

Tomando en cuenta que el inculpado LUIS FRANCISCO MARTINEZ DIAZ, fue puesto a disposición de este Juzgado, interno en el Centro Federal de Readaptacion Social número 5, Oriente de la Ciudad de Villa Aldama, Estado de Veracruz, Ciudad que se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este órgano jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez se remita a su homologado en el Estado de Veracruz, y se informe al juez competente en turno correspondiente a la jurisdicción territorial del Centro Federal de Readaptacion Social número 5, Oriente de la Ciudad de Villa Aldama, Estado de Veracruz, y de encontrarlo ajustado a derecho, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva diligenciarlo en sus términos de ley, facultando para que una vez recibido el exhorto reanude el término constitucional y proceda a decretar la detención legal del inculpado LUIS FRANCISCO MARTINEZ DIAZ, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y ordene a quien corresponda primeramente notifique el presente



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

auto al inculpado de merito, así como decrete la detención legal del inculpado, girando la boleta correspondiente al director Centro Federal de Readaptación Social número 5, Oriente de la Ciudad de Villa Aldama, Estado de Veracruz, comunicándolo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Así mismo deberá tomar su declaración preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas de ley, Y resuelva la situación jurídica del inculpado dentro del término de setenta y dos horas o en su caso de ciento cuarenta y cuatro horas en caso de solicitarse la ampliación del término constitucional, de igual manera para que provea lo necesario, para el desahogo de todas las diligencias y pruebas que legalmente se ofrezcan, en términos de lo dispuesto por los artículos 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 y 86 del Código de Procedimientos Penales del Estado, otorgue la intervención legal al ministerio público de su jurisdicción y de ser necesario designe defensor público al imputado, así como todo lo necesario y legalmente procedente para la culminación de la etapa de preinstrucción, así también se le faculta para que aplique todas y cada una de las medidas de apremio que rige la legislación procesal penal, esto para llevar a cabo el desahogo de las pruebas que se ofrezcan y con fundamento en lo previsto en el artículo 19, de la Constitución General de la República, resuelva con amplitud de jurisdicción la situación jurídica en la que habrá de quedar colocado el inculpado de referencia, dentro del término Constitucional.

Asimismo, el actuario judicial de ese Juzgado, al momento de la notificación del presente proveído, le haga saber al inculpado **LUIS FRANCISCO MARTINEZ DIAZ**, los derechos de toda persona imputada que consagra el artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo los siguientes:

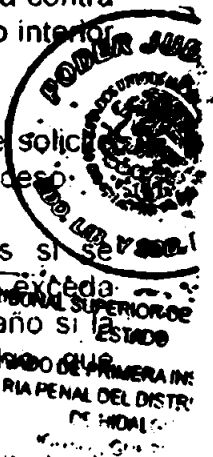
- ✓ Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conocer este beneficio. En caso de delitos graves, a solicitud del ministerio público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el ministerio público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberá ser asequible para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución debiendo tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculpado y posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo, los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la



3420

sanción pecuniaria que en su caso pueda imponerse al inculpado; la ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

- ✓ No podrá ser obligado a declarar; queda prohibida y será sancionado por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura. la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.
- ✓ Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en éste acto su declaración preparatoria.
- ✓ Cuando así lo solicite, será careado en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este artículo.
- ✓ Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.
- ✓ Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión; en todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación.
- ✓ Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.
- ✓ Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, si el acusado solicite mayor plazo para su defensa.
- ✓ Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consagra esta Constitución y **tendrá derecho a una defensa**



adecuada, por abogado, sino quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio; también tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

- ✓ En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo; tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley del delito que motivare el proceso; en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computara el tiempo de la detención; las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX, también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

Asimismo, los artículos 7, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 8, 8.2, y 8.3, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), establecen las siguientes garantías:

Artículo 7. Derecho a la Garantía Personal.

Artículo 7.2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de ante mano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas, conforme a ellas.

Artículo 7.3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Artículo 7.4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificación, sin demora, del cargo o cargo formulados contra ella.

Artículo 7.5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, antes un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

Artículo 7.6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante juez o tribunal competente a fin de que éste decida, sin demora sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estado Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su

3422

libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

Artículo 8. Garantías Judiciales.

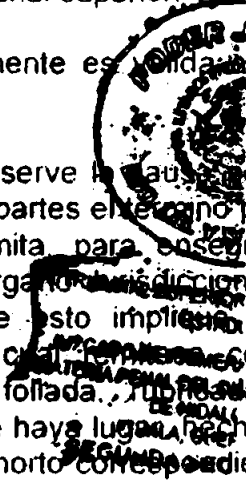
Artículo 8.1. Toda persona tiene derecho, a ser oída con las debidas garantías y dentro del un plazo razonable por un juez o tribunal competente independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 8. 2.- Toda persona inculpada de delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete sino comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.
- b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculpado, del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiera por sí mismo, ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra si mismo, ni a declararse culpable, y;
- h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Artículo 8.3 La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

De igual modo se solicita al juez exhortado, conserve la causa penal que se le envía, hasta en tanto le fenezcan a las partes el término para recurrir la resolución Constitucional que se emita para, en seguida devolver las actuaciones por duplicado a este Órgano Jurisdiccional y continuar con lo que sea procedente, sin que esto implique que renuncie ó prorogue la jurisdicción, para lo cual se acompaña copia certificada de la causa penal, debidamente foliada, rubricada y entresellada, para todos los efectos legales a que haya lugar, hecho lo anterior devuelva debidamente diligenciado el exhorto correspondiente y las constancias relativas al mismo por duplicado a este Juzgado.



Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED]
Juez de [REDACTED] del Ramo Penal del Distrito Judicial de
Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED], Segunda
Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy Fe.

EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LO
REQUIERO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO TENGA LA PRESENTE
EN SU PODER LA DILIGENCIA EN LOS TERMINOS SOLICITADOS,
SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS Y CUANDO
POR USTED SEA REQUERIDO, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR LO
DEVUELVA A SU LUGAR DE ORIGEN CON LAS DILIGENCIAS QUE SE
PRACTIQUEN AL RESPECTO, EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA
INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).- DOY FE.-

[REDACTED]

stancia en
rito Judicial de Hidalgo.

[REDACTED]



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3424



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO
PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado [redacted] del Ramo
Penal Distrito Judicial de Hidalgo
Sección: [redacted] Secretaría.
Número: 906
Expediente: 217/2014-II-2.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Iguala, Gro., Agosto 27 de 2015.

Lic. [redacted]
Magistrada Presidente del Tribunal
Superior de Justicia del Estado.
Chilpancingo, Gro.

En cumplimiento a mi auto de esta fecha, dictado en la causa penal al rubro se cita, instruida a **LUIS FRANCISCO MARTINEZ DIAZ** [redacted], por el delito de [redacted], en agravio de [redacted], con fundamento en los artículos 28, 29 y 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado, con el debido respeto, me permito remitir a usted el exhorto 95/2015, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien se envíe al Magistrado Presidente del Honorable Tribunal de Justicia en el Estado de Veracruz, y se turne al Juez competente en turno correspondiente a la jurisdicción territorial del centro federal de readaptación social número 5, oriente de la Ciudad de Villa Aldama, Estado de Veracruz.

Sin otro particular le reitero un cordial saludo.

[redacted] stancia
o Judicial

ESTADO DE GUERRERO
IGUALA, GUERRERO
SECRETARÍA
DE JUSTICIA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Dependencia: Juzgado de [REDACTED] Penal del Dto.
Judicial de Hidalgo.

Sección: [REDACTED] SECRETARIA.

Número:

Expediente: 217/2014-II-2.

ASUNTO: Se remite exhorto para su diligenciación número
98/2014.

Iguala, Gro., a 27 de Agosto de 2015.

El suscrito licenciado [REDACTED] juez de [REDACTED]
[REDACTED] en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a usted C.
Juez en Turno de [REDACTED] en Materia Penal del Distrito Judicial
de Villa Aldama, Estado de Veracruz.

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal número 217/2014-II, que se instruye
a **LUIS FRANCISCO MARTINEZ DIAZ** [REDACTED], por el delito de
[REDACTED] en agravio
de [REDACTED] se dictó un auto
que a la letra dice:

Razón. La suscrita licenciada [REDACTED] Secretaria de Acuerdos del Juzgado de [REDACTED] del Ramo Penal del
Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en el artículo 17 del Código de
Procedimientos Penales y 59 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial
vigente en el Estado, da cuenta al Juez del oficio 725/2015, de (25) veinticinco
de Agosto de (2015) dos mil quince, suscrito por el C. [REDACTED]
[REDACTED] Coordinador Regional de la Policía Ministerial del Estado, recibido en
la oficialía de partes de este Juzgado a las (13:20) trece horas con veinte
minutos del (27) veintisiete de Agosto de (2015) dos mil quince. **Conste.**

Auto de Detención Legal. Iguala de la Independencia, Guerrero, a (27)
veintisiete de Agosto de (2015) dos mil quince.

A sus autos el oficio 725/2015, de (25) veinticinco de agosto de (2015) dos mil
quince, suscrito por el C. [REDACTED] Coordinador Regional
de la Policía Ministerial del Estado, por medio del cual pone a disposición
de este Juzgado al inculpaado **LUIS FRANCISCO MARTINEZ DIAZ**, por
considerarlo probable responsable del delito de [REDACTED]
[REDACTED] cometido en agravio de [REDACTED]

Ahora [REDACTED] tomando en cuenta que dicha autoridad deja a disposición de
este Juzgado e interno en el **Centro Federal de Readaptación Social**
número 9 Oriente de la Ciudad de Villa Aldama, Estado de Veracruz a
las (11:05) once horas con cinco minutos del (26) veintiséis de
Agosto de (2015) dos mil quince; con fundamento en lo dispuesto por el
artículo 19 de la constitución política de los estados Unidos Mexicanos, se
suspende el término de detención legal del presunto inocente **LUIS
FRANCISCO MARTINEZ DIAZ**, considerado probable responsable del

3426

delito de [REDACTED], cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

quedando a disposición de éste Juzgado, bajo los efectos de la orden de aprehensión de (21) veintiuno de Octubre de (2014) dos mil catorce, librada en su contra, por los delitos y agravios citados.

Tomando en cuenta que el inculpado LUIS FRANCISCO MARTINEZ DIAZ, fue puesto a disposición de este Juzgado, interno en el Centro Federal de Readaptacion Social número 5, Oriente de la Ciudad de Villa Aldama, Estado de Veracruz, Ciudad que se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este órgano jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez se remita a su homologado en el Estado de Veracruz, y se turne al juez competente en turno correspondiente a la jurisdicción territorial del Centro Federal de Readaptacion Social número 5, Oriente de la Ciudad de Villa Aldama, Estado de Veracruz, y de encontrarse en ejercicio de derecho, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva diligenciarlo en sus términos de ley, facultando para que una vez recibido el exhorto reúna el término constitucional y proceda a decretar la detención legal del inculpado LUIS FRANCISCO MARTINEZ DIAZ, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y ordene a quien corresponda primeramente notifique el presente

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

auto al inculpado de merito, así como decrete la detención legal del inculpado, girando la boleta correspondiente al director Centro Federal de Readaptación Social número 5, Oriente de la Ciudad de Villa Aldama, Estado de Veracruz, comunicándolo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Así mismo deberá tomar su declaración preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas de ley, Y resuelva la situación jurídica del inculpado dentro del término de setenta y dos horas o en su caso de ciento cuarenta y cuatro horas en caso de solicitarse la ampliación del término constitucional, de igual manera para que provea lo necesario, para el desahogo de todas las diligencias y pruebas que legalmente se ofrezcan, en términos de lo dispuesto por los artículos 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 y 86 del Código de Procedimientos Penales del Estado, otorgue la intervención legal al ministerio público de su adscripción y de ser necesario designe defensor público al imputado, así como todo lo necesario y legalmente procedente para la culminación de la etapa de preinstrucción, así también se le faculta para que aplique todas y cada una de las medidas de apremio que rige la legislación procesal penal, esto para llevar a cabo el desahogo de las pruebas que se ofrezcan y con fundamento en lo previsto en el artículo 19, de la Constitución General de la República, resuelva con amplitud de jurisdicción la situación jurídica en la que habrá de quedar colocado el inculpado de referencia, dentro del término Constitucional.

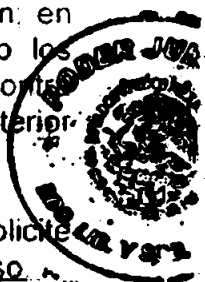
Asimismo, el actuario judicial de ese Juzgado, al momento de la notificación del presente proveído, le haga saber al inculpado **LUIS FRANCISCO MARTINEZ DIAZ**, los derechos de toda persona imputada que consagra el artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo los siguientes:

- ✓ Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conocer este beneficio. En caso de delitos graves, a solicitud del ministerio público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el ministerio público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberá ser asequible para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución debiendo tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculpado y posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo, los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la

3428

sanción pecuniaria que en su caso pueda imponerse al inculpado; la ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisoria.

- ✓ No podrá ser obligado a declarar; queda prohibida y será sancionado por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura; la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.
- ✓ Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.
- ✓ Cuando así lo solicite, será careado en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este artículo.
- ✓ Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.
- ✓ Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión; en todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación.
- ✓ Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.
- ✓ Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no excediere de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.
- ✓ Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consagra esta Constitución y **tendrá derecho a una defensa**



adecuada, por abogado, sino quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio; también tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

- ✓ En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo; tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley del delito que motivare el proceso; en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computara el tiempo de la detención; las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX, también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

Asimismo, los artículos 7, 7.1, 7.2., 7.3., 7.4., 7.5., 7.6., 8, 8.2., y 8.3., de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), establecen las siguientes garantías:

Artículo 7. Derecho a la Garantía Personal.

Artículo 7.2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de ante mano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas, conforme a ellas.

Artículo 7.3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Artículo 7.4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificación, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

Artículo 7.5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

Artículo 7.6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante juez o tribunal competente a fin de que éste decida, sin demora sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estado Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su

libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

Artículo 8. Garantías Judiciales.

Artículo 8.1. Toda persona tiene derecho, a ser oída con las debidas garantías y dentro del un plazo razonable por un juez o tribunal competente independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 8. 2.- Toda persona inculpada de delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete sino comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.
- b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculpado, del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiera por sí mismo, ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni a declararse culpable, y;
- h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Artículo 8.3 La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

De igual modo se solicita al juez exhortado, conserve la causa penal que se le envía, hasta en tanto le fenezcan a las partes el término para recurrir la resolución Constitucional que se emita, para lo que se devuelva las actuaciones por duplicado a este Órgano Jurisdiccional y continuar con lo que sea procedente, sin que el inculpado que renuncie ó prorogue la jurisdicción, para lo cual remítase copia certificada de la causa penal, debidamente foliada, rubricada y entresellada, para todos los efectos legales a que haya lugar, hecho lo anterior devuelva debidamente diligenciado el exhorto correspondiente y las constancias relativas al mismo por duplicado a este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.

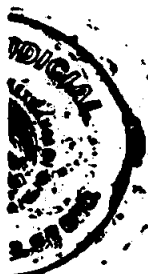
Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED]
Juez de [REDACTED] del Ramo Penal del Distrito Judicial de
Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED]
Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Doy Fe.

EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LO
REQUIERO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO TENGA LA PRESENTE
EN SU PODER LA DILIGENCIA EN LOS TERMINOS SOLICITADOS,
SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS Y CUANDO
POR USTED SEA REQUERIDO, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR LO
DEVUELVA A SU LUGAR DE ORIGEN CON LAS DILIGENCIAS QUE SE
PRACTIQUEN AL RESPECTO, EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA
INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).- DOY FE.-

[REDACTED]

t e.
ra Instancia en
l Distrito Judicial de Hidalgo.

[REDACTED]



DE J...
INSTANCIA...
TRATO JUDICIAL...
O...
RERO...
RET...

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3432



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO
PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado [redacted] del Ramo Penal Distrito Judicial de Hidalgo.
Sección: [redacted] Secretaria.
Número: 906
Expediente: 217/2014-II-2.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Iguala, Gro., Agosto 27 de 2015.

Lic [redacted]
Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
Chilpancingo, Gro

En cumplimiento a mi auto de esta fecha, dictado en la causa penal al rubro se cita, instruida a **LUIS FRANCISCO MARTINEZ DIAZ** [redacted], por el delito de [redacted], en agravio de [redacted], con fundamento en los artículos 28, 29 y 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado, con el debido respeto, me permito remitir a usted el exhorto 95/2015, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien se envíe al Magistrado Presidente del Honorable Tribunal de Justicia en el Estado de Veracruz, y se turne al Juez competente en turno correspondiente a la jurisdicción territorial del centro federal de readaptación social número 5, oriente de la Ciudad de Villa Aldama, Estado de Veracruz.

Sin otro particular le reitero un cordial saludo.

[redacted signature and name]

Instancia
rito Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
PRIMERA INSTANCIA
PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA, GUERRERO.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3433



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO
PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado [redacted] del Ramo
Penal Distrito Judicial de Hidalgo.
Sección: [redacted] Secretaria.
Número: 906
Expediente: 217/2014-II-2.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Iguala, Gro., Agosto 27 de 2015.

Lic. [redacted]
Magistrada Presidente del Tribunal
Superior de Justicia del Estado
Chilpancingo, Gro.

En cumplimiento a mi auto de esta fecha, dictado en la causa penal al rubro se cita, instruida a **LUIS FRANCISCO MARTINEZ DIAZ** [redacted] por el delito de [redacted] en agravio de [redacted], con fundamento en los artículos 28, 29 y 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado, con el debido respeto me permito remitir a usted el exhorto 95/2015, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien se envíe al Magistrado Presidente del Honorable Tribunal de Justicia en el Estado de Veracruz, y se turne al Juez competente en turno correspondiente a la jurisdicción territorial del centro federal de readaptación social número 5, oriente de la Ciudad de Villa Aldama, Estado de Veracruz.

Sin otro particular le reitero un cordial saludo.

[redacted] Instancia
[redacted] Distrito Judicial

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA, GUERRERO

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3434



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO
PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado [redacted] del Ramo
Penal Distrito Judicial de Hidalgo
Sección: [redacted] Secretaria.
Número: 906
Expediente: 217/2014-II-2.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Iguala, Gro., Agosto 27 de 2015.

Lic. [redacted]
Magistrada Presidente del Tribunal
Superior de Justicia del Estado.
Chilpancingo, Gro

En cumplimiento a mi auto de esta fecha, dictado en la causa penal al rubro se cita, instruida a **LUIS FRANCISCO MARTINEZ DIAZ** [redacted] por el delito de [redacted] en agravio de [redacted], con fundamento en los artículos 28, 29 y 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado, con el debido respeto, me permito remitir a usted el exhorto 95/2015, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien se envíe al Magistrado Presidente del Honorable Tribunal de Justicia en el Estado de Veracruz, y se turne al Juez competente en turno correspondiente a la jurisdicción territorial del centro federal de readaptación social número 5, oriente de la Ciudad de Villa Aldama, Estado de Veracruz.

Sin otro particular le reitero un cordial saludo.

Atentamente
[redacted] Instancia
[redacted] Distrito Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JESUS DE PRIMA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA, GUERRERO.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3435



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

PODER JUDICIAL

Denunciante: Tribunal Superior de Justicia.
 Secretaría: Secretaría General de Acuerdos.
 Número: 11302. (1)
 Expediente: [Redacted]
 Asunto: Se remite exhorto para diligenciar (urgente).

Chilpancingo, Gro., 29 de agosto de 2015.

[Redacted]
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT. TEPIC, NAYARIT.

Por acuerdo de la licenciada [Redacted] Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, remito a usted, el exhorto número **97/2015**, deducido de la **causa penal 217/2014-II-2**, del índice del Juzgado de [Redacted] en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida a **Fancisco Salgado Valladares**, por el delito de [Redacted] en agravio de [Redacted] para que tenga a bien instruir a quien corresponda, lo remita al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal con jurisdicción en el Centro Federal de Readaptación Social número 4, en Tepic, Nayarit, para el efecto de que en auxilio de las labores del Juzgado exhortante, se sirva diligenciar el exhorto referido, si lo encuentra ajustado conforme a derecho, hecho que sea, lo devuelva a esta institución para la remisión al Juzgado de origen.

Se adjunta al presente, copia del oficio número 719/2015 y 4 tomos en copia certificada de la citada causa penal, constante de un total de 2318 fojas.

[Redacted] para enviarle un cordial saludo.

[Redacted]

Al no estar debidamente acreditados los datos contenidos en el oficio superior derecho.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT
OFICIALIA DE PARTES GENERAL

DE [REDACTED] DEL RAMO PENAL

(1)

EXHORTO

JUZGADO [REDACTED] PENAL

Fecha [REDACTED]

Pág.: 1

Fecha de Recibido: [REDACTED] Usuario: [REDACTED]

Hora de Recibido: [REDACTED]

Folio de Oficialia de Partes General: 44,271

Procedencia o Juzgado Origen: CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO

Clave única: [REDACTED]

Número de Expediente: 00161/2015

Número de Hojas: 0 No. Oficio: 11302 Fecha de Oficio: [REDACTED]

Tipo de Partes	Delito(s)	Detenido	Inicio de Termino
INCULPADO FRANCISCO SALGADO VALLADARES [REDACTED] [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Notas:

ANEXA 4 TOMOS DEL EXHORTO NUM. 97/2015 EN COPIAS CERTIFICADAS DEL OFICIO NUM, 11302



OFICIO DE SECRETARÍA
PRIMERA INSTANCIA
INSTITUTO JUDICIAL
ESTADO DE NAYARIT



343



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT
OFICIALIA DE PARTES GENERAL

DE [REDACTED] DEL RAMO PENAL

EXHORTO

JUZGADO [REDACTED] PENAL

Fecha [REDACTED]

Pág.: 1

Fecha de Recibido: [REDACTED]

Usuario: [REDACTED]

Hora de Recibido: [REDACTED]

Folio de Oficialia de Partes General: 44,270

Procedencia o Juzgado Origen: CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO

Clave única [REDACTED]

Número de Expediente: 00161/2015

Número de Hojas: 0

No. Oficio: 11301

Fecha de Oficio: [REDACTED]

Tipo de Partes	Delito(s)	Detenido	Inicio de Termino
INCULPADO FRANCISCO SALGADO VALLADARES [REDACTED]			
VICTIMA U OFENDIDO [REDACTED]			

Notas:

UN LEGAJO DE COPIAS DE LA CAUSA PENAL 214/2014-II CON 921 FOJAS UTILES.

C.P. 27/2014-II



NOTA DE RECIBO
TITULO
MERA
LOS
DEL
QUE
E



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado de [redacted] del Ramo Penal
Distrito Judicial de Hidalgo.
Sección: [redacted] Secretaria.
Número: 908
Expediente: 217/2014-II-2.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

Iguala, Gro., Agosto 28 de 2015.

Lic [redacted]
Magistrada Presidente del Tribunal
Superior de Justicia del Estado
Chilpancingo, Gro.

En cumplimiento a mi auto de esta fecha, dictado en la causa penal al rubro se cita, instruida a **FRANCISCO SALGADO VALLADARES**, por el delito de [redacted] en agravio de [redacted] con fundamento en los artículos 28, 29 y 30, del Código de Procedimientos Penales del Estado, con el debido respeto, me permito remitir a usted el exhorto 97/2015, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien se envíe al Magistrado Presidente del Honorable Tribunal de Justicia en el Estado de Nayarit, y se turne al Juez competente en turno correspondiente a la jurisdicción territorial del centro federal de readaptación social número 4, en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[redacted]
Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUERRERO
29 ABO 2015
SECRETARÍA GENERAL

[redacted]

343

COORD. GRAL. DE LA POLICIA MINISTERIAL
COORDINACIÓN REGIONAL ZONA CENTRO



Núm. de Oficio: 719/2015

Causa Penal: 217/2014-II.

Asunto: Se pone a disposición a quien dijo llamarse: FRANCISCO SALGADO VALLADARES

GOB
ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
COP.

OFICIALÍA DE PARTES

Chilpancingo, GO. GUERRERO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

RECIBIDO

C. JUEZ PENAL DE
DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HIDALGO,

Con fundamento en el artículo 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 140 fracción VI de la Constitución Política local vigente, Artículos 34 párrafo 3º, 69 y 77 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, y 36 Fracción V del reglamento de la ley Orgánica número 506 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero; en observancia a las funciones propias de la corporación a la cual pertenecemos, me permito poner a su disposición a quien dijo llamarse: FRANCISCO SALGADO VALLADARES, como probable responsable del delito de [REDACTED] cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

lo anterior en cumplimiento a la [REDACTED], transcrita por el C. Agente del Ministerio Público Adscrito a ese Juzgado, mediante oficio número: FGEG/AMP/0993/2014, de fecha 23 de Octubre del 2014, relacionada con la Causa Penal número 217/2014-II. Hago de su conocimiento que el inculpado de referencia se encuentra actualmente interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 en Tepic, Nayarit, a disposición del Juez Primero de [REDACTED]

[REDACTED]

www.pgig.gob.mx

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

procesos Federales en el distrito Federal, relacionado con la Causa Penal 100/2014-VII por el delito de Delincuencia Organizada y secuestro.

744

Lo que informo a usted, para su conocimiento y trámites legales correspondientes.

Atentamente



- FISCALIA DEL ESTADO
- C.c.p.- C. Titular del Juzgado
 - C.c.p.- C. Fiscal General
 - C.c.p.- C. Coordinador de la Policia Ministerial del Estado. - Para su conocimiento. - Presente.
 - C.c.p.- C. Director de Asesorias. - Igual Fin. - Presente
 - C.c.p.- C. Agente del Ministerio Publico Adscrito a ese Juzgado. - Para su Intervención. - Coyuca de Catalán Guerrero
 - C.c.p.- C. Jefe del Opto. de Archivo Criminalística. - Para su registro. - Presente
 - C.c.p.- C. Jefe del Opto. de Informatica de la Policia Ministerial. - Para su registro. - Presente.
 - C.c.p.- CC. Coordinador de Grupo y Agentes de la Policia Ministerial del Estado que ejecutaron la orden de aprehensión.
 - C.c.p.- C. Director del sector de Reinserción Social de la ciudad de Coyuca de Catalán Guerrero. - presente.
 - C.c.p.- Archivo de la Coordinación Regional Zona Centro
- SVV*drtc. ...



INSTITUCION
ESTADO
GO.
MEXICO



www.pqjg.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



COORD. GRAL. DE LA POLICIA MINISTERIAL
COORDINACIÓN REGIONAL ZONA CENTRO

3441

Núm. de Oficio: 719/2015
Causa Penal: 217/2014-II.

Asunto: Se pone a disposición a quien dijo llamarse: FRANCISCO SALGADO VALLADARES

EGOB
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA
PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

OFICIALIA DE PARTES

Chilpancingo, Coahuila de Zaragoza, 24 de Octubre del 2015
PODER JUDICIAL EJECUTIVO FEDERAL
JUZGADO EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

RECIBIDO
24 OCT 2015

C. JUEZ PENAL DE
DEL DISTRITO
JUDICIAL DE HIDALGO,

Con fundamento en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 140 fracción VII y Artículo 140 fracción VI de la Constitución Política local vigente, Artículos 34 párrafo 3º, 69 y 77 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, y 16 Fracción V del reglamento de la ley Orgánica número 500 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero; en observancia a las funciones propias de la corporación a la cual pertenecemos, me permito poner a su disposición a quien dijo llamarse: FRANCISCO SALGADO VALLADARES, como probable responsable del delito de [REDACTED] cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior en cumplimiento a la ORDEN DE APREHENSIÓN, transcrita por el C. Agente del Ministerio Público Adscrito a ese Juzgado, mediante oficio número: FGEG/AMP/0993/2014, de fecha 23 de Octubre del 2014, relacionada con la Causa Penal número 217/2014-II. Hago de su conocimiento que el inculpado de referencia se encuentra actualmente interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 en Tepic, Nayarit, a disposición del Juez [REDACTED] de [REDACTED]

www.pgj.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3442

procesos Federales en el distrito Federal, relacionado con la Causa Penal 100/2014-VII por el delito de Delincuencia Organizada y secuestro.

legales correspondientes.

Lo que informo a usted, para su conocimiento y trámites



FISCALIA DEL ESTADO

- C.c.p. - C. Titular de Carretera Superior conocimiento. - Presente.
- C.c.p. - C. Fiscal General de Justicia Ministerial del Estado. - Para su conocimiento. - Presente
- C.c.p. - C. Coordinador de la Policía Ministerial del Estado. - Para su conocimiento. - Presente
- C.c.p. - C. Director de Control de Vehículos. - Igual Fin. - Presente.
- C.c.p. - C. Agente del Ministerio Público Adscrito a ese Juzgado. - Para su intervención. - Coyuca de Catalán Guerrero
- C.c.p. - C. Jefe del Dpto. de Archivo Criminalística. - Para su registro. - Presente
- C.c.p. - C. Jefe del Dpto. de Informática de la Policía Ministerial. - Para su registro. - Presente.
- C.c.p. - CC. Coordinador de Grupo y Agentes de la Policía Ministerial del Estado que ejecutaron la orden de aprehensión.
- C.c.p. - C. Director del sector de Reinserción Social de la ciudad de Coyuca de Catalán Guerrero- presente.
- C.c.p. - Archivo de la Coordinación Regional Zona Centro

SVV'drtc....



DE JUSTICIA

INSTANCIA EN

TRIBUTACION

DA

RE

RE



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3443

Razón. La suscrita licenciada [redacted] Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales y 59 fracción [redacted] del Código de Procedimientos Penales Judicial vigente en el Estado, da cuenta [redacted] veinticuatro de Agosto de (2015) dos mil quince [redacted] Coordinador Regional [redacted] recibido en la oficialía de partes de este Juzgado el día [redacted] del (28) veintiocho de Agosto de (2015) dos mil quince.

Auto de Detención Legal. Iguala de [redacted] veintiocho de Agosto de (2015) dos mil quince.

A sus autos el oficio 719/2015, de (24) veinticuatro de agosto de (2015) dos mil quince, suscrito por el C. [redacted], Coordinador Regional de la Policia Ministerial del Estado, por medio del cual pone a disposición de este Juzgado al inculpado FRANCISCO SALGADO VALLADARES, por considerarlo probable responsable del delito de [redacted] cometido en agravio de [redacted].

Ahora bien, tomando en cuenta que dicha autoridad deja a disposición de este Juzgado e interno en el Centro Federal de Readaptacion Social número 4, en Tepic Nayarit a las (08:20) ocho horas con veinte minutos del (27) veintisiete de Agosto de (2015) dos mil quince; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 de la constitución política de los estados Unidos Mexicanos, se suspende el término de detención legal del presunto inocente FRANCISCO SALGADO VALLADARES, considerado probable responsable del delito de [redacted], cometido en agravio de [redacted].

[redacted]

7444

[REDACTED]

[REDACTED] quedando a disposición de este Juzgado, bajo los efectos de la orden de aprehensión de (21) veintiuno de Octubre de (2014) dos mil catorce, librada en su contra, por El delito y agraviados citados.

TRIBUNAL SUPERIOR
JUZGADO DE PRIMER INSTANCIA
MATERIA PENAL
FECHA
SECCION

Tomando en cuenta que el inculpado FRANCISCO SALGADO VALLADARES, fue puesto a disposición de este Juzgado, interno en el Centro Federal de Readaptacion Social número 4, DE Tepic Nayarit, Ciudad que se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este órgano jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para

3443

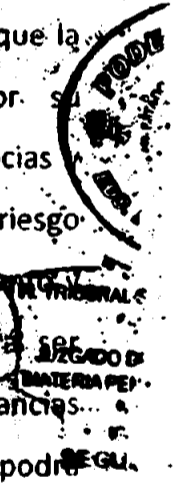
que a su vez se remita a su homologado en el Estado de Veracruz, y se turne al juez competente en turno correspondiente a la jurisdicción territorial del Centro Federal de Readaptación Social número 4, de Tepic Nayarit, y de encontrarlo ajustado a derecho, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva diligenciarlo en sus términos de ley, facultando para que una vez recibido el exhorto reanude el término constitucional y proceda a decretar la detención legal del inculcado FRANCISCO SALGADO VALLADARES, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y ordene a quien corresponda primeramente notifique el presente auto al inculcado de merito, así como decrete la detención legal del inculcado, girando la boleta correspondiente al director Centro Federal de Readaptación Social número 4, DE Tepic Nayarit, comunicándolo lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Así mismo deberá tomar su declaración preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas de ley, y resuelva la situación jurídica del inculcado dentro del término de setenta y dos horas o en su caso de ciento cuarenta y cuatro horas en caso de solicitarse la ampliación del término constitucional, de igual manera para que provea lo necesario, para el desahogo de todas las diligencias y pruebas que legalmente se ofrezcan, en términos de lo dispuesto por los artículos 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 y 86 del Código de Procedimientos Penales del Estado, o que la intervención legal al ministerio público de su adscripción y de ser necesario designe defensor público al imputado, así como todo lo necesario y legalmente procedente para la culminación de la etapa de preinstrucción, así también se le faculta para que aplique todas y cada una de las medidas de apremio que rige la legislación procesal penal, esto para llevar a cabo el desahogo de las pruebas que se ofrezcan y con fundamento en lo previsto en el artículo 19, de la Constitución General de la República, resuelva con amplitud de jurisdicción la situación jurídica en la que habrá de quedar colocado el inculcado de referencia, dentro del término Constitucional.

3446

Asimismo, el actuario judicial de ese Juzgado, al momento de la notificación del presente proveído, le haga saber al inculpado **FRANCISCO SALGADO VALLADARES**, los derechos de toda persona imputada que consagra el artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo los siguientes:

- ✓ Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conocer este beneficio. En caso de delitos graves, a solicitud del ministerio público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el ministerio público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberá ser asequible para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución debiendo tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculpado y posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo, los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la sanción pecuniaria que en su caso pueda



3447

imponerse al inculpado; la ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

- ✓ No podrá ser obligado a declarar; queda prohibida y será sancionado por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura; la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.
- ✓ Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.



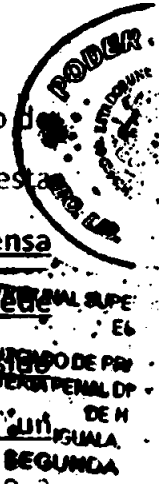
ESTADO DE HIDALGO
 PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL
 HIDALGO

Quando así lo solicite, será careado en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este artículo.

Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.

3448

- ✓ Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión; en todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación.
- ✓ Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.
- ✓ Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.
- ✓ Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consagra esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por abogado, sino quiere o no puede nombrar defensor, después de haber requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio; también tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá la obligación de hacerlo cuántas veces se le requiera.
- ✓ En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de



dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo; tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley del delito que motivare el proceso; en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computara el tiempo de la detención; las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX, también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

Asimismo, los artículos 7, 7.1, 7.2., 7.3., 7.4., 7.5., 7.6., 8, 8.2., y 8.3., de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), establecen las siguientes garantías:

Artículo 7. Derecho a la Garantía Personal.

Artículo 7.2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de ante mano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas, conforme a ellas.

Artículo 7.3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Artículo 7.4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificación, sin demora, del cargo o cargo formulados contra ella.

Artículo 7.5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, antes un juez u otro funcionario autorizado por la ley para

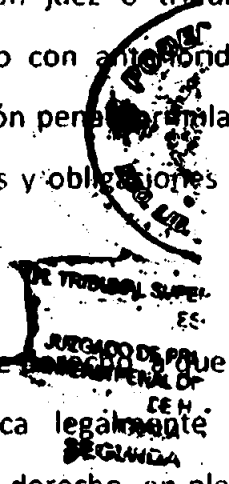
3450

ejerger funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

Artículo 7.6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante juez o tribunal competente a fin de que éste decida, sin demora sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estado Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Lo recursos podrán interponerse por si o por otra persona.

Artículo 8. Garantías Judiciales.

Artículo 8.1. Toda persona tiene derecho, a ser oída con las debidas garantías y dentro del un plazo razonable por un juez o tribunal competente independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.



Artículo 8. 2.- Toda persona inculpada de delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete sino comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.

3451

- b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculcado, del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiera por si mismo, ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra si mismo, ni a declararse culpable, y;
- h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Artículo 8.3 La confesión del inculcado solamente es valida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

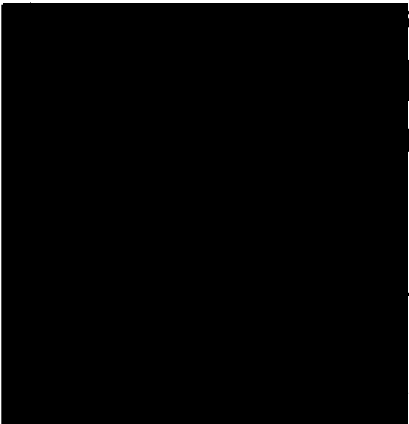
De igual modo se solicita al juez exhortado, conserve la causa penal que se le envia, hasta en tanto le fenezcan a las partes el termino para recurrir, la Resolución Constitucional que se emita, para enseguida devolver las actuaciones por duplicado a este Órgano Jurisdiccional y continuar con lo que sea procedente, sin que esto implique que renuncie o prorrogue la jurisdicción, para lo cual remitase copia certificada de la causa penal, debidamente foliada, rubricada y entresellada, para todos los efectos legales a que haya lugar, hecho lo anterior devuelva debidamente diligenciado el exhorto correspondiente y las constancias relativas al mismo por duplicado a este Juzgado.

Notifiquese y Cúmplase.

3452

Así lo acordó y firma el licencia

vez

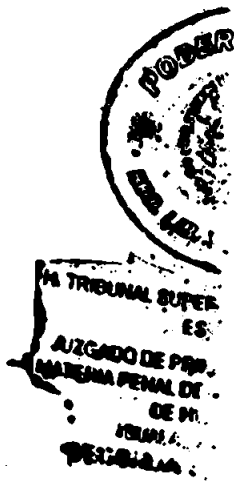
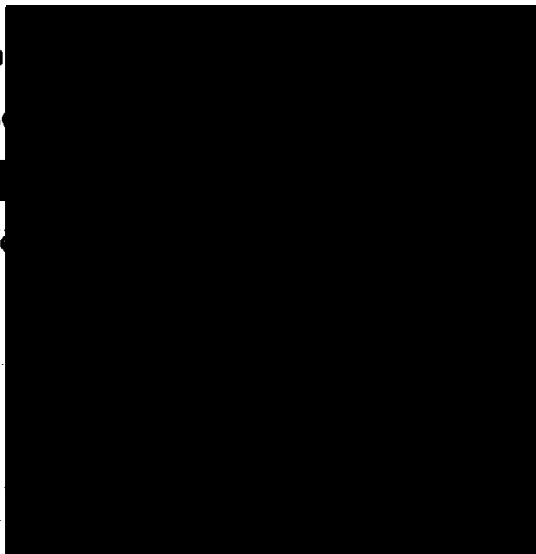


am

go,

de

la f



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO
PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado de [REDACTED] Penal del Dto. Judicial de Hidalgo.

Sección: [REDACTED] SECRETARIA.

Numero:

Expediente: 217/2014-II-2.

ASUNTO:

Se remite exhorto para su diligenciación número 97/2015.

Iguala, Gro., a 28 de Agosto de 2015.

El suscrito licenciado [REDACTED], juez de [REDACTED] en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a usted C. Juez en Turno de [REDACTED] en Materia Penal del Distrito Judicial de Tepic Nayarit.

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal número 217/2014-II, que se instruye a FRANCISCO SALGADO VALLADARES, por el delito de [REDACTED] en agravio de [REDACTED] se dictó un auto que a la letra dice:

Razón. La suscrita licenciada [REDACTED] Secretaria de Acuerdos del Juzgado de [REDACTED] del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales y 59 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado, da cuenta al Juez del oficio 719/2015, de (24) veinticuatro de Agosto de (2015) dos mil quince, suscrito por el C. [REDACTED] Coordinador Regional de la Policia Ministerial del Estado, recibida en la oficialía de partes de este Juzgado a las (12:00) doce horas del (28) veintiocho de Agosto de (2015) dos mil quince. **Conste.**

Auto de Detención Legal. Iguala de la Independencia, Guerrero, a (28) veintiocho de Agosto de (2015) dos mil quince.

A sus autos el oficio 719/2015, de (24) veinticuatro de agosto de (2015) dos mil quince, suscrito por el C. [REDACTED] Coordinador Regional de la Policia Ministerial del Estado, por medio del cual pone a disposición de este Juzgado al inculpado FRANCISCO SALGADO VALLADARES, por considerarlo probable responsable del delito de [REDACTED] cometido en agravio de [REDACTED]

Ahora bien, tomando en cuenta que dicha autoridad deja a disposición de este Juzgado e interno en el Centro Federal de Readaptacion Social

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

345

3454

número 4, en Tepic Nayarit a las (08:20) ocho horas con veinte minutos del (27) veintisiete de Agosto de (2015) dos mil quince; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 de la constitución política de los estados Unidos Mexicanos, se suspende el término de detención legal del presunto inocente FRANCISCO SALGADO VALLADARES, considerado probable responsable del delito de [REDACTED], cometido en agravio de JAVIER EMMANUEL LOPEZ RODRIGUEZ, FACUBNDO SERRANO

[REDACTED]

[REDACTED], quedando a disposición de este Juzgado, bajo los efectos de la orden de aprehensión de (21) veintuno de Octubre de (2014) dos mil catorce, librada en su contra, por El delito y agraviados citados.

Tomando en cuenta que el inculpado FRANCISCO SALGADO VALLADARES, fue puesto a disposición de este Juzgado, interno en el Centro Federal de Readaptacion Social número 4, DE Tepic Nayarit, Ciudad de México se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este órgano jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez se remita a su homologó en el Estado de Veracruz, y se turne al juez competente en turno correspondiente a la jurisdicción territorial del Centro Federal de Readaptacion Social número 4, de Tepic Nayarit, y de encontrarlo ajustado a derecho, en auxilio de las labores de este Juzgado.



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

se sirva diligenciarlo en sus términos de ley, facultando para que una vez recibido el exhorto reanude el término constitucional y proceda a decretar la detención legal del inculpado FRANCISCO SALGADO VALLADARES, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 77 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y ordene a quien corresponda primeramente notifique el presente auto al inculpado de merito, así como decrete la detención legal del inculpado, girando la boleta correspondiente al director Centro Federal de Readaptacion Social número 4, DE Tepic Nayarit, comunicándolo lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Así mismo deberá tomar su declaración preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas de ley. Y resuelva la situación jurídica del inculpado dentro del término de setenta y dos horas o en su caso de ciento cuarenta y cuatro horas en caso de solicitarse la ampliación del término constitucional, de igual manera para que provea lo necesario, para el desahogo de todas las diligencias y pruebas que legalmente se ofrezcan, en términos de lo dispuesto por los artículos 20, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 85 y 86 del Código de Procedimientos Penales del Estado, otorgue la intervención legal al ministerio público de su adscripción y de ser necesario designe defensor público al imputado, así como todo lo necesario y legalmente procedente para la culminación de la etapa de preinstrucción, así también se le faculta para que aplique todas y cada una de las medidas de apremio que rige la legislación procesal penal, esto para llevar a cabo el desahogo de las pruebas que se ofrezcan y con fundamento en lo previsto en el artículo 19, de la Constitución General de la República, resuelva con amplitud de jurisdicción la situación jurídica en la que habrá de quedar colocado el inculpado de referencia, dentro del termino Constitucional.

Asimismo, el actuario judicial de ese Juzgado, al momento de la notificación del presente proveido, le haga saber al inculpado FRANCISCO SALGADO VALLADARES, los derechos de toda persona imputada que consagra el artículo 20 párrafo A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo los siguientes:

Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba este beneficio. En caso de delitos graves, a solicitud del ministerio público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el ministerio público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su

3456

conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberá ser asequible para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución debiendo tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculpado y posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo, los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la sanción pecuniaria que en su caso pueda imponerse al inculpado; la ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

- ✓ No podrá ser obligado a declarar; queda prohibida y será sancionado por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura; la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.
- ✓ Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.
- ✓ Cuando así lo solicite, será careado en presencia del juez, con quien deponga en su contra, de lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este artículo.
- ✓ Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.
- ✓ Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado



con una pena mayor de un año de prisión; en todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación.

- ✓ Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.
- ✓ Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.
- ✓ Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consagra esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por abogado, sino quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio; también tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.
- ✓ En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo; tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley del delito que motivare el proceso; en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computara el tiempo de la detención; las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX, también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

Asimismo, los artículos 7, 7.1, 7.2., 7.3., 7.4., 7.5., 7.6., 8, 8.2., y 8.3., de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), establecen las siguientes garantías:

Artículo 7. Derecho a la Garantía Personal.

3458

Artículo 7.2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de ante mano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas, conforme a ellas.

Artículo 7.3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Artículo 7.4. Toda persona detenida o retenida debe ser informadas de las razones de su detención y notificación, sin demora, del cargo o cargo formulados contre ella.

Artículo 7.5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, antes un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

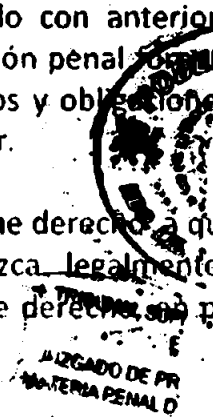
Artículo 7.6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante juez o tribunal competente a fin de que éste decida, sin demora sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estado Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Lo recursos podrán interponerse por si o por otra persona.

Artículo 8. Garantías Judiciales.

Artículo 8.1. Toda persona tiene derecho, a ser oída con las debidas garantías y dentro del un plazo razonable por un juez o tribunal competente independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 8. 2.- Toda persona inculpada de delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso toda persona tiene derecho, con plena igualdad a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete sino comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.
- b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculpado, del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;



- d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiera por si mismo, ni nombraré defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra si mismo, ni a declararse culpable, y;
- h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Artículo 8.3 La confesión del inculpado solamente es valida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

De igual modo se solicita al juez exhortado, conserve la causa penal que se le envía, hasta en tanto le fenezcan a las partes el termino para recurrir la resolución Constitucional que se emita, para enseguida devolver las actuaciones por duplicado a este Órgano Jurisdiccional y continuar con lo que sea procedente, sin que esto implique que renuncie ó prorrogue la jurisdicción, para lo cual remítase copia certificada de la causa penal, debidamente foliada, rubricada y entresellada, para todos los efectos legales a que haya lugar, hecho lo anterior devuelva debidamente diligenciado el exhorto correspondiente y las constancias relativas al mismo por duplicado a este Juzgado.

Notifiquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], Juez de [REDACTED] del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED], [REDACTED] Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy Fe.**



EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LO REQUIERO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO TENGA LA PRESENTE EN SU PODER LA DILIGENCIE EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS Y CUANDO POR USTED SEA REQUERIDO, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR LO DEVUELVA A SU LUGAR DE ORIGEN CON LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN AL RESPECTO, EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS

346



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO
PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado de [redacted] Penal del Dto. Judicial de Hidalgo.
Sección: [redacted] SECRETARIA.
Número:
Expediente: 217/2014-II-2.
ASUNTO: Se remite exhorto para su diligenciación número 97/2015.

Iguala, Gro., a 28 de Agosto de 2015.

El suscrito licenciado [redacted], juez de [redacted] en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a usted C. Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tepic Nayarit.

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal número 217/2014-II, que se instruye a FRANCISCO SALGADO VALLADARES, por el delito de [redacted], en agravio de [redacted] se dictó un auto que a la letra dice:

Razón. La suscrita licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales y 59 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado, da cuenta al Juez del oficio 719/2015, de (24) veinticuatro de Agosto de (2015) dos mil quince, suscrito por el [redacted] Coordinador Regional de la Policia Ministerial del Estado, recibido en la oficialía de partes de este Juzgado a las (12:00) doce horas del (28) veintiocho de Agosto de (2015) dos mil quince. Conste.

Auto de Detención Legal. Iguala de la Independencia, Guerrero, a (28) veintiocho de Agosto de (2015) dos mil quince.

A sus autos el oficio 719/2015, de (24) veinticuatro de agosto de (2015) dos mil quince, suscrito por el C. [redacted], Coordinador Regional de la Policia Ministerial del Estado, por medio del cual pone a disposición de este Juzgado al inculpado FRANCISCO SALGADO VALLADARES, por considerarlo probable responsable del delito de [redacted], cometido en agravio de [redacted]

Ahora bien, tomando en cuenta que dicha autoridad deja a disposición de este Juzgado e internó en el Centro Federal de Readaptacion Social

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3462

número 4, en Tepic Nayarit a las (08:20) ocho horas con veinte minutos del (27) veintisiete de Agosto de (2015) dos mil quince; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 de la constitución política de los estados Unidos Mexicanos, se suspende el término de detención legal del presunto inocente FRANCISCO SALGADO VALLADARES, considerado probable responsable del delito de [REDACTED], cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quedando a disposición de este Juzgado, bajo los efectos de la orden de aprehensión de (21) veintiuno de Octubre de (2014) dos mil catorce, librada en su contra, por El delito y agravios citados.

Tomando en cuenta que el inculpado FRANCISCO SALGADO VALLADARES, fue puesto a disposición de este Juzgado, interno en el Centro Federal de Readaptacion Social número 4, DE Tepic Nayarit, Ciudad de México, encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este órgano jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez se remita a su homologado en el Estado de Veracruz, y se turne al juez competente en turno correspondiente a la jurisdicción territorial del Centro Federal de Readaptacion Social número 4, de Tepic Nayarit, y de encontrarlo ajustado a derecho, en auxilio de las labores de este Juzgado,

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

se sirva diligenciarlo en sus términos de ley, facultando para que una vez recibido el exhorto reanude el término constitucional y proceda a decretar la detención legal del inculpado FRANCISCO SALGADO VALLADARES, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y ordene a quien corresponda primeramente notifique el presente auto al inculpado de merito, así como decrete la detención legal del inculpado, girando la boleta correspondiente al director Centro Federal de Readaptación Social número 4, DE Tepic Nayarit, comunicándolo lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Así mismo deberá tomar su declaración preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas de ley, y resuelva la situación jurídica del inculpado dentro del término de setenta y dos horas o en su caso de ciento cuarenta y cuatro horas en caso de solicitarse la ampliación del término constitucional, de igual manera para que provea lo necesario, para el desahogo de todas las diligencias y pruebas que legalmente se ofrezcan, en términos de lo dispuesto por los artículos 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 y 86 del Código de Procedimientos Penales del Estado, otorgue la intervención legal al ministerio público de su adscripción y de ser necesario designe defensor público al imputado, así como todo lo necesario y legalmente procedente para la culminación de la etapa de preinstrucción, así también se le faculta para que aplique todas y cada una de las medidas de apremio que rige la legislación procesal penal, esto para llevar a cabo el desahogo de las pruebas que se ofrezcan y con fundamento en lo previsto en el artículo 19, de la Constitución General de la República, resuelva con amplitud de jurisdicción la situación jurídica en la que habrá de quedar colocado el inculpado de referencia, dentro del término Constitucional.

Asimismo, el actuario judicial de ese Juzgado, al momento de la notificación del presente proveído, le haga saber al inculpado FRANCISCO SALGADO VALLADARES, los derechos de toda persona imputada que consagra el artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo los siguientes:

Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conocer este beneficio. En caso de delitos graves, a solicitud del ministerio público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el ministerio público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su

3464

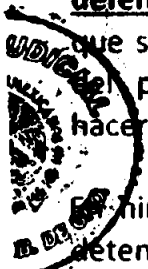
conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberá ser asequible para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución debiendo tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculpado y posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo, los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la sanción pecuniaria que en su caso pueda imponerse al inculpado; la ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

- ✓ No podrá ser obligado a declarar; queda prohibida y será sancionado por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura; la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.
- ✓ Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, en este acto su declaración preparatoria.
- ✓ Cuando así lo solicite, será careado en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este artículo.
- ✓ Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.
- ✓ Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Tribunal Superior
Caja 1000
San Juan, P.R. 00912
TEL. (787) 747-1000

con una pena mayor de un año de prisión; en todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación.

- ✓ Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.
- ✓ Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.
- ✓ Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consagra esta Constitución y **tendrá derecho a una defensa adecuada, por abogado, sino quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio**; también tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.



En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o otro motivo análogo; tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley del delito que motivare el proceso; en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computara el tiempo de la detención; las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX, también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

Asimismo, los artículos 7, 7.1, 7.2., 7.3., 7.4., 7.5., 7.6., 8, 8.2., y 8.3., de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), establecen las siguientes garantías:

Artículo 7. Derecho a la Garantía Personal.

3466

Artículo 7.2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de ante mano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas, conforme a ellas.

Artículo 7.3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Artículo 7.4. Toda persona detenida o retenida debe ser informadas de las razones de su detención y notificación, sin demora, del cargo o cargo formulados contre ella.

Artículo 7.5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, antes un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

Artículo 7.6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante juez o tribunal competente a fin de que éste decida, sin demora sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estado Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Lo recursos podrán interponerse por si o por otra persona.

Artículo 8. Garantías Judiciales.

Artículo 8.1. Toda persona tiene derecho, a ser oída con las debidas garantías y dentro del un plazo razonable por un juez o tribunal competente independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 8. 2.- Toda persona inculpada de delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete sino comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.
- b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculpado, del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

3469

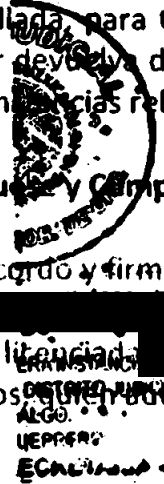
- d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiera por si mismo, ni nombraré defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra si mismo, ni a declararse culpable, y;
- h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Artículo 8.3 La confesión del inculpado solamente es valida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

De igual modo se solicita al juez exhortado, conserve la causa penal que se le envía, hasta en tanto le fenezcan a las partes el termino para recurrir la resolución Constitucional que se emita, para enseguida devolver las actuaciones por duplicado a este Órgano Jurisdiccional y continuar con lo que sea procedente, sin que esto implique que renuncie o prorogue la jurisdicción, para lo cual remitase copia certificada de la causa penal, debidamente foliada, rubricada y entresellada, para todos los efectos legales a que haya lugar, hecho lo anterior devuelva debidamente diligenciado el exhorto correspondiente y las comunicaciones relativas al mismo por duplicado a este Juzgado.

Notifíquese y Cumplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], Juez de [REDACTED] del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada [REDACTED] Secretaria de Acuerdos, [REDACTED] autoriza y da fe. Doy Fe.



EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LO REQUIERO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO TENGA LA PRESENTE EN SU PODER LA DILIGENCIA EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS Y CUANDO POR USTED SEA REQUERIDO, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR LO DEVUELVA A SU LUGAR DE ORIGEN CON LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN AL RESPECTO, EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS

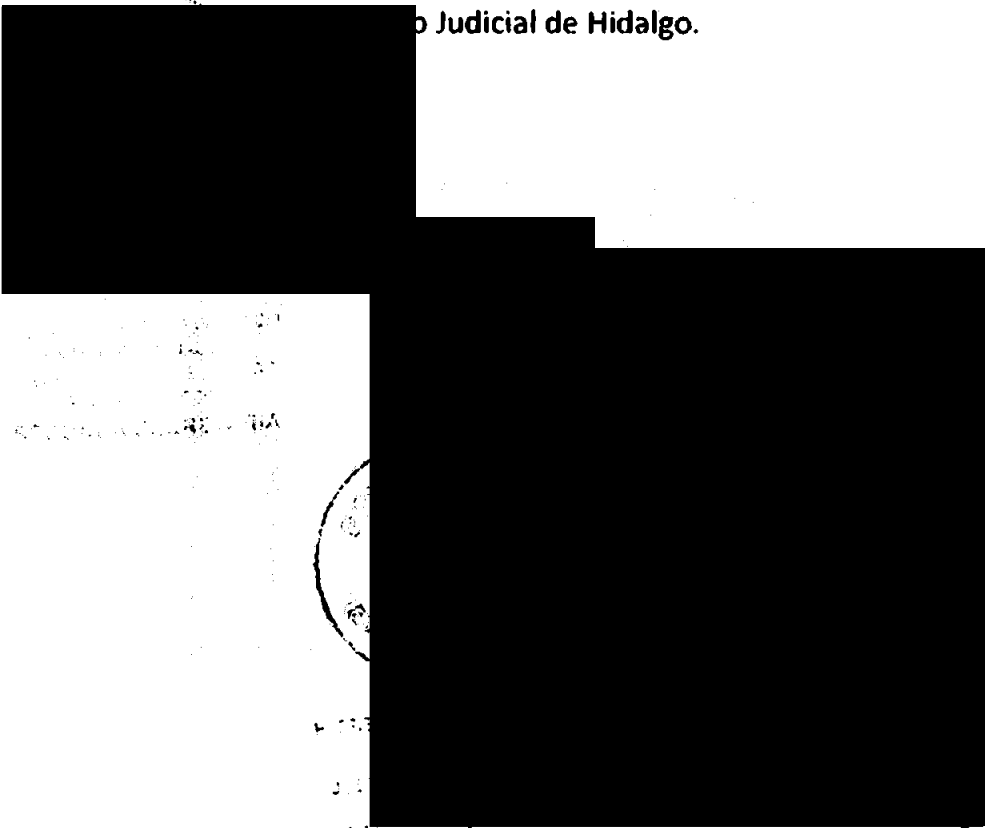
3460

VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).- DOY FE.-

Atentamente.

El Juez de Primera Instancia en

o Judicial de Hidalgo.



GUERRERO.
SEGUNDA SECRETARIA

TRIBUNAL SUR
ALZADO DE P
MATERIA FENAL
PRIM
SEGUNDA

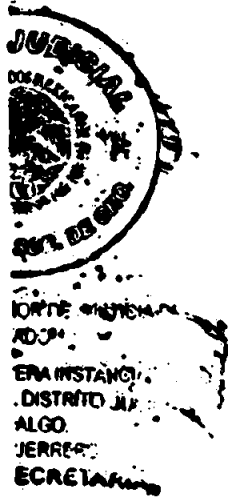
ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

346

Expediente: 217/2014-II

NOTIFICACIÓN. La Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuaría del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar que siendo las 18:00 horas del día **28 de Agosto de dos mil quince**, le notifico al **Ministerio Público Adscrito Licenciada** [REDACTED] quien comparece ante el suscrito, de este órgano jurisdiccional, ubicado en carretera Iguala-Tuxpan, a un Costado del Centro Regional de Readaptación Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, con fundamento al artículo 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procedo a notificarle de manera personal el contenido íntegro del **auto de Detención Legal de fecha veintiocho** [REDACTED] quien enterado dijo que lo



Razón.- La Licenciada [REDACTED] hace constar, el auto de fecha veintiocho de agosto de 2015, y publicado en el Boletín de la Secretaría de Justicia del Poder Judicial del Estado de Guerrero, por los Artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero. Conste. Doy Fe.

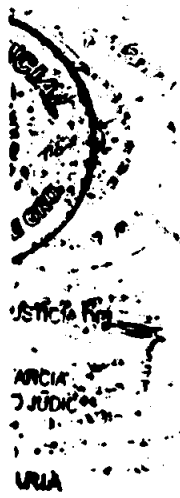
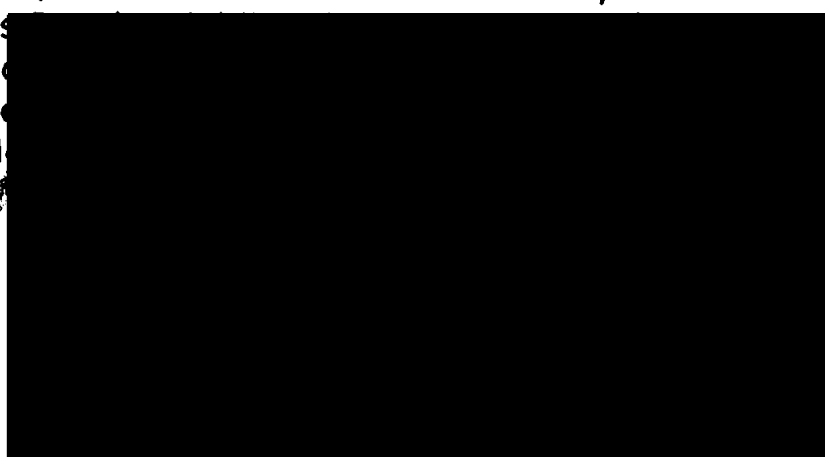
ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3476

Expediente: 217/2014-II

NOTIFICACIÓN. La Licenciada [REDACTED],
secretaria Actuaría del Juzgado Primero de Primera Instancia en
Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar que
siendo las 14:00 horas del día 28 de Agosto de dos mil
quince, le notifico al Ministerio Público Adscrito Licenciada
[REDACTED] quien comparece ante el suscrito,
de este órgano jurisdiccional, ubicado en carretera Iguala-Tuxpan,
a un Costado del Centro Regional de Readaptación Social de esta
ciudad de Iguala, Guerrero, con fundamento al artículo 39 y 40 del
Código de Procedimientos [REDACTED]
de manera personal el [REDACTED]
Legal de fecha veintiocho
quien enterado dijo que [REDACTED]



Razón.- La Licenciada [REDACTED] e
constar, el auto de fecha veintiocho de [REDACTED] y
publico a las 9:00 horas del día 01 de [REDACTED] o
por los Artículos 39 y 41 del Código de [REDACTED] b.
Conste. Day Fe. [REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3471

Expediente: 217/2014-II- (2)

NOTIFICACIÓN. La Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuaría del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar que siendo las 13:00 horas del día 28 de Agosto de dos mil quince, le notifico al Ministerio Público Adscrito Licenciada [REDACTED] quien comparece ante el suscrito, de este órgano jurisdiccional, ubicado en carretera Iguala-Tuxpan, a un Costado del Centro Regional de Readaptación Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, con fundamento al artículo 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado, procedo a notificarle de manera personal el contenido integro de [REDACTED] **Legal de fecha veintisiete de agosto** [REDACTED] quien enterado dijo [REDACTED]

SECRETARÍA
 DE JUSTICIA
 PRIMERA INSTANCIA
 DE HIDALGO

Razón.- La Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuaría de este Juzgado hace constar el auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, en el que se notificó y publicó a las 9:00 horas del día 28 de agosto de dos mil quince, el presente auto por los artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero. Doy Fe.

ART.110
 FRACC. V,VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

347

Expediente: 217/2014-II- (2)

NOTIFICACIÓN. La Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuaría del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, hago constar que siendo las 13:00 horas del día 28 de Agosto de dos mil quince, le notifico al **Ministerio Público Adscrito Licenciada** [REDACTED] quien comparece ante el suscrito, de este órgano jurisdiccional, ubicado en carretera Iguala-Tuxpan, a un Costado del Centro Regional de Readaptación Social de esta ciudad de Iguala, Guerrero, con fundamento al artículo 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, de manera personal, el contenido integro **Legal de fecha veintisiete de agosto** [REDACTED] quien enterado dijo que lo oyó y [REDACTED]



ESTADO DE GUERRERO
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
 IGUALA, GUERRERO

Razón.- La Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuaría de este Juzgado, hace constar, el auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, que se publicó a las 9:00 horas del día 28 de agosto de 2015, por los Artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero. Doy Fe.

ART.110
 FRACC. V,VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



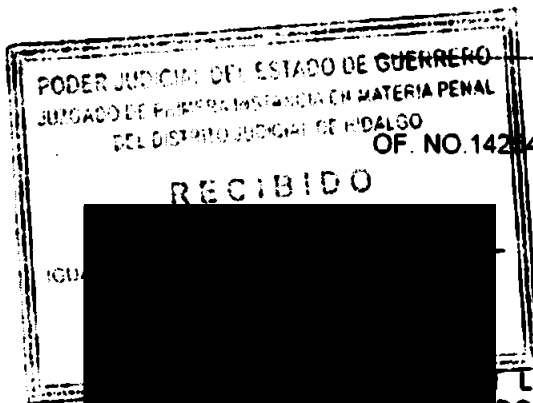
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado [redacted] de Distrito en Igualda de la Independencia, Guerrero

Juicio de Amparo 120/2015-II-J. 347

OF. NO. 14252 JUEZ DE [redacted] EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD.

OF. NO. 14253 PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.



OF. NO. 14254 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO DE [redacted] EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD.

(Autoridad tercero interesada)

LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 120/2015-II-J, DO POR JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, CONTRA ACTOS DE DE OTRAS AUTORIDADES, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA

Iguala de la Independencia, Guerrero, treinta y uno de agosto de dos mil quince.

Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, de los que se advierte que se encuentra señalada para este día la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, se aprecia que mediante acuerdo de doce de agosto del año en curso (fojas 839 y 840), se giraron oficios de investigación al Administrador Local de Servicios al Contribuyente dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, residente en esta ciudad, Gerente Regional de Teléfonos de México, Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad e Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, al Departamento de Catastro, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, todos con sede en Acapulco, Guerrero y Director del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, y al Vocal Ejecutivo del Registro Federal de Electores, ambos con sede en Chilpancingo, Guerrero, a efecto de que proporcionaran el domicilio de los terceros interesados. En representación de [redacted]

[redacted] sin que a la presente fecha obren los informes requeridos del Gerente Regional de Teléfonos de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, Departamento de Catastro, todos con sede en Acapulco, Guerrero y Director del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, con residencia en Chilpancingo, Guerrero.

Por tanto, para dar margen a lo anterior, se suspende la audiencia constitucional que estaba señalada para este día, y en su lugar se fijan las ONCE HORAS DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo.

Hágase lo anterior del conocimiento de las partes

Por otra parte, con fundamento en los artículos 62 y 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se tiene por recibida la pieza postal que contiene el oficio 13125, dirigido al Director del Registro Público de Derechos del Agua, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, de la que se advierte que fue devuelta por la Administración Local de Correos, de esta ciudad, en virtud de que refiere lo siguiente: "Mala Dirección"; en consecuencia y en obvio de mayores dilaciones, reenvíese el citado oficio a la denominación correcta, toda vez que dicha comunicación va dirigida al Director General del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, con sede en Chilpancingo, Guerrero.

En otro contexto, agréguese a los presentes autos únicamente para que obre como correspondiente el oficio signado por el Director General de la Comisión

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2



3474

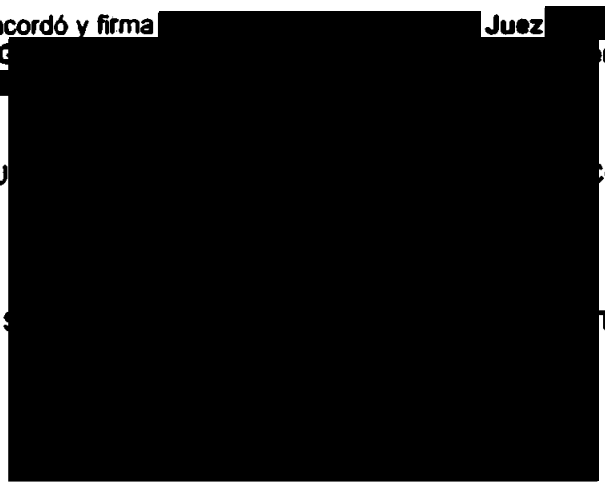
de Agua Potable y Alcantarillado, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, a través del cual informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esa dependencia, no se encontró información de los terceros interesados [redacted] en representación de [redacted]

Finalmente, toda vez que el impetrante de amparo se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número uno, "Atliplano"; consecuentemente, con fundamento en la fracción II, del artículo 27, de la Ley de Amparo, gírese atento exhorto al Juez de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en Turno, con residencia en Toluca, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, notifique personalmente al justiciable José Luis Abarca Velázquez, el presente proveído.

Notifíquese en términos de ley y cúmplase.

Así lo acordó y firma [redacted] Juez de Distrito en el Estado de [redacted] dependencia, ante [redacted]

LO QUE COMU [redacted] CONSIGUIENTES.



TO



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
SEGUNDA SECCION

Razón.- La Ciudadana Licenciada [REDACTED], Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fecha da cuenta al Juez del oficio número 14252 de fecha treinta y uno de [REDACTED] recibido en oficialía de partes a las catorce del día uno de septiembre del presente año, 120/2015-II-J, promovido por JOSE LUIS ABA [REDACTED] dos de septiembre del año dos mil quince.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero (2015) dos mil quince.

Vista la razón inmediata de la secretaria actuante, por recibido el oficio, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, enterado de su contenido, mediante el cual informa que se difiere la audiencia constitucional en el juicio de amparo 120/2015-II-J, promovido por JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, agréguese a los autos de la causa penal para los efectos legales conducentes.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Lic [REDACTED]

Juez de [REDACTED] en Materia Pe [REDACTED]

adana Licenciad [REDACTED]

que autoriza y d [REDACTED]

Razón.- La Ciudadana Licenciada [REDACTED] Secretaria de Acuerdos del Juzgado de [REDACTED] del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con esta fe [REDACTED] número 14252 de fecha treinta y uno de agosto [REDACTED] y recibido en oficialía de partes a las catorce horas [REDACTED] del día uno de septiembre del presente año, relativo al Juicio de Amparo 120/2015-II-J, promovido por JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, a los dos de septiembre del año dos mil quince.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a los dos de septiembre del año (2015) dos mil quince.

Vista la razón inmediata de la secretaria actuante, por recibido el oficio, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, enterado de su contenido, mediante el cual informa que se difiere la audiencia constitucional en el juicio de amparo 120/2015-II-J, promovido por JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, agréguese a los autos de la causa penal para los efectos legales conducentes.

Notifíquese y Cúmplase.

Así se acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, la Ciudadana Licenciada [REDACTED] Secretarios de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Razón.- La suscrita Licenciada [redacted] Secretaria Actuarial de este Juzgado, hace constar, el auto de fecha 2 de Sept del dos mil quince, se enlistó y publico a las 9:00 horas del día [redacted] lo establecido por los Artículos 39 y 41 del Código de Procedimientos en el Estado. Conste. Doy Fe.



CORTE JUSTICIA DEL
ESTADO
PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL
LEON
ERRERA
SECRETARIA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Razón.- La suscrita Licenciada [redacted] Secretaria Actuarial de este Juzgado, hace constar, el auto de fecha [redacted] enlistó y publico a las 9:00 horas del día [redacted] establecido por los Artículos 39 y 41 del Código del Estado Conste. Doy Fe.



DE JUSTICIA
INSTITUCION
ESTRITO
PERU
RETA



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Hidalgo
PODER JUDICIAL

Reportancia: Juzgado [redacted] del Ramo Penal Distrito Judicial de Hidalgo.

Secretaría: [redacted] Secretaria.

Número: 1028

Expediente: 217/2014-II.

ASUNTO: El que se indica.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"2014 AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Iguala, Gro., a 09 de Septiembre de 2015.

Dr. [redacted]
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
Presente.

En cumplimiento al auto dictado en la causa penal instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez y otros, por el delito de [redacted] en agravio de [redacted] con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado; con el debido respeto, me permito remitir a usted el expediente 217/2014-II, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien turnarlo al Juez competente en turno correspondiente a la jurisdicción territorial del estado de México.



[redacted signature block]

Judicial.

REG
REG
REG
REG



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado [redacted] del Ramo Penal Distrito Judicial de Hidalgo.

Secretaría: [redacted] Secretaría.

Número: 1029

Expediente: 217/2014-II.

ASUNTO: El que se indica.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"2014 AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Iguala, Gro., a 09 de Septiembre de 2015.

Dr. [redacted]
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Presente.

En cumplimiento al auto dictado en la causa penal instruida en contra de José Luis Abarca Velázquez y otros, por el delito de [redacted] en agravio de [redacted] [redacted] [redacted]; con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado; con el debido respeto, me permito remitir a usted el escrito [redacted] /2015, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien turnarlo al Juez competente en turno correspondiente a la jurisdicción territorial del estado de México.

[redacted] judicial



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado [redacted] del Ramo Penal Distrito Judicial de Hidalgo.
Secretaría: [redacted] Secretaría.
Número: 1027
Expediente: 212/2014-II.
ASUNTO: El que se indica.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"2014 AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Iguala, Gro., a 09 de Septiembre de 2015.

Dr. [redacted]
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado De Tepic, Nayarit.
Presente.

En cumplimiento del auto dictado en la causa penal instruida en contra de [redacted] por el delito de [redacted] en agravio de Julio César Mondragon Fortes y otros, con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado; con el debido respeto, me permito remitir a usted el expediente 62/2015, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien turnarlo al Juez competente en turno correspondiente a la jurisdicción territorial del centro federal de Readaptación Social número cuatro en la ciudad de Tepic, estado de Nayarit.

[redacted]
to Judicial
H. TRIBUNAL
JUZGADO
EN LA
DISTRITO
JUDICIAL
98Cu..



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado [redacted] del Ramo Penal Distrito Judicial de Hidalgo.

Sección: [redacted] Secretaria.

Número: 1027

Expediente: 212/2014-II.

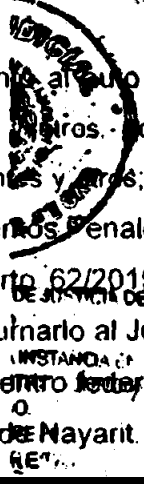
ASUNTO: El que se indica.

"Justicia, Sociedad y Poder Judicial"
"2014 AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Iguala, Gro., a 09 de Septiembre de 2015.

[redacted]
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado De Tepic, Nayarit.
Presente.

En cumplimiento al auto dictado en la causa penal instruida en contra de [redacted] y [redacted] por el delito de [redacted] en agravio de Julio César Mondragon Fontes y otros; con fundamento en los artículos 28, 29 y 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado; con el debido respeto, me permito remitir a usted el exhorto 62/2015, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien turnarlo al Juez competente en turno correspondiente a la jurisdicción territorial del centro [redacted] de Readaptación Social número cuatro en la ciudad de Tepic, estado de Nayarit.



Judicial

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT
JUZGADO DE PENAS EN MATERIA FEDERAL
DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
IGUALA, GUERRERO.
SEGUNDA SECRETARIA

7484

materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible.

Para tal efecto y con apoyo en los articulo 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos.

(2) en relación al diverso escrito de [REDACTED] actuando en su carácter de asesora jurídica y en términos de los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 12 y demás relativos aplicables de la Ley General de Víctimas y representando a la víctima indirecta [REDACTED], ofendida de Julio César Mondragon Fontes, enterado de su contenido y en atención a la reserva del derecho formulada por comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, se tiene a la parte promovente por designando a Sitsel Rodgel, perito en materia de patología y medicina forense, perteneciente al equipo argentino de antropología forense EAAF; asimismo, a [REDACTED] perito en la materia de Antropología Forense.



De la misma forma agréguese al expediente los documentos que se adjunta al escrito de cuenta, a través de los cuales se acreditan los conocimientos de la materia de los peritos [REDACTED]

[REDACTED] miembros del equipo de antropología Forense; así como la documentación correspondiente del doctor [REDACTED]

Expertos que tendrán la obligación legal, ética, transparente, de buena fe, al aceptar, protestar y ser discernidos del cargo concediendo al juez exhortado

3405

amplias facultades, para las actuaciones necesarias y formalizar el cargo ante su potestad de los antes citados.

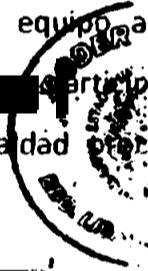
(3) Por lo que ve al otro escrito de la asesora jurídica y víctima indirecta, con fundamento en los artículos 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 14 de la Ley General de Víctimas; 346, 347, 349, 350 Bis 1, 350 Bis 2, demás aplicables de la Ley General de Salud y siguientes y los lineamientos de protocolo modelo, para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos, de la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como fue solicitado y autorizado jurisdiccionalmente con todos los insertos necesarios, fórmese atento exhorto y remítase en los términos considerados en el acuerdo dictado en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince o bien atendiendo a la naturaleza y urgencia del asunto respetuosamente el comunicado puede dirigirse al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con [REDACTED], ello para el debido y exacto cumplimiento de la actuación solicitada por la parte agraviada, esto es tomando en cuenta la autorización de la víctima indirecta, con la presencia de su asesora jurídica, así como del representante del estado y se proceda judicialmente a decretar la exhumación de Julio César Mondragón Fontes, víctima directa por [REDACTED] quien se encuentra sepultado en el panteón de San Miguel Telompan, Municipio de Tanancingo del Estado de México, bajo la jurisdicción del juez y competencia en ese lugar o al que legalmente competa el auxilio oficial y bajo su más estricta responsabilidad decrete todas y sin limitación legal alguna, las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia, se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada; facultando al juez además para que requiera el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia en los términos peticionados por la oferente emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimiento, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, Ministerio Público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídica para la asistencia

3486

de la víctima indirecta oferente de la prueba; también para el caso de que los presuntos inocentes, no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuación se le designe un asesor público, para una debida defensa adecuada; así como otorgue todas la facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba ofertada y en la practicada de la exhumación solicitada consentida por la víctima indirecta.

De la misma forma se otorgan amplias facultades al juez exhortado para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumación de restos de Julio Cesar Mondragon Fontes, la práctica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuente reinhumación de los restos previa nueva autorización en el acto de la concubina [REDACTED] del sujeto pasivo, reiterando también la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia y en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince con el objeto de que los miembros del equipo argentino de antropología forense, así como [REDACTED] participen jurídica y legalmente en la actuación, misma suerte y por igualdad procesal deberá concederse a la defensa y probables responsables.

Se otorgan amplias facultades para que en auxilio de este [REDACTED] de justicia el juez exhortado, habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la autopsia practico forense y la pericias requerida, de acuerdo a las posibilidades de la región de los recursos humanos, técnicos y [REDACTED], debiendo desarrollarse en un espacio de buena luz, un local bien alumbrado de preferencia con luz natural, contar con una sala amplia, bien iluminada, con agua corriente, mesas suficientemente grandes para extender un esqueleto articulado y un equipo de rayos equis, que comprende entre sus pasos y el radiografiado de los huesos, que presenten indicios de haber sido afectados por proyectil de arma de fuego, en búsqueda de densidades metálicas no observables macroscópicamente y demás cuestiones inherente al éxito de la diligencia, procurando los peritos actuar, sin presión y con responsabilidades debiendo hacerse de todos los medios materiales del laboratorio para el debido análisis de los restos.



MATERIA PENAL D.
SEGUNDA

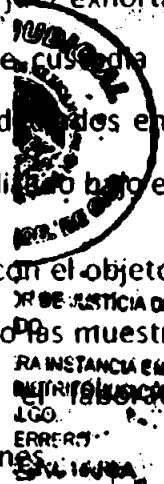
3487A

Se suplica al juez exhortado adopte todas y cada una de las pruebas, de acuerdo al protocolo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido con violación a los derechos humanos, del Comisionado de la oficina del alto mando de las naciones Unidas y tener la debida precaución y acusión para la debida diligencia, para que decrete y tome las medidas aplicando los procedimientos básicos a seguir en el sitio donde deberá realizarse la exhumación; la preservación del área, mediante acordonamiento lo más breve posible, no contaminación del lugar; custodia permanente del mismo, acceso restringido al área, solamente permitir su ingreso a familiares y personas acompañantes de la familia del agraviado y peritos necesarios; podrá accesar al cadáver en orden primero del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el orden que el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.

Se faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia a las periticias forenses ajustando su proceder en los términos redactados en el protocolo modelo para la investigación forense de mérito, localizado bajo el rubro "La cadena de Custodia en las pericias forenses".

Lo anterior con el objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas sean exactamente las misma que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no ha sufrido alteraciones ni manipulaciones.

En la misma línea se faculta a la autoridad exhortada adopte y tome en cuenta la aplicación del Consejo mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su estudio y aplicación por todos los involucrados, realizado en Bogota Colombia, en el año dos mil diez.



3488

También el Juez exhortado deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdiccional sanitaria número 2, de Tenancigo estado de México doctor [REDACTED], teléfono [REDACTED] o quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación, el lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

Deberá adjuntarse al exhorto de antecedentes con la facultad del juez para proveer lo conducente un cd que dice contener trece fotografías digitales relacionadas con los hechos del asunto que nos ocupa y dieron origen a la formación de la averiguación previa en agravio de Julio César Mondragon Fontes, para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada, se impongan los expertos designados por las partes y los consideren en sus conocimientos especiales sobre la materia respectiva, con la suplica de su reenvío una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad, y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd, bajo custodia de la secretaria actuante.

PROB
M. TRIBUNAL SUP.
JUZGADO DE P.
EN MATERIA PENAL.
DE
SEGUNDA.

En fin se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en este asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en actitud de notificar a la defensa de los defendidos, al ministerio público de la adscripción, víctima indirecta y asesora jurídica.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

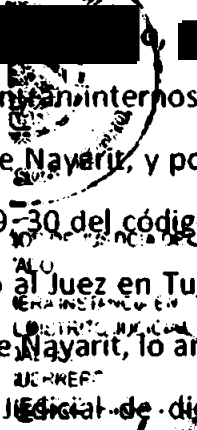
3489

De último agréguese al expediente para que obre como corresponda los documentos en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver, en su orden expedidos por la oficialía del Registro Civil, funerales Chilpancingo, secretaria de salud municipal y H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar en resguardo de la secretaria actuante solo para información de los interesados dentro del proceso.

Por otro lado y tomando en cuenta que los defendidos [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] se encuentran internos en el [REDACTED] inserción social de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 28, 29-30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal de la Ciudad de Tepic estado de Nayarit, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los términos indicados a [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]



3490

[REDACTED]

[REDACTED] hecho lo anterior, tenga a bien devolver el exhorto.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que **notifique de manera personal el contenido integro del presente auto a los partícipes en el proceso**, lo cual deberá hacer constar en su acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase

Así lo acordó y firma el Ciudadano Lic

[REDACTED]

en Materia P
adana Licenciad
, que autoriza y

[REDACTED]

ICUAL
SEGUNDA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

349



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

PODER JUDICIAL

Dependencia: Juzgado de [redacted] en Materia Penal de Hidalgo.

Sección: [redacted] Secretaria.

Número: 1031.

Expediente: 217/2014-II-2.

ASUNTO: El que se indica.

Acuse

Iguala, Gro., a 18 de septiembre del 2015.

Dr. [redacted]
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
P r e s e n t e



En cumplimiento a un auto dictado en la causa penal citada al rubro, instruida a José Luis Abarca Velázquez y otros, por el delito de [redacted], en agravio de Julio César Mondragón Fuentes y otros; con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del código de procedimientos penales del estado; con el debido respeto me permito remitir a usted el expediente 77/2015, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien turnarlo al juez [redacted] en turno correspondiente al centro de Readaptación Social del Altiplano en Amatlán de Juárez Estado de México.

[redacted] en Materia Penal del

[redacted signature area]

SEGUNDA SECRETARIA

Hecho este 1 de septiembre de 2015

[redacted signature area]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

2014
349.



GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE
GUERRERO

PODER JUDICIAL

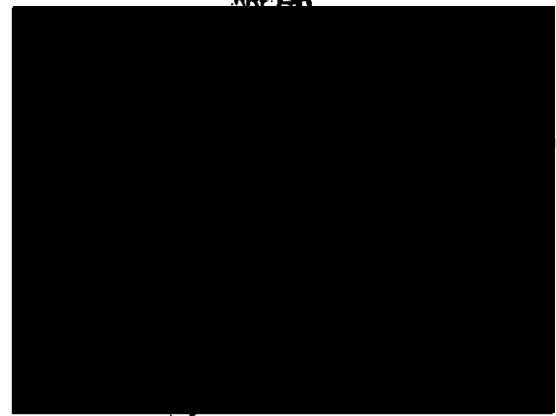
Dependencia: **Juzgado de [REDACTED] en Materia Penal de Hidalgo.**
Sección: **[REDACTED] Secretaria.**
Numero: **1031.**
Expediente: **217/2014-II-2.**
ASUNTO: **El que se indica.**

Iguala, Gro., a 18 de septiembre del 2015.

Dr. [REDACTED]
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
P r e s

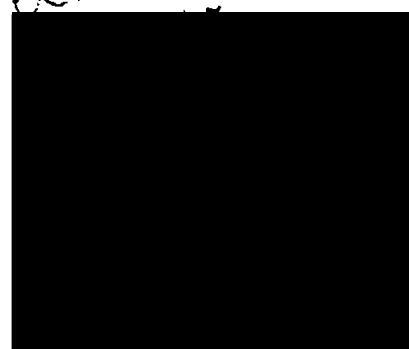


En cumplimiento a mi auto dictado en la causa penal citada al rubro, instruida a José Luis Abarca Velázquez y otros, por el delito de [REDACTED] en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros; con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y siguientes del código de procedimientos penales del estado; con el debido respeto me permito remitir a usted el **auto 72/2015**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien turnarlo al [REDACTED] competente en turno correspondiente al centro de Readaptación Social del Altiplano en Amoloya de Juárez Estado de México.



ia Penal del

Recibí este auto el 21 de septiembre de



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

349



Depend **Juzgado [REDACTED] Penal del Dto. Judicial de**
encia: **Hidalgo.**

GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE
GUERRERO

[REDACTED] SECRETARIA.

Sección:

Número

PODER JUDICIAL

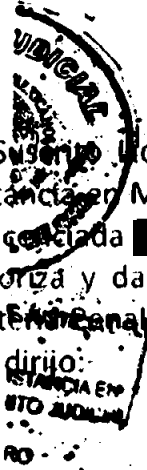
217/2014-II.

Expedie

nte: **Se remite exhorto para su diligenciación**
NÚMERO 72/2015-II.

ASUNTO

El Suscrito Licenciado [REDACTED], juez de [REDACTED] Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la licenciada [REDACTED] Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe, a usted C. Juez en Turno de Primera Instancia en materia Penal correspondiente a Almoloya de Juárez Estado de México, a quien me dirijo:



Hago saber

En los autos de la causa penal **217/2014-II**, instruida en contra de **JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ**, por el delito de [REDACTED], en agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros**, se dictó un auto que a la letra dice:

Certificación: La Suscrita Ciudadana Licenciada [REDACTED], [REDACTED] Secretaria de Acuerdos del Juzgado de [REDACTED] del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: Que los traslados de tres días hábiles, obsequiados al defensor particular de los defendidos relacionados con el homicidio calificado en agravio de Julio César Mondragon Fontes; así como al Ministerio Público de la Adscripción, de manera individual para la designación de perito o peritos que estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27) veintisiete de agosto de dos mil quince; a la defensa le inició del día 09 al 11 de septiembre; y a la representación social del veintiocho de agosto al dos de septiembre ambos del año en curso, lo que certifico para efectos legales

3494

conducentes a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.-
doy fe.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (18) dieciocho de septiembre
del año (2015) dos mil quince.

(1)Vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprenden que hasta el
día de hoy tanto el defensor particular de los presuntos inocentes relacionados
con estos hechos de naturaleza penal; y el ministerio público de la adscripción
no les ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo
dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su
derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de
ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su
asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio César
Mondragón Fontes.

Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales
subjetivos, tanto el ministerio público de la adscripción como la defensa de los
implicados podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer
comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las
materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de
lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda
jurídica y humanamente posible.

Para tal efecto y con apoyo en los artículo 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo
penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento
se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación
de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o
documentos auténticos o autorizados oficialmente que acrediten la ciencia, el
arte o el conocimiento especializado de los expertos.

JUZGADO PENAL DEL
PRIMER SUPLENTE
DE HOY
IGUALA GU
REGISTRADO

(2) en relación al diverso escrito de [redacted], actuando en su
carácter de asesora jurídica y en términos de los artículos 20 apartado C de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 12 y demás
relativos aplicables de la Ley General de Víctimas y representando a la víctima
indirecta [redacted], ofendida de Julio César Mondragón
Fontes, enterado de su contenido y en atención a la reserva del derecho
formulada por comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, se
tiene a la parte promovente por designando a [redacted], perito en materia
de patología y medicina forense, perteneciente al equipo argentino de
antropología forense EAAF: asimismo, a [redacted], perito en la
materia de Antropología Forense.

De la misma forma agréguese al expediente los documentos que se adjunta al
escrito de cuenta, a través de los cuales se acreditan los conocimientos de la

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

materia de los peritos [redacted] [redacted], miembros del equipo de antropología Forense; así como la documentación correspondiente del doctor [redacted]

Expertos que tendrán la obligación legal, ética, transparente, de buena fe, al aceptar, protestar y ser discernidos del cargo concediendo al juez exhortado amplias facultades, para las actuaciones necesarias y formalizar el cargo ante su potestad de los antes citados.

(3) Por lo que ve al otro escrito de la asesora jurídica y víctima indirecta, con fundamento en los artículos 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 14 de la Ley General de Víctimas; 346, 347, 349, 350 Bis 1, 350 Bis 2, demás aplicables de la Ley General de Salud y siguientes y los lineamientos de protocolo modelo, para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos, de la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como fue solicitado y autorizado jurisdiccionalmente con todos los insertos necesarios, fórmese atento exhorto y remítase en los términos considerados en el acuerdo dictado en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince o bien atendiendo a la naturaleza y urgencia del asunto respetuosamente el comunicado puede dirigirse al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, [redacted] [redacted] [redacted], ello para el debido y exacto cumplimiento de la actuación solicitada por la parte agraviada, esto es tomando en cuenta la exhumación de la víctima indirecta, con la presencia de su asesora jurídica, así como del representante del estado y se proceda judicialmente a decretar la exhumación de Julio César Mondragón Montes, víctima directa por Homicidio Calificado, quien se encuentra sepultado en el panteón de San Miguel Tecomanatlan, Municipio de Tanancingo del Estado de México, bajo la jurisdicción del juez y competencia en ese lugar o al que legalmente competa el auxilio oficial, y bajo su más estricta responsabilidad decrete todas y sin limitación legal alguna, las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada; facultando al juez además para que requiera el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia en los términos peticionados por la oferente emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimiento, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, Ministerio Público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídica para la asistencia de la víctima indirecta oferente de la prueba; también para el caso de que los presuntos inocentes, no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuación se le designe un asesor público, para una debida defensa adecuada; así como otorgue todas la facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba ofertada y en la practicada de la exhumación solicitada consentida por la víctima indirecta.

De la misma forma se otorgan amplias facultades al juez exhortado para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumación de restos de Julio Cesar Mondragon Fontes, la práctica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuente reinterhumación de los restos previa nueva autorización en el acto de la concubina [REDACTED], del sujeto pasivo, reiterando también la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia y en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince con el objeto de que los miembros del equipo argentino de antropología forense, así como [REDACTED], participen jurídica y legalmente en la actuación, misma suerte y por igualdad procesal deberá concederse a la defensa y probables responsables.

Se otorgan amplias facultades para que en auxilio de este órgano de justicia el juez exhortado, habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la autopsia practico forense y la pericias requerida, de acuerdo a las posibilidades de la región de los recursos humanos, técnicos y humanos, debiendo desarrollarse en un espacio de buena luz, un local bien alumbrado de preferencia con luz natural, contar con una sala amplia, bien iluminada, con agua corriente, mesas suficientemente grandes para extender un esqueleto articulado y un equipo de rayos equis, que comprende entre sus pasos y el radiografiado de los huesos, que presenten indicios de haber sido afectados por proyectil de arma de fuego, en búsqueda de densidades metálicas no observables macroscópicamente y demás cuestiones inherente al éxito de la diligencia, procurando los peritos actuar, sin presión y con las posibilidades debiendo hacerse de todos los medios materiales del laboratorio para el debido análisis de los restos.

Se suplica al juez exhortado adopte todas y cada una de las pruebas, de acuerdo al protocolo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido con violación a los derechos humanos, del Comité de la oficina del alto mando de las naciones Unidas y tener la debida precaución y acusión para la debida diligencia, para que decrete y tome las medidas aplicando los procedimientos básicos a seguir en el sitio donde deberá realizarse la exhumación; la preservación del área, mediante acondicionamiento lo más breve posible, no contaminación del lugar; custodia permanente del mismo, acceso restringido al área, solamente permitir su ingreso a familiares y personas acompañantes de la familia del agraviado y peritos necesarios; podrá accesar al cadáver en orden primero del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el orden que el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.

Se faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia a las periticias forenses ajustando su proceder en los términos redactados en el protocolo modelo para la investigación forense de mérito, localizado bajo el rubro "La cadena de Custodia en las pericias forenses".

Lo anterior con el objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas sean exactamente las misma que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no ha sufrido alteraciones ni manipulaciones.

En la misma línea se faculta a la autoridad exhortada adopte y tome en cuenta la aplicación del Consejo mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su estudio y aplicación por todos los involucrados, realizado en Bogota Colombia, en el año dos mil diez.

También el Juez exhortado deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdiccional sanitaria número 2, de Tenancigo estado de México doctor [REDACTED], teléfono [REDACTED], o quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación, el lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

Deberá adjuntarse al exhorto de antecedentes con la facultad del juez para proveer lo conducente un cd que dice contener trece fotografías digitales relacionadas con los hechos del asunto que nos ocupa y dieron origen a la formación de la investigación previa en agravio de Julio César Mondragon Fontes, para que en su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada, comparen los expertos designados por las partes y los consideren en sus conocimientos especiales sobre la materia respectiva, con la suplica de su reenvío una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener el más estricto cuidado y responsabilidad; y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd, bajo custodia de la secretaria actuante.

ESTANCIA EN
2.º JUZGADO
DALGO
JUEFRO
REGISTRAL

En fin se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en este asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en actitud de notificar a la defensa de los defendidos, al ministerio público de la adscripción, víctima indirecta y asesora jurídica.

De último agréguese al expediente para que obre como corresponda los documentos en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver, en su orden expedidos por la oficialía del Registro Civil, funerales Chilpancingo, secretaria de salud municipal y H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar en resguardo de la secretaria actuante solo para información de los interesados dentro del proceso.

3496

Tomando en consideración que el defendido José Luis Abarca Velázquez, se encuentra interno en el Centro Federal de Reinserción Social del Altiplano en Almoloya de Juárez Estado de México, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal correspondiente a Almoloya de Juárez Estado de México, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los términos indicados a José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior, deberá devolver el exhorto.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal el contenido integro del presente auto a los partícipes en el proceso, lo cual deberá hacer constar en su acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED] Juez de [REDACTED] en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [REDACTED] Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EXHORTO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO TENGA LA PRESENTE, EN SU PODER LA DILIGENCIA EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS Y CUANDO POR USTED SEA REQUERIDO Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR LA DEVUELVA A SU LUGAR DE ORIGEN CON LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN AL RESPECTO, EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. - DOY FE. -

Atentamente.

El juez de [REDACTED] en Materia Penal del [REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

349



Depend **Juzgado** [redacted] **Penal del Dto. Judicial de**
encia: **Hidalgo.**

GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE
GUERRERO

[redacted] **SECRETARIA.**

Sección:

Número

PODER JUDICIAL

217/2014-II.

Expediente

nte: **Se remite exhorto para su diligenciación**
NÚMERO 72/2015-II.



ASUNTO

El Suscrito Licenciado [redacted], juez de [redacted] en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la licenciada Sagrario Aparicio Pérez, segunda-Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe, a usted C. Juez en Turno de Primera Instancia en materia Penal correspondiente a Almoloya de Juárez Estado de México, a quien me dirijo:

Hago saber

En los autos de la causa penal **217/2014-II**, instruida en contra de **JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ**, por el delito de [redacted] en agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros**, se dictó un auto que a la letra dice:

Certificación: La Suscrita Ciudadana Licenciada [redacted], Secretaria de Acuerdos del Juzgado de [redacted] del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: Que los traslados de tres días hábiles, obsequiados al defensor particular de los defendidos relacionados con el homicidio calificado en agravio de Julio César Mondragon Fontes; así como al Ministerio Público de la Adscripción, de manera individual para la designación de perito o peritos que estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27) veintisiete de agosto de dos mil quince; a la defensa le inició del día 09 al 11 de septiembre; y a la representación social del veintiocho de agosto al dos de septiembre ambos del año en curso, lo que certifico para efectos legales

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3498

conducentes a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.-
doy fe.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (18) dieciocho de septiembre
del año (2015) dos mil quince.

(1) Vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprenden que hasta el día de hoy tanto el defensor particular de los presuntos inocentes relacionados con estos hechos de naturaleza penal; y el ministerio público de la adscripción no les ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio César Mondragón Fontes.

Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto el ministerio público de la adscripción como la defensa de los implicados podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible.

Para tal efecto y con apoyo en los artículos 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos.

(2) en relación al diverso escrito de [REDACTED], actuando en su carácter de asesora jurídica y en términos de los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 12 y demás relativos aplicables de la Ley General de Víctimas y representando a la víctima indirecta [REDACTED], ofendida de Julio César Mondragón Fontes, enterado de su contenido y en atención a la reserva del derecho formulada por comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, se tiene a la parte promovente por designando a [REDACTED], perito en materia de patología y medicina forense, perteneciente al equipo argentino de antropología forense EAAF; asimismo, a [REDACTED], perito en la materia de Antropología Forense.

De la misma forma agréguese al expediente los documentos que se adjunta al escrito de cuenta, a través de los cuales se acreditan los conocimientos de la

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

materia de los peritos [redacted] [redacted] [redacted], miembros del equipo de antropología Forense; así como la documentación correspondiente del doctor [redacted]

Expertos que tendrán la obligación legal, ética, transparente, de buena fe, al aceptar, protestar y ser discernidos del cargo concediendo al juez exhortado amplias facultades, para las actuaciones necesarias y formalizar el cargo ante su potestad de los antes citados.

(3) Por lo que ve al otro escrito de la asesora jurídica y víctima indirecta, con fundamento en los artículos 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 14 de la Ley General de Víctimas; 346, 347, 349, 350 Bis 1, 350 Bis 2, demás aplicables de la Ley General de Salud y siguientes y los lineamientos de protocolo modelo, para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos, de la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como fue solicitado y autorizado jurisdiccionalmente con todos los insertos necesarios, fórmese atento exhorto y remítase en los términos considerados en el acuerdo dictado en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince o bien atendiendo a la naturaleza y urgencia del asunto, respetuosamente el comunicado puede dirigirse al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, [redacted] [redacted] ello para el debido y exacto cumplimiento de la actuación solicitada por la parte agraviada, esto es tomando en cuenta la autorización de la víctima indirecta, con la presencia de su asesora jurídica, así como del representante del estado y se proceda judicialmente a decretar la exhumación de Julio César Mondragon Fontes, víctima directa por [redacted] quien se encuentra sepultado en el panteón de San Miguel Tecomatlán, Municipio de Tanancingo del Estado de México, bajo la jurisdicción del juez y competencia en ese lugar o al que legalmente competa el auxilio oficial y bajo su más estricta responsabilidad decrete todas y sin limitación legal alguna, las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia, se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada; facultando al juez además para que requiera el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia en los términos peticionados por la oferente emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimiento, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, Ministerio Público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídica para la asistencia de la víctima indirecta oferente de la prueba; también para el caso de que los presuntos inocentes, no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuación se le designe un asesor público, para una debida defensa adecuada; así como otorgue todas la facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba ofertada y en la practicada de la exhumación solicitada consensuada por la víctima indirecta.

3500

De la misma forma se otorgan amplias facultades al juez exhortado para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumación de restos de Julio Cesar Mondragon Fontes, la práctica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuente reinhumación de los restos previa nueva autorización en el acto de la concubina [REDACTED] del sujeto pasivo, reiterando también la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia y en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince con el objeto de que los miembros del equipo argentino de antropología forense, así como [REDACTED], participen jurídica y legalmente en la actuación, misma suerte y por igualdad procesal deberá concederse a la defensa y probables responsables.

Se otorgan amplias facultades para que en auxilio de este órgano de justicia el juez exhortado, habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la autopsia practico forense y la pericias requerida, de acuerdo a las posibilidades de la región de los recursos humanos, técnicos y humanos, debiendo desarrollarse en un espacio de buena luz, un local bien alumbrado de preferencia con luz natural, contar con una sala amplia, bien iluminada, con agua corriente, mesas suficientemente grandes para extender un esqueleto articulado y un equipo de rayos equis, que comprende entre sus pasos y el radiografiado de los huesos, que presenten indicios de haber sido afectados por proyectil de arma de fuego, en búsqueda de densidades metálicas no observables macroscópicamente y demás cuestiones inherente al éxito de la diligencia, procurando los peritos actuar, sin presión y con responsabilidades debiendo hacerse de todos los medios materiales del laboratorio para el debido análisis de los restos.

Se suplica al juez exhortado adopte todas y cada una de las pruebas de acuerdo al protocolo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido con violación a los derechos humanos, del Comisionado de la oficina del alto mando de las naciones Unidas y tener la debida precaución y acusión para la debida diligencia, para que decrete y tome las medidas, ordenando los procedimientos básicos a seguir en el sitio donde deberá realizarse la exhumación; la preservación del área, mediante acordonamiento lo más breve posible, no contaminación del lugar; custodia permanente del mismo, acceso restringido al área, solamente permitir su ingreso a familiares y personas acompañantes de la familia del agraviado y peritos necesarios; podrá accesar al cadáver en orden primero del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el orden que el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.

Se faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia a las periticias forenses ajustando su proceder en los términos redactados en el protocolo modelo para la investigación forense de mérito, localizado bajo el rubro "La cadena de Custodia en las pericias forenses".

Lo anterior con el objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas sean exactamente las misma que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no ha sufrido alteraciones ni manipulaciones.

2501

En la misma línea se faculta a la autoridad exhortada adopte y tome en cuenta la aplicación del Consejo mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su estudio y aplicación por todos los involucrados, realizado en Bogota Colombia, en el año dos mil diez.

También el Juez exhortado deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdiccional sanitaria número 2, de Tenancigo estado de México doctor [REDACTED], teléfono [REDACTED], o quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación, el lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

Deberá adjuntarse al exhorto de antecedentes con la facultad del juez para proveer lo conducente un cd que dice contener trece fotografías digitales relacionadas con los hechos del asunto que nos ocupa y dieron origen a la formación de la averiguación previa en agravio de Julio César Mondragon Fontes, para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada se impongan los expertos designados por las partes y los consideren en sus dictámenes especiales sobre la materia respectiva, con la suplica de su reenvío una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad; y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd, bajo custodia de la secretaria actuante.

En fin se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en este asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en actitud de notificar a la defensa de los defendidos, al ministerio público de la adscripción, víctima indirecta y asesora jurídica.

De último agréguese al expediente para que obre como corresponda los documentos en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver, en su orden expedidos por la oficialía del Registro Civil, funerales Chilpancingo, secretaria de salud municipal y H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar en resguardo de la secretaria actuante solo para información de los interesados dentro del proceso.

3502

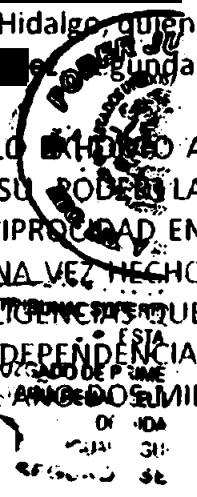
Tomando en consideración que el defendido José Luis Abarca Velázquez, se encuentra interno en el Centro Federal de Reinserción Social del Altiplano en Almoloya de Juárez Estado de México, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal correspondiente a Almoloya de Juárez Estado de México, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los términos indicados a José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior, deberá devolver el exhorto.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que **notifique de manera personal el contenido integro del presente auto a los partícipes en el proceso**, lo cual deberá hacer constar en su acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED], Juez de [REDACTED] en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LO EXHORTO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO TENGA LA PRESENTE EN SU PODER LA DILIGENCIA EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS Y CUANDO POR USTED SEA REQUERIDO, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR LA DEVUELVA A SU LUGAR DE ORIGEN CON LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN AL RESPECTO, EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-



Atentamente,

[REDACTED]

en Materia Penal del

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3503



GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE
GUERRERO

PODER JUDICIAL

Dependencia: **Juzgado de [redacted] en Materia Penal de Hidalgo.**

Sección: **[redacted] Secretaria.**

Número: **1031.**

Expediente: **217/2014-II-2.**

ASUNTO: **El que se indica.**

Iguala, Gro., a 18 de septiembre del 2015.

Dr. [redacted]
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.
P r e s e n t e.

En cumplimiento a mi auto dictado en la causa penal citada al rubro, instruida a José Luis Abanda Velázquez y otros, por el delito de [redacted], en agravio de Julio César Múndragon Fontes y otros; con fundamento en los artículos 28, 29, 30 y siguientes penales del estado; con el debido respeto me permito remitir para que en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien en turno correr ante el centro de Readaptación Social del [redacted] del Estado de Mé.

Penal del

2015 SEP 22 09:11
018003

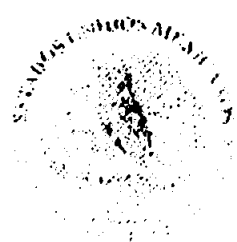
ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

3504



Depend **Juzgado [REDACTED] Penal del Dto. Judicial de**
encia: **Hidalgo.**

GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE
GUERRERO

[REDACTED] SECRETARIA.

Sección:

Número

PODER JUDICIAL

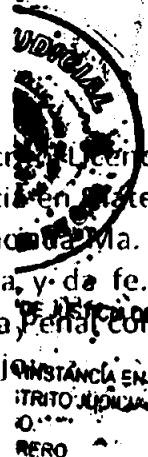
217/2014-II.

Expedie

nte: **Se remite al efecto para su diligenciación**
NÚMERO 22/2015-II.

ASUNTO

El Suscrito Licenciado **[REDACTED]**, juez de **[REDACTED]**
Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante
la licenciada Ma. **[REDACTED]**, segunda Secretaria de Acuerdos, que
autoriza, y da fe. Doy fe, a usted C. Juez en Turno de **[REDACTED]** Instancia en
materia Penal correspondiente a Almoloya de Juárez Estado de México, a quien
me dirijo.



Hago saber

En los autos de la causa penal **217/2014-II**, instruida en contra de **JOSE LUIS**
ABARCA VELAZQUEZ, por el delito de **[REDACTED]**, en agravio
de **Julio César Mondragón Fontes y otros**, se dictó un auto que a la letra dice:

Certificación: La Suscrita Ciudadana Licenciada Ma. **[REDACTED]**,
Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia del Distrito
Judicial de Hidalgo, certifica: Que los traslados de tres días hábiles, obsequiados
al defensor particular de los defendidos relacionados con e **[REDACTED]**
en agravio de Julio César Mondragon Fontes; así como al Ministerio Público de
la Adscripción, de manera individual para la designación de perito o peritos que
estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada
por la víctima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27)
veintisiete de agosto de dos mil quince; a la defensa le inició del día 09 al 11 de
septiembre; y a la representación social del veintiocho de agosto al dos de
septiembre ambos del año en curso, lo que certifico para efectos legales

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

materia de los peritos [redacted] [redacted] [redacted], miembros del equipo de antropología Forense; así como la documentación correspondiente del doctor [redacted] [redacted]

Expertos que tendrán la obligación legal, ética, transparente, de buena fe, al aceptar, protestar y ser discernidos del cargo concediendo al juez exhortado amplias facultades, para las actuaciones necesarias y formalizar el cargo ante su potestad de los antes citados.

(3) Por lo que ve al otro escrito de la asesora jurídica y víctima indirecta, con fundamento en los artículos 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 14 de la Ley General de Víctimas; 346, 347, 349, 350 Bis 1, 350 Bis 2, demás aplicables de la Ley General de Salud y siguientes y los lineamientos de protocolo modelo, para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos, de la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como fue solicitado y autorizado jurisdiccionalmente con todos los insertos necesarios, formese atento exhorto y remítase en los términos considerados en el acuerdo dictado en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince o bien atendiendo a la naturaleza y urgencia del asunto espontáneamente el comunicado puede dirigirse al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con domicilio en [redacted] ello para el debido y exacto cumplimiento de la actuación solicitada por la parte agraviada, esto es tomando en cuenta la autorización de la víctima indirecta, con la presencia de su asesora jurídica, así como del representante del estado y se proceda judicialmente a decretar la exhumación de Julio César Mondragon Fontes, víctima directa por Homicidio Calificado; quien se encuentra sepultado en el panteón de San Miguel Tecomanatlan, Municipio de Tanancingo del Estado de México, bajo la jurisdicción del juez y competencia en ese lugar o al que legalmente competa el auxilio oficial y bajo su más estricta responsabilidad decrete todas y sin limitación legal alguna, las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia, se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada; facultando al juez además para que requiera el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia en los términos peticionados por la oferente emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimiento, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, Ministerio Público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídica para la asistencia de la víctima indirecta oferente de la prueba; también para el caso de que los presuntos inocentes, no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuación se le designe un asesor público, para una debida defensa adecuada; así como otorgue todas la facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba ofertada y en la practicada de la exhumación solicitada consentida por la víctima indirecta.

De la misma forma se otorgan amplias facultades al juez exhortado para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumación de restos de Julio Cesar Mondragon Fontes, la práctica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuente reinhumación de los restos previa nueva autorización en el acto de la concubina [REDACTED] del sujeto pasivo, reiterando también la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia y en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince con el objeto de que los miembros del equipo argentino de antropología forense, así como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], participen jurídica y legalmente en la actuación, misma suerte y por igualdad procesal deberá concederse a la defensa y probables responsables.

Se otorgan amplias facultades para que en auxilio de este órgano de justicia el juez exhortado, habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la autopsia practico forense y la pericias requerida, de acuerdo a las posibilidades de la región de los recursos humanos, técnicos y humanos, debiendo desarrollarse en un espacio de buena luz, un local bien alumbrado de preferencia con luz natural, contar con una sala amplia, bien iluminada, con agua corriente, mesas suficientemente grandes para extender un esqueleto articulado y un equipo de rayos equis, que comprende entre sus pasos y el radiografiado de los huesos, que presenten indicios de haber sido afectados por proyectil de arma de fuego, en búsqueda de densidades metálicas no observables macroscópicamente y demás cuestiones inherente al éxito de la diligencia, procurando los peritos actuar, sin presión y con responsabilidades debiendo hacer uso de todos los medios materiales del laboratorio para el debido análisis de los restos.

Se suplica al juez exhortado adopte todas y cada una de las pruebas, de acuerdo al protocolo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido con violación a los derechos humanos, del Comisionado de la oficina del alto mandó de las naciones Unidas y tener la debida precaución y acusión para la debida diligencia, para que decrete y tome las medidas aplicando los procedimientos básicos a seguir en el sitio donde deberá realizarse la exhumación; la preservación del área, mediante acordonamiento lo más breve posible, no contaminación del lugar; custodia permanente del mismo, acceso restringido al área, solamente permitir su ingreso a familiares y personas acompañantes de la familia del agraviado y peritos necesarios; podrá acceder al cadáver en orden primero del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el orden que el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.

Se faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia a las periticias forenses ajustando su proceder en los términos redactados en el protocolo modelo para la investigación forense de mérito, localizado bajo el rubro "La cadena de Custodia en las pericias forenses".

Lo anterior con el objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas sean exactamente las misma que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no ha sufrido alteraciones ni manipulaciones.

En la misma línea se faculta a la autoridad exhortada adopte y tome en cuenta la aplicación del Consejo mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su estudio y aplicación por todos los involucrados, realizado en Bogota Colombia, en el año dos mil diez.

También el Juez exhortado deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdiccional sanitaria número 2, de Tenancigo estado de México doctor [redacted] [redacted] teléfono [redacted] o quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación, el lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

Deberá adjuntarse al exhorto de antecedentes con la facultad del juez para proveer lo conducente un cd que dice contener trece fotografías digitales relacionadas con los hechos del asunto que nos ocupa y dieron origen a la formación de la averiguación previa en agravio de Julio César Mondragon Fontes, para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada, acompañan los expertos designados por las partes y los consideren en sus conclusiones especiales sobre la materia respectiva, con la suplica de su reenvío una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad; y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd, bajo custodia de la secretaria actuante. DO:

RAP

En fin se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en este asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en actitud de notificar a la defensa de los defendidos, al ministerio público de la adscripción, víctima indirecta y asesora jurídica.

De último agréguese al expediente para que obre como corresponda los documentos en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver, en su orden expedidos por la oficialía del Registro Civil, funerales Chilpancingo, secretaria de salud municipal y H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar en resguardo de la secretaria actuante solo para información de los interesados dentro del proceso.

3508

Tomando en consideración que el defendido José Luis Abarca Velázquez, se encuentra interno en el Centro Federal de Reinserción Social del Altiplano en Almoloya de Juárez Estado de México, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal correspondiente a Almoloya de Juarez Estado de México, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los términos indicados a José Luis Abarca Velazquez, hecho lo anterior, deberá devolver el exhorto.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuario judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal el contenido integro del presente auto a los partícipes en el proceso, lo cual deberá hacer constar en su acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaría respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [REDACTED], Juez de [REDACTED] en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada Ma. [REDACTED] Secretaria de A [REDACTED] que autoriza y da fe. Doy fe.

EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LO EXHORTO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO TENGA LA PRESENTE EN SU PODER LA DILIGENCIA EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS Y CUANDO POR USTED SEA REQUERIDO, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR LA DEVUELV A SU LUGAR DE ORIGEN CON LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN AL RESPECTO, EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.

Atentamente,

Materia Penal del

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

350

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuarial

Número: - 0 -

Expediente: 217/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Iguala, Gro., 21 de Sept de 2015.

Lic. [Redacted]

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de Jose Luis Abarca Velez, por el delito de [Redacted], en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, se llevo acabo una comparecencia, que a letra dice:

"[...En los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de JOSE LUIS ABARCA VELEZ, por el delito de [Redacted], en agravio de Julio César Mondragón Fontes y otros, se dictó un auto que a la letra dice: Certificación de la Suscrita Ciudadana Licenciada [Redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado de [Redacted] del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: Que los traslados de tres días hábiles, obsequiados al defensor particular de los defendidos relacionados con el homicidio calificado en agravio de Julio César Mondragón Fontes; así como al Ministerio Público de la Adscripción, de manera individual para la designación de perito o peritos que estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27) veintisiete de agosto de dos mil quince; a la defensa le inició del día 09 al 11 de septiembre, y a la representación social del veintiocho de agosto al dos de septiembre del año en curso, lo que certifico para efectos legales conducentes a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.- doy fe.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (18) dieciocho de septiembre del año (2015) dos mil quince.

(1)Vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprenden que hasta el día de hoy tanto el defensor particular de los presuntos inocentes relacionados con estos hechos de naturaleza penal; y el ministerio público de la adscripción no les ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio César Mondragón Fontes.

Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales, subjetivos, tanto el ministerio público de la adscripción como la defensa de los implicados podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer

3510

comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la victima directa como por su asesora juridica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda juridica y humanamente posible.

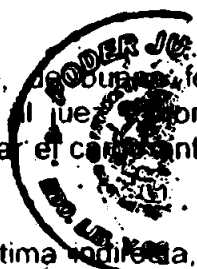
Para tal efecto y con apoyo en los articulo 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos.

(2) en relación al diverso escrito de [redacted], actuando en su carácter de asesora jurídica y en términos de los articulos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 12 y demás relativos aplicables de la Ley General de Víctimas y representando a la victima indirecta [redacted], ofendida de Julio César Mondragon Fontes, enterado de su contenido y en atención a la reserva del derecho formulada por comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, se tiene a la parte promovente por designando a [redacted], perito en materia de patologia y medicina forense, perteneciente al equipo argentino de antropologia forense EAAF; asimismo, a [redacted], perito en la materia de Antropologia Forense.

De la misma forma agréguese al expediente los documentos que se adjunta al escrito de cuenta, a través de los cuales se acreditan los conocimientos de la materia de los peritos [redacted]

[redacted] miembros del equipo de antropologia Forense; así como la documentación correspondiente del doctor [redacted]

Expertos que tendrán la obligación legal, ética, transparente, de aceptar, protestar y ser discernidos del cargo concediendo amplias facultades, para las actuaciones necesarias y formalizar el cargo ante su potestad de los antes citados.



(3) Por lo que ve al otro escrito de la asesora jurídica y victima indirecta, con fundamento en los articulos 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 14 de la Ley General de Víctimas, 345, 347, 349, 350 Bis 1, 350 Bis 2, demás aplicables de la Ley General de Salud y siguientes y los lineamientos de protocolo modelo, para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos, de la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos, de las Naciones Unidas, como fue solicitado y autorizado jurisdiccionalmente con todos los insertos necesarios, fórmese atento exhorto y remítase en los términos considerados en el acuerdo dictado en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince o bien atendiendo a la naturaleza y urgencia del asunto respetuosamente el comunicado puede dirigirse al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, [redacted]

[redacted], ello para el debido y exacto cumplimiento de la actuación solicitada por la parte agraviada, esto es tomando en cuenta la autorización de la victima indirecta, con la presencia de su asesora jurídica, así como del representante del estado y se proceda judicialmente a decretar la exhumación de Julio César Mondragon Fontes, victima directa por [redacted] quien se encuentra sepultado en el panteón de San Miguel Tecamatlan, Municipio de Tanancingo del Estado de México, bajo la jurisdicción del juez y competencia en ese lugar o al que legalmente compete el auxilio oficial y bajo su más estricta responsabilidad decrete todas y sin limitación legal alguna, las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia, se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada;

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3511

facultando al juez además para que requiera el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia en los términos peticionados por la oferente emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimiento, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, Ministerio Público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídica para la asistencia de la víctima indirecta oferente de la prueba; también para el caso de que los presuntos inocentes, no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuación se le designe un asesor público, para una debida defensa adecuada; así como otorgue todas las facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba ofertada y en la practicada de la exhumación solicitada consentida por la víctima indirecta.

De la misma forma se otorgan amplias facultades al juez exhortado para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumación de restos de Julio Cesar Mondragon Fontes, la práctica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuente reinhumación de los restos previa nueva autorización en el acto de la concubina [REDACTED], del sujeto pasivo, reiterando también la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia y en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince con el objeto de que los miembros del equipo argentino de antropología forense, así como [REDACTED] participen jurídica y legalmente en la actuación, misma suerte y por igualdad procesal deberá concederse a la defensa y probables responsables.

Se otorgan amplias facultades para que en auxilio de este órgano de justicia el juez exhortado, habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la autopsia practico forense y la pericias requerida, de acuerdo a las posibilidades de la región de los recursos humanos, técnicos y humanos, debiendo desarrollarse en un espacio de buena luz, un local bien alumbrado de preferencia con luz natural, contar con una sala amplia, bien iluminada, con agua corriente, mesas suficientemente grandes para extender un esqueleto articulado y un equipo de rayos X, que comprende entre sus pasos y el radiografiado de los huesos, que presenten indicios de haber sido afectados por proyectil de arma de fuego, en búsqueda de densidades metálicas no observables macroscópicamente y demás cuestiones inherente al éxito de la diligencia, procurando los peritos actuar, sin presiones y con responsabilidades debiendo hacerse de todos los medios materiales del laboratorio para el debido análisis de los restos.

Se suplica al juez exhortado adopte todas y cada una de las pruebas, de acuerdo al protocolo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido con violación a los derechos humanos, del Comisionado de la oficina del alto mando de las naciones Unidas y tener la debida precaución y acución para la debida diligencia, para que decrete y tome las medidas aplicando los procedimientos básicos a seguir en el sitio donde deberá realizarse la exhumación; la preservación del área, mediante acordonamiento lo más breve posible, no contaminación del lugar; custodia permanente del mismo, acceso restringido al área, solamente permitir su ingreso a familiares y personas acompañantes de la familia del agraviado y peritos necesarios; podrá acceder al cadáver en orden primero del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el orden que el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.

Se faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia a las periticias forenses ajustando su proceder en los términos redactados en el protocolo modelo para la investigación forense de mérito, localizado bajo el rubro "La cadena de Custodia en las pericias forenses".

Lo anterior con el objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas sean exactamente las misma que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no ha sufrido alteraciones ni manipulaciones.

3512

En la misma línea se faculta a la autoridad exhortada adopte y tome en cuenta la aplicación del Consejo mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su estudio y aplicación por todos los involucrados, realizado en Bogota Colombia, en el año dos mil diez.

También el Juez exhortado deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdiccional sanitaria número 2, de Tenancingo estado de México doctor [redacted] teléfono [redacted] o quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación, el lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

Deberá adjuntarse al exhorto de antecedentes con la facultad del juez para proveer lo conducente un cd que dice contener trece fotografías digitales relacionadas con los hechos del asunto que nos ocupa y dieron origen a la formación de la averiguación previa en agravio de Julio César Mondragon Fontes, para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada, se impongan los expertos designados por las partes y los consideren en sus conocimientos especiales sobre la materia respectiva, con la suplica de su reenvío una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad; y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd, bajo custodia de la secretaria actuante.

En fin se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en este asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en actividad de trabajar a la defensa de los defendidos, al ministerio público de la adscripción, promotora indirecta y asesora jurídica.

De último agréguese al expediente para que obre como responsable los documentos en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver, en su orden expedidos por la oficialia del Registro Civil, Jueces Generales Chilpancingo, secretaria de salud municipal y H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar en resguardo de la secretaria actuante solo para información de los interesados dentro del proceso.

Tomando en consideración que el defendido José Luis Abarca Velázquez, se encuentra interno en el Centro Federal de Reinserción Social del Altiplano en Almoloya de Juárez Estado de México, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal correspondiente a Almoloya de Juarez Estado de México, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los términos indicados a José Luis Abarca Velázquez, hecho lo anterior, deberá devolver el exhorto.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal el contenido integro del

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3513

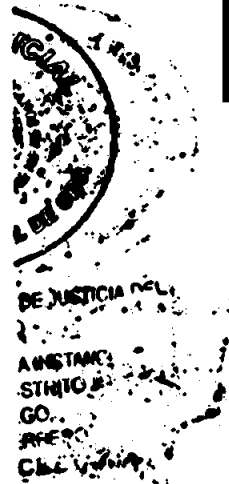
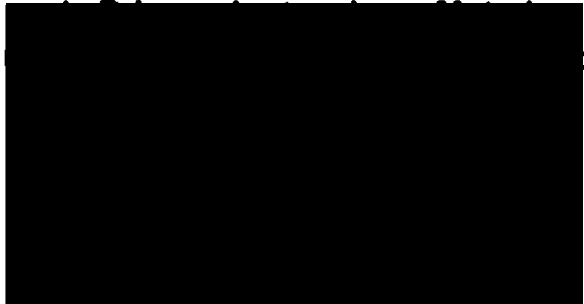
presente auto a los partícipes en el proceso, lo cual deberá hacer constar en su acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaría respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted], Juez de [redacted] Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...]"

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que dejo en poder de la persona que dijo llamarse _____, quien dijo ser _____ y se identifica con _____ siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ - doy fe.

**Atentamente:
Secretaria Actuarial del Juzgado**



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3514

EXPEDIENTE: 2172014-II

RAZON.- En la Ciudad de Iguala, Guerrero, siendo las catorce horas con veinte minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuaría del Juzgado [REDACTED] Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, me traslade y constituí con las formalidades de ley, en domicilio del licenciado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] a quien no encontré y cerciorada de estar en el lugar correcto por así habérmelo confirmado una persona del sexo femenino quien se encuentra en el interior del domicilio dijo llamarse [REDACTED] que ella es secretaria de la persona buscada, se identifica con su Credencial del IFE con número de folio [REDACTED], con fotografía, la cual coinciden con los rasgos físicos de su presentante, seguidamente le hago la devolución de la misma, le hago saber el motivo de mi presencia, identificándome con mi credencial expedida por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero; **procediendo a dar cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado**, le pregunto al entrevistado por la persona buscada, me contesta que no se encuentra pero que efectivamente este es despacho jurídico de la persona buscada, con ella puedo entender la diligencia, y le hará saber al licenciado [REDACTED] lo manifestado por la suscrita, le hará entregar la cedula de notificación, en cuanto llegue, por su conducto le notifico el auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprenden que hasta el día de hoy no le ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio César Mondragón Fontes. Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto podrá conforme a su competencia ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible. Para tal efecto y con apoyo en los articulo 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos. Manifestando el licenciado [REDACTED] dijo: Después de haberme dado lectura del auto de fecha dieciocho (18) dieciocho de septiembre de (2015) dos mil quince, ya fué debidamente notificada y enterada; recibiendo en esta diligencia de notificación, firmo de recibido en las copias de [REDACTED] no dato más que hacer constar, para constar [REDACTED]

ESTANCIA EN
 10/09/15

[REDACTED]

3515



Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Dependencia: Juzgado Penal de Hgo.

Sección: Actuaría

Número: - o -

Expediente: 217/2014-II-2

Asunto: Cédula de notificación.

Iguala, Gro., 21 de Sept de 2015.

Lic. [Redacted]

Comunico a usted, que en la causa penal citada al rubro, instruida en contra de [Redacted] por el delito de [Redacted] en agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros**, el Juzgado de [Redacted] Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, se llevo a cabo una comparecencia, que a letra dice:

"[...En los autos de la causa penal 217/2014-II, instruida en contra de **JOSE LUIS ABARRA VELAZQUEZ**, por el delito de [Redacted], en agravio de **Julio César Mondragón Fontes y otros**, se dictó un auto que a la letra dice: Certificación: La Suscrita Ciudadana Licenciada [Redacted], Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de [Redacted] del Distrito Judicial de Hidalgo, certifica: Que los traslados de tres días hábiles, obsequiados al defensor particular de los defendidos relacionados con el [Redacted] agravio de Julio César Mondragon Fontes; así como al Ministerio Público de la Adscripción de manera individual para la designación de perito o peritos que estimaran necesarios de sus parte en relación con la prueba pericial incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica en la comparecencia de (27) veintisiete de agosto de dos mil quince; a la defensa le inició del día 09 al 11 de septiembre, y a la representación social del veintiocho de agosto al dos de septiembre; ambos del año en curso, lo que certifico para efectos legales conducentes a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil quince.- doy fe.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a (18) dieciocho de septiembre del año (2015) dos mil quince.

(1)Vistas las certificaciones anteriores de las cuales se desprenden que hasta el día de hoy tanto el defensor particular de los presuntos inocentes relacionados con estos hechos de naturaleza penal; y el ministerio público de la adscripción no les ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluso de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio César Mondragón Fontes.

Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto el ministerio público de la adscripción como la defensa de los implicados podrá conforme a su competencia, ofertar, designar y hacer

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

7516

comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible.

Para tal efecto y con apoyo en los artículos 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos.

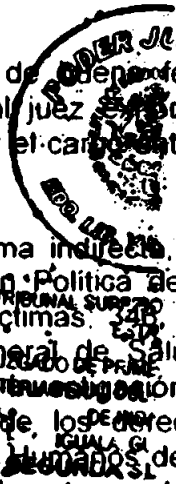
(2) en relación al diverso escrito de [REDACTED], actuando en su carácter de asesora jurídica y en términos de los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, 11, 12 y demás relativos aplicables de la Ley General de Víctimas y representando a la víctima indirecta [REDACTED], ofendida de Julio César Mondragon Fontes, enterado de su contenido y en atención a la reserva del derecho formulada por comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince, se tiene a la parte promovente por designando a [REDACTED], perito en materia de patología y medicina forense, perteneciente al equipo argentino de antropología forense EAAF; asimismo, a [REDACTED], perito en la materia de Antropología Forense.

De la misma forma agréguese al expediente los documentos que se adjunta al escrito de cuenta, a través de los cuales se acreditan los conocimientos de la materia de los peritos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED], miembros del equipo de antropología Forense; así como la documentación correspondiente del doctor [REDACTED]

Expertos que tendrán la obligación legal, ética, transparente, de comparecer, al aceptar, protestar y ser discernidos del cargo concediendo al juez exhortado amplias facultades, para las actuaciones necesarias y formalizar el cargo de su potestad de los antes citados.

(3) Por lo que ve al otro escrito de la asesora jurídica y víctima indirecta, con fundamento en los artículos 20 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 12, 14 de la Ley General de Víctimas, 346, 347, 349, 350 Bis 1, 350 Bis 2, demás aplicables de la Ley General de Salud y siguientes y los lineamientos de protocolo modelo, para la investigación de muertes sospechosas de haberse producido por violación de los derechos humanos, de la oficina del alto comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, como fue solicitado y autorizado jurisdiccionalmente con todos los insertos necesarios, fórmese atento exhorto y remítase en los términos considerados en el acuerdo dictado en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince o bien atendiendo a la naturaleza y urgencia del asunto respetuosamente el comunicado puede dirigirse al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con domicilio en [REDACTED], [REDACTED], ello para el debido y exacto cumplimiento de la actuación solicitada por la parte agraviada, esto es tomando en cuenta la autorización de la víctima indirecta, con la presencia de su asesora jurídica, así como del representante del estado y se proceda judicialmente a decretar la exhumación de Julio César Mondragon Fontes, víctima directa por [REDACTED] quien se encuentra sepultado en el panteón de San Miguel Tecamatlan, Municipio de Tanancingo del Estado de México, bajo la jurisdicción del juez y competencia en ese lugar o al que legalmente compete el auxilio oficial y bajo su más estricta responsabilidad decrete todas y sin limitación legal alguna, las medidas conducentes precautorias a fin de que con la debida diligencia, se pueda llevar a cabo la evidencia científica incorporada por la parte interesada;



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

facultando al juez además para que requiera el apoyo del personal calificado y apropiado para el éxito de la diligencia en los términos peticionados por la oferente emitiendo para ello todo tipo de actuación, requerimiento, acuerdos, programación de fecha, intervención de la víctima indirecta, su asesora jurídica, Ministerio Público o fiscal de su adscripción; incluso de ser necesario la designación de un asesor jurídica para la asistencia de la víctima indirecta oferente de la prueba; también para el caso de que los presuntos inocentes, no cuenten con un abogado particular, en el acto de la actuación se le designe un asesor público, para una debida defensa adecuada; así como otorgue todas la facilidades necesarias y legales a los expertos que intervendrán en el desahogo de la prueba ofertada y en la practicada de la exhumación solicitada consentida por la víctima indirecta.

De la misma forma se otorgan amplias facultades al juez exhortado para diligenciar hasta su debido cumplimiento la exhumación de restos de Julio Cesar Mondragon Fontes, la práctica de investigaciones y pericias forenses requeridas y la consecuente reinhumación de los restos previa nueva autorización en el acto de la concubina [REDACTED], del sujeto pasivo, reiterando también la facultad de llevar a cabo la protesta de los peritos nombrados por cuenta de la coadyuvancia y en comparecencia de veintisiete de agosto de dos mil quince con el objeto de que los miembros del equipo argentino de antropología forense, así como [REDACTED], participen jurídica y legalmente en la actuación, misma suerte y por igualdad procesal deberá concederse a la defensa y probables responsables.

Se otorgan amplias facultades para que en auxilio de este órgano de justicia el juez exhortado, habilite las condiciones y medios técnicos para efectuar la autopsia practico forense y la pericias requerida, de acuerdo a las posibilidades de la región de los recursos humanos, técnicos y humanos, debiendo desarrollarse en un espacio de buena luz, un local bien alumbrado de preferencia con luz natural, contar con una sala amplia, bien iluminada, con agua corriente, mesas suficientemente grandes para extender un esqueleto articulado y un equipo de rayos X, que comprende entre sus pasos y el radiografiado de los huesos, que presenten indicios de haber sido afectados por proyectil de arma de fuego, en búsqueda de densidades metálicas no observables macroscópicamente y demás cuestiones inherente al éxito de la diligencia, procurando los peritos actuar, sin presión y con responsabilidades debiendo hacerse de todos los medios materiales del laboratorio para el debido análisis de los restos.

DE JUSTICIA

Se suplica al juez exhortado adopte todas y cada una de las pruebas, de acuerdo al protocolo para la investigación forense de muertes sospechosas de haberse producido con violación a los derechos humanos, del Comisionado de la oficina del alto comando de las naciones Unidas y tener la debida precaución y acusión para la debida diligencia, para que decrete y tome las medidas aplicando los procedimientos básicos a seguir en el sitio donde deberá realizarse la exhumación; la preservación del área, mediante acordonamiento lo más breve posible, no contaminación del lugar; custodia permanente del mismo, acceso restringido al área, solamente permitir su ingreso a familiares y personas acompañantes de la familia del agraviado y peritos necesarios; podrá acceder al cadáver en orden primero del equipo argentino de Antropología Forense y enseguida los de la coadyuvancia y de la parte probable responsable o bien el orden que el juez exhortado considere jurídica y legalmente procedente.

Se faculta al juez exhortado para que tome la correcta precaución al lleva a cabo la cadena de custodia a las pericias forenses ajustando su proceder en los términos redactados en el protocolo modelo para la investigación forense de mérito, localizado bajo el rubro "La cadena de Custodia en las pericias forenses". Lo anterior con el objeto de garantizar que el material recuperado en el sitio de excavación, o las muestras recogidas sean exactamente las misma que se van a analizar en el laboratorio, o sea, que no ha sufrido alteraciones ni manipulaciones.

3518

En la misma línea se faculta a la autoridad exhortada adopte y tome en cuenta la aplicación del Consejo mundial de principios y normas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para caso de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales, donde subyacen dieciséis normas de actuación básica y recomendaciones de buenas prácticas para su estudio y aplicación por todos los involucrados, realizado en Bogota Colombia, en el año dos mil diez.

También el Juez exhortado deberá comunicar al jefe de regulación sanitaria de la jurisdiccional sanitaria número 2. de Tenancingo estado de México doctor [redacted], teléfono [redacted] o quien legalmente lo represente para que tenga conocimiento de la actuación judicial y otorgue todas y cuanto sea necesario para el debido y exacto cumplimiento del exhorto encomendado, procurando con la debida anticipación, el lugar o lugares, espacio o espacios, comunicaciones necesarias y contando con el personal altamente capacitado y la disposición de los bienes materiales para el éxito del acto.

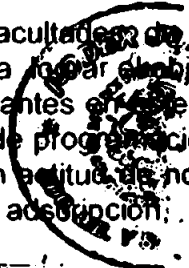
Deberá adjuntarse al exhorto de antecedentes con la facultad del juez para proveer lo conducente un cd que dice contener trece fotografías digitales relacionadas con los hechos del asunto que nos ocupa y dieron origen a la formación de la averiguación previa en agravio de Julio César Mondragon Fontes, para que de su contenido y en presencia de la autoridad judicial exhortada, se impongan los expertos designados por las partes y los consideren en sus conocimientos especiales sobre la materia respectiva, con la suplica de su reenvío una vez cumplido con la diligencia del comunicado oficial, mismo que deberá tener bajo su estricto cuidado y responsabilidad; y por el momento deberá quedar en este juzgado una réplica del cd, bajo custodia de la secretaria actuante.

En fin se otorga al Juez exhortado, las más amplias facultades de todo lo legalmente necesario y resolver cuanto oposición exista para lograr el objetivo de la prueba y garantizar los derechos humanos de los participantes en este asunto, solicitando tenga a bien comunicar a este juzgado la fecha de programación de la actuación materia de este exhorto, con el objeto de estar en actitud de notificar a la defensa de los defendidos, al ministerio público de la acusación, víctima indirecta y asesora jurídica.

De último agréguese al expediente para que obre como correspondencia los documentos en copia el acta de defunción, certificación de conservación de cadáver, autorización para traslado de cadáver y permiso para traslado de cadáver, en su orden expedidos por la oficialia del Registro Civil de Funerales Chilpancingo, secretaria de salud municipal y H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, todos del estado de Guerrero, datos que deberán quedar en resguardo de la secretaria actuante solo para información de los interesados dentro del proceso.

Tomando en consideración que el defendido José Luis Abarca Velázquez, se encuentra interno en el Centro Federal de Reinserción Social del Altiplano en Almoloya de Juárez Estado de México, y por la naturaleza del asunto, con fundamento en los artículos 28, 29, 30 del código adjetivo penal, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez en Turno competente en Materia Penal correspondiente a Almoloya de Juarez Estado de México, lo anterior, a través de la Magistrada Presidenta Titular de ese Poder Judicial de dicha entidad, para que en auxilio procesal de las labores de este Juzgado, tenga a bien autorizar la notificación personal del presente auto y sus efectos en los términos indicados a José Luis Abarca Velazquez, hecho lo anterior, deberá devolver el exhorto.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, 38, 39 y 40 del código de procedimientos penales del estado, se instruye a la actuaria judicial de este Juzgado, para que notifique de manera personal el contenido integro del



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO
MATERIA PENAL
PRIMERA SECCIÓN

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3519

presente auto a los participes en el proceso, lo cual deberá hacer constar en su acta circunstanciada, debiendo dar cuenta a la secretaria respecto a la notificación realizada, para estar en aptitud de proveer lo conducente.

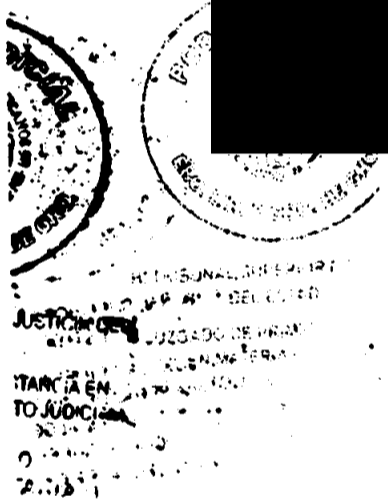
Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted] Juez de [redacted] Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe...]"

Lo que notifico a usted a través de la presente cédula de notificación, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor, que dejo en poder de la persona que dijo llamarse _____, quien dijo ser _____ y se identifica con _____ siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ - doy fe.

Atentamente:
Secretaria Actuarial del Juzgado

Pe [redacted] ia
algo.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

EXPEDIENTE: 2172014-II

RAZON.- En la Ciudad de Iguala, Guerrero, siendo las catorce horas con veinte minutos del día veintiuno de septiembre del dos mil quince, la suscrita Licenciada [REDACTED] Secretaria Actuaria del Juzgado [REDACTED] Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, me traslade y constituí con las formalidades de ley, en domicilio del licenciado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] a quien no encontré y cerciorada de estar en el lugar correcto por así habérmelo confirmado una persona del sexo [REDACTED] quien se encuentra en el interior del domicilio dijo [REDACTED], que ella [REDACTED] buscada, se identifica con su Credencial del IFE con número de folio [REDACTED], con fotografía, la cual coinciden con los rasgos físicos de su presentante, seguidamente le hago la devolución de la misma, le hago saber el motivo de mi presencia, identificándome con mi credencial expedida por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Guerrero; **procediendo a dar cumplimiento a las formalidades establecidas en el artículo 40 del Código de Procedimientos Penales del Estado**, le pregunto al entrevistado por la persona buscada, me contesta que no se encuentra pero que efectivamente este es despacho jurídico de la persona buscada, con ella puedo entender la diligencia, y le hará saber al licenciado [REDACTED] **lo manifestado por la suscrita, le hará entregar la cedula de notificación, en cuanto llegue, por su conducto le notifico el auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, vistas las actuaciones anteriores de las cuales se desprenden que hasta el día de hoy no le ha sido posible desahogar el traslado obsequiado por diverso acuerdo dictado el veintisiete de agosto de dos mil quince; con el fin de garantizar su derecho humano a la pertinencia y designación de peritos incluido de ofrecimiento de evidencia científica incorporada por la víctima indirecta y su asesora jurídica a favor del agraviado de la víctima directa Julio César Mondragón Fuentes. Motivo por el cual y como en el caso se trata de derechos fundamentales subjetivos, tanto podrá conforme a su competencia ofertar, designar y hacer comparecer a los peritos que tengan a bien proponer en todas y cada una de las materias ofertadas tanto por la víctima directa como por su asesora jurídica, de lo contrario la pericial quedará perfeccionada con la que podrá quedar lograda jurídica y humanamente posible. Para tal efecto y con apoyo en los articulo 29, 107, 108 y 109 del Código adjetivo penal como más adelante se abundará con la debida precisión en este momento se faculta al juez exhortado competente para recibir la peritación, la designación de peritos, la protesta y discernimiento del cargo, así como las constancias o documentos auténticos o autorizados oficialmente que justifiquen la ciencia, el arte o el conocimiento especializado de los expertos. Manifestando el licenciado [REDACTED] dijo: Después de haberme dado lectura del contenido del auto de fecha (18) dieciocho de septiembre de (2015) dos mil quince; me doy por legalmente notificada y enterada; recibiendo en esta [REDACTED] notificación, firmo de recibido en las copias de [REDACTED] otro dato más que hacer constar, para constar [REDACTED]**

ESTANCIA
NO JUDICIAL
ESTANCIA

3521

ANEA1ETC.XLS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO

LUGAR Y FECHA
Iguala, Gro., a 21 de SEPTIEMBRE 2015.

FACTURA QUE AMPARA EL DEPOSITO DE CORRESPONDENCIA CON
FRANQUICIA POSTAL No.: [REDACTED]
REGISTRO POSTAL [REDACTED]
AUTORIZADO POR SEPOMEX.
CONCEDIDA AL PODER JUDICIAL Y
Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS
PARA EL ENVIO DE CARTAS DE
CARATER OFICIAL.
EN LA ADMINISTRACIÓN DE CORREOS No.: [REDACTED]

SERVICIO ORDINARIO, CERTIFICADO Y ACUSE DE RECIBO

CANTIDAD DE PIEZAS OFICIOS No. [REDACTED]
PESO UNIT. EN GRS. [REDACTED]
PESO EN KILOGRAMOS [REDACTED]
E JUSTICIA
ESTANDAR
RICO

[REDACTED]

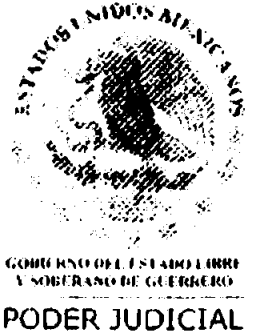
[REDACTED]

2015
2015

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

352



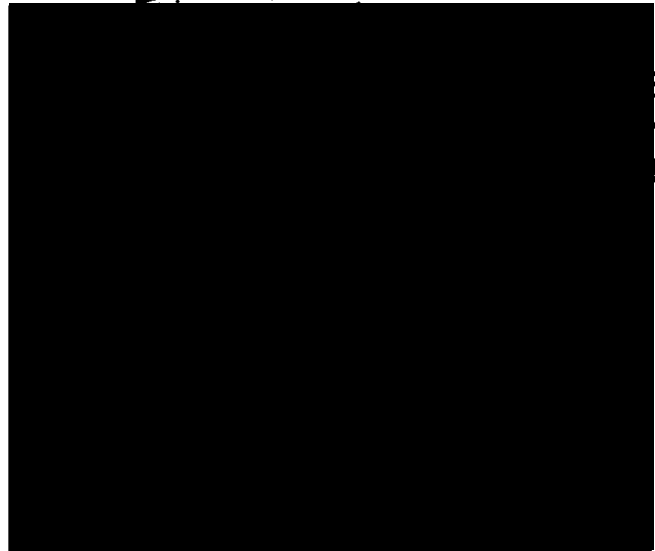
Dependencia:	Juzgado [REDACTED] Penal de Hidalgo.
Sección:	[REDACTED] Secretaria.
Número:	1027
Expediente:	217/2014-II
Asunto:	EL QUE SE INDICA

IGUALA, GUERRERO, SEPTIEMBRE 21 DE 2015

R E L A C I O N de correspondencia que deposita la Licenciada [REDACTED], [REDACTED] Secretaria de Acuerdos del Juzgado [REDACTED] Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, para su correspondiente remisión:

ÚNICO.- El oficio número 1027 de fecha 21 DE SEPTIEMBRE del año en curso, *Se Remite Oficio*, deducido de la causa penal 217/2014, instruida en contra de JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, por el delito de [REDACTED], en agravio de [REDACTED], enviado al C. MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT, CALLE: [REDACTED]

[REDACTED] concedida al Poder Judicial y Tribunales Administrativos, para el envío de correspondencia de carácter oficial.



EL
NCIA
ICIAL

217



SOLICITUD DE SERVICIO DIARIO

SEPOMEX

FECHA 1 IGUALA, GRO., A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

FRANQUICIA [REDACTED]
 OFICIO NÚMERO [REDACTED]
 EXPEDIENTE: 000000/0000
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
 DEL ESTADO DE GUERRERO
 REGISTRO POSTAL [REDACTED]

AUTORIZADO POR SEPOMEX.
 CONCEDIDA AL PODER JUDICIAL Y
 Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS
 PARA EL ENVIO DE CARTAS DE
 CARATER OFICIAL.

ADMINISTRACIÓN (AREA DE DEPOSITO) [REDACTED]
 DEPENDENCIA (AREA TRIBUNAL QUE DEPOSITA) [REDACTED] JUZGADO PENAL DE 1º GRADO

4 SEPOMEX					MEX-POST				
PESO POR SOBRE (Gramos)	5 TIPO DE SERVICIO			COSTO \$	6 PESO POR SOBRE (Grs. y Kg. P.)	8 TIPO DE SERVICIO			9
	ORDINARIA	REGISTRADA	REGISTRADA CON ACUSE DE RECIBO			LOCAL	FORANEO BAJO	FORANEO ALTO	
[REDACTED]		1		[REDACTED]					
				COSTO TOTAL (a)					COSTO TOTAL (b)
				11					10
				CANTIDAD TOTAL (A+B)					

22 SET. 2015
 ADOCIÓN IGUALA
 SELLO
 IGUALA, GRO.

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2

ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

252

352

ANEA1ETC.XLS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO

LUGAR Y FECHA
Iguala, Gro., a 21 de SEPTIEMBRE 2015.

FACTURA QUE AMPARA EL DEPOSITO DE CORRESPONDENCIA CON
FRANQUICIA POSTAL No.: [REDACTED]
REGISTRO POSTAL [REDACTED]
AUTORIZADO POR SEPOMEX.
CONCEDIDA AL PODER JUDICIAL Y
Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS
PARA EL ENVIO DE CARTAS DE
CARATER OFICIAL.
EN LA ADMINISTRACIÓN DE CORREOS No.: [REDACTED]

SERVICIO ORDINARIO, CERTIFICADO Y ACUSE DE RECIBO

CANTIDAD DE PIEZAS: OFICIOS No. [REDACTED]
PESO UNIT. E.F. [REDACTED]
PESO EN KILOGRAMOS [REDACTED]
INSTANCIA EN
TRIBUNAL JUDICIAL
PRIMERO

[REDACTED]

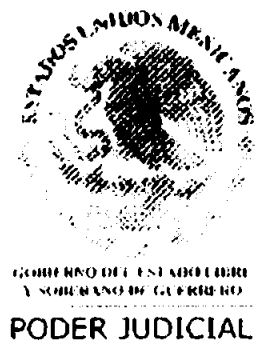
[REDACTED]

22 SET. 2015

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

358



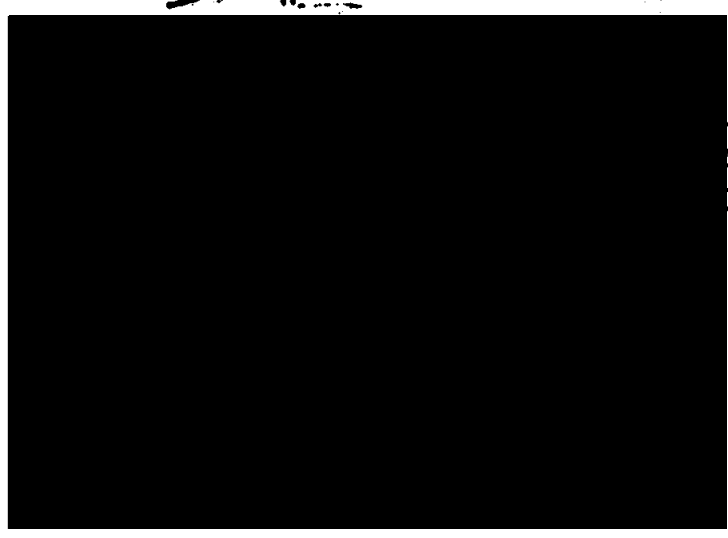
Dependencia:	Juzgado [REDACTED] Penal de Hidalgo.
Sección:	[REDACTED] Secretaria.
Número:	1028
Expediente:	217/2014-II
Asunto:	EL QUE SE INDICA

IGUALA, GUERRERO, SEPTIEMBRE 21 DE 2015

R E L A C I O N de correspondencia que deposita la Licenciada [REDACTED] Secretaria de Acuerdos del Juzgado [REDACTED] Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, para su correspondiente remisión:

UNICO.- El oficio número 1028 de fecha 21 DE SEPTIEMBRE del año en curso, Se Remite Oficio, deducido de la causa penal 217/2014, instruida en contra de JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, por el delito de [REDACTED], en agravio de [REDACTED] enviado al C. MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT, CALLE: [REDACTED]

FRANQUICIA número [REDACTED], concedida al Poder Judicial y Tribunales Administrativos, para el envío de correspondencia de carácter oficial.



CIA
CIAL

112



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3587

ANEA1ETC.XLS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO

LUGAR Y FECHA
Iguala, Gro., a 21 de SEPTIEMBRE 2015.

FACTURA QUE AMPARA EL DEPOSITO DE CORRESPONDENCIA CON
FRANQUICIA POSTAL No.: [REDACTED]
REGISTRO POSTAL [REDACTED]
AUTORIZADO POR SEPOMEX.
CONCEDIDA AL PODER JUDICIAL Y
Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS
PARA EL ENVIO DE CARTAS DE
CARATER OFICIAL.
EN LA ADMINISTRACIÓN DE CORREOS No.: [REDACTED]

SERVICIO ORDINARIO, CERTIFICADO Y ACUSE DE RECIBO

CANTIDAD DE PIEZAS OFICIOS No. [REDACTED]
PESO UNIT. EN GRS. [REDACTED]
PESO EN KILOGRAMOS: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SEP 2015
ESTADO DE GRO.
SECRETARÍA DE JUSTICIA

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3528



Dependencia
Secretaría
Número
EXPEDIENTE
ASUNTO

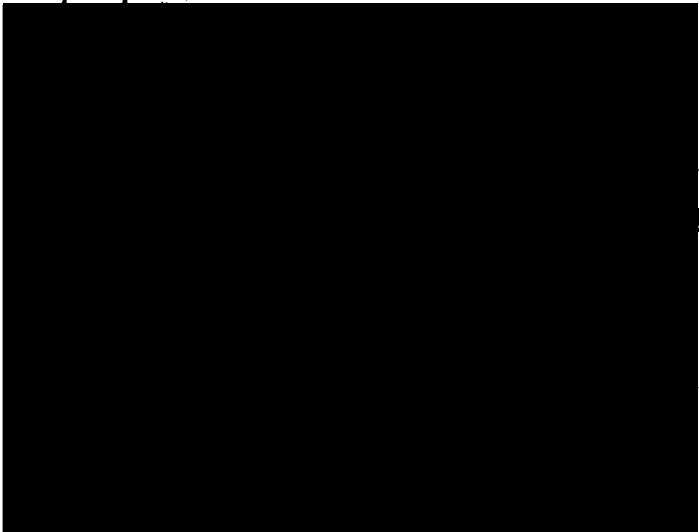
Juzgado [redacted] Penal de Hidalgo.
[redacted] Secretaria.
1029
217/2014-II
EL QUE SE INDICA

IGUALA, GUERRERO, SEPTIEMBRE 21 DE 2015

R E L A C I O N de correspondencia que deposita la Licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado [redacted] Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, para su correspondiente remisión:

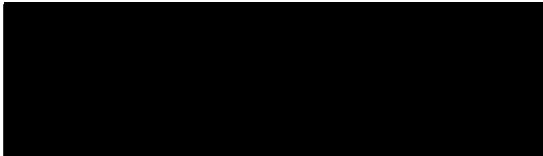
ÚNICO.- El oficio número 1029 de fecha 21 DE SEPTIEMBRE del año en curso, Se Remite Oficio deducido de la causa penal 217/2014, instruida en contra de JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ por el delito de [redacted], en agravio de [redacted] enviado al C. MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, CALLE: [redacted]

FRANQUICIA número [redacted], concedida al Poder Judicial y Tribunales Administrativos, para el envío de correspondencia de carácter



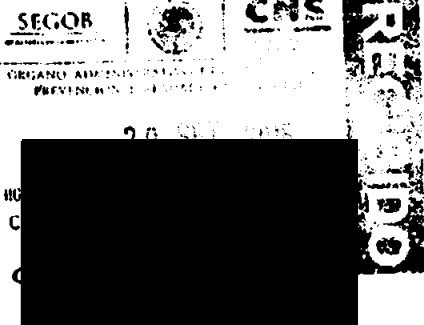
IA
IAL

217



75

C.C.P. El archivo.



Sección: Coordinación General de la Policía Ministerial del Estado

Oficio: FGE/CGPM/491/2015

Expediente: 217/2014-II.

Asunto: Se pone a disposición a quien dijo llamarse: [REDACTED]

Chilpancingo, Gro., a 28 de Septiembre del 2015.

C. Juez [REDACTED] de [REDACTED] Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo. Iguala, Gro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 139 Fracción VII de la Constitución Política Local, 1º y 4º del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en observancia a las funciones propias de la Coordinación a la cual pertenezco, interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 de la Ciudad de Tepic, Nayarit, me permito poner a su disposición a la persona que dijo responder al nombre de: [REDACTED], por el delito de [REDACTED] en agravio de [REDACTED] relacionada con la causa penal al rubro citada, de fecha 23 de Octubre del 2014, mismo que se encuentra interno en dicho Centro Penitenciario relacionado con la causa penal número 100/2014-VII, por el delito de Delincuencia Organizada y secuestro, con el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales de Tamaulipas.

Lo que hago de su conformidad para los efectos legales correspondientes.



Atentamente
El Coordinador Regional de la

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO

- C.C.P. Mtro. [REDACTED] Fiscal General del Estado.- para su Superior
- C.C.P. Lic. [REDACTED] Vicefiscal de Investigación.- Para su conocimiento.- Pre
- C.C.P. Lic. [REDACTED] Martínez, Vicefiscal de Prevención y Seguimiento.- mi
- C.C.P. Lic. [REDACTED] Director General de Control de Procesos Penales.- pa
- C.C.P. C. LK [REDACTED] Director Gral. del Centro Federal de Readaptación Social número 4 del distrito Tepic Nayarit. Para su conocimiento y efectos.-

www.pgjuerrero.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2



3531

C.C.P. El archivo.

SEGOB
29 SET. 2015
RECEBIDO

Sección: Coordinación General de la Policía Ministerial del Estado

Oficio: FGE/CGPM/491/2015

Expediente: 217/2014-II.

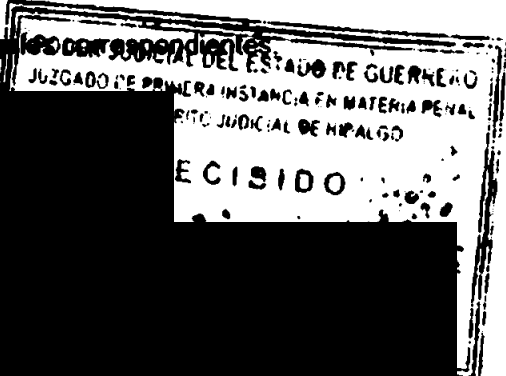
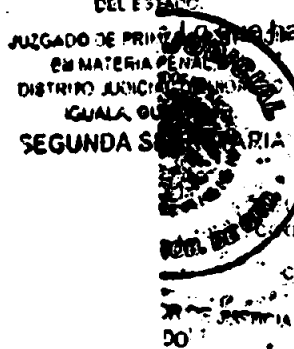
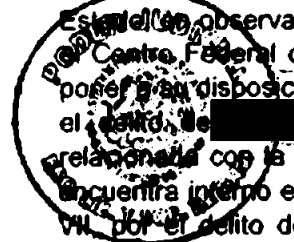
Asunto: Se pone a disposición a quien dijo llamarse: [REDACTED]

Chilpancingo, Gro., a 28 de Septiembre del 2015.

C. Juez [REDACTED] Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo. Iguala, Gro.

En Tamaulipas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 139 Fracción VII de la Constitución Política Local, 1° y 4° del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado en observancia a las funciones propias de la Coordinación a la cual pertenezco, interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 de la Ciudad de Tepic, Nayarit, me permito poner a disposición a la persona que dijo responder al nombre de: [REDACTED] por el delito de [REDACTED] en agravio de [REDACTED] relacionada con la causa penal al rubro citada, de fecha 23 de Octubre del 2014, mismo que se encuentra interno en dicho Centro Penitenciario relacionado con la causa penal número 100/2014-VII por el delito de Delincuencia Organizada y secuestro, con el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales de Tamaulipas.



hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

- C.C.P. M... [REDACTED] al del Est...
- C.C.P. Lic... [REDACTED] investigación...
- C.C.P. Lic... [REDACTED] al de Prevención y Seguimiento...
- C.C.P. Lic... [REDACTED] de Control de Procesos Penales.- para su conocimiento y efectos.-
- C.C.P. C... [REDACTED] Director Gral. del Centro Federal de Readaptación Social número 4 de Tepic Nayarit. Para su conocimiento y efectos.-

Tepic, Nay. C.C.P. El archivo.

www.pgjguerrero.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

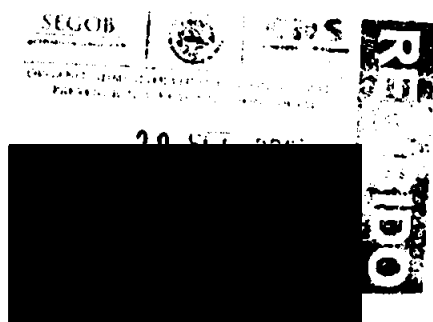
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

353E



C.C.P. El archivo



Sección: Coordinación General de la Policía Ministerial del Estado

Oficio: FGE/CGPM/491/2015

Expediente: 217/2014-II.

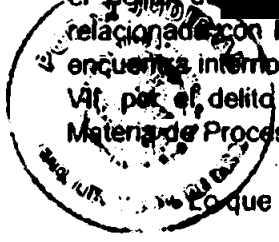
Asunto: Se pone a disposición a quien dijo llamarse: [Redacted]

Chilpancingo, Gro., a 28 de Septiembre del 2015.

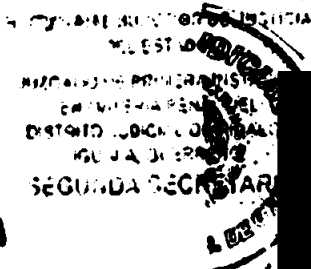
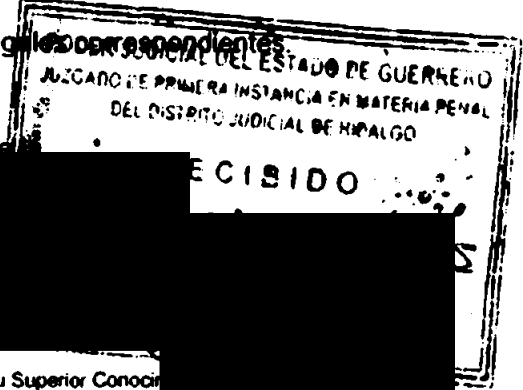
C. Juez [Redacted] Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, Iguala, Gro.

A Toms

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 139 Fracción VII de la Constitución Política Local, 1º y 4º del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en observancia a las funciones propias de la Coordinación a la cual pertenezco, interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 4 de la Ciudad de Tepic, Nayarit, me permito poner a su disposición a la persona que dijo responder al nombre de: [Redacted] por el delito de [Redacted] en agravio de [Redacted] relacionada con la causa penal al rubro citada, de fecha 23 de Octubre del 2014, mismo que se encuentra interno en dicho Centro Penitenciario relacionado con la causa penal número 100/2014-VII, por el delito de Delincuencia Organizada y secuestro, con el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales de Tamaulipas.



Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes



Atentamente
El Coordinador Regional de [Redacted]

- C.C.P.
- C.C.P.
- C.C.P.
- C.C.P.
- C.C.P.

[Redacted] ral del Estado.- para su Superior Conoci...
[Redacted] investigación.- Para su conocimiento.- Pres...
[Redacted] scal de Prevención y Seguimiento.- mis...
[Redacted] al de Control de Procesos Penales.- par...
[Redacted], Director Gral. del Centro Federal de Readaptación Social número 4
del rtaón Tepic Nayarit. Para su conocimiento y efectos.-

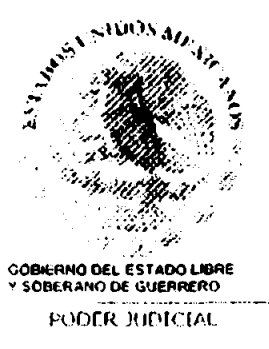
Tepic, Nay. C.C.P. El archivo.

www.pgjguerrero.gob.mx

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3533
[Redacted]



Dependencia: Juzgado de [Redacted] Instancia Penal del Dto. Judicial de Hidalgo.

Sección: [Redacted] SECRETARIA.

Número:

Expediente: 217/2014-II-2.

ASUNTO: Se remite exhorto para su diligenciación número 068/2015.

Iguala, Gro., a 30 de septiembre de 2015.

El suscrito licenciado [Redacted], juez de [Redacted] Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a usted C. Juez en Turno de [Redacted] Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tepic Nayarit.

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal número 217/2014-II, que se instruye a [Redacted] por el delito de [Redacted] en agravio de [Redacted] se dictó un auto que a la letra dice:

Razón. La suscrita licenciada [Redacted], Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado de [Redacted] Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales y 59 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado, da cuenta al Juez del oficio 491/2015, de (28) veintiocho de septiembre de (2015) dos mil quince, suscrito por el C. [Redacted] Coordinador Regional de la Policia Ministerial del Estado, recibido en la oficialía de partes de este Juzgado a las (13:20) trece horas con veinte minutos del (30) treinta de septiembre de (2015) dos mil quince. **Conste.**

Auto de Detención Legal. Iguala de la Independencia, Guerrero, a (30) treinta de septiembre de (2015) dos mil quince.

A sus autos el oficio FGE/CGPM/419/2015, de (28) veintiocho de septiembre de (2015) dos mil quince, suscrito por el C. [Redacted], Coordinador Regional de la Policia Ministerial del Estado, por medio del cual pone a disposición de este Juzgado al inculpado [Redacted], por considerarlo probable responsable del delito de [Redacted] cometido en agravio de [Redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3534

Ahora bien, tomando en cuenta que dicha autoridad deja a disposición de este Juzgado de [REDACTED] Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, e interno en el Centro Federal de Readaptacion Social número 4, en Tepic Nayarit a las (09:25) nueve horas con veinticinco minutos del día (29) veintinueve de septiembre de (2015) dos mil quince, y recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, a las trece horas con veinte minutos del día treinta de septiembre del presente año; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 de la constitución política de los estados Unidos Mexicanos, se suspende el término de detención legal del presunto inocente [REDACTED], considerado probable responsable del delito de [REDACTED], cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] quedando a disposición de este Juzgado, bajo los efectos de la orden de aprehensión de (21) veintiuno de Octubre de (2014) dos mil catorce, librada en su contra, por El delito y agraviados citados.

Luego, como el inculpado [REDACTED] fue puesto a disposición de este Juzgado, interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 4, de Tepic Nayarit, Ciudad que se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este órgano jurisdiccional, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3535

se remita a su homologó en el Estado de Veracruz, y se turne al juez competente en turno correspondiente a la jurisdicción territorial del Centro Federal de Readaptación Social número 4, de Tepic Nayarit, y de encontrarlo ajustado a derecho, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva diligenciarlo en sus términos de ley, facultando para que una vez recibido el exhorto reanude el término constitucional y proceda a decretar la detención legal del inculpado [REDACTED], en términos de lo dispuesto por los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y ordene a quien corresponda primeramente notifique el presente auto al inculpado de merito, así como decrete la detención legal del inculpado, girando la boleta correspondiente al director Centro Federal de Readaptación Social número 4, DE Tepic Nayarit, comunicándole lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Así mismo deberá tomar su declaración preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas de ley, Y resuelva la situación jurídica del inculpado dentro del término de setenta y dos horas o en su caso de ciento cuarenta y cuatro horas en caso de solicitarse la ampliación del término constitucional, de igual manera para que provea lo necesario, para el desahogo de todas las diligencias y pruebas que legalmente se ofrezcan, en términos de lo dispuesto por los artículos 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 y 86 del Código de Procedimientos Penales del Estado, otorgue la intervención legal al ministerio público de su adscripción y de ser necesario designe defensor público al imputado, así como todo lo necesario y legalmente procedente para la culminación de la etapa de instrucción, así también se le faculta para que aplique todas y cada una de las medidas de apremio que rige la legislación procesal penal, esto para llevar a cabo el desahogo de las pruebas que se ofrezcan y con fundamento en lo previsto en el artículo 19, de la Constitución General de la República, resuelva con amplitud de jurisdicción la situación jurídica en la que habrá de quedar colocado el inculpado de referencia, dentro del término constitucional.

Asimismo, el actuario judicial de ese Juzgado, al momento de la notificación del presente proveído, le haga saber al inculpado [REDACTED]

[REDACTED] los derechos de toda persona imputada que consagra el artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo los siguientes:

- ✓ Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conocer este beneficio. En caso de delitos graves, a solicitud del ministerio público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como

grave por la ley o cuando el ministerio público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberá ser asequible para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución debiendo tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculpado y posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo, los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la sanción pecuniaria que en su caso pueda imponerse al inculpado; la ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

- ✓ No podrá ser obligado a declarar; queda prohibida y será sancionado por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura; la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.
- ✓ Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre del acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.
- ✓ Cuando así lo solicite, será careado en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este artículo.
- ✓ Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.



TRIBUNAL SUPLENTE
 JEFADO DE PROCESO PENAL DE
 DE
 REGU...

- ✓ Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión; en todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación.
- ✓ Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.
- ✓ Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.
- ✓ Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consagra esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por abogado, sino quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio; también tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.



En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo; tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley del delito que motivare el proceso; en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computara el tiempo de la detención; las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX, también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

3538

Asimismo, los artículos 7, 7.1, 7.2., 7.3., 7.4., 7.5., 7.6., 8, 8.2., y 8.3., de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), establecen las siguientes garantías:

Artículo 7. Derecho a la Garantía Personal.

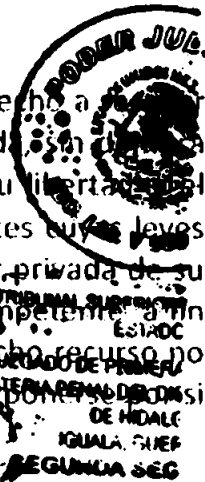
Artículo 7.2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de ante mano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas, conforme a ellas.

Artículo 7.3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Artículo 7.4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificación, sin demora, del cargo o cargo formulados contra ella.

Artículo 7.5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, antes un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

Artículo 7.6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí mismos o por otra persona.



Artículo 8. Garantías Judiciales.

Artículo 8.1. Toda persona tiene derecho, a ser oída con las debidas garantías y dentro del un plazo razonable por un juez o tribunal competente independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 8. 2.- Toda persona inculpada de delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas:

3534

- a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete sino comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.
- b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculpado, del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiera por si mismo, ni nombraré defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra si mismo, ni a declararse culpable, y;
- h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Artículo 8.3 La confesión del inculpado solamente es valida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

De igual modo se solicita al juez exhortado, conserve la causa penal que se sigue, hasta en tanto fenezca a las partes el termino para recurrir la resolución Constitucional que se emita, para enseguida devolver las actuaciones por duplicado a este Órgano Jurisdiccional y continuar con lo que sea procedente, sin que esto implique que renuncie o prorrogue la Jurisdicción, para lo cual se remite copia debidamente autorizada de la causa penal.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], Juez de [REDACTED] Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada Ma. [REDACTED] Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy Fe.**

EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LO REQUIERO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO TENGA LA PRESENTE EN SU PODER LA DILIGENCIE EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANALOGOS Y CUANDO POR USTED SEA

3540

REQUERIDO, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR LO DEVUELVA A SU LUGAR DE ORIGEN CON LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN AL RESPECTO, EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).- DOY FE.-

Atentamente.

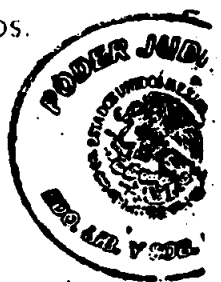
El Juez de [redacted] Instancia en [redacted] Distrito Judicial de Hidalgo.

[redacted signature block]

JUZGADO DE HIDALGO IGUALA, GUERRERO.

La [redacted] secretaria de Acuerdos.

Lic. [redacted]

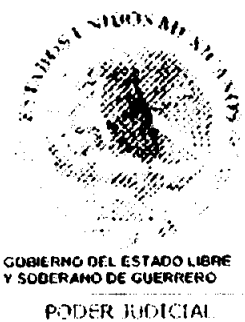


TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTADO. JUZGADO MATERIA [redacted] IGUALA GUERRERO SEGUNDA SECCION

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACION 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

3541



Dependencia: Juzgado de [redacted] Instancia Penal del Dto. Judicial de Hidalgo.

Sección: [redacted] SECRETARIA.

Número:

Expediente: 217/2014-II-2.

ASUNTO: Se remite exhorto para su diligenciación número 068/2015.

Iguala, Gro., a 30 de septiembre de 2015.

El suscrito licenciado [redacted], juez de [redacted] Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a usted C. Juez en Turno de [redacted] Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tepic Nayarit.

Hago saber:

Que en los autos de la causa penal número 217/2014-II, que se instruye a [redacted], por el delito de [redacted], en agravio de [redacted] se dictó un [redacted] que a la letra dice:

La suscrita licenciada [redacted] Secretaria de Acuerdos del Juzgado de [redacted] Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales y 59 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado, da cuenta al Juez del oficio 491/2015, de (28) veintiocho de septiembre de (2015) dos mil quince, suscrito por el C. [redacted] Coordinador Regional de la Policia Ministerial del Estado, recibido en la oficialía de partes de este Juzgado a las (13:20) trece horas con veinte minutos del (30) treinta de septiembre de (2015) dos mil quince. **Conste.**

Auto de Detención Legal. Iguala de la Independencia, Guerrero, a (30) treinta de septiembre de (2015) dos mil quince.

A sus autos el oficio FGE/CGPM/419/2015, de (28) veintiocho de septiembre de (2015) dos mil quince, suscrito por el C. [redacted] Coordinador Regional de la Policia Ministerial del Estado, por medio del cual pone a disposición de este Juzgado al inculpado [redacted] por considerarlo probable responsable del delito de [redacted], cometido en agravio de [redacted]

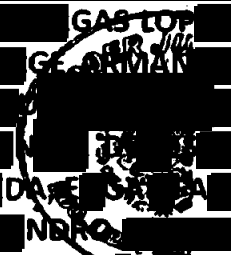
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

3542

Ahora bien, tomando en cuenta que dicha autoridad deja a disposición de este Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, e interno en el Centro Federal de Readaptacion Social número 4, en Tepic Nayarit a las (09:25) nueve horas con veinticinco minutos del día (29) veintinueve de septiembre de (2015) dos mil quince, y recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, a las trece horas con veinte minutos del día treinta de septiembre del presente año; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 de la constitución política de los estados Unidos Mexicanos, se suspende el término de detención legal del presunto inocente [REDACTED], considerado probable responsable del delito de [REDACTED], cometido en agravio de [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED] quedando a disposición de este Juzgado, bajo los efectos de la orden de aprehensión de (21) veintiuno de Octubre de (2014) dos mil catorce, librada en su contra, por El delito y agraviados citados.

Luego, como el inculpado [REDACTED], fue puesto a disposición de este Juzgado, interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 4, de Tepic Nayarit, Ciudad que se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este órgano jurisdiccional, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30 del Código de Procedimientos Penales del Estado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

26
3543

se remita a su homologó en el Estado de Veracruz, y se turne al juez competente en turno correspondiente a la jurisdicción territorial del **Centro Federal de Readaptación Social número 4, de Tepic Nayarit**, y de encontrarlo ajustado a derecho, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva diligenciarlo en sus términos de ley, facultando para que una vez recibido el exhorto reanude el término constitucional y proceda a decretar la detención legal del inculpado [REDACTED], en términos de lo dispuesto por los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y ordene a quien corresponda primeramente notifique el presente auto al inculpado de merito, así como decrete la detención legal del inculpado, girando la boleta correspondiente al director Centro Federal de Readaptación Social número **4, DE Tepic Nayarit**, comunicándole lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Así mismo deberá tomar su declaración preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas de ley, Y resuelva la situación jurídica del inculpado dentro del término de setenta y dos horas o en su caso de ciento cuarenta y cuatro horas en caso de solicitarse la ampliación del término constitucional, de igual manera para que provea lo necesario, para el desahogo de todas las diligencias y pruebas que legalmente se ofrezcan, en términos de lo dispuesto por los artículos 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 y 86 del Código de Procedimientos Penales del Estado, otorgue la intervención legal al ministerio público de su adscripción. **Si** no ser necesario designe defensor público al imputado, así como todo lo necesario y legalmente procedente para la culminación de la etapa de instrucción, así también se le faculta para que aplique todas y cada una de las medidas de apremio que rige la legislación procesal penal, esto para llevar a cabo el desahogo de las pruebas que se ofrezcan y con fundamento en lo previsto en el artículo 19, de la Constitución General de la República, resuelva con amplitud de jurisdicción la situación jurídica en la que habrá de quedar colocado el inculpado de referencia, dentro del término constitucional.

Asimismo, el actuario judicial de ese Juzgado, al momento de la notificación del presente proveído, le haga saber al inculpado [REDACTED]

[REDACTED] los derechos de toda persona imputada que consagra el artículo 20 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo los siguientes:

- ✓ Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que por su gravedad, la ley expresamente prohíba conocer este beneficio. En caso de delitos graves, a solicitud del ministerio público, el juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como

3544

grave por la ley o cuando el ministerio público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad. El monto y la forma de caución que se fije, deberá ser asequible para el inculpado. En circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá modificar el monto de la caución debiendo tomar en cuenta la naturaleza, modalidades y circunstancias del delito, las características del inculpado y posibilidad de cumplimiento de las obligaciones procesales a su cargo, los daños y perjuicios causados al ofendido, así como la sanción pecuniaria que en su caso pueda imponerse al inculpado; la ley determinará los casos graves en los cuales el juez podrá revocar la libertad provisional.

- ✓ No podrá ser obligado a declarar; queda prohibida y será sancionado por la ley penal toda incomunicación, intimidación o tortura; la confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del juez o ante éstos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio.
- ✓ Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.
- ✓ Cuando así lo solicite, será careado en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B de este artículo.
- ✓ Se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándose para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PROCESALES DEL O
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PROCESALES DEL O
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PROCESALES DEL O

- ✓ Será juzgado en audiencia pública por un juez o jurado de ciudadanos que sepan leer y escribir, vecinos del lugar y partido en que se cometiera el delito, siempre que éste pueda ser castigado con una pena mayor de un año de prisión; en todo caso serán juzgados por un jurado los delitos cometidos por medio de la prensa contra el orden público o la seguridad exterior o interior de la nación.
- ✓ Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.
- ✓ Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.
- ✓ Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consagra esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por abogado, sino quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez designará un defensor de oficio; también tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.



INSTANCIA EN
PRITO
TERO
ETAR

En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo; tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley del delito que motivare el proceso; en toda pena de prisión que imponga una sentencia se computará el tiempo de la detención; las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX, también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna.

3546

Asimismo, los artículos 7, 7.1, 7.2., 7.3., 7.4., 7.5., 7.6., 8, 8.2., y 8.3., de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), establecen las siguientes garantías:

Artículo 7. Derecho a la Garantía Personal.

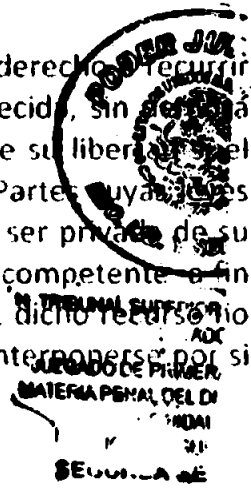
Artículo 7.2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de ante mano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas, conforme a ellas.

Artículo 7.3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Artículo 7.4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificación, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

Artículo 7.5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

Artículo 7.6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante juez o tribunal competente a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su liberación si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí mismo o por otra persona.



Artículo 8. Garantías Judiciales.

Artículo 8.1. Toda persona tiene derecho, a ser oída con las debidas garantías y dentro del un plazo razonable por un juez o tribunal competente independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 8. 2.- Toda persona inculpada de delito, tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad a las siguientes garantías mínimas:

- a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete sino comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.
- b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) Concesión al inculpado, del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiera por si mismo, ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) Derecho a no ser obligado a declarar contra si mismo, ni a declararse culpable, y;
- h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Artículo 8.3 La confesión del inculpado solamente es valida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

De igual modo se solicita al juez exhortado, conserve la causa penal que se le avia, hasta en tanto fenezca a las partes el termino para recurrir la resolución Constitucional que se emita, para enseguida devolver las actuaciones por duplicado a este Órgano Jurisdiccional y continuar con lo que sea procedente, sin que esto implique que renuncie ó prorrogue la jurisdicción, para lo cual se remite copia debidamente autorizada de la causa penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], Juez de [REDACTED] Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, ante la licenciada Ma. [REDACTED], [REDACTED] Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy Fe.**

EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, LO REQUIERO A USTED, PARA QUE TAN PRONTO TENGA LA PRESENTE EN SU PODER LA DILIGENCIE EN LOS TERMINOS SOLICITADOS, SEGURO DE MI RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS Y CUANDO POR USTED SEA

3548

REQUERIDO, Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR LO DEVUELVA A SU LUGAR DE ORIGEN CON LAS DILIGENCIAS QUE SE PRACTIQUEN AL RESPECTO, EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015).- DOY FE.-

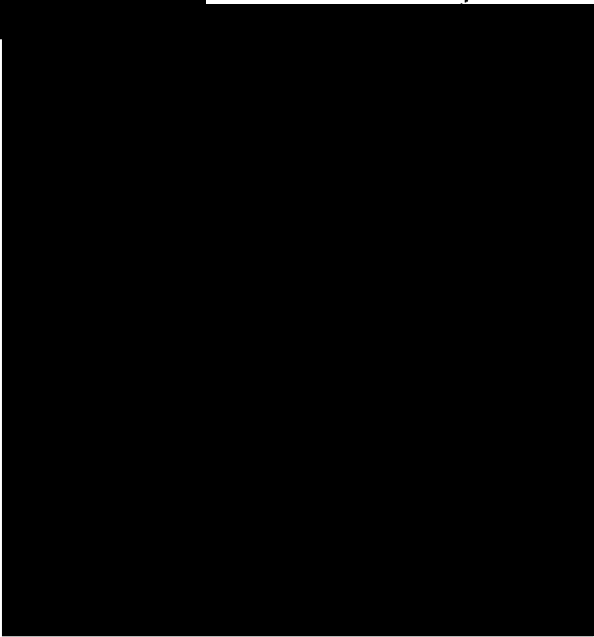


ntamente.

de [redacted] Instancia en

[redacted] Distrito Judicial de Hidalgo.

M. TR
JUZ
UIS



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP

MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2

354

Razón.- La suscrita Licenciada MA. [redacted] Instancia en Materia Penal con fundamento en los Artículos 17 del Código Procesal Penal Orgánica del Poder Judicial del Estado, con esta fecha da cuenta del oficio 15322 de treinta (30) de Septiembre del presente año, día uno (01) de los presentes, derivados del juicio de amparo quejoso JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ.- Iguala, Guerrero año dos mil quince (2015). Conste.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a cinco de los presentes, año dos mil quince (2015).

Por recibidos los oficios a que se refiere la razón de cuenta del Juzgado Quinto de Distrito de en el Estado, atento a su contenido que se difiere la audiencia Constitucional en el presente juicio de amparo 120/2015, que promueve el quejoso JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ, por lo que, con fundamento en el artículo 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado, agréguese a los autos del cuadernillo de amparo en que se actúa. para los efectos legales ha que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado [redacted] en materia penal del Distrito Judicial [redacted] Segunda S

[redacted]

[redacted]

INSTANCIA EN
DISTRITO JUDICIAL
30.
GUERRERO
IGUALA

RAZON: La Licenciada [redacted] el auto de fecha 02 de OCT de 2015. Procedimientos Penales.

[redacted]ado, hace constar, que [redacted] a las 09:00 horas del [redacted] 39 y 41 del Código de

[redacted]

3550

Razón.- La suscrita Licenciada [redacted] Secretaria de
Acuerdos del Juzgado de [redacted] Instancia en Materia Penal
con fundamento en los Artículos 17 del Código Procesal Penal
Orgánica del Poder Judicial del Estado, con esta fecha da cuenta
del oficio 15322 de treinta (30) de Septiembre del presente año
día uno (01) de los presentes. derivados del juicio de amparo
quejoso JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ.- Iguala. Guerrero
año dos mil quince (2015). Conste.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a cinco
dos mil quince (2015).

Por recibidos los oficios a que se refiere la razón de cuenta
Juzgado Quinto de Distrito de en el Estado, atento a su contenido
que se difiere la audiencia Constitucional en el presente juicio de amparo 120/2015, que
promueve el quejoso **JOSE LUIS ABARCA VELAZQUEZ**, por lo que. con fundamento en el
artículo 51 del Código de Procedimientos Penales del Estado. agréguese a los autos del
cuadernillo de amparo en que se actúa. para los efectos legales ha que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

[redacted]

del Ciudadano Licenciado [redacted] de
Materia penal del Distrito Judicial [redacted] de la
Segunda Secretaría [redacted] da

[redacted]

SECRETARIA

RAZON: La [redacted] Secretaria de este Juzgado, hace constar, que
el auto de fe [redacted] se enlisto u público a las 09.00 horas del
día 05 de [redacted] por los artículos 39 y 41 del Código de
Procedimien [redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juzgado Quinto de Distrito en Iguala de la Independencia, Guerrero

Juicio de Amparo 120/2015-II-J.

FORMA B-1

3551

OF. NO. [REDACTED] JUEZ DE [REDACTED] INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD.

OF. NO. [REDACTED] PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA. MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

OF. NO. [REDACTED] COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. CHILPANCINGO, GRO.

OF. NO. [REDACTED] GERENTE REGIONAL DE TELEFONOS DE MÉXICO. CHILPANCINGO, GRO.

OF. NO. [REDACTED] GERENTE REGIONAL DE TELEFONOS DE MÉXICO. ACAPULCO, GRO.

NO. [REDACTED] AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO DE [REDACTED] INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO. CIUDAD.

(Autoridad tercero interesada)

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO
RECIBIDO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 120/2015-II-J, PROMOVIDO POR JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ, CONTRA ACTOS DE USTED Y OTRAS AUTORIDADES, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA EXPONE:

Iguala de la Independencia, Guerrero, treinta de septiembre de dos mil quince.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte que se encuentra señalada para este día la audiencia constitucional; asimismo, se aprecia que a la presente data no obran los informes solicitados a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado y Gerente Regional de Teléfonos de México, con residencia respectivamente en Acapulco y Chilpancingo, Guerrero, a efecto de que informaran a este Juzgado Federal si entre sus archivos tienen registrados a los terceros interesados en representación de [REDACTED].

Por tanto, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, requiérase a las citadas dependencias, para que dentro del plazo de tres días contado a partir de la legal notificación del presente acuerdo, informen si entre sus archivos se encuentran registrados los aludidos terceros interesados, y en caso afirmativo, proporcionen el domicilio donde pueden ser localizados, a fin de emplazarlos a este asunto.

Se previene a las dependencias requeridas que de incumplir con lo ordenado, se les impondrá una multa de cien a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, respectivamente, de conformidad con el artículo 260, fracción II, y 238 de la ley de materia.

En tales condiciones y para dar oportunidad a lo anterior, se difiere la audiencia constitucional señalada para el día de hoy, y en su lugar se fijan las **ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.**

Hágase lo anterior del conocimiento de las partes

Finalmente, toda vez que el impetrante de amparo José Luis Abarca Velázquez se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número uno, "Altiplano"; consecuentemente, con fundamento en la fracción II, del artículo 27, de la Ley de Amparo, gírese atento exhorto al Juez de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en Turno, con residencia en Toluca, para

3552

que en auxilio de las labores de este Juzgado, notifique personalmente al citado justiciable el presente proveído.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo proveyó [redacted], Juez [redacted] de Distrito en Igualta de la Independencia, Guerrero, quien actúa con el secretario [redacted] que autoriza y

LO QUE COM

[Large redacted block]

GUERRERO
ESTADO DE GUERRERO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FISCALÍA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE HUALGO.

[Redacted signature]



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUALGO.
HUALGO, GUERRERO
SEGUNDA SECRETARÍA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

